

PANORAMA DE LA FISCALIDAD AUTONÓMICA Y FORAL

REAF·REGAF 
Asesores Fiscales
Consejo General de Economistas



2016

EDITA: CONSEJO GENERAL DE ECONOMISTAS · REAF-REGAF ASESORES FISCALES

Diseño y maquetación: desdezero, estudio gráfico

Impresión: Gráficas Menagui

© 2016 del Consejo General de Economistas. Este documento, en su totalidad o parte, no puede ser reproducido, almacenado o remitido de forma electrónica, mecánica, fotocopia, grabación o cualquier otra sin permiso por escrito del Consejo General de Economistas.



I.	PRESENTACIÓN Y CUADROS NUMÉRICOS	05
	Presentación.....	07
	Cuadros numéricos.....	08
II.	RESUMEN DEL PANORAMA EN EL IRPF.....	13
III.	RESUMEN DEL PANORAMA EN IP	19
IV.	RESUMEN DEL PANORAMA EN ISD	23
V.	RESUMEN DEL PANORAMA EN ITP Y AJD	29
VI.	PANORAMA COMPLETO DE LA FISCALIDAD AUTONÓMICA Y FORAL	33
	1. Comunidad Autónoma de Andalucía	35
	2. Comunidad Autónoma de Aragón.....	45
	3. Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.....	57
	4. Comunidad Autónoma de Illes Balears	67
	5. Comunidad Autónoma de Canarias	85
	6. Comunidad Autónoma de Cantabria.....	99
	7. Comunidad Autónoma de Castilla y León	113
	8. Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.....	127
	9. Comunidad Autónoma de Cataluña.....	137
	10. Comunidad Autónoma de Extremadura.....	151
	11. Comunidad Autónoma de Galicia.....	167
	12. Comunidad Autónoma de Madrid.....	185
	13. Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.....	195
	14. Comunidad Autónoma de La Rioja	211
	15. Comunidad Valenciana	221
	16. País Vasco.....	237
	17. Navarra	253
VII.	PANORAMA RESUMIDO DE CADA COMUNIDAD AUTÓNOMA.....	263
VIII.	NORMATIVA APLICABLE	271
IX.	PANORAMA DE LOS TRIBUTOS PROPIOS DE LAS CC AA.....	283
X.	EJEMPLOS	319





PRESENTACIÓN Y CUADROS NUMÉRICOS

1. Presentación 07
2. Cuadros numéricos 07



I. PRESENTACIÓN Y CUADROS NUMÉRICOS

1. PRESENTACIÓN

Este “Panorama de la Fiscalidad Autonómica y Foral 2016” es la XV edición que elaboramos en el REAF-REGAF y, para una organización como la nuestra, constituye un esfuerzo muy importante que esperamos se vea recompensado por la utilidad que puede tener: dar una visión al mismo tiempo detallada y global del uso que han hecho las Comunidades Autónomas de su capacidad normativa en los principales tributos cedidos y en tributos propios.

Para tener esa visión detallada, en el apartado VI del trabajo se recogen los principales aspectos normativos de cada uno de los impuestos analizados, IRPF, Patrimonio, Sucesiones y Donaciones y Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en cada una de las Comunidades de régimen común, y un resumido análisis de la legislación en los Territorios Forales de País Vasco y Navarra, si bien en este caso la comparativa es más complicada al tratarse de impuestos en los que la capacidad normativa de esos territorios es plena.

Como asimismo queremos destacar la evolución que se va produciendo, en cada una de las Comunidades Autónomas se destacan, en negrita, las novedades de 2016 con respecto al ejercicio anterior.

Para intentar dar la visión global, en los apartados II a V, en cada uno de los impuestos resumimos novedades para 2016 y pretendemos extraer tendencias, esto es, resumir cómo quedan en este ejercicio en el que ya estamos los principales elementos de cada tributo sobre el que tienen competencias las Autonomías. Esta labor se completa con los cuadros que resumen el Panorama en cada una de las Comunidades, en el apartado VIII y con los ejemplos del apartado X.

Con los ejemplos intentamos ilustrar y comparar la tributación final en cada uno de los impuestos en las Comunidades de territorio común, aunque ello nos conduce, sin duda, a una visión un tanto simplista, por desarrollar supuestos necesariamente singulares de los que no se pueden extrapolar conclusiones generales, en la medida que la normativa, en especial la del IRPF y Sucesiones y Donaciones suele ser muy subjetiva y, por lo tanto, el resultado de la cuota a pagar depende en buena medida de las circunstancias particulares de los contribuyentes.

En esta ocasión, además de incluir tablas con la cuota líquida a pagar por el Impuesto sobre la Renta de contribuyentes con diferentes rentas, se compara la tributación final de trabajadores con diferentes rentas en cada Comunidad con la retención que se les ha practicado.

En el Impuesto sobre el Patrimonio se compara la tributación en cada territorio de diferentes cuantías patrimoniales. En el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, además de la comparativa entre Comunidades se compara también la tributación en cada Autonomía en 2016 con la de 2015. Por último, en las dos modalidades del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados se compara el gravamen que sufren distintas transmisiones y documentos notariales en cada Comunidad Autónoma.

Asimismo, en muchos de estos cuadros donde se resumen los resultados de los ejemplos, para que se visualicen mejor las diferencias de tributación, señalamos con colores las Autonomías donde más y donde menos se paga.

En el apartado IX recogemos la inestimable colaboración de **María José Portillo Navarro**, profesora titular de Economía Aplicada de la Universidad de Murcia, acerca de los Impuestos propios de las Comunidades Autónomas, desarrollo normativo que resulta complicadísimo seguir, y con datos de liquidaciones recaudatorias de difícil acceso y que se actualizan con evidente retraso.



Para terminar esta presentación, conviene advertir que, como las elecciones autonómicas en muchos territorios han tenido lugar no hace tanto, seguimos pendientes de la aprobación de algunas de las leyes de medidas fiscales o de presupuestos, por lo que este documento tendremos que irlo actualizando a medida que se vayan publicando estas modificaciones normativas.

2. CUADROS NUMÉRICOS

Cuadro Nº 1 · Ingresos impositivos de las CC.AA en millones de euros

	2008	2009	2010	2011	2012	2013	% 2013	Δ∇08-13
I.R.P.F.	28.295,99	33.744,22	27.082,87	36.791,16	44.523,83	32.366,78	37,55%	14,39%
I.S.D.	2.549,49	2.310,31	2.058,98	1.799,27	1.879,19	2.053,07	2,38%	-19,47%
I.P.	2.174,89	23,99	95,20	38,87	639,35	1.190,57	1,38%	-45,26%
Otros	706,00	644,51	409,56	417,84	376,67	521,08	0,60%	-26,19%
TOTAL DIRECTOS	33.726,37	36.723,03	29.646,60	39.047,14	47.419,04	36.131,50	41,91%	7,13%
I.V.A.	23.262,28	18.155,70	12.196,27	24.579,84	34.667,61	26.723,72	31,00%	14,88%
T.P.O.	4.236,24	3.777,28	4.229,77	3.516,20	3.264,65	3.522,04	4,09%	-16,86%
A.J.D.	4.992,32	3.573,75	2.729,94	2.040,99	1.635,98	1.420,22	1,65%	-71,55%
II.EE	11.062,97	11.304,92	11.519,82	14.696,59	16.108,63	13.410,55	15,56%	21,22%
Otros	1.555,05	1.370,29	1.204,14	1.240,69	1.431,93	1.446,51	1,68%	-6,98%
TOTAL INDIRECTOS	45.108,86	38.181,93	31.879,94	46.074,30	57.108,80	46.523,03	53,97%	3,14%
Tasas y otros ingresos	3.910,16	3.928,36	4.299,46	3.661,22	3.625,58	3.549,13	4,12%	-9,23%
INGRESOS TOTALES	82.745,39	78.833,32	65.826,00	88.782,66	108.153,42	86.203,66	100,00%	4,18%

Fuente: Ministerio de Economía y Hacienda

Cuadro Nº 2 · Recaudación total Estado (millones de euros)

	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015*	Δ∇09-14
Impuesto sobre la Renta	63.857	66.977	69.803	70.619	69.951	72.662	67.962	13,8%
Impuesto sobre Sociedades	20.188	16.198	16.611	21.435	19.945	18.713	16.858	-7,3%
IRNR	2.342	2.564	2.040	1.708	1.416	1.420	1.476	-39,4%
Otros	74	88	118	1.319	1.737	1.820	1.895	2359,5%
TOTAL I. DIRECTOS	86.461	85.827	88.572	95.081	93.049	94.615	88.191	9,4%
Impuesto sobre el Valor Añadido	33.567	49.086	49.302	50.464	51.931	56.174	57.282	67,3%
Impuestos Especiales	19.349	19.806	18.983	18.209	19.073	19.104	17.653	-1,3%
Otros	2.739	3.001	2.965	2.921	2.721	2.956	3.009	7,9%
TOTAL I. INDIRECTOS	55.655	71.893	71.250	71.594	73.725	78.234	77.944	40,6%
Otros	1.907	1.816	1.938	1.892	2.073	2.140	2.352	12,2%
TOTAL INGRESOS TRIBUTARIOS	144.023	159.536	161.760	168.567	168.847	174.989	168.487	21,5%

Fuente: AEAT

(*) datos hasta el mes de noviembre



Cuadro Nº 3 · Recaudación Impuesto sobre el Patrimonio (millones de euros)

	2008	2009	2010	2011	2012	2013	Δ∇12-13	Δ∇08-13
Andalucía	164,00	4,10	1,10	1,10	78,30	95,30	21,71%	-41,89%
Aragón	75,40	0,50	1,90	1,10	27,80	28,20	1,44%	-62,60%
Asturias	43,10	0,50	1,90	0,70	18,00	22,80	26,67%	-47,10%
Baleares (Illes)	59,80	0,80	6,80	1,80	-4,20	44,60	-	-25,42%
Canarias	47,3	0,60	1,50	0,10	22,50	38,90	72,89%	-17,76%
Cantabria	42,90	1,10	3,40	-0,40	15,30	18,00	17,65%	-58,04%
Castilla-La Mancha	42,70	0,80	1,50	0,40	17,60	18,50	5,11%	-56,67%
Castilla y León	83,50	0,60	-0,10	-0,50	30,00	44,10	47,00%	-47,19%
Cataluña	536,40	2,80	12,20	10,80	301,70	558,50	85,12%	4,12%
Comunidad Valenciana	216,10	1,50	3,50	0,40	3,30	118,50	3.490,91%	-45,16%
Extremadura	11,20	0,10	0,00	0,00	3,40	4,70	38,24%	-58,04%
Galicia	81,60	0,30	0,70	0,60	43,40	89,80	106,91%	10,05%
Madrid (Comunidad de)	642,00	17,20	63,60	25,00	14,90	30,30	103,36%	-95,28%
Murcia (Región de)	41,70	0,60	0,80	2,40	20,30	25,50	25,62%	-38,85%
Navarra (Comunidad Foral)	66,30	3,20	0,00	0,00	39,00	51,20	31,28%	-22,78%
País Vasco	181,30	49,60	0,00	0,00	115,50	138,10	19,57%	-23,83%
Rioja (La)	25,00	0,10	0,20	0,20	12,50	13,90	11,20%	-44,40%
TOTAL CC.AA.	2.360,30	84,40	99,00	43,70	759,30	1.340,90	76,60%	-43,19%

Fuente DGT-SG de Política Tributaria

Cuadro Nº 4 · Recaudación Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (millones de euros)

	2008	2009	2010	2011	2012	2013	Δ∇12-13	Δ∇08-13
Andalucía	323,50	288,60	309,30	326,30	319,00	344,80	8,09%	6,58%
Aragón	138,10	119,10	126,80	128,10	135,60	123,80	-8,70%	-10,35%
Asturias	75,30	71,50	106,60	103,20	106,70	121,20	13,59%	60,96%
Baleares (Illes)	59,50	56,40	56,20	54,50	55,70	65,30	17,24%	9,75%
Canarias	52,30	44,30	47,40	37,30	34,80	54,70	57,18%	4,59%
Cantabria	33,80	35,10	42,90	44,10	42,00	76,40	81,90%	126,04%
Castilla-La Mancha	81,60	83,80	80,00	66,10	64,10	65,30	1,87%	-19,98%
Castilla y León	124,20	126,20	114,20	118,40	138,50	134,00	-3,25%	7,89%
Cataluña	972,40	844,80	609,50	338,30	339,10	298,30	-12,03%	-69,32%
Comunidad Valenciana	133,80	108,40	125,70	130,50	123,10	142,90	16,08%	6,80%
Extremadura	34,60	34,90	39,50	40,90	42,00	54,00	28,57%	56,07%
Galicia	229,80	156,20	157,10	174,10	191,50	156,50	-18,28%	-31,90%
Madrid (Comunidad de)	409,10	453,40	343,40	354,60	401,20	424,80	5,88%	3,84%
Murcia (Región de)	45,80	32,30	33,90	26,10	33,40	43,00	28,74%	-6,11%
Navarra (Comunidad Foral)	47,90	37,90	40,50	37,00	44,90	92,60	106,24%	93,32%
País Vasco	81,80	80,10	70,50	77,10	89,50	105,40	17,77%	28,85%
Rioja (La)	16,50	15,70	18,70	22,10	16,10	17,90	11,18%	8,48%
TOTAL CC.AA.	2.860,00	2.588,70	2.322,20	2.078,70	2.177,20	2.320,90	6,60%	-18,85%

Fuente DGT-SG de Política Tributaria



PANORAMA DE LA FISCALIDAD AUTONÓMICA y FORAL 2016

REAF-REGAF Asesores Fiscales · Consejo General de Economistas

Cuadro Nº 5 · Recaudación Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas (millones euros)

	2008	2009	2010	2011	2012	2013	Δ∇12-13	Δ∇08-13
Andalucía	760,20	629,90	775,50	677,60	679,40	730,70	7,55%	-3,88%
Aragón	129,60	115,00	120,10	99,00	87,70	79,70	-9,12%	-38,50%
Asturias	183,90	127,50	136,70	113,70	87,00	51,20	-41,15%	-72,16%
Balears (Illes)	231,90	159,10	192,90	171,30	193,80	222,80	14,96%	-3,92%
Canarias	180,90	149,50	174,70	160,70	161,80	162,60	0,49%	-10,12%
Cantabria	53,70	121,10	64,70	51,30	40,40	44,20	9,41%	-17,69%
Castilla-La Mancha	178,40	159,30	163,80	148,80	155,70	159,20	2,25%	-10,76%
Castilla y León	186,70	144,90	188,80	151,30	131,90	139,10	5,46%	-25,50%
Cataluña	819,60	756,30	834,40	750,50	682,40	717,00	5,07%	-12,52%
Comunidad Valenciana	516,90	499,00	538,40	457,20	433,60	513,20	18,36%	-0,72%
Extremadura	68,30	59,00	59,90	53,40	52,40	49,50	-5,53%	-27,53%
Galicia	176,90	135,00	138,20	134,40	117,70	120,70	2,55%	-31,77%
Madrid (Comunidad de)	867,00	791,20	928,50	666,60	559,20	544,00	-2,72%	-37,25%
Murcia (Región de)	128,30	115,90	120,80	101,80	89,50	102,80	14,86%	-19,88%
Navarra (Comunidad Foral)	49,20	41,30	44,10	38,00	29,50	28,40	-3,73%	-42,28%
País Vasco	185,10	152,20	194,80	98,50	79,90	71,90	-10,01%	-61,16%
Rioja (La)	29,70	24,70	31,60	25,50	22,00	22,40	1,82%	-24,58%
TOTAL CC.AA.	4.746,30	4.180,90	4.707,90	3.899,60	3.603,90	3.759,40	4,31%	-20,79%

Fuente DGT-SG de Política Tributaria

Cuadro Nº 6 · Recaudación Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados (millones de euros)

	2008	2009	2010	2011	2012	2013	Δ∇12-13	Δ∇08-13
Andalucía	960,70	658,50	516,10	360,40	322,30	279,40	-13,31%	-70,92%
Aragón	149,10	133,20	85,10	64,70	44,10	40,90	-7,26%	-72,57%
Asturias					24,40			
Balears (Illes)	157,00	116,60	93,00	66,20	63,40	55,80	-11,99%	-64,46%
Canarias	152,60	110,00	79,90	62,30	45,30	44,60	-1,55%	-70,77%
Cantabria	80,90	56,40	47,70	35,40	24,60	23,10	-6,10%	-71,45%
Castilla-La Mancha	286,80	194,00	148,90	93,00	102,90	80,60	-21,67%	-71,90%
Castilla y León	244,30	192,40	146,10	107,20	85,20	75,10	-11,85%	-69,26%
Cataluña	887,40	609,00	498,90	425,10	349,30	287,00	-17,84%	-67,66%
Comunidad Valenciana	619,30	471,60	321,11	234,30	197,20	165,70	-15,97%	-73,24%
Extremadura	72,80	62,00	49,40	42,00	27,90	22,00	-21,15%	-69,78%
Galicia	223,00	181,40	149,40	116,60	92,10	75,00	-18,57%	-66,37%
Madrid (Comunidad de)	907,80	620,20	501,90	380,20	269,20	245,60	-8,77%	-72,95%
Murcia (Región de)	235,90	166,40	115,70	81,40	58,80	54,00	-8,16%	-77,11%
Navarra (Comunidad Foral)	43,40	32,90	24,40	18,40	15,40	11,70	-24,03%	-73,04%
País Vasco	115,50	95,20	80,90	58,50	41,30	38,50	-6,78%	-66,67%
Rioja (La)	45,10	33,80	22,40	28,80	13,50	10,30	-23,70%	-77,16%
TOTAL CC.AA.	5.181,60	3.733,60	2.880,91	2.174,50	1.752,50	1.533,70	-12,49%	-70,40%

Fuente DGT-SG de Política Tributaria



Cuadro N° 7 · Tipos de gravamen de los Impuestos personales en la UE (%)

	2014	2015		2014	2015		2014	2015
Alemania	47,5	47,5	Grecia	46	48	Reino Unido	45	45
Estonia	21	20	Países Bajos	52	52	Eslovaquia	25	25
Luxemburgo	43,6	43,6	Chipre	35	35	Italia	47,9	48,9
Austria	50	50	Hungría	16	16	República Checa	22	22
Finlandia	51,5	51,6	Polonia	32	32	Eslovenia	50	50
Malta	35	35	Croacia	47,2	47,2	Letonia	24	23
Bélgica	53,8	53,8	Irlanda	48	48	Rumania	16	16
Francia	50,3	50,3	Portugal	56,5	56,5	España	52	46
Noruega	39	39	Dinamarca	55,6	55,8	Lituania	15	15
Bulgaria	10	10	Islandia	46,2	46,2	Suecia	56,9	57

Fuente Eurostat

Según el CUADRO N° 1, en 2013, de los ingresos totales de las CCAA, la parte autonómica del IRPF significaba el 37,5 por 100 y el porcentaje cedido del IVA el 31 por 100, por lo que entre ambos aportaban más de dos terceras partes de los ingresos tributarios de las CCAA. Si a ellos sumamos la recaudación por la parte cedida de Impuestos Especiales, estas tres figuras impositivas aportan el 85 por 100 de lo recaudado por las Autonomías.

Sin embargo, entre Sucesiones y Donaciones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y el Impuesto sobre el Patrimonio estos entes solo consiguen el 9 por 100 de su recaudación.

Si a esto añadimos que el 75 por 100 de los recursos tributarios normativos van a engrosar el Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales que se reparte entre las Comunidades de régimen común según diferentes criterios para nivelar los recursos para sanidad, educación y servicios sociales, llegamos a la conclusión de que la corresponsabilidad fiscal es muy limitada.

A partir del CUADRO N° 2 podemos hacernos una idea de cómo ha evolucionado la recaudación de los principales tributos del Estado.

En primer lugar, todavía no tenemos los datos de recaudación totales de 2015, pero por el importe a noviembre de ese año y del anterior, podemos suponer que la recaudación se incrementará fuertemente en IVA, de manera importante en el Impuesto sobre Sociedades y se quedará al nivel del ejercicio 2014 o será incluso un poco más baja en IRPF. Ello nos permite elucubrar sobre la incidencia en estos cambios de la actividad económica y de las medidas normativas de la reforma fiscal que han comenzado a tener efectos en 2015.

En todo caso, si comparamos 2014 o la recaudación esperada en 2015 con el último año pre crisis, 2007, nos damos cuenta de que en el IRPF hemos llegado a recuperar los más de 70.000 millones que recaudaba este tributo, en el IVA ya en 2014 superamos los 56.000 millones de 2007, y es Sociedades el único de los grandes impuestos que no se recupera, al conseguir solo la mitad de la recaudación que tuvo, 44.823 millones, a pesar de las medidas normativas tomadas para atajar la sangría.

Observando el CUADRO N° 3 vemos la caída de recaudación de 2013 comparada con el 2008, último ejercicio en el que se aplicó el Impuesto sobre el Patrimonio por todas las CCAA y con un mínimo exento muy inferior al vigente en la actualidad por defecto, 700.000 euros. Llama la atención que la Comunidad de Madrid deja de recaudar por el mismo más de 500 millones de euros.

En el CUADRO N° 4 se observa el descenso en la recaudación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, fundamentalmente por la competencia a la baja que se establece entre las Comunidades, aunque últimamente algunas de ellas estén desandando ese camino.



En los CUADROS Nº 5 Y 6 vemos los acusados descensos, que obedecen a la crisis, y en especial a la inmobiliaria, experimentados en la recaudación de las modalidades de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados del Impuesto sobre Transmisiones, en especial la última de ellas, sin duda por la estrepitosa reducción de ventas de inmuebles de nueva construcción, que se ha acusado más que la reducción en ventas de inmuebles usados.

Por último, en el CUADRO Nº 7 recogemos los marginales máximos de los impuestos sobre la Renta en la UE, habiendo vuelto, después de nuestra reforma, a estar en el tramo medio en lo que respecta al marginal máximo, aunque, naturalmente, habría que saber a partir de que umbral de ingresos entra en liza ese tipo máximo.

An abstract graphic featuring concentric circles and a bright, multi-colored light source (yellow, orange, red, blue) emanating from the center, creating a starburst effect. The background is a gradient of blue and orange.

RESUMEN DEL PANORAMA EN EL IRPF



II. RESUMEN DEL PANORAMA EN EL IRPF

CAPACIDAD NORMATIVA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS (CCAA)

- Según la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas, cuya última modificación se ha producido por Ley Orgánica 3/2009, de 18 de diciembre, y según la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación en las Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, estos entes territoriales tienen capacidad normativa sobre:
 - El importe del mínimo personal y familiar aplicable para el cálculo del gravamen autonómico: pueden incrementar o disminuir, con un límite máximo del 10 por ciento, las cuantías establecidas para los mínimos por contribuyente, descendientes, ascendientes y discapacidad.
 - Escala autonómica: el único límite es que deberá ser progresiva.
 - Deducciones:
 - Circunstancias personales y familiares.
 - Inversiones no empresariales.
 - Aplicación de renta.
 - Subvenciones y ayudas públicas no exentas percibidas de la Comunidad Autónoma, excepto las que afecten al desarrollo de actividades económicas o a rentas que se integren en la base del ahorro.
 - Aumentos o disminuciones en los porcentajes de deducción por inversión en vivienda habitual.
- Tener en cuenta que la tarifa estatal en 2016 es la siguiente:

Base liquidable Hasta euros	Cuota Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15,00
35.200,00	4.362,75	24.800,00	18,50
60.000,00	8.950,75	En adelante	22,50

NOVEDADES (SIN TENER EN CUENTA ACTUALIZACIONES DE CUANTÍA POCO SIGNIFICATIVA):

Andalucía

- Aprueba la escala autonómica con tipos del 10 al 25,5 por 100, rebajando el tipo mínimo en 2 puntos.

Aragón

- Aprueba la escala autonómica con tipos del 10 al 25 por 100, incrementándolos a partir de 50.000€.
- Se suprime la deducción por seguros sanitarios privados.

Illes Balears

- Aprueba la escala autonómica con tipos del 9,50 al 25 por 100, incrementando la tributación a partir de 70.000€.
- Suprime la deducción por seguros sanitarios privados.



- Incrementa el porcentaje de deducción por inversiones que mejoren la vivienda del 10 al 15 por 100.
- Incrementa el porcentaje de deducción por donativos de dinero del 15 al 25 por 100 destinados a financiar I+D+i.
- Deducción del 15 por 100 de las donaciones dinerarias para el fomento de la lengua catalana.

Cantabria

- Aprueba la escala autonómica con tipos del 9,50 al 25,5 por 100, incrementando tipos a partir de 46.000€.

Castilla y León

- Aprueba la escala autonómica con tipos desde el 9,50 al 21,50 por 100, rebajando medio punto el tipo mínimo y alargando un poco los tramos intermedios.
- Limita la aplicación de la deducción por adquisición de vivienda por jóvenes, en núcleos rurales, a inmuebles de menos de 135.000€.

Galicia

- Aprueba la escala autonómica con tipos del 9,50 al 22,50 por 100, rebajando un punto el tipo mínimo y algo los tramos intermedios, e incrementando el marginal máximo.

Región de Murcia

- Deducción de 100€ por gastos en adquisición de material escolar y libros de texto de segundo ciclo de educación infantil, primaria y secundaria obligatoria con límites de base imponible.

La Rioja

- Aprueba la escala autonómica con tipos desde el 9,50 al 25,50 por 100, rebajando en torno a medio punto en tramos intermedios e incrementando dos puntos a partir de 120.000€.
- Deducción del 15 por 100 de inversiones en rehabilitación de vivienda por personas con discapacidad.
- Deducción de 300€ para emprendedores.

TENDENCIAS NORMATIVAS EN EL IRPF

- **Mínimos personales y familiares:** en 2016 las únicas Comunidades Autónomas que han regulado algunos mínimos personales diferentes a los de la normativa estatal, incrementándolos, son Illes Balears y Madrid.
- **Tarifa.** Comparamos las de las Comunidades Autónomas con la Estatal, que tiene 5 tramos con tipos que van desde el 9,50 al 22,50 por 100:
 - Solamente Castilla-La Mancha tiene una tarifa exactamente igual a la estatal, siendo las demás difíciles de comparar porque en muchos casos no coinciden ni en el número de tramos.
 - Tipo mínimo: los tipos aplicables al tramo más bajo de la tarifa se mueven entre el 9,5 (19 agregado) y el 12 por 100 (21,5 agregado). Tienen el 9,5 por 100 Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Galicia, Madrid y La Rioja. Es el 10 por 100 en Andalucía, Aragón, Asturias y Murcia y superior en Extremadura, el 10,5, Comunidad Valenciana el 11,9 y Cataluña con el 12 por 100.
 - Tipo máximo: se mueve entre el 21 por 100 de Madrid (que da un agregado del 43,5), el 21,5 por 100 de Castilla y León y el 25,5 por 100 (agregado 48) de Andalucía, Asturias, Cantabria, Cataluña y La Rioja.
 - Los tipos agregados, por lo tanto, oscilan entre el 19 y el 48 por 100. En los territorios del País Vasco llega hasta el 49 y en Navarra al 52 por 100.



- **Deducciones por circunstancias personales y familiares:** se regulan con gran profusión estando generalizadas las aplicables a contribuyentes o familiares discapacitados, nacimiento o adopción, adquisición o alquiler de vivienda e inversión en empresas de nueva o reciente creación. Estas deducciones generalmente están condicionadas a que no se sobrepasen determinados importes de base liquidable o a que el contribuyente se encuentre en unas determinadas circunstancias, como pueden ser la discapacidad, la juventud o formar parte de una familia numerosa.
- Por lo que respecta a los **territorios forales del País Vasco**, cada uno de ellos regula un impuesto sobre la Renta propio, si bien en alguna medida los mismos están armonizados entre ellos y en algunos aspectos con parte de la normativa de territorio común. Como principales características podemos citar las siguientes:
 - Tarifa general: tipos del 23 al 49 por 100, este último se aplica al importe de la base liquidable que excede de 179.460€.
 - Tarifa del ahorro: tiene 5 tramos, con tipos del 20 al 25 por 100.
 - En lugar de aplicar mínimos personales y familiares, se aplican en los tres territorios deducciones en cuota por circunstancias personales y familiares.
 - Deducción por adquisición de vivienda: no se elimina, sino que se ha reducido del 20 al 18 por 100, con un límite máximo anual de 1.530€, siendo más elevados los porcentajes y el límite para adquirentes jóvenes o para familias numerosas.
- El IRPF del **Territorio Foral de Navarra** también es un impuesto totalmente diferente al que aplicamos en territorio común o en los territorios del País Vasco, presentando las siguientes características:
 - Tarifa general: para 2016 se ha aprobado una con 11 tramos y tipos que van desde el 13 al 52 por 100.
 - Tarifa del ahorro: se aplica una tarifa con 5 tramos 19-21-23-25 por 100.

An abstract graphic featuring concentric circles and a bright, multi-colored light source in the center, creating a lens flare effect. The colors transition from dark blue and purple on the outside to bright white and yellow in the center.

RESUMEN DEL PANORAMA EN IP



III. RESUMEN DEL PANORAMA EN IP

CAPACIDAD NORMATIVA DE LAS CCAA

- Según la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, tienen capacidad normativa sobre:
 - Exenciones del patrimonio protegido de los discapacitados.
 - Mínimo exento.
 - Tipo de gravamen.
 - Deducciones y bonificaciones propias de la Comunidad y complementarias a las del Estado.
- La Ley 4/2008 de 23 de diciembre, suprimió el gravamen por este Impuesto al establecer una bonificación del 100 por 100, y ello con efectos 1 de enero de 2008.
- El Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, restableció el Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter temporal, para 2011 y 2012, e introdujo las siguientes novedades:
 - Exención de 300.000€ para la vivienda habitual del contribuyente.
 - Mínimo exento de 700.000€ tanto para los contribuyentes residentes como no residentes.
 - Obligación de presentar la declaración para los sujetos pasivos cuya cuota tributaria resulte a ingresar, o no saliendo a ingresar, si el valor de los bienes y derechos supera los 2.000.000€.
 - Se establece una tarifa, salvo que la Comunidad regule otra:

Base liquidable Hasta euros	Cuota Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	167.129,45	0,2
167.129,45	334,26	167.123,43	0,3
334.252,88	835,63	334.246,87	0,5
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,9
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,3
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,7
5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,1
10.695.996,06	183.670,29	en adelante	2,5

- Aunque lo previsto era que el Impuesto volviera a estar totalmente bonificado, la Ley 48/2015, de Presupuestos Generales del estado para 2016 vuelve a prorrogar la supresión de la bonificación a 2016.

NOVEDADES

Aragón

- Establece un mínimo exento de 400.000€ (500.000€ en 2015).

Illes Balears

- Iguala el mínimo exento al de la norma estatal de 700.000€ (800.000€ en 2015).
- Incrementa la tarifa desde una similar a la estatal a otra con tipos desde el 0,28 al 3,45 por 100.



Comunidad Valenciana

- Establece un mínimo exento general de 600.000€, en lugar del que se aplica por defecto de 700.000, y lo incrementa hasta 1.000.000€ para contribuyentes discapacitados.
- Establece una tarifa con tipos desde el 0,25 al 3,12 por 100.

TENDENCIAS NORMATIVAS

- **Mínimo exento:** se aplica por defecto 700.000€ y solo han regulado uno específico rebajado en Aragón (400.000€), Cataluña (500.000€) y Comunidad Valenciana (600.000€). En alguna Comunidad se incrementa el mínimo para contribuyentes discapacitados.
- **Tarifa:** en general se aplica la estatal, con 8 tramos y tipos desde el 0,2 al 2,5 por 100, excepto en las siguientes Comunidades: Andalucía y Galicia (0,24-3,03 por 100); Asturias (0,22-3 por 100); Baleares (0,28-3,45 por 100); Cataluña (0,21-2,75 por 100); Extremadura (0,3-3,75 por 100); Región de Murcia (0,24-3 por 100) y Comunidad Valenciana (0,25-3,12 por 100).
- **Deducciones y bonificaciones:** la Comunidad de Madrid tiene una bonificación del 100 por 100, por lo que ningún contribuyente de este territorio tiene que pagar el impuesto (han de presentar autoliquidación los contribuyentes cuyos bienes y derechos tengan un valor que supere 2 millones de euros), y la Comunidad de La Rioja una del 50 por 100.
- En los territorios del **País Vasco** existe un Impuesto sobre la Riqueza o sobre el Patrimonio con las siguientes características:
 - Exención de la vivienda habitual de 400.000€ en Álava y Bizkaia y de 300.000€ en Guipuzkoa.
 - Mínimo exento de 700.000€ en Guipuzkoa y de 800.000€ en Álava y en Bizkaia.
 - Tarifa: Álava (0,2-2,5 por 100); Bizkaia (0,2-2 por 100); y Guipuzkoa (0,25-1,5 por 100).
- En la comunidad Foral de **Navarra** el impuesto se caracteriza por lo siguiente:
 - Exención de la vivienda habitual: 250.000€.
 - Mínimo exento: 500.000€ (antes 800.000€).
 - Tarifa: aplica una con tipos desde el 0,16 al 2 por 100.

An abstract graphic featuring concentric circles and a bright, multi-colored light source in the center, creating a lens flare effect. The colors transition from dark blue and purple on the outside to bright white and yellow in the center. The graphic is positioned in the top right corner of the page.

RESUMEN DEL PANORAMA EN ISD



IV. RESUMEN DEL PANORAMA EN ISD

CAPACIDAD NORMATIVA DE LAS CCAA

- Según la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, modificada por la Ley Orgánica 3/2009, y la nueva Ley 22/2009, de 18 de diciembre, las competencias normativas en este Impuesto de las CCAA siguen siendo, con el nuevo sistema, muy amplias.
- Reducciones de la Base Imponible en Sucesiones y en Donaciones:
 - Creando reducciones propias, siempre que respondan a circunstancias de carácter económico o social.
 - Mejorando las de la norma Estatal, mediante el aumento del importe o del porcentaje de reducción, la ampliación de las personas que puedan acogerse a la misma o la disminución de los requisitos para poder aplicarla.
 - Tarifa.
 - Cuantía y coeficientes del patrimonio preexistente.
 - Deducciones y bonificaciones de la cuota.
- La tarifa establecida en la norma estatal que aplican las CC.AA. por defecto es:

Base liquidable Hasta euros	Cuota Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	.	7.993,46	7,65
7.993,46	611,5	7.987,45	8,5
15.980,91	1.290,43	7.987,45	9,35
23.968,36	2.037,26	7.987,45	10,2
31.955,81	2.851,98	7.987,45	11,05
39.943,26	3.734,59	7.987,46	11,9
47.930,72	4.685,10	7.987,45	12,75
55.918,17	5.703,50	7.987,45	13,6
63.905,62	6.789,79	7.987,45	14,45
71.893,07	7.943,98	7.987,45	15,3
79.880,52	9.166,06	39.877,15	16,15
119.757,67	15.606,22	39.877,16	18,7
159.634,83	23.063,25	79.754,30	21,25
239.389,13	40.011,04	159.388,41	25,5
398.777,54	80.655,08	398.777,54	29,75
797.555,08	199.291,40	en adelante	34

- Los coeficientes en función del patrimonio preexistente que se aplican por defecto son:

Patrimonio preexistente Euros	Grupos del artículo 20		
	I y II	III	IV
De 0 a 402.678,11	1	1,5882	2
De más de 402.678,11 a 2.007.380,43	1,05	1,6676	2,1
De más de 2.007.380,43 a 4.020.770,98	1,1	1,7471	2,2
Más de 4.020.770,98	1,2	1,9059	2,4



NOVEDADES

Aragón

- La bonificación "mortis causa" del 65 por 100, establecida para Grupo I y II, solo se aplica para bases imponibles menores de 100.000€ cuando el patrimonio preexistente del sujeto pasivo no excede de 100.000€.
- La bonificación "inter vivos" del 65 por 100, establecida para Grupo I y II, solo se aplica a bases imponibles menores de 75.000€ (antes 300.000€) cuando el patrimonio preexistente no excede de 100.000€.

Illes Balears

- Se suprime en Sucesiones la deducción para el Grupo II, que casi eximía de tributar a estos contribuyentes, y se sustituye por una tarifa de tipos entre el 1 y el 20 por 100, tributando al 1 por 100 hasta bases de 700.000€.
- El Grupo I sigue gozando de una bonificación del 99 por ciento en Sucesiones.

Canarias

- Sucesiones: bonificación del 99,9 por 100 para Grupo I y II.
- Donaciones: bonificación del 99,9 por 100 para Grupo I y II.

Castilla y León

- Sucesiones: incrementa de 175.000 a 250.000€ la reducción variable por parentesco para los Grupos I y II.

Galicia

- Sucesiones: se incrementa la reducción por parentesco correspondiente al Grupo II de 18.000 a 400.000€ y desaparece la deducción del 100 por 100 para este Grupo con bases menores de 125.000€.

Región de Murcia

- Sucesiones: reducción del 99 por 100 para la adquisición mortis causa de bienes muebles e inmuebles del patrimonio cultural de la Región de Murcia, cuando el adquirente forme parte de los Grupos I o II y sometida a determinados requisitos.
- Donaciones: reducción del 99 por 100 para la adquisición mortis causa de bienes muebles e inmuebles del patrimonio cultural de la Región de Murcia, cuando el adquirente forme parte de los Grupos I o II y sometida a determinados requisitos.

La Rioja

- Sucesiones: deducción del 98 ó 99 por 100 para bases imponibles mayores de 500.000€ e inferiores a dicho límite, respectivamente.

TENDENCIAS NORMATIVAS

- **Sucesores del Grupo I** (descendientes y adoptados menores de 21 años), podemos agrupar las Comunidades en dos:
 - Comunidades donde solo pagan importes simbólicos: Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Galicia, Extremadura, Madrid, Murcia y La Rioja, así como los territorios forales.
 - Un segundo grupo de territorios donde no pagan si no superan determinados límites, es el caso de Andalucía (límite de 175.000€ de base imponible), Castilla y León (250.000€) o de Aragón, donde los menores de edad tienen una reducción del 100 por 100, aunque con un máximo de 3.000.000€. Cataluña regula una bonificación, del 99 al 57,73 por 100 e inversamente proporcional a la base imponible. En la Comunidad Valenciana la bonificación es del 75 por 100.



- **Sucesores del Grupo II** (cónyuge, descendientes, ascendientes y adoptados de 21 o más años):
 - Las Comunidades que, prácticamente, liberan de tributación en 2016 a este grupo son, además de los territorios forales (en el País Vasco tributan al 1,5 por 100 y en Navarra al 0,8 por 100) Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, La Rioja y Madrid.
 - Comunidades como Andalucía o Extremadura dejan casi sin tributación a los contribuyentes con bases menores de 175.000€ y con límite en el patrimonio preexistente (en Castilla y León el límite es de 250.000€). Aragón establece una bonificación del 65 por 100 sólo para bases que no superen 100.000€. En Asturias no se gravan estas herencias cuando la base imponible no supera 150.000€ y el patrimonio preexistente no sobrepasa 402.678,11€. En Murcia se aplica deducción del 50 por 100 y en Galicia la tarifa para estos familiares, además de una reducción de 400.000€, tiene tipos del 5 al 18 por 100, muy por debajo de la estatal que llega hasta el 34 por 100. Cataluña aplica bonificaciones decrecientes del 99 al 20 por 100 e inversamente proporcionales a la base imponible. En la Comunidad Valenciana la bonificación es del 75 por 100. En Baleares la tarifa es del 1 al 20 por 100, aplicándose el primer tipo hasta bases de 700.000€, si bien se suprime la deducción que casi liberaba de tributar en ese territorio en 2015.
- **Donaciones:**
 - En los Grupos I y II se establece una bonificación del 99 por 100 en Madrid, del 99,9 por 100 en Canarias y en Extremadura del 99 por 100, aunque esta Comunidad solo para el Grupo I. En Castilla-La Mancha se aplica una deducción del 95 por 100. En Illes Balears solo se paga el 7 por 100 de la base liquidable. En Aragón existe una reducción del 65 por 100, pero solo para bases menores de 75.000€. Cataluña y Galicia han establecido una tarifa para estas donaciones entre parientes cercanos con tipos del 5 al 9 por 100. En la Comunidad Valenciana la bonificación es del 75 por 100 con un límite de 150.000 euros, exigiendo un patrimonio preexistente inferior a 2.000.000€.
- **Otros beneficios fiscales:**
 - Reducción en la sucesión de empresa familiar: prácticamente todas las Comunidades han previsto algo al respecto. En muchos casos se mejora el porcentaje del 95 por 100 hasta el 99 por 100, se reducen los años de mantenimiento de la adquisición, etc.
 - Donación de empresa familiar: no todas las Autonomías como en el caso anterior, pero sí bastantes, han incrementado el porcentaje de reducción y suavizado los requisitos.
 - La reducción por adquisición "mortis causa" de la vivienda se mejora en bastantes Comunidades con aumento del porcentaje de reducción o reduciendo el período de mantenimiento.
 - Se establecen beneficios fiscales en ciertas Comunidades cuando se dona vivienda, suelo para edificar vivienda o dinero para adquirir vivienda.
 - Muchas Comunidades han mejorado las reducciones a discapacitados.
- La tarifa aplicable a adquisiciones "mortis causa" se ha modificado sustancialmente en Galicia, con tipos del 5 al 18 por 100 y, también a la baja, en Baleares con tipos del 1 al 20 por 100 y en Cataluña (7 al 32 por 100). En Andalucía, Asturias y Murcia los tramos son parecidos a la tarifa estatal (7,65 a 34 por 100) pero se ha incrementado el tipo de los dos últimos, llegando a un marginal máximo del 36,5 por 100. Para donaciones a parientes próximos, tanto Cataluña como Galicia tienen una escala con tipos entre el 5 y el 9 por 100.
- En los territorios vascos de Álava, Bizkaia y Guipúzcoa las adquisiciones "mortis causa" y las donaciones a los grupos I y II, tributan al 1,5 por 100. En Guipúzcoa, la base liquidable se grava entre familiares cercanos al 1,5 por 100, tanto en Sucesiones como en Donaciones. En Navarra, además de regular beneficios para empresas familiares, la cuota, tanto para Sucesiones como para Donaciones, para los dos grupos de parentesco citados, resulta por aplicación de un tipo del 0,8 por 100.
- En los Territorios Forales del País Vasco el Impuesto tiene algunas diferencias: en Sucesiones en Álava y en Bizkaia la exención para cónyuge, ascendientes y descendientes es de 400.000 euros por adquirente. También existen reducciones en base en algunos casos cuando se adquiere vivienda o empresas familiares. En Donaciones, la base imponible coincide con la liquidable.

An abstract graphic featuring concentric circles and a bright, multi-colored light source in the center, creating a lens flare effect. The colors transition from dark blue and purple on the outside to bright white and yellow in the center. The graphic is positioned in the top right corner of the page.

RESUMEN DEL PANORAMA EN ITP Y AJD



V. RESUMEN DEL PANORAMA EN ITP Y AJD

CAPACIDAD NORMATIVA DE LAS CCAA

- Según la Ley Orgánica 8/1980, modificada por la Ley Orgánica 3/2009, de 22 de septiembre, y la nueva ley 22/2009, de 18 de diciembre, las competencias normativas en este impuesto siguen siendo las mismas que hasta 2009:
 - En relación con la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas (TPO):
 - Tipos: concesiones administrativas, transmisiones de bienes muebles e inmuebles, constitución y cesión de derechos reales sobre muebles e inmuebles, excepto los derechos reales de garantía y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
 - Deducciones y bonificaciones de la cuota en relación a los actos anteriores.
 - En relación con la modalidad de Actos Jurídicos Documentados, documentos notariales [AJD (DN)]:
 - Tipo de gravamen de los documentos notariales.
 - Deducciones y bonificaciones de la cuota en relación a estos documentos.

NOVEDADES

Aragón

- El tipo general de TPO, que era del 7 por 100, se sustituye por una tarifa progresiva con tipos desde el 8 al 10 por 100.
- Se incrementa del 2 al 3 por 100 el tipo reducido de TPO cuando pudiéndose renunciar a la exención por IVA de las entregas inmobiliarias, no se ejercita dicha opción.
- Se suprimen los tipos reducidos de TPO por los pagos a cuenta a inmobiliarias consistentes en entregas de inmuebles.
- Bonificación del 50 por 100 en TPO para adquisiciones de vivienda habitual por familia numerosa.
- Bonificación del 12,5 por 100 en TPO cuando se transmiten inmuebles de menos de 100.000€ si van a constituir vivienda habitual de un joven o de persona discapacitada.
- El tipo general de AJD pasa del 1 al 1,5 por 100.
- El tipo incrementado de los documentos notariales en los que se formalizan transmisiones de inmuebles con renuncia a la exención de IVA pasa del 1,5 al 2 por 100.
- En AJD se bonifica al 30 por 100 la adquisición de vivienda habitual por jóvenes o personas discapacitadas y al 60% cuando el inmueble vaya a constituir la vivienda habitual de familia numerosa.

Baleares

- Nueva tarifa de TPO para transmisiones de inmuebles con tipos del 8-9-10-11 por 100.
- Tipo del 8 por 100 para transmisiones de turismos y todoterrenos de gran cilindrada.

Canarias

- Se establece un tipo incrementado del 1 por 100 en los documentos notariales, además de los que documenten operaciones sujetas al IGIC, también para las sujetas a IVA.



Galicia

- Deducciones del 100 por 100 en transmisiones de suelo rústico y de explotaciones agrarias de carácter prioritario si se le es de aplicación alguna de las reducciones previstas para la modernización de explotaciones agrarias.
- Deducción del 100 por 100 en AJD para agrupaciones de suelo rústico.

La Rioja

- La deducción en AJD para documentos notariales de adquisición de vivienda habitual, que era del 20 por 100, se calcula según tabla con deducciones decrecientes, a partir de dicho porcentaje e inversamente proporcionales al valor de la vivienda.

TENDENCIAS NORMATIVAS EN ITP Y AJD

- **Modalidad de TPO:** el tipo para transmisiones de inmuebles y derechos reales sobre los mismos que se aplicaba, hasta hace poco en la mayor parte de las Comunidades, era el 7 por 100, pero eso ha cambiado y solo lo aplica La Rioja, además de los territorios del País Vasco. Más bajo lo tienen Canarias, 6,5 por 100, y Madrid que establece el 6 por 100, igual que el tipo vigente en la Comunidad Foral de Navarra. Más elevado lo tienen Castilla-La Mancha y Murcia, el 8 por 100. En Andalucía, Aragón, Asturias, Illes Balears, Cantabria, Castilla y León y Extremadura aplican tarifas con dos o tres tramos que partiendo del 8 por 100 llegan hasta el 10 por 100 (11 por 100 en Extremadura y Baleares) y en Cataluña, Galicia y la Comunidad Valenciana el tipo general es del 10 por 100.
- **Modalidad de AJD (DN):** el tipo más bajo para documentos notariales en territorio común es el 0,75 por 100 que se aplica en Canarias y en Madrid (en País Vasco y Navarra el 0,5 por 100). El 1 por 100 ya solo lo aplica La Rioja. El 1,2 por 100 es el utilizado en Asturias, Baleares y Extremadura, siendo el 1,25 por 100 en Castilla-La Mancha. En Andalucía, Aragón, Cantabria, Castilla y León, Cataluña, Galicia, Murcia y C. Valenciana es el 1,5 por 100.
- **Particularidades en la modalidad de TPO:** muchas CCAA establecen tipos reducidos para la adquisición de vivienda habitual por colectivos como jóvenes, familias numerosas o personas discapacitadas; asimismo establecen tipos reducidos para adquisiciones de inmuebles en los que, siendo posible la renuncia a la exención en IVA, no se opte a ello.
- **Particularidades en la modalidad de AJD:** se establecen tipos reducidos en muchas CCAA para las escrituras que documenten préstamos hipotecarios para la adquisición de vivienda o la misma adquisición de vivienda nueva por colectivos como jóvenes, familias numerosas o personas discapacitadas. En muchos casos, se incrementa el tipo cuando se adquieren inmuebles renunciando a la exención del IVA.



PANORAMA COMPLETO DE LA FISCALIDAD AUTONÓMICA Y FORAL

1.	Comunidad Autónoma de Andalucía.....	35
2.	Comunidad Autónoma de Aragón	45
3.	Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.....	57
4.	Comunidad Autónoma de Illes Balears	67
5.	Comunidad Autónoma de Canarias	85
6.	Comunidad Autónoma de Cantabria.....	99
7.	Comunidad Autónoma de Castilla y León.....	113
8.	Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha	127
9.	Comunidad Autónoma de Cataluña	137
10.	Comunidad Autónoma de Extremadura	151
11.	Comunidad Autónoma de Galicia	167
12.	Comunidad Autónoma de Madrid.....	185
13.	Comunidad Autónoma de la Región de Murcia	195
14.	Comunidad Autónoma de La Rioja.....	211
15.	Comunidad Valenciana	221
16.	País Vasco	237
17.	Navarra	253

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA



1.1	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	37
1.2	Impuesto sobre el Patrimonio	39
1.3	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	40
1.4	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	42



1. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

1.1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

➔ **NOVEDAD:** escala autonómica.

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	12.450,00	10,00
12.450,00	1.245,00	7.750,00	12,00
20.200,00	2.175,00	7.800,00	15,00
28.000,00	3.345,00	7.200,00	16,50
35.200,00	4.533,00	14.800,00	19,00
50.000,00	7.345,00	10.000,00	19,50
60.000,00	9.295,00	60.000,00	23,50
120.000,00	23.395,00	en adelante	25,50

➔ Deducción para los beneficiarios de ayudas familiares siempre que la unidad familiar del contribuyente no tenga ingresos anuales que excedan de 11 veces el Salario Mínimo Interprofesional. La cuantía de la deducción es:

- 50€ por hijo menor de 3 años, cuando se tuviera derecho a percibir ayudas económicas por hijo menor de 3 años en el momento de un nuevo nacimiento.
- 50€ por hijo, cuando se tuviera derecho a percibir ayudas económicas por parto múltiple.

➔ Deducción de 600€ por cada hijo adoptado en los supuestos de adopción internacional. Requisitos:

- Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 80.000€ en caso de tributación individual ó 100.000€ en caso de tributación conjunta.
- Esta deducción es compatible con las deducciones para los beneficiarios de ayudas familiares.

➔ Deducción de 100€ para los contribuyentes que sean madres o padres de familia monoparental y, en su caso, con ascendientes mayores de 75 años, siempre que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 80.000€ en caso de tributación individual, ó 100.000€ en tributación conjunta.

➔ Deducción de 100€ para los contribuyentes que tengan un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, siempre que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 19.000€ en caso de tributación individual ó 24.000€ en conjunta.

➔ Deducción de 100€ para los contribuyentes con cónyuges, o parejas de hecho, que no sean declarantes del impuesto en el ejercicio y que tengan la consideración de discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, siempre que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no supere los 19.000€, en tributación individual ó 24.000€ en conjunta. Incompatible con la anterior.



Deducción de 100€ por asistencia a personas con discapacidad siempre que los contribuyentes tengan derecho a la aplicación del mínimo por discapacidad de descendientes o ascendientes, a condición de que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 80.000€ en tributación individual ó 100.000€ en caso de tributación conjunta.



Deducción de un 15 por 100 del importe satisfecho a la Seguridad Social, en concepto de cuota fija por cuenta del empleador, en el régimen especial de empleados del hogar, cuando se acredite que las personas con discapacidad necesitan ayuda de terceras personas.

- Esta deducción tiene un límite de 500€ anuales por contribuyente.
- Únicamente podrá aplicar esta deducción el contribuyente titular del hogar familiar que conste como tal en la Tesorería General de la Seguridad Social, por la afiliación en Andalucía al régimen especial de la Seguridad Social de empleados del hogar de trabajadores fijos.



Deducción de 30€, para los beneficiarios de ayudas a viviendas protegidas en el periodo impositivo en que se les reconozca el derecho a percibir la ayuda. Tendrán derecho a aplicar esta deducción los contribuyentes cuyos ingresos anuales de la unidad familiar no excedan de 5,5 veces el IPREM.



Deducción del 2 por 100 de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente. Requisitos:

- Que la vivienda tenga la calificación de protegida.
- Que los ingresos anuales de la unidad familiar en la que se integran no excedan de 5,5 veces el IPREM.
- Que la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual se haya iniciado a partir del día 1 de enero de 2003.



Deducción del 3 por 100 por las cantidades satisfechas por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente. Requisitos:

- Tener menos de 35 años en la fecha de devengo del Impuesto. En caso de tributación conjunta, el requisito deberá cumplirlo, al menos, uno de los cónyuges o, en su caso, el padre o la madre en el supuesto de familias monoparentales.
- Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 19.000€ en tributación individual ó 24.000€ en conjunta.
- Que la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual se haya iniciado a partir del día 1 de enero de 2003.



Deducción del 15 por 100 de las cantidades satisfechas por el alquiler de vivienda habitual. Requisitos:

- Máximo de 500€.
- Los contribuyentes tienen que tener menos de 35 años.
- Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 19.000€ anuales en caso de tributación individual, ó 24.000€ en caso de tributación conjunta.
- Que se acredite la constitución del depósito obligatorio de la fianza.
- Que el contribuyente identifique al arrendador de la vivienda haciendo constar su NIF en la correspondiente declaración-liquidación.



Deducción por ayuda doméstica:

- 15 por 100 del importe satisfecho a la Seguridad Social correspondiente a la cotización anual de un empleado o empleada, en concepto de cuota fija por cuenta del empleador o empleadora, con un límite máximo de 250€ anuales.



- Esta deducción la podrá practicar la persona titular del hogar familiar, siempre que constituya su vivienda habitual y que conste en la Tesorería General de la Seguridad Social por la afiliación en Andalucía al régimen especial de la Seguridad Social de empleados de hogar de trabajadores fijos. Requisitos:
 - Que los cónyuges o integrantes de la pareja de hecho sean madres o padres de hijos que formen parte de la unidad familiar y que ambos perciban rendimientos del trabajo o de actividades económicas.
 - Que los contribuyentes sean madres o padres de familia monoparental y perciban rendimientos del trabajo o de actividades económicas.



Deducción del 20 por 100, con un límite de 4.000€, por las cantidades invertidas en la adquisición de acciones y participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en sociedades mercantiles con forma de Sociedad Anónima Laboral o Limitada Laboral. Requisitos:

- La participación del contribuyente, junto con la que posean de la misma sociedad su cónyuge u otras personas unidas por parentesco con el contribuyente, no llegue a superar más del 40 por 100 del capital social de la entidad.
- Que la entidad se mantenga un mínimo de 3 años.
- La entidad debe cumplir una serie de requisitos como que tenga su domicilio social y fiscal en la Comunidad de Andalucía; que desarrolle una actividad económica; que cuente, al menos, con una persona con contrato laboral a jornada completa y dada de alta en el Régimen de la Seguridad Social; si la inversión efectuada corresponde a una ampliación de capital, dicha sociedad hubiera sido constituida dentro de los 3 años anteriores a la ampliación de capital y la plantilla media de la entidad, durante los 2 ejercicios fiscales posteriores al de la ampliación, se incremente respecto de la plantilla media que tuviera en los 12 meses anteriores al menos en una persona, y manteniendo el incremento durante al menos otros 24 meses.



Deducción, hasta un límite de 200€, de los gastos contraídos por los trabajadores ocasionados por la defensa jurídica en procedimientos judiciales de despido, extinción de contrato o reclamación de cantidades.

1.2. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO



Tiene regulada la siguiente tarifa:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	167.129,45	0,24
167.129,45	401,11	167.123,43	0,36
334.252,88	1.002,75	334.246,87	0,61
668.499,75	3.041,66	668.499,76	1,09
1.336.999,51	10.328,31	1.336.999,50	1,57
2.673.999,01	31.319,20	2.673.999,02	2,06
5.347.998,03	86.403,58	5.347.998,03	2,54
10.695.996,06	222.242,73	en adelante	3,03



El mínimo por discapacidad se ha fijado en 700.000€ igual que el estatal.



1.3 IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES



Se establecen las siguientes equiparaciones exclusivamente para la aplicación de las reducciones en la base imponible y de los coeficientes multiplicadores regulados en la normativa estatal:

- Las personas unidas de hecho e inscritas en el registro de uniones o parejas de hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía se equiparán a los cónyuges.
- Las personas objeto de acogimiento familiar permanente o preadoptivo se equiparán a los adoptados.
- Las personas que realicen acogimiento familiar permanente o preadoptivo se equiparán a los adoptantes.



Reducciones en adquisiciones "mortis causa":

- 99,99 por 100 por la adquisición de la vivienda habitual cuando se cumplan los requisitos establecidos en la norma estatal.
- Reducción de una cantidad variable para los grupos I y II, cuya aplicación determine una base liquidable de importe cero. Requisitos:
 - Los adquirentes han de ser descendientes, adoptados, cónyuges, ascendientes, adoptantes o las personas que se equiparan a estos sujetos pasivos exclusivamente para la aplicación de las reducciones en la base imponible y de los coeficientes multiplicadores regulados en la normativa estatal.
 - Que su base imponible no sea superior a 175.000€.
 - Que su patrimonio preexistente sea el correspondiente al primer tramo de la escala estatal (igual o inferior a 402.678,11€).
 - En los supuestos en que proceda la aplicación del tipo medio efectivo de gravamen, por desmembración de dominio o acumulación de donaciones a la sucesión, el límite de 175.000€ estará referido al valor íntegro de los bienes que serán objeto de adquisición.
- Reducción de una cantidad variable, cuya aplicación determine una base liquidable de importe cero, para las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 si su base imponible no excede de 250.000€. En el supuesto de que el sujeto pasivo esté comprendido en los grupos III y IV, su patrimonio preexistente no debe ser superior a 402.678,11€.

En los supuestos en que proceda la aplicación del tipo medio efectivo de gravamen, por desmembración de dominio o acumulación de donaciones en la sucesión, el límite de 250.000€ estará referido al valor íntegro de los bienes que sean objeto de adquisición.

- Reducción del 99 por 100 para adquisiciones de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades (95 por 100 en la norma estatal).
 - El plazo de mantenimiento, por el adquirente, del domicilio social de las empresas o de la adquisición de las participaciones en la Comunidad se reduce a 5 años (10 en la normativa estatal).
 - Será aplicable esta reducción a cónyuges, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y collaterales hasta el tercer grado por consanguinidad y por afinidad, del causante.
- Reducción del 99 por 100 para adquisiciones de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades para aquellas personas que, sin tener ninguna relación de parentesco con el transmitente, cumplan los siguientes requisitos:
 - Tener contrato laboral o de prestación de servicios dentro de la empresa o negocio profesional del transmitente que esté vigente a la fecha del fallecimiento de éste y acreditar una antigüedad mínima de 10 años en la empresa o negocio.



- Tener encomendadas tareas de responsabilidad en la gestión o dirección de la empresa o negocio a la fecha del fallecimiento y con una antigüedad mínima en el ejercicio de éstas de 5 años.



Reducciones en adquisiciones "inter vivos":

- 99 por 100 por las donaciones de dinero para la adquisición de la primera vivienda habitual, situada en el territorio de la Comunidad de Andalucía, de los padres, parejas de hecho o adoptantes a sus hijos o descendientes menores de 35 años o discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100. Requisitos:
 - Que el patrimonio preexistente del donatario sea inferior a 402.678,11€.
 - Que el importe íntegro de la donación se destine a la compra de la primera vivienda habitual.
 - La adquisición de la vivienda deberá efectuarse dentro del período de liquidación del Impuesto (1 mes desde la donación), debiendo aportar el documento en que se formalice la compraventa y la donación recibida así como la aplicación al pago del precio de la vivienda.
 - La base máxima de la reducción será de 120.000€ ó 180.000€ si el donatario tiene un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.
- Reducción del 99 por 100 para adquisiciones de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades.
 - El plazo de mantenimiento, por el adquirente, del domicilio social de las empresas o de la adquisición de las participaciones en la Comunidad se establece en 5 años.
 - Será aplicable esta reducción a cónyuges, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales hasta el tercer grado por consanguinidad y por afinidad, del causante.
- Reducción de 99 por 100 por donación de dinero a parientes para constitución o ampliación de una empresa individual o negocio profesional. La base máxima de la deducción es de 120.000€ y de 180.000€ cuando el donatario sea discapacitado. Requisitos:
 - Que el importe íntegro de la donación se destine a la constitución o ampliación de una empresa individual o de un negocio profesional.
 - Que la empresa individual o el negocio profesional tenga su domicilio social o fiscal en la Comunidad de Andalucía.
 - Que la constitución o ampliación se produzca en el plazo máximo de 6 meses desde la formalización de la donación.
 - Que la donación se formalice en escritura pública y se haga constar de manera expresa que el dinero donado se destina de manera exclusiva a la constitución o ampliación de una empresa individual o negocio profesional.
 - Que la empresa o negocio no tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio inmobiliario.
- Reducción del 99 por 100 para adquisiciones de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades por aquellas personas que, sin tener la relación de parentesco con el transmitente, cumplan los siguientes requisitos:
 - Tener contrato laboral o de prestación de servicios dentro de la empresa o negocio profesional del transmitente, que esté vigente a la fecha de la donación, y acreditar una antigüedad mínima de 10 años en la empresa o negocio.
 - Tener encomendadas tareas de responsabilidad en la gestión o dirección de la empresa o negocio a la fecha de la donación y con una antigüedad mínima en el ejercicio de éstas de 5 años.



Tarifa autonómica:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	7.993,46	7,65
7.993,46	611,5	7.987,45	8,50
15.980,91	1.290,43	7.987,45	9,35
23.968,36	2.037,26	7.987,45	10,20
31.955,81	2.851,98	7.987,45	11,05
39.943,26	3.734,59	7.987,46	11,90
47.930,72	4.685,10	7.987,45	12,75
55.918,17	5.703,50	7.987,45	13,60
63.905,62	6.789,79	7.987,45	14,45
71.893,07	7.943,98	7.987,45	15,30
79.880,52	9.166,06	39.877,15	16,15
119.757,67	15.606,22	39.877,16	18,70
159.634,83	23.063,25	79.754,30	21,25
239.389,13	40.011,04	159.388,41	25,50
398.777,54	80.655,08	398.777,54	31,75
797.555,08	207.266,95	en adelante	36,50

1.4. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS



Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- En las transmisiones de inmuebles, constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía, la cuota tributaria se obtiene aplicando la siguiente tarifa:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	400.000,00	8
400.000,01	32.000,00	300.000,00	9
700.000,01	59.000,00	en adelante	10



- En las transmisiones de plazas de garaje, salvo en los casos de garajes anejos a la vivienda con un máximo de dos, la cuota tributaria se obtiene aplicando la siguiente tarifa:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	30.000,00	8
30.000,01	2.400,00	20.000,00	9
50.000,01	4.200,00	en adelante	10

- Tipo de gravamen reducido para promover una política social de vivienda.
 - 3,5 por 100 en transmisión de inmuebles cuyo valor real no supere 130.000€ cuando se destinen a vivienda habitual del adquirente y éste no supere la edad de 35 años, o se adquieran por personas que tengan un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 cuando el valor real no supere los 180.000€.
 - Si la adquisición se realiza por matrimonios o por personas inscritas en el Registro de parejas de hecho el requisito de la edad o discapacidad deberá cumplirlo, al menos, uno de los cónyuges o uno de los miembros de la unión de hecho.
- 2 por 100 por la adquisición de vivienda por una persona física o jurídica que ejerza una actividad empresarial a la que sean aplicables las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad del Sector Inmobiliario, siempre que concurran los siguientes requisitos:
 - Que la persona física o jurídica adquirente incorpore esta vivienda a su activo circulante.
 - Que la vivienda adquirida sea objeto de transmisión dentro de los 5 años siguientes a su adquisición con entrega de la posesión de la misma, y siempre que esta transmisión esté sujeta al impuesto.
- 8 por 100 para las transmisiones de vehículos de turismos y todo terreno que superen los 15 caballos de potencia fiscal, así como las embarcaciones de recreo con más de 8 metros de eslora y aquellos otros bienes muebles que se puedan considerar objetos de arte y antigüedades.



Bonificación del 100 por 100 en la constitución y ejercicio de la opción de compra en contratos de arrendamiento vinculados a daciones en pago.



Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- 1,5 por 100 con carácter general aplicable a documentos notariales.
- 0,3 por 100 para la adquisición de viviendas y constitución de préstamos hipotecarios efectuados por sujetos pasivos menores de 35 años o por personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.
 - En el caso de adquisición de vivienda, el inmueble adquirido debe destinarse a vivienda habitual y su valor no ser superior a 130.000€. Si la adquisición se realiza por cónyuges o miembros de uniones de hecho, el requisito de la edad o discapacidad deberá cumplirlo, al menos, uno de ellos.
 - Para el caso de constitución de préstamo hipotecario, éste debe destinarse a la adquisición de vivienda habitual y su valor no ser superior a 130.000€, siempre que el valor del principal del préstamo no



supere esta cantidad. Si la adquisición se realiza por cónyuges o miembros de uniones de hecho, el requisito de la edad deberá cumplirlo, al menos, uno de ellos.

- 0,1 por 100 para la adquisición de viviendas y constitución de préstamos hipotecarios efectuados por sujetos pasivos que tengan la consideración de personas discapacitadas.
 - En el caso de adquisición de vivienda, el inmueble adquirido debe destinarse a vivienda habitual y su valor no ser superior a 180.000€. Si la adquisición se realiza por cónyuges o miembros de uniones de hecho, el requisito de la edad o discapacidad deberá cumplirlo, al menos, uno de ellos.
 - Para el caso de constitución de préstamo hipotecario, éste debe destinarse a la adquisición de vivienda habitual y su valor no ser superior a 180.000€, siempre que el valor del principal del préstamo no supere esta cantidad. Si la adquisición se realiza por cónyuges o miembros de uniones de hecho, el requisito de la edad deberá cumplirlo, al menos, uno de ellos.
- 0,1 por 100 a los documentos notariales que formalicen la constitución y cancelación de derechos reales de garantía, cuando el sujeto pasivo sea una sociedad de garantía recíproca con domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 2 por 100 en las escrituras notariales que formalicen transmisiones de inmuebles en las que se produjo la renuncia a la exención en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN



2.1	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	47
2.2	Impuesto sobre el Patrimonio	50
2.3	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	50
2.4	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	53



2. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

2.1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

➡ **NOVEDAD:** escala autonómica:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	12.450,00	10,00
12.450,00	1.245,00	7.750,00	12,50
20.200,00	2.213,75	13.800,00	15,50
34.000,00	4.352,75	16.000,00	19,00
50.000,00	7.392,75	10.000,00	21,00
60.000,00	9.492,75	10.000,00	22,00
70.000,00	11.692,75	20.000,00	22,50
90.000,00	16.192,75	40.000,00	23,50
130.000,00	25.592,75	20.000,00	24,50
150.000,00	30.492,75	en adelante	25,00

➡ Deducción de 500€ por cada nacimiento o adopción, cuando se trate del tercer hijo o sucesivos. Esta deducción será de 600€ cuando la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro, menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes de todas las personas que formen parte de la unidad familiar, no exceda de 35.000€ en declaración conjunta y 21.000€ en declaración individual.

➡ Deducción de 200€ por el nacimiento o adopción de un hijo con discapacidad igual o superior al 33 por 100.

➡ Deducción de 600€ por cada hijo adoptado en el supuesto de adopción internacional, formalizada en los términos regulados en la legislación vigente y de acuerdo con los Tratados y Convenios suscritos por España (compatible con la de nacimiento o adopción).

➡ Deducción de 100€ por nacimiento o adopción del primer hijo, y 150 por el segundo, de los contribuyentes residentes en municipios cuya población sea inferior a 10.000 habitantes. La deducción será de 200 y 300€, respectivamente, cuando la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y del ahorro no sea superior a 35.000€ en declaración conjunta y 23.000€ en declaración individual. La deducción es incompatible con la relativa a la deducción por nacimiento o adopción del segundo hijo en atención al grado de discapacidad.

➡ Deducción del 15 por 100 por gastos de guardería o centros de educación infantil por cada hijo menor de 3 años, con un máximo de 250€. Requisitos:

- La suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro sea inferior a 35.000€ en declaraciones individuales, e inferior a 50.000€ en declaraciones conjuntas, siempre que la base imponible del ahorro, sea cual sea la modalidad de declaración, no supere 4.000€.



- El límite de la misma, en el período impositivo en el que el niño cumpla los 3 años de edad, será de 125€.



Deducción de 150€ por cuidado de personas dependientes, que convivan con el contribuyente al menos durante la mitad del período impositivo, siempre que se trate de ascendientes mayores de 75 años o ascendientes y descendientes con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100. Para aplicar esta deducción es necesario que la renta anual de las personas dependientes sea inferior a 8.000€, excluidas las exentas, y que la base imponible general y la base imponible del ahorro, menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes de todas las personas que formen parte de la unidad familiar, no exceda de 35.000€, en declaración conjunta y 21.000€ en declaración individual.



Deducción de la cuota íntegra autonómica del 20 por 100 de las donaciones dinerarias puras y simples, hasta un límite del 10 por 100 del total de la cuota autonómica del impuesto, cuando se realicen a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón u otros organismos públicos dependientes de la misma y cuya finalidad sea la defensa y conservación del medio ambiente, o la investigación y el desarrollo científico y técnico, así como las realizadas a favor de las entidades sin fines lucrativos, reguladas en la Ley 49/2002, siempre que sus fines exclusivos sean los anteriormente mencionados y se hallen inscritas en los correspondientes registros de la Comunidad.



Deducción del 3 por 100 de las cantidades satisfechas por víctimas del terrorismo o, en su defecto, por su cónyuge o pareja de hecho o los hijos que vinieran conviviendo con los mismos, por la adquisición de una vivienda nueva, situada en la Comunidad de Aragón, siempre que esté acogida a alguna modalidad de protección pública y que vaya a constituir o constituya la primera residencia habitual. La base máxima de esta deducción, el concepto de vivienda habitual y el de adquisición son los establecidos para la deducción en vivienda habitual en la normativa estatal vigente a 31 de diciembre de 2012.



Deducción por inversión en sociedades de nueva creación.

- La deducción es del 20 por 100, con un importe máximo de 4.000€, de las cantidades invertidas en la constitución de sociedades o de ampliación de capital de sociedades mercantiles con forma societaria de S.A, S.R.L, S.A.L o S.R.L.L. La deducción es incompatible con la anterior.
- Si cuando se transmitan las acciones o participaciones el contribuyente opta por aplicar la exención por reinversión en acciones o participaciones de empresas de nueva o reciente creación, regulada en la norma estatal, únicamente formará parte de la base de la deducción la parte de la reinversión que exceda del importe total obtenido en la transmisión de aquellas. En ningún caso se podrá practicar deducción por las nuevas acciones o participaciones mientras las cantidades invertidas no superen la citada cuantía. Requisitos:
 - La entidad en la que debe materializarse la inversión deberá tener su domicilio social y fiscal en Aragón.
 - El contribuyente podrá formar parte del consejo de administración de la sociedad en la cual se ha materializado la inversión, sin que, en ningún caso, puedan llevar a cabo funciones ejecutivas ni de dirección ni mantener una relación laboral con la entidad objeto de la inversión.



Deducción del 5 por 100 de las cantidades satisfechas por la adquisición o rehabilitación de la vivienda en núcleos rurales o análogos que constituya o vaya a constituir la vivienda habitual del contribuyente, cuando la adquisición o rehabilitación se haya efectúe a partir de 1 de enero de 2012. Requisitos:

- Que el contribuyente tenga su residencia habitual en la Comunidad Autónoma de Aragón y que a la fecha de devengo del impuesto tenga menos de 36 años.
- Que se trate de su primera vivienda.



- Que la vivienda esté situada en un municipio aragonés que tenga menos de 3.000 habitantes o, alternativamente, en una entidad local menor o en una entidad singular de población, que se encuentren separadas o diferenciadas de la capitalidad del municipio al que pertenecen.
- Que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y del ahorro, menos los mínimos por contribuyente y por descendientes, de todas las personas que formen parte de la unidad familiar, no supere los 35.000€, en declaración conjunta y 21.000€ en declaración individual.
- Los conceptos de adquisición, rehabilitación, vivienda habitual, base de deducción así como el límite máximo son los establecidos en la normativa estatal vigente a 31 de diciembre de 2012.



Deducción por cada hijo por las cantidades destinadas a la adquisición de libros de texto editados para la educación primaria y secundaria obligatoria. Los importes dependerán de si se trata de una familia numerosa y de la opción de presentar la declaración de manera individual o conjunta:

Declaración conjunta y familia no numerosa

Hasta 12.000 €	100 € por hijo
Entre 12.000,01 y 20.000,00 €	50 € por hijo
Entre 20.000,01 y 25.000,00 €	37,50 € por hijo

En el caso de declaración conjunta, si el contribuyente tiene la consideración de familia numerosa, por cada hijo podrá aplicar una deducción de 150€.

Declaraciones individuales y familia no numerosa

Hasta 6.500 €	50 € por hijo
Entre 6.500,01 y 10.000,00 €	37,50 € por hijo
Entre 10.000,01 y 12.500,00 €	25 € por hijo

En el caso de declaración individual si el contribuyente tiene la consideración de familia numerosa por cada hijo podrá aplicar una deducción de 75€.

Requisitos:

- Esta deducción se minora en la cantidad correspondiente a becas y ayudas percibidas de la Comunidad Autónoma de Aragón o de cualquier otra Administración Pública que cubran la totalidad o parte de los gastos por adquisición de libros de texto.
- Solo se tienen en cuenta los hijos que dan derecho a la reducción por mínimo por descendientes.
- La cantidad resultante de la suma de la base imponible general y del ahorro no puede superar los 25.000€ en tributación conjunta ó 12.500€ en individual.
- Tratándose de contribuyentes que tengan la condición de familia numerosa la suma de la base imponible general y del ahorro no puede superar la cuantía de 40.000€ en tributación conjunta ó 30.000€ en individual.



Deducción del 10 por 100 por arrendamiento de vivienda habitual vinculado a determinadas operaciones de dación en pago, con una base máxima de deducción de 4.800€. Requisitos:

- Que la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro no sea superior a la cuantía de 15.000€ en el supuesto de declaración individual o de 25.000€ en el supuesto de declaración conjunta.



- Que se haya formalizado el depósito de la fianza correspondiente al arrendamiento ante el órgano competente en materia de vivienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.



Deducción del 30 por 100 de la cuota íntegra autonómica cuando el contribuyente haya puesto una vivienda a disposición del Gobierno de Aragón, o de alguna de sus entidades a las que se atribuya la gestión del Plan de Vivienda Social de Aragón. Requisitos:

- La base de la deducción será la cuota íntegra autonómica que corresponda a la base liquidable general derivada de los rendimientos netos de capital inmobiliario, una vez aplicadas las reducciones reguladas para el arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda.
- Que se haya formalizado el depósito de fianza del arrendamiento ante el órgano correspondiente de la Comunidad de Aragón.



Deducción del 75€ cuando el contribuyente tenga 70 o más años de edad y obtenga rendimientos integrables en la base imponible general, siempre que no procedan exclusivamente del capital. La suma de la base imponible general y del ahorro no podrá exceder de 35.000€, en declaración conjunta y 23.000€ en declaración individual.



Deducción del 100 por 100 por determinadas subvenciones o ayudas obtenidas a consecuencia de los daños sufridos por las inundaciones acaecidas en la cuenca del río Ebro.



SE SUPRIME LA DEDUCCIÓN POR SEGUROS PRIVADOS DE SALUD.

2.2. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO



NOVEDAD: el mínimo se establece en 500.000€ con efectos 31 de diciembre de 2015. A partir del 31 de diciembre de 2016 el mínimo será de 400.000€ (recordamos que en la norma estatal se fija en 700.000€).



Bonificación del 99 por 100 para las personas con discapacidad que ostenten la titularidad de un patrimonio protegido regulado en la ley 41/2013.

2.3. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES



Reducciones en adquisiciones "mortis causa":

- 100 por 100 por las adquisiciones que correspondan a los hijos del causante menores de edad, con un máximo de 3.000.000€.
- 100 por 100 para las adquisiciones que correspondan a discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100.
- 99 por 100 por adquisición de cualquier derecho sobre una empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades. Cuando no existan descendientes, la reducción podrá ser aplicada por as-



- cendientes y colaterales hasta el 3º grado. Entre otros requisitos, se deberá mantener durante 5 años la afectación de los bienes y derechos recibidos a una actividad económica.
- 99 por 100 para las adquisiciones de la vivienda habitual por el cónyuge, ascendientes o descendientes del fallecido, o bien pariente colateral mayor de 65 años que hubiese convivido con el causante durante los dos años anteriores al fallecimiento. Se establece un límite de 125.000€ (en norma estatal el límite es de 122.606,47€ por sujeto pasivo).
 - Reglas de aplicación de las reducciones previstas en la normativa de la "Fiducia Sucesoria" aragonesa.
 - 100 por 100 de la base imponible, incluida la correspondiente a pólizas de seguros de vida, por el cónyuge, los ascendientes e hijos. Requisitos:
 - Solo se aplicará cuando el importe total del resto de reducciones sea inferior a 150.000€, sin contar las reducciones relativas a los beneficiarios de pólizas de seguros de vida.
 - La suma del importe de esta reducción más las restantes reducciones, excluidas las relativas a los beneficiarios de pólizas de seguros de vida, no podrá superar los 150.000€. En caso de que alcance esta cifra la reducción se aplicará en la cuantía correspondiente hasta alcanzar dicho límite.
 - El patrimonio preexistente del contribuyente no podrá ser superior de 402.678,11€.
 - La reducción que corresponda al cónyuge se incrementará en 150.000€ por cada hijo menor de edad que conviva con él. También los nietos del causante podrán gozar de esta reducción cuando hubiera premuerto su progenitor y éste fuera hijo del causante.
 - Cuando el contribuyente tenga un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100, los límites de los dos primeros requisitos serán 175.000€.
 - Esta reducción no podrá aplicarse, si en los 5 años anteriores el sujeto pasivo hubiese recibido una donación del causante reduciéndola según el apartado siguiente, excepto que fuera inferior a 150.000€, en cuyo caso ahora podrá agotarse dicho límite.
 - 30 por 100 por las adquisiciones por causahabientes distintos del cónyuge o descendientes de una empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades. Requisitos:
 - Que la empresa individual, negocio profesional o entidad desarrolle una actividad económica, sin que pueda tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario a que se refiere la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio, en ninguno de los 3 años anteriores a la adquisición.
 - Que para la ordenación de la actividad económica se utilice, al menos, a un trabajador empleado con contrato laboral y a jornada completa.
 - Que se mantenga la plantilla media de trabajadores respecto al año anterior a la adquisición, en términos de personas/año regulados en la normativa laboral, durante un período de 5 años.
 - 30 por 100 por las adquisiciones que se destinen a la creación de una empresa, sea individual, negocio profesional o entidad societaria. Requisitos:
 - La empresa creada deberá desarrollar una actividad económica, sin que pueda tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario a que se refiere la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio.
 - La empresa creada deberá emplear a un trabajador con contrato laboral y a jornada completa distinto del contribuyente al que se aplique la reducción.



- En el plazo de 18 meses desde el devengo del impuesto, se deberá destinar lo heredado a la adquisición de activos afectos a la actividad económica.
- Durante 5 años desde su creación, deberá mantenerse la actividad económica, los puestos de trabajo.
- La base de la reducción será el valor del bien que, adquirido mortis causa, sea efectivamente invertido en la creación de la empresa.
- Esta reducción es incompatible con la reducción del 100 por 100 de la base imponible, incluida la correspondiente a pólizas de seguros de vida, por el cónyuge, los ascendientes e hijos y con la bonificación para los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II.



Bonificaciones "mortis causa":

- 65 por 100 para el cónyuge, los ascendientes y los hijos (antes, grupos I y II).
- **NOVEDAD:** La base imponible sea igual o inferior a 100.000€.
- **NOVEDAD:** El patrimonio preexistente del sujeto pasivo no exceda de 100.000€.



Reducciones en adquisiciones "inter vivos":

- 99 por 100 por adquisición a favor del cónyuge, descendientes o adoptados del donante, de una empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades, como en la normativa estatal pero con algunas particularidades.
- 100 por 100 de las donaciones a favor del cónyuge y de los hijos. Requisitos:
 - El importe de esta reducción, haya una o varias donaciones, de uno o varios donantes, más el de las restantes reducciones aplicada por el contribuyente en los últimos cinco años, no podrá exceder de **75.000€** (antes 300.000). En caso contrario se aplicará la reducción en la cuantía correspondiente hasta agotar ese límite.
 - El patrimonio preexistente del contribuyente no podrá exceder de **100.000€** (antes 402.678,11).
 - Tanto donante como donatario deberán tener su residencia habitual en Aragón.
 - Los nietos del donante podrán gozar de esta reducción cuando hubiera premuerto su progenitor y éste fuera hijo del donante.
- 99 por 100 por la transmisión de participaciones exentas del Impuesto sobre el Patrimonio a condición de que se mantengan, al menos, 5 años. Además, se deberá cumplir con los requisitos que contempla la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio, en lo referente a la exención en participaciones, en el ejercicio anterior a la fecha de la donación.
- 30 por 100 por las adquisiciones por los donatarios distintos del cónyuge o descendientes de una empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades. Requisitos:
 - Que la empresa individual, negocio profesional o entidad desarrolle una actividad económica, sin que pueda tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario a que se refiere la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio, en ninguno de los 3 años anteriores a la adquisición.
 - Que para la ordenación de la actividad económica se utilice, al menos, a un trabajador empleado con contrato laboral y a jornada completa.
 - Que se mantenga la plantilla media de trabajadores respecto al año anterior a la adquisición, en términos de personas/año regulados en la normativa laboral, durante un período de 5 años.



- 30 por 100 por las adquisiciones que se destinen a la creación de una empresa, sea individual, negocio profesional o entidad societaria:
 - La empresa creada deberá desarrollar una actividad económica, sin que pueda tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario a que se refiere la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio.
 - La empresa creada deberá emplear a un trabajador con contrato laboral y a jornada completa distinto del contribuyente al que se aplique la reducción.
 - En el plazo de 18 meses desde el devengo del impuesto, se deberá destinar lo donado a la adquisición de activos afectos a la actividad económica
 - Durante 5 años desde su creación, deberá mantenerse la actividad económica, los puestos de trabajo.
 - La base de la reducción será el valor del bien que, adquirido inter vivos, sea efectivamente invertido en la creación de la empresa.
- 100 por 100 por adquisiciones realizadas por personas que hayan sufrido daños en sus bienes como consecuencia de las inundaciones del río Ebro. La reducción de uno o varios donantes no podrá exceder de 250.000€, el patrimonio previo preexistente del contribuyente no podrá exceder de 402.678,11€.



Bonificaciones adquisiciones "inter vivos":

- 65 por 100 para los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II SIEMPRE QUE LA BASE IMPONIBLE SEA IGUAL O INFERIOR A 75.000€ Y QUE EL PATRIMONIO PREEXISTENTE NO EXCEDA DE 100.000€.

2.4. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS



Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- **NOVEDAD:** se sustituye el tipo impositivo general (antes el 7 por 100) para las operaciones inmobiliarias por unos tipos progresivos.

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	400.000,00	8,00
400.000,00	32.000,00	50.000,00	8,50
450.000,00	36.250,00	50.000,00	9,00
500.000,00	40.750,00	250.000,00	9,50
750.000,00	64.500,00	en adelante	10,00

- **NOVEDAD:** se sustituye el tipo impositivo general (antes el 7 por 100) por los tipos progresivos de la tabla anterior para las concesiones administrativas y actos y negocios equiparados a las mismas, cuando dichos actos lleven aparejada una concesión demanial, derechos de uso o facultades de utilización sobre bienes de titularidad de entidades públicas calificables como inmuebles. La ulterior transmisión onerosa



por actos ínter vivos de las concesiones y actos asimilados tributará al tipo impositivo previsto para las operaciones inmobiliarias con carácter general.

- **NOVEDAD:** 3 por 100 (antes 2 por 100), para las transmisiones de inmuebles que cumplan simultáneamente los siguientes requisitos:
 - Que sea aplicable la exención inmobiliaria de transmisiones de terrenos rústicos o a las segundas o ulteriores de edificaciones.
 - Que el adquirente sea sujeto pasivo del IVA y no esté en prorrata o, estándolo vaya a destinar los bienes adquiridos a una actividad económica.
 - Que no haya renunciado a la exención del artículo 20.2 del IVA cuando ésta sea posible.
- **NOVEDAD:** se suprimen los tipos reducidos para los pagos a cuenta a inmobiliarias permutando vivienda y para la transmisión de inmuebles con la totalidad del patrimonio empresarial.
- 1 por 100 por la adquisición de inmuebles para iniciar una actividad económica. Requisitos:
 - El inmueble deberá afectarse en el plazo de 6 meses al desarrollo de una actividad económica, sin que se considere como tal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario en los términos del Impuesto sobre el Patrimonio y **TENER UN VALOR CATASTRAL INFERIOR A 150.000€**.
 - Se entenderá que la actividad económica se desarrolla en Aragón cuando el adquirente tenga en esta Comunidad Autónoma su residencia habitual o su domicilio social y fiscal.
 - En la ordenación de la actividad deberá contarse, al menos, con un trabajador empleado con contrato laboral y a jornada completa.
 - Los anteriores requisitos deberán cumplirse durante 5 años a partir del inicio de la actividad económica.
 - Se entenderá que se inicia una actividad económica cuando el adquirente, directamente o mediante otra titularidad, no hubiera ejercido en los últimos 3 años esa actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- En la adquisición de automóviles turismo, todoterrenos, motocicletas y demás vehículos que, por sus características, estén sujetos al impuesto, la cuota tributaria será la siguiente:

Años y cilindrada	Cuota
Con más de 10 años de uso y cilindrada igual o inferior a 1.000 centímetros cúbicos	0€
Con más de 10 años de uso y cilindrada superior a 1.000 centímetros cúbicos e inferior o igual a 1.500	20€
Con más de 10 años de uso y cilindrada superior a 1.500 centímetros cúbicos e inferior o igual a 2.000	30€

El resto de vehículos sujetos al impuesto tributarán al tipo del 4 por 100.

- **NOVEDAD:** 0,4 por 100 para las transmisiones de vehículos destinados para remplazar a otro que como consecuencia de los daños producidos por las inundaciones del río Ebro se hubieran dado de baja definitiva en el registro general de vehículos en la correspondiente Jefatura de Tráfico.
- 1 por 100 para las transmisiones de inmuebles, cuyo valor real no supere los 200.000€, que radiquen en las localidades afectadas por las inundaciones del río Ebro acaecidas durante los meses de febrero y marzo de 2015 en la Comunidad Autónoma de Aragón.



- Bonificación del 100 por 100 sobre la cuota tributaria en los arrendamientos de inmuebles destinados exclusivamente a vivienda por el arrendatario, siempre que la renta anual satisfecha no sea superior a 9.000€.
 - La misma bonificación es aplicable, con el mismo límite anterior, a los arrendamientos de fincas rústicas, con independencia del destino al que se afecte la finca.
- Bonificación del 100 por 100 de la cesión total o parcial a un tercero de los derechos sobre una vivienda de protección oficial en construcción, antes de la calificación definitiva.
- Bonificación del 100 por 100 en la constitución de la opción de compra documentada en los contratos de arrendamiento con opción de compra, consecuencia de la adjudicación de la vivienda habitual en pago de la totalidad de la deuda pendiente del préstamo o crédito garantizados mediante hipoteca y siempre que, además, se formalice entre las partes un contrato de arrendamiento con opción de compra. Además, la ejecución de la opción de la compra gozará de la misma bonificación.
- **NOVEDAD:** Bonificación del 50 por 100 en transmisiones de inmuebles que vaya a destinar el sujeto pasivo a vivienda habitual de una familia numerosa (antes se establecía un tipo reducido del 3 por 100). Requisitos:
 - En el momento de la adquisición del inmueble el sujeto pasivo sea miembro de familia numerosa.
 - Que dentro del plazo comprendido entre los dos años anteriores y los cuatro posteriores a la fecha de adquisición se proceda a la venta de la anterior vivienda habitual.
 - Que la superficie útil de la vivienda adquirida sea superior en más de un 10 por 100 de la vivienda habitual anterior.
 - Que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de los rendimientos de capital mobiliario que formen parte de la base del ahorro del IRPF menos el mínimo del contribuyente y por descendientes no exceda de 35.000€ de todas las personas que vayan a habitar la vivienda. La cuantía anterior se incrementará en 6.000€ por cada hijo que exceda del número de hijos que la legislación exige para ser familia numerosa.
- **NOVEDAD:** bonificación del 12,5 por 100 para la transmisiones de inmuebles cuyo valor real no supere los 100.000€ y siempre que vayan a constituir vivienda habitual del adquirente y éste tenga menos de 35 años o una discapacidad igual o superior al 65 por 100, o bien se trate de una mujer víctima de violencia de género.



Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- **1,5 por 100** (antes 1 por 100) con carácter general aplicable a documentos notariales.
- **2 por 100** (antes 1,5 por 100) aplicable a las escrituras notariales que formalicen transmisiones de inmuebles en las que se renuncia a la exención en el impuesto sobre el Valor Añadido.
- **0,3 por 100** para escrituras que documenten adquisiciones de viviendas habituales por familias numerosas, con los mismos requisitos que los necesarios para aplicar el 3 por 100 en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas.
- **0,1 por 100** para los documentos notariales correspondientes a las primeras copias de escrituras que documenten la constitución y modificación de derechos reales de garantía a favor de una sociedad de garantía recíproca con domicilio social en la Comunidad de Aragón.
- **0,5 por 100** aplicable en las primeras copias de escrituras otorgadas para formalizar la constitución de préstamos hipotecarios cuyo objeto sea la financiación de actuaciones protegidas de rehabilitación.



- 0,1 por 100 en las primeras copias de escrituras otorgadas para formalizar la constitución de préstamos hipotecarios cuyo objeto sea la financiación de actuaciones de eliminación de barreras arquitectónicas y adaptación funcional de la vivienda habitual de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.
- 0,1 por 100 para las escrituras de transmisiones de inmuebles, cuyo valor real no supere los 200.000€ y se encuentren radicados en las localidades afectadas por las inundaciones acaecidas por el río Ebro.
- 0,1 por 100 las escrituras que documenten préstamos y créditos hipotecarios destinados a la adquisición o construcción de inmuebles, reparaciones en los daños de las viviendas afectadas por las inundaciones del río Ebro o, bien, para adquisiciones de muebles o semovientes necesarios para el desarrollo de cualquier explotación económica. El importe del préstamo o crédito no puede superar los 200.000€.
- Bonificación del 100 por 100 para las primeras copias de escrituras que documenten la modificación del método o sistema de amortización y cualesquiera otras condiciones financieras de los préstamos y créditos hipotecarios a que se refiere la Ley de subrogación y modificación de préstamos hipotecarios.
- Bonificación del 50 por 100 para las primeras copias de escrituras públicas que documenten contratos de préstamo concedidos a microempresas autónomas. Requisitos:
 - La microempresa deberá tener la residencia fiscal en la Comunidad Autónoma de Aragón.
 - Al menos el 50 por 100 del préstamo debe destinarse a la adquisición o construcción de elementos de inmovilizado material ubicados en la Comunidad Autónoma de Aragón afectos a una actividad económica. La puesta en funcionamiento de la inversión ha de producirse antes del transcurso de 2 años desde la obtención del préstamo.
 - El inmovilizado material deberá mantenerse durante el plazo mínimo de 5 años, salvo que su vida útil sea inferior.
 - Deberá constar en escritura pública de formalización del préstamo el destino de los fondos obtenidos.
- **NOVEDAD:** bonificación del 30 por 100 por adquisición de vivienda habitual por personas menores de 35 años o con discapacidad igual o superior al 65 por 100 o mujeres víctimas de violencia de género. El valor real del inmueble no puede exceder de 100.000€.
- **NOVEDAD:** 60 por 100 en transmisiones de inmuebles que vaya a destinar el sujeto pasivo a vivienda habitual de una familia numerosa (antes se aplicaba un tipo reducido del 0,3 por 100). Requisitos:
 - En el momento de la adquisición del inmueble se ha de tener la consideración de familia numerosa.
 - Que dentro del plazo comprendido entre los dos años anteriores y los cuatro posteriores a la fecha de adquisición se proceda a la venta de la anterior vivienda habitual.
 - Que la superficie útil de la vivienda adquirida sea superior en más de un 10 por 100 de la vivienda habitual anterior.
 - Que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de los rendimientos de capital mobiliario que formen parte de la base del ahorro del IRPF menos el mínimo del contribuyente y por descendientes no exceda de 35.000€ de todas las personas que vayan a habitar la vivienda. La cuantía anterior se incrementará en 6.000€ por cada hijo que exceda del número de hijos que la legislación exige para ser familia numerosa.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS



3.1	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	59
3.2	Impuesto sobre el Patrimonio	62
3.3	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	62
3.4	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	65



3. COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

ESTA COMUNIDAD AUTÓNOMA PRORROGA LOS PRESUPUESTOS APROBADOS PARA 2015

3.1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS



Escala autonómica:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	12.450,00	10,00
12.450,00	1.245,00	5.257,20	12,00
17.707,20	1.875,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.017,86	20.400,00	18,50
53.407,20	7.791,86	16.592,80	21,50
70.000,00	11.359,32	20.000,00	22,50
90.000,00	15.859,32	85.000,00	25,00
175.000,00	37.109,32	en adelante	25,50



Deducción de 341€ por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años. Requisitos:

- Por cada persona que conviva con el contribuyente durante más de 183 días al año en régimen de acogimiento sin contraprestación, cuando no se hubieran percibido ayudas o subvenciones del Principado de Asturias por el mismo motivo.
- La deducción no será de aplicación cuando el acogido esté ligado al contribuyente por un vínculo de parentesco de consanguinidad o de afinidad de grado igual o inferior al tercer grado.
- Solo tendrán derecho a esta deducción los contribuyentes cuya base imponible general y del ahorro no resulte superior a 25.009€ en tributación individual ni a 35.240€ en tributación conjunta.



Deducción del 3 por 100 de las cantidades satisfechas por adquisición o adecuación estrictamente necesaria de vivienda habitual en el Principado de Asturias para contribuyentes discapacitados (no por los intereses):

- La base máxima de esta deducción será de 13.664€.
- La minusvalía ha de ser, por lo menos, del 65 por 100.



Deducción del 3 por 100 por adquisición o adecuación de vivienda habitual para contribuyentes con los que convivan sus cónyuges, ascendientes o descendientes discapacitados (incompatible con la anterior).

- También pueden aplicar esta deducción cuando la discapacidad sea padecida por el cónyuge, ascendientes o descendientes que convivan con el contribuyente durante más de 183 días al año y no tengan rentas anuales, incluidas las exentas, superiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).
- La base máxima de esta deducción es de 13.664€.



- ➔ Deducción de 113€ por inversión en vivienda habitual que tenga la consideración de protegida, para los contribuyentes que tengan derecho a percibir subvenciones o ayudas para la adquisición o rehabilitación.
- ➔ Deducción del 10 por 100 de las cantidades satisfechas por alquiler de vivienda habitual. Requisitos:
 - Máximo de 455€.
 - Que la renta del período impositivo, suma de base imponible general y del ahorro, no exceda de 25.009€ en tributación individual ó 35.240€ en tributación conjunta.
 - Que las cantidades satisfechas en concepto de alquiler excedan del 10 por 100 de la base imponible.
 - El porcentaje será del 15 por 100, con el límite de 606€ en caso de alquiler de vivienda habitual en el medio rural, cuando se ubique en suelo no urbanizable según la normativa urbanística vigente en el Principado de Asturias, y por la que se encuentre en concejos de población inferior a 3.000 habitantes, con independencia de la calificación del suelo.
- ➔ El 20 por 100 del valor de las donaciones de fincas rústicas a favor del Principado de Asturias, con límite del 10 por 100 de la base liquidable del contribuyente.
- ➔ Deducción de 1.010€ por cada hijo adoptado en el supuesto de adopción internacional, formaliza en los términos regulados en la legislación vigente, siempre que el menor conviva con el declarante.
 - La adopción se entenderá realizada en el ejercicio impositivo en que se lleve a cabo la inscripción en el Registro Civil español. En el caso de que la inscripción no sea necesaria se atenderá al período impositivo en que se produzca la resolución judicial o administrativa.
- ➔ Deducción de 505€, por cada hijo nacido o adoptado, en el caso de partos múltiples o de dos o más adopciones constituidas en la misma fecha.
 - La adopción se entenderá realizada en el ejercicio impositivo en que se lleve a cabo la inscripción en el Registro Civil español. En el caso de que la inscripción no sea necesaria se atenderá al período impositivo en que se produzca la resolución judicial o administrativa.
 - El menor debe convivir con el progenitor o adoptante.
- ➔ Deducción por familia numerosa:
 - 505€ cuando se trate de familia numerosa de categoría general (si existe más de un contribuyente con derecho a la deducción se prorrateará).
 - 1.010€ cuando se trate de familia numerosa de categoría especial.
 - La base imponible del contribuyente no puede ser superior a 25.009€ en tributación individual ó 35.240€ en conjunta.
- ➔ Deducción para familias monoparentales de 303€ aplicable por contribuyentes que tengan a su cargo descendientes, siempre que no convivan con cualquier otra persona ajena a los citados descendientes, salvo que se trate de ascendientes que generen el derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes regulado en la norma estatal.
 - La base imponible no puede ser superior a 35.240€.



- No tendrán derecho a deducir cantidad alguna los contribuyentes cuya suma de renta del período y anualidades por alimentos exentas excedan de 35.240€.
- Esta deducción es compatible con la de familias numerosas.
- En el caso de convivencia con descendientes que no den derecho a deducción, no se perderá el derecho a la misma siempre y cuando las rentas anuales del descendiente, excluidas las exentas, no sean superiores a 8.000€.
- Se consideran descendientes a los efectos de practicar esta deducción:
 - Los hijos o adoptados menores de edad cuando convivan con el contribuyente y no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000€.
 - Los hijos o adoptados mayores de edad con discapacidad, cuando convivan con el contribuyente y no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000€.
 - Los hijos o adoptados, cualquiera que sea su edad, cuando no convivan con el contribuyente pero dependan económicamente de él y estén internados en centros especializados.

➔ Deducción de 253€ por cada menor en régimen de acogimiento familiar, con exclusión de aquellos que tengan finalidad preadoptiva, siempre que convivan con el menor 183 días durante el período impositivo. No obstante, si el tiempo de convivencia fuera superior a 90 días e inferior a 183 días, el importe de la deducción es de 126€.

➔ Deducción del 30 por 100 de las cantidades invertidas durante el ejercicio para la obtención de la certificación de la gestión forestal sostenible otorgada por la Entidad Solicitante de la Certificación Forestal Regional del Principado de Asturias o entidad equivalente.

- La base de la deducción la constituyen las cantidades invertidas en la obtención de la certificación señalada, incluyendo todos los costes asociados al logro de la propia certificación, con exclusión de las subvenciones recibidas para la obtención de la citada certificación.
- La deducción se aplicará en el ejercicio en que se obtenga la certificación de la gestión forestal sostenible y el importe máximo será de 1.000€ por contribuyente. Si existe más de un contribuyente con derecho a deducción, se prorrateará por partes iguales.

➔ Deducción del 15 por 100 de las cantidades satisfechas en concepto de gastos de descendientes en centros de 0 a 3 años, con el límite de 330€ por cada descendiente y se aplicará cuando la base imponible sea inferior a 25.009€ en tributación individual ó 35.240€ en conjunta.

➔ Los contribuyentes podrán deducirse, por cada hijo, las cantidades destinadas a la adquisición de libros de texto editados para la educación primaria y secundaria obligatoria, así como las cantidades destinadas a la adquisición de material escolar. Los importes dependerán de si se trata de una familia numerosa y de la opción de presentar la declaración de manera individual o conjunta y del importe de la suma de la base imponible general y del ahorro:

Declaración conjunta y familia no numerosa

Hasta 12.000€	100€ por hijo
Entre 12.000,01 y 20.000,00€	75€ por hijo
Entre 20.000,01 y 25.000,00€	50€ por hijo

En el caso de declaración conjunta, si el contribuyente tiene la consideración de familia numerosa, por cada hijo podrá aplicar una deducción de 150€.

Declaraciones individuales y familia no numerosa	
Hasta 6.500€	50€ por hijo
Entre 6.500,01 y 10.000,00€	37,50€ por hijo
Entre 10.000,01 y 12.500,00€	25€ por hijo

En el caso de declaración individual si el contribuyente tiene la consideración de familia numerosa por cada hijo podrá aplicar una deducción de 75€.

3.2. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO



Tarifa:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	167.129,45	0,22
167.129,45	367,68	167.123,43	0,33
334.252,88	919,19	334.246,87	0,56
668.499,75	2.790,97	668.499,76	1,02
1.336.999,51	9.609,67	1.336.999,50	1,48
2.673.999,01	29.397,26	2.673.999,02	1,97
5.347.998,03	82.075,05	5.347.998,03	2,48
10.695.996,06	214.705,40	en adelante	3,00



Bonificación del 99 por 100 de la parte de la cuota que corresponda a bienes y derechos que forman parte del patrimonio especialmente protegido del contribuyente.

3.3. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES



Equiparaciones a efectos de las reducciones en la base imponible:

- Las parejas estables definidas en los términos de la Ley del Principado de Asturias 4/2002, de 23 de mayo, de parejas estables, se equiparán a los cónyuges.
- Las personas objeto de acogimiento familiar permanente o preadoptivo se equiparán a los adoptados.
- Las personas que realicen acogimiento familiar permanente o preadoptivo se equiparán a los adoptantes.



Reducciones en adquisiciones "mortis causa":

- La adquisición de la vivienda habitual se reduce conforme al siguiente cuadro:

Valor real inmueble €	Reducción%
Hasta 90.000	99
De 90.000,01 a 120.000	98
De 120.000,01 a 180.000	97
De 180.000,01 a 240.000	96
Más de 240.000	95



- 4 por 100 de reducción propia del valor de adquisición de una empresa individual o negocio profesional o de participaciones en entidades. Requisitos:
 - Que sea de aplicación la exención prevista en la normativa estatal del Impuesto sobre el Patrimonio.
 - Que la actividad se ejerza en el territorio del Principado de Asturias.
 - Que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad, hasta el tercer grado de la persona fallecida.
 - Que el adquirente mantenga en su patrimonio la adquisición durante los 10 años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que falleciese a su vez dentro de este plazo.
 - Que se mantenga el domicilio fiscal de la empresa o negocio en el territorio del Principado de Asturias durante los 10 años siguientes al fallecimiento del causante.
 - Que el valor de la empresa individual o negocio profesional no exceda de 5.000.000€.



Bonificación en adquisiciones "mortis causa":

- 100 por 100 para las adquisiciones por descendientes y adoptados de 21 o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes (Grupo II) y los contribuyentes con discapacidad con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, con independencia de su grado de parentesco con el causante. Requisitos:
 - Que la base imponible sea igual o inferior a 150.000€.
 - Que el patrimonio preexistente del heredero no sea superior a 402.678,11€.



Tarifa propia:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	8.000	7,65
8.000	612	8.000	8,50
16.000	1.292	8.000	9,35
24.000	2.040	8.000	10,20
32.000	2.856	8.000	11,05
40.000	3.740	8.000	11,90
48.000	4.692	8.000	12,75
56.000	5.712	8.000	13,60
64.000	6.800	8.000	14,45
72.000	7.956	8.000	15,30
80.000	9.180	40.000	16,15
120.000	15.640	40.000	18,70
160.000	23.120	80.000	21,25
240.000	40.120	160.000	25,50
400.000	80.920	400.000	31,25
800.000	205.920	en adelante	36,50



Coefficiente multiplicador en función del patrimonio preexistente para descendientes y adoptados menores de 21 años:

Patrimonio preexistente en €	Grupo I
De 0 a 402.678,11	0
De más de 402.678,11 a 2.007.380,43	0,02
De más de 2.007.380,43 a 4.020.770,98	0,03
Más de 4.020.770,98	0,04



Reducciones en adquisiciones "inter vivos":

- 4 por 100 de reducción propia del valor de adquisición de una empresa individual, negocio profesional o de participaciones en entidades. Requisitos:
 - Que sea de aplicación la exención prevista en la normativa estatal del Impuesto sobre el Patrimonio.
 - Que la actividad se ejerza en el territorio del Principado de Asturias.
 - Que el donante tenga 65 o más años, o se encuentre en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez.
 - Que si el donante viniera ejerciendo funciones de dirección, dejara de ejercer y de percibir remuneraciones por el ejercicio de dichas funciones desde el momento de la transmisión.
 - Que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad, hasta el tercer grado.
 - Que el adquirente mantenga en su patrimonio la adquisición durante los 10 años siguientes a la fecha de la transmisión, salvo que falleciese a su vez dentro de este plazo.
 - Que se mantenga el domicilio fiscal de la empresa o negocio en el territorio del Principado de Asturias durante los 10 años siguientes al fallecimiento del causante.
 - Que el valor de la empresa individual o negocio profesional no exceda de 5.000.000€.
- 95 por 100 en las donaciones dinerarias de ascendientes a descendientes para la adquisición de su primera vivienda habitual. Requisitos:
 - La donación deberá formalizarse en escritura pública debiendo constar de forma expresa que el dinero donado se destine íntegramente a la adquisición de la primera vivienda habitual.
 - La vivienda a cuya adquisición se destine el efectivo donado debe estar situada en el territorio del Principado de Asturias y tener la consideración de protegida.
 - El adquirente ha de ser menor de 35 años o con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100 y su renta no debe superar 4,5 veces el IPREM.
 - La adquisición deberá realizarse en un plazo de 6 meses a contar desde el devengo del Impuesto. En caso de realizarse sucesivas donaciones con el mismo fin, el plazo se computará desde la fecha de la primera.
 - El adquirente ha de conservar en su patrimonio la vivienda durante los 5 años siguientes a la donación, salvo que fallezca durante ese plazo.
 - La base máxima de la reducción no podrá exceder de 60.000€. En el caso de contribuyentes con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100 este límite será de 120.000€.



3.4. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS



Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- Con carácter general en la transmisión de inmuebles, así como en la constitución y en la cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto en los derechos reales de garantía, la cuota tributaria se obtendrá aplicando sobre la base liquidable la siguiente tarifa:

Valor del bien o derecho	%
Entre 0 y 300.000€	8
Entre 300.000,01 y 500.000€	9
Más de 500.000€	10

- 3 por 100 para las segundas o posteriores transmisiones de viviendas calificadas de protección pública por el Principado de Asturias, así como a la constitución y cesión de derechos reales sobre las mismas, con exclusión de los de garantía, siempre que las mismas constituyan o vayan a constituir la vivienda habitual del adquirente y no hayan perdido la condición de viviendas protegidas. La vivienda debe ser habitada de manera efectiva y con carácter permanente por el adquirente, en un plazo de 6 meses, contados a partir de la fecha de adquisición salvo que medie justa causa y ha de constituir su residencia permanente durante un plazo continuado de al menos 3 años.
- 3 por 100 para los inmuebles incluidos en la transmisión global cuando se transmitan empresas individuales o negocios profesionales siempre que concurran las siguientes circunstancias:
 - Que la actividad se ejerza por el transmitente de forma habitual personal y directa en el Principado de Asturias.
 - Que la transmisión se produzca entre empleador y empleado o bien a favor de familiares hasta el tercer grado.
 - Que se adquiera el compromiso de ejercicio de la actividad por el adquirente de forma continuada durante un período de 10 años dentro del territorio de la Comunidad Autónoma.
- 3 por 100 en las transmisiones onerosas de una explotación agraria prioritaria familiar o asociativa situada en el Principado de Asturias, cuando se cumplan los requisitos formales exigidos en la Ley de modernización de explotaciones agrarias.
- 3 por 100 en la segunda o ulterior transmisión de una vivienda a una empresa a la que sean de aplicación las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad al sector inmobiliario, siempre que el destino del inmueble sea el arrendamiento para vivienda habitual y que, dentro de los 10 años siguientes a la adquisición, no se produzca alguna de las siguientes circunstancias:
 - No estuviera arrendada durante un periodo continuado de 2 años.
 - La transmisión de la vivienda.
 - El contrato de arrendamiento se celebrara por menos de 6 meses.
 - El contrato de arrendamiento tuviera por objeto una vivienda amueblada y el arrendador se obligara a la prestación de alguno de los servicios complementarios propios de la industria hostelera, como restaurante, limpieza, lavado de ropa, etc.
 - El contrato de arrendamiento sea a favor de parientes, hasta el tercer grado inclusive, de los empresarios, si éstos fueran personas físicas, o de los socios, consejeros o administradores, si el arrendador fuera una persona jurídica.



- 2 por 100 en la transmisión de inmuebles adquiridos por un sujeto pasivo del Impuesto sobre el Valor Añadido siempre que no se produzca la renuncia a la exención de las operaciones inmobiliarias del artículo 20.2 de la Ley del IVA, siendo ésta posible.
- 4 por 100, para las transmisiones de bienes muebles y semovientes, así como la constitución y cesión de derechos reales sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía.
- 8 por 100, para las transmisiones de vehículos de turismos y vehículos todo terreno que superen los 15 caballos de potencia fiscal, así como las embarcaciones de recreo con más de ocho metros de eslora y de aquellos otros bienes muebles que se puedan considerar como objetos de arte y antigüedades.



Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- 1,2 por 100 con carácter general en las primeras copias de escrituras y actas notariales sujetas como documentos notariales.
- 1,5 por 100 en las escrituras que documenten transmisiones de inmuebles con renuncia a la exención del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- 0,3 por 100 a la adquisición de viviendas y constitución de préstamos hipotecarios, efectuadas por beneficiarios de ayudas económicas percibidas de la Administración del Estado y de la Administración del Principado de Asturias para la adquisición de vivienda habitual de protección pública, que no goce de la exención prevista en la normativa del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- 0,3 por 100 para las escrituras públicas de declaración de obra nueva o división horizontal de edificios destinados a viviendas en alquiler para vivienda habitual y que, dentro de los 10 años siguientes a la adquisición, no se produzca alguna de las circunstancias de exclusión para aplicar el 3 por 100 en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas, cuando se transmite vivienda a una empresa a la que sean de aplicación las Normas de Adaptación del P.G.C. al sector inmobiliario.
- 0,3 por 100 en las escrituras y actas notariales en las que se documente la segunda o ulterior transmisión de una vivienda a una empresa a la que sean de aplicación las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad al sector inmobiliario, siempre que el destino del inmueble sea el arrendamiento y que, dentro de los 10 años siguientes a la adquisición, no se produzca alguna de las circunstancias que excluyen la aplicación del 3 por 100 en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas en los casos de la transmisión de una vivienda a una empresa a la que sean de aplicación las Normas de adaptación del P.G.C. al sector inmobiliario.
- 0,1 por 100 en los documentos notariales que formalicen la constitución y cancelación de derechos reales de garantía, cuando el sujeto pasivo sea una Sociedad de Garantía Recíproca con domicilio social en el Principado de Asturias.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ILLES BALEARS



4.1	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	69
4.2	Impuesto sobre el Patrimonio	72
4.3	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	73
4.4	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	81



4.COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ILLES BALEARS

4.1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS



NOVEDAD: escala autonómica:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	10.000	9,50
10.000	950	8.000	11,75
18.000	1.890	12.000	14,75
30.000	3.660	18.000	17,75
48.000	6.855	22.000	19,25
70.000	11.090	20.000	22
90.000	15.490	30.000	23
120.000	22.390	55.000	24
175.000	35.590	en adelante	25



Mínimos propios:

- Por contribuyente mayor de 65 años: 1.265€ (1.150 en norma estatal).
- Por tercer descendiente: 4.400€ (4.000 en norma estatal).
- Por cuarto y siguientes descendientes: 4.950€ (4.500 en norma estatal).
- Por discapacidad: 1.265€ (1.150 en norma estatal).



Deducción por cada contribuyente y, en su caso, por cada miembro de la unidad familiar que tenga la consideración de persona con discapacidad física, psíquica o sensorial que resida en las Illes Balears, dependiendo del grado de minusvalía y de la calificación de esta:

- 80€ si la minusvalía física es de grado igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100.
- 150€ si la minusvalía es física de grado igual o superior al 65 por 100.
- 150€ si la minusvalía es psíquica de grado igual o superior al 33 por 100.
- La suma de la base imponible general y del ahorro, menos el mínimo del contribuyente y por descendientes, no puede exceder de 25.000€ (antes 24.000) en tributación conjunta, y de 12.500€ (antes 12.000) en tributación individual.



Deducción del 100 por 100 de los gastos de adquisición de libros de texto para los hijos:

- Que cursen estudios desde el segundo ciclo de educación infantil hasta el bachillerato y los ciclos formativos de formación profesional específica.



- Límites en declaraciones conjuntas:

Base imponible general y del ahorro - mínimo contribuyente y descendientes	Límite por hijo
Hasta 10.000€	200€
Entre 10.000,01€ y 20.000€	100€
Entre 20.000,01€ y 25.000€	75€

- Límites en declaraciones individuales:

Base imponible general y del ahorro - mínimo contribuyente y descendientes	Límite por hijo
Hasta 6.500€	100€
Entre 6.500,01€ y 10.000€	75€
Entre 10.000,01€ y 12.500€	50€

- Los hijos han de dar derecho a la aplicación del mínimo familiar estatal.
- En todo caso, la base imponible total no puede superar 25.000€ en tributación conjunta ó 12.500€ en individual.



Deducción del 15 por 100, con el límite de 100€ por hijo, por los gastos en el aprendizaje extraescolar de idiomas extranjeros por los hijos que cursen estudios desde el segundo ciclo de educación infantil hasta el bachillerato y los ciclos formativos de formación profesional específica. Es necesario que la base imponible total no supere los 25.000€ en tributación conjunta o 12.500€ en individual.



Deducción del 20 por 100 de las cuantías invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones o de participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en las sociedades que cumplan ciertos requisitos. El importe máximo de esta deducción será de 600€ por ejercicio. En el caso de declaración conjunta, el importe máximo de deducción será de 600€ por cada contribuyente de la unidad familiar que haya efectuado la inversión. Esta deducción se aplicará en el ejercicio en el que se materialice la inversión y en los dos siguientes con el límite de 600€ anuales.

- La participación alcanzada por el contribuyente, computada junto con las del cónyuge o personas unidas por razón de parentesco en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el tercer grado incluido, no podrá ser superior al 40 por 100 del capital social de la sociedad objeto de la inversión o de los derechos de voto en la sociedad. Dicho porcentaje deberá mantenerse durante un período mínimo de 4 años a contar desde la fecha de efectividad del acuerdo de ampliación de capital o de constitución de la entidad que origine el derecho a esta deducción.
- La entidad en la que debe materializarse la inversión deberá cumplir:
 - Tener naturaleza de sociedad anónima, sociedad limitada, sociedad anónima laboral o sociedad limitada laboral.
 - Tener el domicilio social y fiscal en las Illes Balears durante 4 años a contar desde la fecha de efectividad del acuerdo de ampliación de capital o de constitución de la entidad que origine el derecho a esta deducción.



- Desarrollar una actividad económica y no podrá tener por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, ni dedicarse a la actividad de arrendamiento de inmuebles, cumpliéndose en el mismo plazo que el punto anterior.
- Como mínimo, deberá emplear a una persona domiciliada fiscalmente en las Illes Balears con un contrato laboral a jornada completa, dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social y que no sea socio ni participe de la sociedad durante 4 años.
- En caso de que la inversión se haya realizado mediante una ampliación de capital, la sociedad deberá haberse constituido en los 2 años anteriores a la fecha de esta ampliación.
- Deberá mantener los puestos de trabajo conservando la plantilla media total, en términos de personas por año que regula la normativa laboral.
- La cifra anual de negocios de la entidad no podrá superar el límite de 2.000.000€, calculada como prevé la ley del Impuesto sobre sociedades.

• SE SUPRIME LA DEDUCCIÓN POR SEGUROS DE SALUD PRIVADOS.

- El contribuyente podrá formar parte del consejo de administración de la sociedad en la que se haya materializado la inversión, pero en ningún caso podrá realizar funciones ejecutivas ni de dirección en el repetido plazo de 4 años.
- Las operaciones en las que sea de aplicación la deducción deberán formalizarse en escritura pública, en la que se especificarán la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva.
- Las participaciones adquiridas deberán mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un periodo mínimo de 4 años.



Deducción del **15 POR 100** (antes 10 por 100) del importe de las inversiones que mejoren la calidad y la sostenibilidad de las viviendas, que se realicen en el inmueble, situado en las Illes Balears, que constituya o tenga que constituir la vivienda habitual del contribuyente. Requisitos:

- La base de la deducción por inversiones en la vivienda corresponderá al importe realmente satisfecho para realizar las inversiones, con un límite máximo de 10.000€ por periodo impositivo.
- Deberá mejorarse como mínimo en un nivel la calificación de la eficiencia energética de la vivienda habitual. A tal efecto, se requerirá el registro de los certificados de eficiencia energética de la vivienda conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación energética de los edificios, antes y después de realizar las inversiones.
- La base imponible total del contribuyente no podrá superar el importe de 24.000€ en el caso de tributación individual ó 36.000€ en conjunta.



Deducción del **25 POR 100** (antes 15 por 100) de las donaciones dinerarias que se realicen durante el periodo impositivo, hasta el límite del 15 por 100 (antes 10 por 100) de la cuota íntegra autonómica, destinadas a financiar la investigación, el desarrollo científico o tecnológico, o la innovación, a favor de cualquiera de las siguientes entidades:

- La Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears o las entidades instrumentales que dependen de la misma cuya finalidad esencial sea la investigación, el desarrollo científico o tecnológico, o la innovación.
- La Universidad de las Illes Balears.



- Las entidades sin finalidad lucrativa de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, siempre y cuando el fin exclusivo o principal que persigan sea la investigación, el desarrollo científico o tecnológico, o la innovación, en el territorio de las Illes Balears y estén inscritas en el Registro de Fundaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.



Deducción del 15 por 100 por las donaciones, cesiones de uso o contratos de comodato y convenios de colaboración empresarial, relativos al mecenazgo cultural, científico y de desarrollo tecnológico y al consumo cultural, con un límite de 600€ por ejercicio.

- En caso de que la cesión de uso o el contrato de comodato tenga una duración inferior a un año, esta deducción se debe prorratear en función del número de días del periodo anual. Si la duración es superior a un año, la deducción no se puede aplicar a más de tres ejercicios.
- La aplicación de esta deducción está condicionada al hecho de que la base imponible total del contribuyente no supere la cuantía de 12.500€ en el caso de tributación individual y de 25.000€ en el caso de tributación conjunta.



Deducción del 15 por 100 por las donaciones, cesiones de uso o contratos de comodato y convenios de colaboración empresarial, relativos al mecenazgo deportivo, con un límite de 600€ por ejercicio.

- En caso de que la cesión de uso o el contrato de comodato tenga una duración inferior a un año, esta deducción se debe prorratear en función del número de días del periodo anual. Si la duración es superior a un año, la deducción no se puede aplicar a más de tres ejercicios.
- La aplicación de esta deducción está condicionada al hecho de que la base imponible total del contribuyente no supere la cuantía de 12.500€ en el caso de tributación individual y de 25.000€ en el caso de tributación conjunta.



NOVEDAD: deducción del 15 por 100 de las donaciones dinerarias que se realicen durante el periodo impositivo, hasta el límite del 10 por 100 de la cuota íntegra autonómica, a entidades que tengan por objeto el fomento de la lengua catalana, a favor de cualquiera de las siguientes entidades:

- La Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears o las entidades instrumentales que dependan de ella cuya finalidad esencial sea el fomento de la lengua catalana.
- La Universidad de las Illes Balears, los centros de investigación y los centros superiores de enseñanzas artísticas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- Las entidades sin finalidad lucrativa acogidas a la Ley 49/2002, siempre que el fin exclusivo o principal que persigan sea el fomento de la lengua catalana, y estén inscritas en el Registro de Fundaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

4.2. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO



NOVEDAD: el mínimo exento se fija en 700.000€ (antes 800.000).



NOVEDAD: Tarifa:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	170.472,04	0,28
170.472,04	447,32	170.465	0,41
340.937,94	1.176,23	340.932,71	0,69
681.869,75	3.528,67	654.869,76	1,24
1.363.739,51	11.649,06	1.390.739,49	1,79
2.727.479	36.543,30	2.727.479	2,35
5.454.958	100.639,06	5.454.957,99	2,90
10.909.915	258.832,84	en adelante	3,45

Bonificación del 90 por 100 de la parte proporcional de la cuota que corresponda a la titularidad de pleno dominio de los bienes de consumo cultural a los cuales hace referencia al art. 5 de la Ley 3/2015, por la que se regula el consumo cultural y el mecenazgo cultural, científico y de desarrollo tecnológico, y se establecen medidas tributarias.

4.3. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

Se equiparan a los cónyuges, para la aplicación de las reducciones, las cuantías, los coeficientes preexistentes, bonificaciones y deducciones, a las parejas estables reguladas en la Ley 18/2001 cuya unión se haya inscrito en el Registro de Parejas Estables de la Comunidad.

Reducciones en adquisiciones "mortis causa":

- Por grupos de parentesco:
 - Grupo I: adquisiciones por descendientes menores de 21 años, 25.000€, más 6.250€ más por cada año menos de 21 años, sin exceder de 50.000€.
 - Grupo II: adquisiciones por descendientes de 21 o más años, cónyuges y ascendientes, 25.000€.
 - Grupo III: adquisiciones por colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad, 8.000€.
 - Grupo IV: adquisiciones por colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños, 1.000€ (es la única Comunidad que regula una reducción para este grupo).
- Por minusvalía:
 - Minusvalía física o sensorial de grado igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100, 48.000€.
 - Minusvalía física o sensorial de grado igual o superior al 65 por 100, 300.000€.
 - Minusvalía psíquica de grado igual o superior al 33 por 100, 300.000€.



- 100 por 100 por la adquisición de vivienda habitual, con el límite de 180.000€ (122.606,47 en la norma estatal) siempre que los causahabientes sean el cónyuge, los ascendientes o descendientes, o los parientes colaterales mayores de 65 años que hayan convivido con el causante durante los 2 años anteriores al fallecimiento. Es necesario cumplir ciertos requisitos.
- 100 por 100 de las cantidades percibidas por los beneficiarios de seguros de vida, con un límite de 12.000€, cuando los perceptores sean el cónyuge, ascendientes o descendientes. Cuando se trate de bienes y derechos afectos a una empresa deportiva la reducción es del 99 por 100.
- 100 por 100, sin límite, de las cantidades percibidas por los seguros de vida que se devenguen en actos de terrorismo y de servicios prestados en misiones internacionales humanitarias o de paz de carácter público.
- 95 por 100 del valor de una empresa individual o negocio profesional, así como de las participaciones sociales en entidades, siempre que sea de aplicación la exención del Impuesto sobre el Patrimonio. En el caso de que no existan descendientes, la reducción la podrán aplicar los ascendientes y colaterales, hasta el tercer grado. En todo caso el cónyuge superviviente tendrá derecho a la reducción. Requisitos:
 - La adquisición deberá mantenerse durante los 5 años siguientes al fallecimiento.
 - Durante el mismo plazo, los beneficiarios no podrán realizar actos de disposición ni operaciones societarias que, directa o indirectamente, puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de adquisición.
- 99 por 100 en el supuesto de participaciones en entidades de mecenazgo cultural o deportivo, o bienes y derechos afectos a una empresa cultural, científica o de desarrollo tecnológico.
- 50 por 100, con un máximo de 200.000€ en las adquisiciones de dinero por causa de muerte que se destine a la creación de una empresa, sea individual, negocio profesional o entidad societaria, mediante la adquisición originaria de acciones o participaciones. Se han de cumplir ciertos requisitos como que se destine el dinero en un plazo máximo de 18 meses a la creación de la empresa, mantenerse la actividad, al menos, durante 4 años o que el patrimonio del derechohabiente sea inferior a 400.000€.
- 50 por 100 en la adquisición de bienes culturales cuando se adquieran para la creación de una empresa cultural, científica o de desarrollo tecnológico, de acuerdo con el art. 2 de la Ley 3/2015. Requisitos:
 - La empresa creada debe desarrollar una actividad económica, y no puede tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
 - La empresa creada tiene que ocupar, como mínimo, a una persona domiciliada fiscalmente en las Illes Balears con un contrato laboral a jornada completa y dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social, distinta del contribuyente que aplique la reducción y de los socios o partícipes de la empresa.
 - Los bienes adquiridos se destinarán a la creación de la empresa y se cumplirá el requisito de creación de ocupación, en el plazo máximo de 18 meses desde el devengo del impuesto.
 - Se deben mantener la actividad económica, los puestos de trabajo y el nivel de inversión que se tome como base de la reducción durante cuatro años desde la creación de la empresa.
 - La base de la reducción es el valor de los bienes culturales que, adquiridos por causa de muerte, sean efectivamente invertidos en la creación de la empresa, con un máximo de 400.000€.
 - La cifra anual de negocio de la empresa no puede superar el límite de 2.000.000€ durante los 4 años.
 - El derechohabiente ha de tener un patrimonio preexistente inferior a 400.000€.



- Las participaciones que adquiera el derechohabiente deberán representar más del 50 por 100 del capital social de la entidad, en el caso de adquisición originaria de participaciones de una entidad societaria, y deberán mantenerse en el patrimonio del derechohabiente durante un periodo mínimo de 4 años.
- El derechohabiente no tendrá ninguna vinculación con el resto de socios, en el caso de adquisición originaria de participaciones de una entidad societaria.
- 70 por 100 en la adquisición de bienes para la creación de empresas deportivas. Requisitos:
 - La empresa creada debe desarrollar una actividad económica, y no puede tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
 - Como mínimo, la empresa creada debe ocupar a una persona domiciliada fiscalmente en las Illes Balears con un contrato laboral a jornada completa y dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social, distinta del contribuyente que aplique la reducción y de los socios o partícipes de la empresa.
 - En el plazo máximo de dieciocho meses desde el devengo del impuesto, los bienes adquiridos se destinarán a la creación de la empresa y se debe cumplir el requisito de creación de empleo.
 - Durante cuatro años desde la creación de la empresa se han de mantener la actividad económica, los puestos de trabajo y el nivel de inversión que se tome como base de la reducción.
 - La base de la reducción es el valor de los bienes que, adquiridos por causa de muerte, sean efectivamente invertidos en la creación de la empresa, con un máximo de 400.000€.
 - Solo puede aplicar la reducción el derechohabiente que destine los bienes adquiridos a las finalidades previstas en este artículo.
 - La cifra anual de negocios de la empresa no puede superar el límite de 2.000.000€ durante los cuatro años a que se refiere la letra d) anterior, calculada así como prevé el art. 101 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.
 - El derechohabiente debe tener un patrimonio preexistente inferior a 400.000€.
 - En el caso de adquisición originaria de participaciones de una entidad societaria, las participaciones que adquiera el derechohabiente deberán representar más del 50 por 100 del capital social de la entidad y deberán mantenerse en el patrimonio del derechohabiente durante un periodo mínimo de cuatro años.
 - En el caso de adquisición originaria de participaciones de una entidad societaria, el derechohabiente no debe tener ninguna vinculación con el resto de socios, en los términos previstos en el art. 18 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.
- 99 por 100 del valor de los bienes, recibidos por el cónyuge o descendientes, integrantes del patrimonio histórico o cultural de la Comunidad de Illes Balears, cuando se mantengan en el patrimonio de los beneficiarios durante, al menos, 5 años.
- 95 por 100 del valor de los bienes recibidos por el cónyuge o descendientes integrantes del patrimonio histórico español o del patrimonio histórico o cultural de las demás Comunidades Autónomas, cuando se mantengan en el patrimonio de los beneficiarios durante, al menos, 5 años.
- Si unos mismos bienes en un periodo de 12 años son objeto de dos o más transmisiones por causa de muerte a favor de descendientes, en la segunda y posteriores se reducirá de la base imponible, además, el importe de lo pagado por el impuesto en las transmisiones precedentes. Esta misma reducción también se aplicará en el caso de que los bienes transmitidos por primera vez hayan sido sustituidos por otros del mismo valor que integren el caudal hereditario de la siguiente o las ulteriores transmisiones.



- 95 por 100 del valor de los terrenos adquiridos o de las participaciones en entidades y sociedades mercantiles cuyo activo esté integrado por terrenos cuando éstos estén situados en un área de suelo rústico protegido, en un área de interés agrario o en un espacio de relevancia ambiental. Solo se aplicará a las fincas en las que, como mínimo, un 33 por 100 de su extensión quede incluida dentro de las áreas o los espacios antes mencionados.



Tarifa y coeficiente multiplicador en adquisiciones mortis causa:

- La tarifa se regula de manera parecida a la establecida en la norma estatal.

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	8.000	7,65
8.000	612	8.000	8,50
16.000	1.292	8.000	9,35
24.000	2.040	8.000	10,20
32.000	2.856	8.000	11,05
40.000	3.740	8.000	11,90
48.000	4.692	8.000	12,75
56.000	5.712	8.000	13,60
64.000	6.800	8.000	14,45
72.000	7.956	8.000	15,30
80.000	9.180	40.000	16,15
120.000	15.640	40.000	18,70
160.000	23.120	80.000	21,25
240.000	40.120	160.000	25,50
400.000	80.920	400.000	29,75
800.000	199.920	en adelante	34,00

- **NOVEDAD:** Los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II aplicarán la siguiente tarifa:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	700.000	1
700.000	7.000	300.000	8
1.000.000	31.000	1.000.000	11
2.000.000	141.000	1.000.000	15
3.000.000	291.000	en adelante	20

Y DESAPARECE LA DEDUCCIÓN VARIABLE PARA EL GRUPO II QUE DETERMINABA UN PAGO SIMBÓLICO PARA EL MISMO.



- Coeficientes multiplicadores en función del patrimonio preexistente:

€	Grupos I y II	Grupo III	Grupo III	Grupo IV
Patrimonio preexistente		Colaterales de 2º y 3º por consanguinidad, ascendientes y descendientes por afinidad	Colaterales de 2º y 3º por afinidad	
De 0 a 400.000	1,0000	1,2706	1,6575	1,7
De 400.000 a 2.000.000	1,0500	1,3341	1,7000	1,785
De 2.000.000 a 4.000.000	1,1000	1,3977	1,7850	1,87
Más de 4.000.000	1,2000	1,5247	1,9550	2,04



Bonificación en adquisiciones "mortis causa":

- 99 por 100 siempre que el adquirente sea descendiente o adoptado del causante menor de 21 años (Grupo I).



Se suprime la deducción para los grupos I y II que prácticamente les eximía de tributación y se sustituye por una tarifa reducida.



Reducciones en adquisiciones "inter vivos":

- 95 por 100 para adquisiciones de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades.
 - Los requisitos son similares a los de la norma estatal, con la peculiaridad de que el plazo de mantenimiento de la adquisición por el donatario se reduce a 5 años (10 en la normativa estatal), o que la edad del donante ha de ser, al menos, de 60 años (65 en la normativa estatal).
- Reducción del 99 por 100 para adquisiciones de empresas individuales, negocios profesionales o participaciones en entidades a favor del cónyuge o de los descendientes siempre y cuando el donatario mantenga los puestos de trabajo de la empresa o negocio durante, al menos, 5 años y se cumplan ciertos requisitos.
 - Se considerará que se mantienen los puestos de trabajo cuando se mantenga la plantilla media total de la empresa, negocio o entidad, calculada conforme establece la Ley del Impuesto sobre Sociedades.
- 50 por 100 por las donaciones dinerarias de padres a hijos u otros descendientes o entre colaterales hasta el 3º grado que destinen el dinero recibido para la constitución o adquisición de una empresa individual o negocio profesional o para la adquisición de participaciones en entidades cuando se creen nuevos puestos de trabajo. Se suprimen y se regulan nuevos requisitos.
 - La donación debe efectuarse en escritura pública y debe constar de forma expresa que el donatario tiene que destinar el dinero a la creación de una nueva empresa.
 - La empresa deberá desarrollar una actividad económica, sin que pueda tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, ni dedicarse a la actividad de arrendamiento de inmuebles.
 - Como mínimo, la empresa creada deberá emplear a una persona domiciliada fiscalmente en las Illes Balears con un contrato laboral a jornada completa y dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social, distinta del contribuyente que aplique la reducción y de los socios o partícipes de la empresa.



- En el plazo máximo de 18 meses desde el devengo del Impuesto, el dinero adquirido deberá destinarse a la creación de la empresa y deberá cumplirse el requisito de creación de empleo (antes se exigía que la constitución o adquisición de la empresa individual, negocio o de las participaciones se llevara a cabo en un plazo máximo de 6 meses desde la formalización de la donación).
 - Durante 4 años desde la creación de la empresa deberán mantenerse la actividad económica, los puestos de trabajo y el nivel de inversión que se tome como base de la reducción.
 - La base de la deducción será el importe del dinero donado que se invierta en la creación de la empresa, con un máximo de 200.000€.
 - La cifra anual de negocios de la empresa no podrá superar el límite de 2.000.000€ durante los 4 años desde la creación de la empresa.
 - El donatario tiene que tener un patrimonio inferior a 400.000€.
 - En el caso de adquisición originaria de participaciones de una entidad societaria, las participaciones que adquiera el donatario deberán representar a más del 50 por 100 del capital social de la entidad, y se mantendrán en el patrimonio del donatario durante un período mínimo de 4 años.
 - En el caso de adquisición originaria de participaciones de una entidad societaria, el donatario no ha de tener ninguna vinculación con el resto de socios.
- 70 por 100 por las donaciones dinerarias de padres a hijos u otros descendientes o entre colaterales hasta el 3º grado que destinen el dinero recibido para la constitución o adquisición de empresas culturales, científicas o de desarrollo tecnológico. Requisitos:
 - La donación se tiene que formalizar en una escritura pública y se tiene que hacer constar de manera expresa que el donatario destinará el dinero a la creación de una nueva empresa cultural, científica o de desarrollo tecnológico en los términos que establece este artículo.
 - La empresa creada debe desarrollar una actividad económica, y no puede tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
 - El dinero adquirido se debe destinar a la creación de la empresa y se tiene que cumplir el requisito de creación de ocupación, en el plazo máximo de dieciocho meses desde el devengo del impuesto.
 - Se tienen que mantener la actividad económica, los puestos de trabajo y el nivel de inversión que se tome como base de la reducción durante cuatro años desde la creación de la empresa.
 - La base de la reducción es el importe del dinero que, adquirido gratuitamente entre vivos, sea efectivamente invertido en la creación de la empresa, con un máximo de 300.000€.
 - El resto de requisitos exigidos a la empresa y al donatario son similares a los que se regulan en la reducción "mortis causa" para la adquisición de bienes destinados a crear este tipo de empresas.
 - 70 por 100 por las donaciones dinerarias de padres a hijos u otros descendientes o entre colaterales hasta el 3º grado que destinen el dinero recibido para la constitución o adquisición de empresas deportivas. Requisitos:
 - La donación debe formalizarse en escritura pública y se hará constar de manera expresa que la persona o entidad donataria debe destinar el dinero a la creación de una nueva empresa deportiva en los términos establecidos en este artículo.
 - La empresa creada debe desarrollar una actividad económica, sin que pueda tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.



- En el plazo máximo de dieciocho meses desde el devengo del impuesto, el dinero adquirido se destinará a la creación de la empresa y se debe cumplir el requisito de creación de empleo.
 - Durante cuatro años desde la creación de la empresa se han de mantener la actividad económica, los puestos de trabajo y el nivel de inversión que se tome como base de la reducción.
 - La base de la reducción es el importe del dinero que, adquirido gratuitamente entre vivos, sea efectivamente invertido en la creación de la empresa, con un máximo de 300.000€.
 - El resto de requisitos exigidos a la empresa y al donatario son similares a los que se regulan en la reducción "mortis causa" para la adquisición de bienes destinados a crear este tipo de empresas.
- 99 por 100 de las donaciones al cónyuge o descendientes de bienes integrantes del patrimonio histórico o cultural de las Illes Balears, cuando se mantengan en el patrimonio de los beneficiarios durante, al menos, 5 años.
 - 95 por 100 del valor de los bienes recibidos por el cónyuge o descendientes integrantes del patrimonio histórico español o del patrimonio histórico o cultural de las demás Comunidades Autónomas, cuando se mantengan en el patrimonio de los beneficiarios durante, al menos, 5 años.
 - 57 por 100 por las donaciones de padres a hijos o descendientes del donante menores de 36 años, o hijos o descendientes discapacitados con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65 por 100 o con un grado de minusvalía psíquica de grado igual o superior al 33 por 100, de un inmueble que vaya a constituir la primera vivienda habitual de los donatarios. Requisitos:
 - La adquisición tiene que ser en pleno dominio.
 - La renta general del IRPF del donatario no podrá exceder de 18.000€.
 - El valor real del inmueble adquirido no puede exceder de 180.000€.
 - El máximo de superficie construida no puede superar los 120 m².
 - El donatario tiene que residir efectivamente en la vivienda un mínimo de 3 años desde la fecha de adquisición.
 - El donatario deberá justificar su parentesco con el donante por cualquier medio admitido en derecho.
 - 99 por 100 de las donaciones que constituyan aportaciones a los patrimonios protegidos de titularidad de personas con discapacidad. Esta reducción es incompatible con la establecida por la adquisición de la vivienda habitual, anteriormente descrita.
 - 57 por 100 por las donaciones en dinero de padres a hijos para que compren un inmueble que vaya a constituir la primera vivienda habitual de los donatarios. Requisitos:
 - La donación debe efectuarse en escritura pública.
 - La edad del donatario tiene que ser menor de 36 años.
 - La vivienda debe adquirirse dentro del plazo máximo de 6 meses desde que se formaliza la donación.
 - El donatario tiene que tener un patrimonio inferior a 400.000€ en el momento de la donación.
 - El importe máximo de la donación susceptible de integrarse en la base de la bonificación es de 60.000€ ó de 90.000€ si se trata de contribuyentes discapacitados con un grado de minusvalía física, psíquica o sensorial igual o superior al 33 por 100.



Tarifa y coeficientes multiplicadores en adquisiciones "inter vivos":

- La tarifa: es la misma que para la regulada con carácter general en mortis causa pero no es de aplicación la regulada específicamente para los grupos I y II.
- Tabla de coeficientes multiplicadores.

€	Grupos I y II	Grupo III	Grupo III	Grupo IV
Patrimonio preexistente		Colaterales de 2º y 3º por consanguinidad, ascendientes y descendientes por afinidad	Colaterales de 2º y 3º por afinidad	
De 0 a 400.000	1,0000	1,5882	1,9500	2
De 400.000 a 2.000.000	1,0500	1,6676	2,0000	2,1
De 2.000.000 a 4.000.000	1,1000	1,7471	2,1000	2,2
Más de 4.000.000	1,2000	1,9059	2,3000	2,4



En las donaciones que resulten del exceso del valor del bien inmueble que se ceda respecto de la pensión de alimentos vitalicia que el cesionario del bien constituya a favor del cedente, se aplicarán las siguientes bonificaciones sobre la cuota íntegra:

- El 70 por 100 cuando el parentesco de la persona cesionaria del bien, respecto de la persona cedente, sea uno de los que integran el grupo III.
- El 73 por 100 cuando el parentesco de la persona cesionaria del bien, respecto de la persona cedente, sea uno de los que integran el grupo IV.
- Requisitos:
 - El parentesco de la persona cesionaria del bien, respecto de la persona cedente, deberá ser uno de los que integran los grupos III o IV.
 - La persona que cede el bien ha de ser mayor de 65 años o tener un grado de minusvalía física, psíquica o sensorial igual o superior al 65 por 100.
 - Ha de tratarse de la primera cesión de un bien inmueble para el cedente a cambio de una pensión de alimentos vitalicia.
 - El bien que se cede ha de tener un valor igual o inferior a 300.000€.
 - El bien cedido deberá mantenerse en el patrimonio del cesionario durante un plazo mínimo de 10 años desde la adquisición, excepto que el cesionario fallezca durante dicho plazo.



Deducciones en adquisiciones "inter vivos":

- Los descendientes y adoptados, cónyuge, ascendientes y adoptantes (Grupo I y II) podrán aplicar una deducción cuyo importe será el resultado de restar a la cuota líquida el importe resultante de multiplicar la base imponible por un tipo porcentual del 7 por 100. La fórmula a aplicar será:

$$Da = CL - (BL \times 0,07), \text{ siendo}$$

Da: deducción autonómica

CL: cuota líquida

BL: base liquidable

Cuando el resultado de multiplicar la base liquidable por 0,07 sea superior al importe de la cuota líquida, la cuantía de la deducción será igual a cero.



4.4. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS



Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas para los bienes inmuebles:

- **NUEVA TARIFA:** a las transmisiones de inmuebles que radiquen en la Comunidad, así como la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto el derecho real de garantía, se les aplicará el tipo medio que resulte de la siguiente tarifa en función del valor real o declarado, si éste último es superior al real:

Valor total inmueble hasta €	Cuota íntegra €	Resto valor hasta €	Tipo %
0	0	400.000	8
400.000	32.000	200.000	9
600.000	50.000	400.000	10
1.000.000	90.000	en adelante	11

- Si se trata de un garaje, excepto aquellos que se encuentren anexados a viviendas hasta un máximo de dos, el tipo medio de gravamen será el que resulte de aplicar la siguiente tarifa en función del valor real o declarado, si éste último es superior al real, del garaje objeto de la transmisión o de constitución o cesión del derecho real:

Valor total garaje hasta €	Cuota íntegra €	Resto valor hasta €	Tipo %
0,00	0,00	30.000,00	8
30.000,00	2.400,00	en adelante	9

- La cuota íntegra se determinará aplicando el tipo medio a la base liquidable correspondiente al sujeto pasivo. El tipo medio será el derivado de multiplicar por 100 el cociente resultante de dividir la cuota obtenida por la aplicación de las anteriores tarifas por el valor total del inmueble. Se deberá expresar con dos decimales.
- 3,5 por 100 para las transmisiones de inmuebles en las que el adquirente sea una sociedad mercantil o una empresa de nueva creación y el inmueble tenga que constituir la sede del domicilio fiscal o un centro de trabajo de la sociedad o empresa.
 - El empresario individual o social deberá darse de alta por primera vez en el censo de empresarios, profesionales y retenedores.
 - Al menos durante 4 años desde la adquisición, deberá mantenerse el ejercicio de la actividad empresarial o profesional en el territorio de las Illes Balears.
 - La empresa tendrá el domicilio social y fiscal en las Illes Balears.
 - La adquisición deberá formalizarse en un documento público, en el que se hará constar expresamente la finalidad de destinar el inmueble a la sede del domicilio fiscal o a un centro de trabajo, así como la identidad de los socios y las participaciones de cada uno. No se podrá aplicar el tipo reducido si alguna de estas declaraciones no consta en el documento público, ni tampoco en caso de que se hagan recti-



ficaciones del documento con el fin de subsanar su omisión, excepto que se hagan dentro del periodo voluntario de autoliquidación del impuesto.

- La adquisición del inmueble deberá tener lugar antes del transcurso de un año desde la creación de la empresa.
- La empresa deberá desarrollar una actividad económica. A tal efecto, no tendrá por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, ni dedicarse a la actividad de arrendamiento de inmuebles.
- Como mínimo, la empresa deberá emplear a una persona domiciliada fiscalmente en las Illes Balears con un contrato laboral a jornada completa y dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social, durante los cuatro años desde la constitución de la empresa.
- La cifra anual de negocios de la empresa no podrá superar el límite de 2.000.000€ durante los cuatro años desde la constitución de la empresa.
- En el caso de personas jurídicas societarias, los socios, en el momento de la adquisición, serán personas físicas que no estén o hayan estado de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores.
- No debe haber ninguna vinculación entre el adquirente y el transmitente.
- 0,5 por 100 para la transmisión de inmuebles situados en el ámbito territorial del Parque Balear de Innovación Tecnológica.
- 4 por 100 cuando no se haya producido la renuncia a la exención contenida en la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, si ésta se puede realizar.
- **0 POR 100** para las transmisiones de ciclomotores.
- **8 POR 100** a las transmisiones de vehículos turismos y de todoterreno que superen los 15 caballos de potencia fiscal
- 1 por 100 para las transmisiones de bienes muebles inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de las Illes Balears o en el Registro de Bienes de Interés Cultural de las Illes Balears, cuando el adquirente incorpore los bienes mencionados a una empresa, actividad o proyecto de carácter cultural, científico o de desarrollo tecnológico.
- 1 por 100 para las transmisiones de bienes muebles imprescindibles para la práctica del deporte, cuando el adquirente incorpore los bienes mencionados a una empresa, actividad o proyecto de carácter cultural, científico o de desarrollo tecnológico.



Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- 1,2 por 100 como tipo general.
- 0,1 por 100 para las escrituras que formalicen la constitución y cancelación de derechos de garantía a favor de Sociedades de Garantía Recíproca.
- 0,5 por 100 para las escrituras notariales que documenten la constitución de préstamos y créditos hipotecarios para financiar la adquisición de inmuebles que tengan que constituir el domicilio fiscal o un centro de trabajo de sociedades o empresas de nueva creación.
- El empresario individual o social deberá darse de alta por primera vez en el censo de empresarios, profesionales y retenedores.
- La empresa tendrá el domicilio social y fiscal en las Illes Balears.



- La base sobre la que podrá aplicarse el tipo será la parte financiada del precio del inmueble, excluidos los impuestos indirectos y el resto de gastos inherentes a la adquisición. Es decir, este tipo no será aplicable a la adquisición de inmuebles posteriores o sucesivos.
 - La empresa deberá desarrollar una actividad económica. A tal efecto, no tendrá por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, ni dedicarse a la actividad de arrendamiento de inmuebles.
 - La constitución del préstamo y la adquisición del inmueble deberán tener lugar antes del transcurso de un año desde la creación de la empresa.
 - Como mínimo, la empresa deberá emplear a una persona domiciliada fiscalmente en las Illes Balears con un contrato laboral a jornada completa y dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social, durante los 4 años desde la constitución de la empresa.
 - Al menos durante 4 años desde la adquisición, deberá mantenerse el ejercicio de la actividad empresarial o profesional en el territorio de las Illes Balears.
 - La cifra anual de negocios de la empresa no podrá superar el límite de 2.000.000€ durante los 4 años desde la constitución de la empresa.
 - El préstamo o crédito deberá formalizarse en documento público, en el que se hará constar expresamente la finalidad de destinar la totalidad o una parte de los fondos obtenidos a la adquisición de un inmueble en los términos previstos en este artículo. No se aplicará este tipo de gravamen si esta declaración no consta en el documento público, ni tampoco en caso de que se hagan rectificaciones del documento con el fin de subsanar su omisión, excepto que se realicen dentro del periodo voluntario de autoliquidación del impuesto.
 - En el caso de personas jurídicas societarias, los socios, en el momento de la adquisición, serán personas físicas que no estén o hayan estado de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores.
 - No debe haber ninguna vinculación entre el adquirente y el transmitente.
- 0,1 por 100 para las escrituras notariales que documenten la constitución de hipotecas unilaterales a favor de la Administración en garantía de aplazamientos o fraccionamientos de deudas.
 - El hipotecante y deudor deberá ser un sujeto pasivo del IVA.
 - El acreedor garantizado debe ser una Administración Pública territorial o institucional.
 - En el documento público en el que se formalice el derecho real de garantía deberá hacerse constar expresamente que su finalidad es garantizar las obligaciones derivadas del incumplimiento del aplazamiento o fraccionamiento concedido, así como la resolución administrativa que fundamenta la concesión.
 - La Administración Pública beneficiaria debe aceptar la hipoteca en los términos previstos en la legislación tributaria y recaudatoria.
 - 2 por 100 en el caso de documentos en que se haya renunciado a la exención a que se refiere el artículo 20.2 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido.
 - 0,6 por cien en las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten transmisiones de bienes de carácter cultural inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de las Illes Balears o en el Registro de Bienes de Interés Cultural de las Illes Balears que el adquirente incorpore a empresas, actividades o proyectos de carácter cultural, científico o de desarrollo tecnológico.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS



5.1	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	87
5.2	Impuesto sobre el Patrimonio	91
5.3	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	91
5.4	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	95



5. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

5.1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS



Se aprueba la siguiente escala autonómica:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	12.450,00	9,50
12.450,01	1.182,75	5.257,20	12,00
17.707,21	1.813,61	15.300,00	14,00
33.007,20	3.955,61	20.400,00	18,50
53.407,20	7.729,61	36.592,80	23,50
90.000,01	16.328,92	en adelante	24,00



Deducción por nacimiento o adopción de hijos:

- Primer hijo o segundo: 200€.
- Tercer hijo: 400€.
- Cuarto hijo: 600€.
- Quinto o sucesivos: 700€.
- En el caso de que el hijo nacido o adoptado tenga una minusvalía física, psíquica o sensorial igual o superior al 65 por 100, la cantidad a deducir, excluyendo las anteriores, será de:
 - 400€, cuando se trate del primer o segundo hijo.
 - 800€ cuando se trate del tercer o posterior hijo.
- Solo tendrán derecho a esta deducción los contribuyentes que no hayan obtenido rentas, en el período impositivo del nacimiento o de la adopción, por importe superior a 39.000€ en tributación individual y 52.000€ en conjunta.



Deducción de 300€ por cada contribuyente discapacitado con un grado de minusvalía superior al 33 por 100. Solo tendrán derecho a esta deducción los contribuyentes que no hayan obtenido rentas, en el período impositivo del nacimiento o de la adopción, por importe superior a 39.000€ en tributación individual y 52.000€ en conjunta.



Deducción de 120€ por contar con 65 o más años de edad. Solo tendrán derecho a esta deducción los contribuyentes que no hayan obtenido rentas, en el período impositivo del nacimiento o de la adopción, por importe superior a 39.000€ en tributación individual y 52.000€ en conjunta.



Deducción de 200€ por familia numerosa de categoría general ó 400€ si es de categoría especial. Cuando alguno de los cónyuges o descendientes a los que sea de aplicación el mínimo personal y familiar regulado en la normativa estatal tenga un grado de minusvalía física, psíquica o sensorial igual o superior al 65 por 100 la deducción será de 500€ y 1.000€ respectivamente. Solo tendrán derecho a esta deducción los con-



tribuyentes que no hayan obtenido rentas, en el período impositivo del nacimiento o de la adopción, por importe superior a 39.000€ en tributación individual y 52.000€ en conjunta.



Deducción del 15 por 100 por los gastos de guardería. Requisitos:

- Para hijos menores de 3 años de edad.
- Límite de 400€.
- Los titulares de la patria potestad de los menores deben haber trabajado fuera del domicilio familiar al menos 900 horas y que su base imponible general no sea superior a 39.000€ ó 52.000€ para declaraciones conjuntas.



Deducción del 10 por 100 de las donaciones dinerarias con finalidad ecológica, con el límite cuantitativo de 150€.

- El límite es del 10 por 100 de la cuota íntegra autonómica.
- Se han de efectuar a cualquiera de las siguientes instituciones:
 - Entidades públicas dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias, Cabildos Insulares o Corporaciones Municipales canarias cuya finalidad sea la defensa y conservación del medio ambiente.
 - Entidades sin fines lucrativos, reguladas en la Ley de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, siempre que su fin exclusivo sea la defensa del medio ambiente y se hallen inscritas en los correspondientes registros de la Comunidad.



Deducción del 20 por 100 de las donaciones para la rehabilitación o conservación del Patrimonio Histórico de Canarias, con el límite de 150€. Requisitos:

- Límite del 10 por 100 de la cuota íntegra autonómica.
- Los bienes deben estar en el territorio de Canarias y formar parte del Patrimonio Histórico de Canarias, estando inscritos en el Registro Canario de Bienes de Interés Cultural o incluidos en el Inventario de Bienes Muebles.
- Será preciso que esas donaciones se realicen a favor de cualquiera de las siguientes entidades:
 - Las Administraciones Públicas, así como las Entidades e Instituciones dependientes de las mismas.
 - La Iglesia Católica y las Iglesias, Confesiones o Comunidades Religiosas que tengan acuerdos de cooperación con el Estado español.
 - Las Fundaciones o asociaciones que, reuniendo los requisitos de la Ley de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, incluyan entre sus fines específicos la reparación, conservación o restauración del Patrimonio Histórico.



Deducción del 10 por 100 de las cantidades destinadas por los titulares de los inmuebles a su restauración, rehabilitación o reparación:

- Los bienes inmuebles han de estar ubicados en el territorio de Canarias.
- El límite es del 10 por 100 de la cuota íntegra autonómica.
- Requisitos:
 - Que estén inscritos en el Registro Canario de Bienes de Interés Cultural o afectados por la declaración de Bien de Interés Cultural, siendo necesario, en este caso, que los inmuebles reúnan las condiciones que reglamentariamente se determinen.



- Que las obras de restauración, rehabilitación o reparación hayan sido autorizadas por la Comunidad Autónoma o, en su caso, por el Cabildo o Ayuntamiento correspondiente.



Deducción de 1.500€ por gastos de estudios realizados fuera de la isla de residencia del contribuyente por descendientes solteros menores de 25 años que dependan económicamente del contribuyente. La deducción será de 1.600€ para los contribuyentes cuya base liquidable sea inferior a 33.007,20€. Requisitos:

- Deben cursar estudios universitarios o de ciclo formativo de tercer grado de Formación Profesional de grado superior.
- El límite es del 40 por 100 de la cuota íntegra autonómica.
- Esta deducción no se aplicará cuando concurra cualquiera de los siguientes supuestos:
 - Los estudios no abarquen un curso académico completo o un mínimo de 30 créditos.
 - En la isla de residencia del contribuyente exista oferta educativa pública, diferente de la virtual o a distancia, para la realización de los estudios que determinen el traslado a otro lugar para ser cursados.
 - El contribuyente haya obtenido rentas en el ejercicio, en que se origina el derecho a la deducción, de 39.000€ o más en tributación individual o 52.000€ en conjunta, incluidas las exentas.
 - Cuando el descendiente que origina el derecho a la deducción haya obtenido rentas en el ejercicio por importe superior a 6.000€, incluidas las exentas.



Deducción de 300€ para los contribuyentes que trasladen su residencia habitual de una isla a otra para realizar una actividad laboral por cuenta ajena o una actividad económica. Requisitos:

- Solo tendrán derecho a esta deducción los contribuyentes que no hayan obtenido rentas en el período impositivo en que se origina el derecho a la misma por importe superior a 39.000€ en tributación individual y 52.000€ en conjunta. Deben permanecer en la isla de destino durante el año en que se produzca el traslado y los tres siguientes.
- La deducción se practicará en el periodo impositivo en el que se produzca el cambio de residencia y en el siguiente.
- El límite es la cuota íntegra autonómica procedente de los rendimientos de trabajo y de actividades económicas en cada uno de los dos ejercicios en que sea de aplicación la deducción.
- En el caso de tributación conjunta, la deducción se practicará, en cada uno de los dos períodos impositivos en que sea aplicable la deducción, por cada uno de los contribuyentes que traslade su residencia de una isla a otra, con el límite establecido anteriormente.



Deducción por las cantidades donadas en metálico a favor de los descendientes o adoptados cuyo destino sea la adquisición o rehabilitación de la primera vivienda habitual del donatario en las Islas Canarias. Se establecen los siguientes porcentajes de deducción:

Deducción	Donatario	Límite
1 por 100	descendientes y adoptados < 35 años	240€
2 por 100	descendientes y adoptados con un grado de minusvalía > 33 por 100	480€
3 por 100	descendientes y adoptados con un grado de minusvalía ≥ 65 por 100	720€



- También se podrá aplicar esta deducción cuando el destino de la donación sea la rehabilitación de la vivienda siempre que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente y los destinatarios sean descendientes o adoptados con un grado de minusvalía superior al 33 por 100.



Deducción adicional al tramo autonómico por inversión en vivienda habitual, estableciendo los siguientes porcentajes:

- 1,75 por 100 si la renta es inferior a 12.000€.
- 1,55 por 100 si la renta es igual o superior a 12.000€ e inferior a 24.107,20€.



Deducción del 10 por 100 de las cantidades destinadas a las obras de rehabilitación o reforma de viviendas, con el límite del 10 por 100 de la cuota íntegra autonómica, siempre que las obras o reformas se realicen en viviendas ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias y que sean propiedad del contribuyente. Requisitos:

- La base máxima anual será de 5.000€ por sujeto pasivo.
- El importe total de las bases correspondientes a esta deducción no podrá exceder de 5000€ para el conjunto de los periodos impositivos del sujeto pasivo.
- No generarán derecho a esta deducción las cantidades destinadas a inmobiliario o a electrodomésticos.
- Cuando las obras tengan por finalidad la adecuación en la vivienda por razón de discapacidad el porcentaje de deducción será del 12 por 100, la base máxima de deducción anual 7.000€ y el importe total de las bases para el conjunto de los periodos impositivos del sujeto pasivo será de 21.000€.



Deducción del 0,75 por 100 por las cantidades satisfechas por las obras o instalaciones de adecuación de la vivienda habitual por razón de discapacidad cuando se cumplan los requisitos exigidos en la norma estatal para esta misma deducción.



Deducción del 15 por 100 de las cantidades satisfechas por alquiler de la vivienda habitual. Requisitos:

- Límite máximo de 500€.
- Que la base imponible general no sea superior a 20.000€ en individual ó 30.000€ en el supuesto de opción por la tributación conjunta.
- Las cantidades satisfechas por el alquiler excedan del 10 por 100 de la base imponible general obtenida en el periodo impositivo.
- Es necesario la declaración por parte del contribuyente del NIF del arrendador, de la identificación catastral de la vivienda y del canon arrendaticio anual.



Con efectos desde el día 1 de enero de 2008, los contribuyentes que hayan obtenido un préstamo hipotecario a tipo variable referenciado al euribor, destinado a la financiación de la adquisición o rehabilitación de la que constituya o vaya a constituir su primera vivienda habitual, podrán deducir el resultado de aplicar a la base de deducción el porcentaje equivalente a la variación media positiva del euribor a lo largo de cada periodo impositivo. Requisitos:

- El porcentaje de deducción será la diferencia entre el euribor medio anual del periodo impositivo y el euribor medio anual del periodo impositivo inmediatamente anterior, fijado en ambos casos por el Banco de España. La diferencia se expresará con tres decimales.



- La base de esta deducción estará constituida por las cantidades satisfechas por amortización, intereses y demás gastos derivados de la financiación de la primera vivienda habitual, con el límite de 9.015€.
- Esta deducción, vigente hasta el año 2012, será aplicable por los contribuyentes que hayan obtenido rentas en el ejercicio en que se origina el derecho a la deducción por importe inferior a 30.000€ o, en el supuesto de tributación conjunta, cuando la unidad familiar haya obtenido rentas por importe inferior a 42.000€.



Deducción de 100€ por contribuyentes que reciban prestaciones por desempleo. Requisitos:

- Tener residencia en las Islas Canarias.
- Estar en situación de desempleo durante más de 6 meses del período impositivo.
- La suma de los rendimientos íntegros del trabajo ha de ser superior a 11.200€ e inferior a 22.000€. Para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2010, estas cuantías serán las equivalentes en la norma estatal a efectos de la obligación de declarar.
- La suma de la base imponible general y del ahorro, tanto para declaraciones conjuntas como individuales, excluida la parte correspondiente a los rendimientos del trabajo, no podrá superar la cantidad de 1.600€.

5.2. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO



El mínimo exento para los contribuyentes por obligación personal y real se establece en 700.000€.



Se declaran exentos los bienes y derechos de contenido económico que formen parte del patrimonio especialmente protegido del contribuyente cuando se computen para la determinación de la base imponible del contribuyente.

5.3. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES



Reducciones en adquisiciones "mortis causa":

- Por grupos de parentesco:
 - Grupo I: adquisiciones por descendientes y adoptados menores de 21 años:

Edad	Reducción	Límite
< 10 años	100 por 100	138.650,00€
11– 15 años	100 por 100	92.150,00€
16– 18 años	100 por 100	57.650,00€
19– 21 años	100 por 100	40.400,00€

- Grupo II: adquisiciones por descendientes y adoptados de 21 o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes:

Cónyuge	Hijos o adoptados	Resto de descendientes, ascendientes o adoptantes
40.400,00€	23.125,00€	18.500,00€



- Grupo III: adquisiciones por colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad, 9.300€ (7.993,46 en la norma estatal).
- Grupo IV: adquisiciones por colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños. No habrá lugar a reducción.
- Minusválidos físicos, psíquicos o sensoriales, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100: 72.000€, además de la establecida por la normativa estatal (47.858,59).
- Minusválidos físicos, psíquicos o sensoriales, con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100: 400.000€, además de la establecida por la normativa estatal (150.253,03).
- Por personas de 75 años o más de edad se aplica una reducción de 125.000€.
- 100 por 100, con el límite de 23.150€, en las adquisiciones de contratos de seguros sobre la vida, cuando el parentesco con el fallecido sea el de cónyuge, ascendientes, descendientes, adoptante o adoptado.
- 99 por 100 para los cónyuges, descendientes o adoptados y 95 por 100 para los ascendientes, adoptantes y colaterales, hasta el tercer grado, del valor de una empresa individual o de un negocio profesional o de participaciones en entidades o de derechos de usufructo sobre los mismos. En todo caso el cónyuge supérstite tendrá derecho a la reducción del 99 por 100. Requisitos:
 - Que les sea de aplicación la exención regulada en la normativa estatal del Impuesto sobre el Patrimonio en alguno de los dos años anteriores al fallecimiento.
 - Que el adquirente mantenga lo adquirido durante 5 años.
 - Que la actividad económica, dirección y control de la empresa individual, del negocio profesional o de la entidad cuyas participaciones se transmiten radique en Canarias en el momento del fallecimiento y se mantenga en la Comunidad durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante.
 - Que el valor de la empresa individual o de las participaciones no exceda de 3.000.000€ y el valor del negocio profesional de 1.000.000€.
- 99 por 100, con un límite de 200.000€, del valor de la vivienda habitual del causante situada en Canarias, cuando se adquiriera por descendientes o adoptados menores de edad y se mantenga, al menos, durante 5 años. También podrán aplicar esta deducción los parientes colaterales del causante que sean mayores de 65 años de edad y hayan convivido con el mismo como mínimo los dos años anteriores al fallecimiento.
- 97 por 100 del valor de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico o Cultural de Canarias, que corresponda a los cónyuges, ascendientes o adoptados de la persona fallecida. Los bienes deberán permanecer durante, al menos, los 5 años siguientes al fallecimiento, salvo que el adquirente fallezca en dicho plazo o sean adquiridos por la Comunidad Autónoma de Canarias o por un Cabildo o Ayuntamiento de Canarias.
- 97 por 100 del valor de las fincas rústicas ubicadas en alguno de los espacios a los que se refiere la ley de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias. Los bienes deberán permanecer durante, al menos, los 5 años siguientes al fallecimiento, salvo que el adquirente fallezca en dicho plazo o sean adquiridos por la Comunidad Autónoma de Canarias o por un Cabildo o Ayuntamiento de Canarias.
- Si unos mismos bienes o derechos son objeto, en un período de 10 años, de dos o más transmisiones a favor del cónyuge, descendientes o ascendientes, en la segunda y posteriores transmisiones se practicará, con carácter alternativo, la reducción más favorable de entre las dos siguientes:
 - Una reducción de cuantía equivalente al importe de las cuotas del Impuesto satisfechas por razón de las precedentes transmisiones por causa de muerte.



- La que resulte de la aplicación de la siguiente escala:

Reducción (%)	Cuando la transmisión se produzca
50	En el año natural siguiente a la fecha de la anterior transmisión
30	Entre el año y los 5 años siguientes a la fecha de la transmisión
10	Con posterioridad a los 5 años siguientes a la fecha de la transmisión



NOVEDAD: bonificación por parentesco:

- 99,9 por 100 para los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II.



Reducciones en adquisiciones "inter vivos":

- 95 por 100 por la adquisición de una empresa o negocio de los elementos afectos a una actividad empresarial o profesional, realizada por el donante, a favor del cónyuge, descendientes o adoptados. Requisitos:
 - Que la donación se formalice en escritura pública.
 - Que el donante haya cumplido 65 años o se halle en situación de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez.
 - Que el donante haya ejercido la actividad de forma habitual, personal y directa.
 - Que los rendimientos derivados del ejercicio de la actividad empresarial o profesional cuyos elementos patrimoniales afectos se donan constituyan al menos el 50 por 100 de la totalidad de los rendimientos del trabajo personal, del capital mobiliario e inmobiliario y de las actividades económicas a efectos del IRPF del donante.
 - Que en la fecha de la donación el donante cese en la actividad empresarial o profesional y deje de percibir rendimientos de la misma.
 - El donatario debe mantener en su patrimonio lo adquirido durante los 5 años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, salvo que fallezca dentro de ese plazo.
 - La reducción será del 50 por 100 cuando los adquirentes sean personas distintas al cónyuge, descendientes o adoptados, cumplan, además, los siguientes requisitos:
 - Tener una vinculación laboral o de prestación de servicios con la empresa o negocio profesional del donante, con una antigüedad mínima de 10 años.
 - Tener encomendadas tareas de responsabilidad en la gestión o dirección de la empresa o negocio profesional del donante, con una antigüedad mínima de 5 años en el desempeño de las mismas. Lo anterior se entiende cuando el donante le haya otorgado un apoderamiento especial para realizar las actuaciones habituales de gestión de la empresa.
- 95 por 100 en las adquisiciones de participaciones en entidades sin cotización en mercados organizados. Requisitos:
 - Que la donación se formalice en escritura pública.
 - Que el donante haya cumplido 65 años o se halle en situación de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez.
 - Que la entidad no tenga como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, desarrollando la normativa de referencia cuando se entiende que se da tal circunstancia.



- Que la participación del donante en el capital de la entidad sea al menos del 5 por 100, computado individualmente, o del 20 por 100, computado conjuntamente con el cónyuge, los descendientes, ascendientes o colaterales hasta el tercer grado del donante, tanto por consanguinidad o adopción como por afinidad.
- Que el donante haya ejercido efectivamente funciones de dirección en la entidad.
- El donatario debe mantener en su patrimonio lo adquirido durante los 5 años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, salvo que fallezca dentro de ese plazo.
- La reducción será del 50 por 100 cuando los adquirentes sean personas distintas al cónyuge, descendientes o adoptados, cumplan, además, los siguientes requisitos:
 - Tener una vinculación laboral o de prestación de servicios con la empresa o negocio profesional del donante, con una antigüedad mínima de 10 años.
 - Que haya ejercido funciones de dirección en la misma como mínimo los 5 años anteriores a la fecha de la donación.
 - Que la participación del donatario en el capital de la entidad resultante sea de más del 50 por 100.
- La donación a los hijos y descendientes o adoptados de cantidades en metálico destinadas a la adquisición de su primera vivienda habitual da derecho, con carácter general, a la aplicación de una reducción del 85 por 100 de la base imponible. Requisitos:
 - La donación debe formalizarse en escritura pública en la cual se exprese la voluntad de que el dinero donado se destine a la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual del donatario.
 - El donatario no puede tener más de 35 años.
 - El donatario debe adquirir la vivienda en el plazo máximo de 6 meses desde la fecha de la donación, o desde la fecha de la primera donación si las hay sucesivas. En los casos de construcción o rehabilitación, deben comenzarse las obras en el plazo de 6 meses, sin sufrir interrupción por causa imputable al sujeto pasivo hasta su terminación, la cual debe tener lugar en cualquier caso dentro del plazo de 2 años desde el inicio.
 - La vivienda adquirida o rehabilitada debe permanecer en el patrimonio del donatario como vivienda habitual un plazo de, al menos, 5 años a contar desde su adquisición o rehabilitación.
 - El importe máximo de la donación o donaciones con derecho a deducción es de 24.040€.
 - En el caso de contribuyentes discapacitados, con un grado igual o superior al 33 por 100, el importe máximo es de 25.242€ y la reducción de la base imponible del 90 por 100.
- 85 por 100 por la donación en metálico realizada por un ascendiente a favor de sus descendientes o adoptados menores de 40 años, con el límite de 100.000€. Requisitos:
 - Que la cantidad donada se destine a la constitución o adquisición de una empresa individual o un negocio profesional o para adquirir participaciones en entidades, siempre y cuando la empresa, el negocio o la entidad tengan su domicilio social y fiscal en Canarias.
 - La constitución o adquisición deberá producirse en el plazo de 6 meses desde la fecha de formalización de la donación.
 - El patrimonio neto del donatario en la fecha de formalización de la donación no puede ser superior a 300.000€.
 - La empresa, el negocio o la entidad no pueden tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.



- En caso de adquisición, no puede haber ninguna vinculación entre la empresa, el negocio o la entidad y el donatario.
- El importe de la cifra de negocios neto del último ejercicio cerrado antes de la fecha de adquisición no puede superar los 3.000.000€, en caso de adquisición de una empresa individual, o un 1.000.000€, en caso de un negocio profesional. Si lo que se adquiere son participaciones en una entidad, con excepción de las empresas de economía social, las cooperativas de trabajo asociado y las sociedades laborales, además de los límites anteriores, se tiene que cumplir que las participaciones adquiridas por el donatario constituyan al menos el 50 por 100 del capital social de la entidad, y que este último ejerza efectivamente funciones de dirección en la misma.
- El donatario continúe ejerciendo funciones de dirección en la entidad durante los 5 años siguientes a la formalización de la donación, salvo que fallezca en dicho período, y a que mantenga en su patrimonio durante el mismo plazo los bienes donados, o sus subrogados de valor equivalente, con la misma excepción.
- 95 por 100 para las aportaciones realizadas al patrimonio protegido de las personas con discapacidad a la parte que por exceder del importe máximo fijado por la ley para tener la consideración de rendimientos del trabajo personal para el contribuyente discapacitado quede sujeta al Impuesto sobre Donaciones.



NOVEDAD: bonificación por parentesco

- 99,9 por 100 para los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II, con la condición de que la donación se formalice en documento público, salvo que se trata de contratos de seguros.
- Esta bonificación no será aplicable a las donaciones que en los 3 años anteriores se hayan beneficiado de la misma, salvo que, en dicho plazo, se produzca su adquisición mortis causa.

5.4. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS



Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- 6,5 por 100, en general, para las transmisiones de inmuebles, así como en la constitución y en la cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto en los derechos reales de garantía.
- 7 por 100 para el otorgamiento de concesiones administrativas, así como en las transmisiones y constituciones de derechos sobre las mismas, y en los actos y negocios administrativos equiparados a ellas, siempre que tengan por objeto bienes inmuebles radicados en la Comunidad. Cuando tengan por objeto bienes muebles el tipo es del 5,5 por 100.
- 1 por 100 para la constitución de una opción de compra sobre bienes inmuebles.
- 5,5 por 100 a la transmisión de bienes muebles y semovientes, así como la constitución y cesión de derechos reales sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía.
- 7 por 100 para los expedientes de dominio, actas de notoriedad o actas complementarias de documentos públicos a los que se refiere la regulación sobre la concordancia entre el Registro y la realidad jurídica de la Ley Hipotecaria y las certificaciones administrativas expedidas para la inscripción de determinados bienes inmuebles.
- 7 por 100 para la transmisión de bienes inmuebles realizada por subasta judicial, administrativa o notarial.



- 4 por 100 en aquellas transmisiones de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual de una familia numerosa, y siempre que reúnan los siguientes requisitos o circunstancias:
 - La suma de las bases imponibles en el IRPF correspondientes a los miembros de la familia no exceda de 30.000€. Esta cantidad se incrementará en 12.000€ por cada hijo que exceda del número que la legislación vigente establezca como mínimo para que una familia tenga la consideración legal de numerosa.
 - Dentro del plazo de los 2 años deberá procederse a la venta de la anterior vivienda habitual.
- 4 por 100 en aquellas transmisiones de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual del contribuyente que tenga una minusvalía física, psíquica o sensorial igual o superior al 65 por 100 o cuando la minusvalía concorra en alguno de los miembros de la unidad familiar del contribuyente y siempre que se den las siguientes circunstancias:
 - La suma de las bases imponibles del IRPF correspondientes a los miembros de la familia del contribuyente no exceda de 40.000€. Esta cantidad se incrementará en 6.000€ por cada miembro de la unidad familiar sin contar al propio contribuyente.
 - Dentro del plazo de 2 años, contados desde la fecha de adquisición, deberá procederse a la venta de la anterior vivienda habitual.
- 4 por 100 en aquellas transmisiones de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual del contribuyente menor de 35 años.
 - La suma de las bases imponibles en el IRPF correspondientes a los miembros de la familia del contribuyente no exceda de 25.000€. Esta cantidad se incrementará en 6.000€ por cada persona por la que el contribuyente tenga derecho a aplicar el mínimo familiar, excluido el contribuyente.
 - Que se trate de primera vivienda habitual del contribuyente.
 - En las adquisiciones para la sociedad de gananciales por cónyuges casados en dicho régimen, el tipo del 4 por 100 se aplicará al 50 por 100 de la base liquidable cuando uno solo de los cónyuges sea menor de 35 años.
- 4 por 100 en aquellas transmisiones de vivienda de protección oficial que vaya a constituir la primera vivienda habitual.
- 4 por 100 para los vehículos a motor y para los vehículos históricos, éstos últimos con independencia de cuál sea su período de matriculación y cilindrada. Para el resto de vehículos la cuota tributaria que se aplica es la siguiente:

Años y cilindrada	Cuota
Con más de 10 años de uso y cilindrada igual o inferior a 1.000 centímetros cúbicos	40€
Con más de 10 años de uso y cilindrada superior a 1.000 centímetros cúbicos e inferior o igual a 1.500	70€
Con más de 10 años de uso y cilindrada superior a 1.500 centímetros cúbicos e inferior o igual a 2.000	15€



Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- 0,75 por 100 para los documentos notariales en general.



- 1 por 100 cuando se trate de documentos relativos a operaciones sujetas al Impuesto General Indirecto Canario O AL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.
- 0,40 por 100 en las primeras copias de escrituras cuando documenten la adquisición de un inmueble o la constitución de préstamos hipotecarios destinados a su financiación, a los créditos hipotecarios siempre que se trate de inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual y que se cumplan los requisitos para la aplicación del 4 por 100 en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas.
- 0,1 por 100 a las primeras copias de escrituras notariales que documenten la constitución y cancelación de derechos reales de garantía a favor de una sociedad de garantía recíproca con domicilio en Canarias.
- 0 por 100 a las escrituras de novación modificativa de los créditos hipotecarios pactados de común acuerdo entre el acreedor y deudor, siempre que el primero sea una de los que se refiere la ley de subrogación y modificación de préstamos hipotecarios y la modificación afecte a las condiciones del tipo de interés, a la alteración del plazo o a ambas.

ANDALUCÍA · ARAGÓN · PRINCIPADO DE ASTURIAS · ILLES BALEARES · **CANARIAS** · CANTABRIA · CASTILLA Y LEÓN · CASTILLA - LA MANCHA · CATALUÑA · EXTREMADURA
GALICIA · MADRID · MURCIA · LA RIOJA · COMUNIDAD VALENCIANA · PAÍS VASCO · NAVARRA

PANORAMA COMPLETO DE LA FISCALIDAD AUTONÓMICA Y FORAL

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA



6.1	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	101
6.2	Impuesto sobre el Patrimonio	103
6.3	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	104
6.4	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	108



6. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

6.1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS



NOVEDAD: escala autonómica

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12
20.200,00	2.112,75	13.800,00	15
34.000,00	4.182,75	12.000,00	18,5
46.000,00	6.402,75	14.000,00	19,5
60.000,00	9.132,75	30.000,00	24,5
90.000,00	16.482,75	en adelante	25,5



Deducción de 100€ por cada descendiente menor de 3 años o ascendientes mayores de 70 años y por cada ascendiente o descendiente con minusvalía física, psíquica o sensorial, que tenga la consideración de minusválido con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100. También procede la deducción aunque el parentesco lo sea por afinidad. Requisitos del descendiente o ascendiente:

- Convivir más de 183 días del año con el contribuyente obligado a declarar. Se exceptúa de este requisito a los menores de 3 años.
- No tener rentas brutas anuales superiores a 6.000€.



Deducción del 10 por 100 de las cantidades satisfechas por arrendamiento de la vivienda habitual con el límite de 300€. Requisitos:

- Tener menos de 35 años, 65 o más años o, cualquiera que sea la edad, si el contribuyente tiene la consideración de discapacitado con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100.
- La base imponible, antes de las reducciones por mínimo personal y familiar, sea inferior a 22.000€ en tributación individual o a 31.000€ en conjunta.
- Las cantidades satisfechas deben exceder del 10 por 100 de la renta del contribuyente.
- El límite será de 600€ en los casos de tributación conjunta si, al menos, uno de los cónyuges cumple con los requisitos anteriores.



Deducción del 15 por 100, con un límite de 1.000€ en tributación individual y 1.500€ en conjunta, de las cantidades satisfechas en obras realizadas en cualquier vivienda o viviendas de su propiedad, siempre que esté situada en la Comunidad de Cantabria, o en el edificio en el que la vivienda se encuentre. La base estará constituida por las cantidades satisfechas, mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas de entidades de crédito. Los límites se incrementarán en 500€ en tributación individual cuando el contribuyente sea una persona con discapacidad y acredite un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100. En el caso de tributación conjunta el incremento de 500€ es por cada contribuyente con discapacidad. Las cantidades no deducidas podrán deducirse en los dos ejercicios



siguientes. No darán derecho a la deducción las obras que se realicen en viviendas afectas a una actividad económica, plazas de garaje, jardines, parques, piscinas e instalaciones deportivas y otros elementos análogos. Las obras deben tener por objeto:

- Una rehabilitación calificada como tal por la Dirección General de Vivienda del Gobierno de Cantabria.
- La mejora de la eficiencia energética, la higiene, la salud y protección del medio ambiente y la accesibilidad a la vivienda o al edificio en que se encuentra.
- La utilización de energías renovables, la seguridad y la estanqueidad, y en particular: sustitución de instalaciones de electricidad, agua, gas, calefacción.
- Así como por las obras de instalación de infraestructuras de telecomunicación que permitan el acceso a Internet y a servicios de televisión digital en la vivienda del contribuyente.



Deducción del 15 por 100 de las cantidades donadas a favor de las entidades sin fines lucrativos, reguladas en la Ley de Fundaciones, siempre que persigan fines culturales, asistenciales, deportivos o sanitarios u otros análogos. De igual manera, los contribuyentes podrán deducir el 12 por 100 de las cantidades que donen al Fondo Cantabria Coopera. La base de esta deducción, junto a la suma de las bases por donativos y por actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y de las ciudades, conjuntos y bienes declarados Patrimonio Mundial, ambas reguladas en la normativa estatal, no podrán exceder del 10 por 100 de la base liquidable.



Deducción de 240€ o el resultado de multiplicar 240€ por el número máximo de menores acogidos de forma simultánea en el periodo impositivo (se excluyen parientes o los que se adopten en el periodo). La base de esta deducción no podrá ser superior a 1.200€.



Deducción del 15 por 100 de las cantidades invertidas en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en las sociedades mercantiles que revistan la forma de S.A, S.R.L, S.A.L o S.R.L.L. y que tengan la consideración de PYMES. El límite de deducción aplicable será de 1.000€. Requisitos:

- Que, como consecuencia de la participación adquirida por el contribuyente, computada junto con la que posean de la misma entidad su cónyuge o personas unidas al contribuyente por razón de parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado incluido, no se llegue a poseer durante ningún día del año natural más del 40 por 100 del total del capital social de la entidad o de sus derechos de voto. Este requisito debe mantenerse al menos, durante 3 años a partir de la fecha de efectividad del acuerdo de ampliación de capital o constitución.
- Que dicha participación se mantenga un mínimo de 3 años.
- Que la entidad de la que se adquieran las acciones o participaciones cumpla los siguientes requisitos:
 - Que tenga su domicilio social y fiscal en la Comunidad de Cantabria, al menos, durante 3 años a partir de la fecha de efectividad del acuerdo de ampliación de capital o constitución.
 - Que desarrolle una actividad económica. A estos efectos no se considerará que desarrolla una actividad económica cuando tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario. Este requisito debe mantenerse al menos, durante 3 años a partir de la fecha de efectividad del acuerdo de ampliación de capital o constitución.
 - Que, para el caso en que la inversión efectuada corresponda a la constitución de la entidad, desde el primer ejercicio fiscal esta cuente, al menos, con una persona contratada, a jornada completa, dada de alta en la Seguridad Social y residente en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Este requisito debe



mantenerse al menos, durante 3 años a partir de la fecha de efectividad del acuerdo de ampliación de capital o constitución.

- Que, para el caso en que la inversión efectuada corresponda a una ampliación de capital de la entidad, dicha entidad hubiera sido constituida dentro de los tres años anteriores a la ampliación de capital y que la plantilla media de la entidad durante los dos ejercicios fiscales posteriores al de la ampliación se incremente respecto de la plantilla media que tuviera en los 12 meses anteriores al menos en una persona con los requisitos anteriores, y dicho incremento se mantenga durante al menos otros 24 meses.
- Para el cálculo de la plantilla media total de la entidad y de su incremento se tomarán las personas empleadas en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación a la jornada completa.
- El contribuyente o la contribuyente puede formar parte del consejo de administración de la sociedad en la que ha materializado la inversión, pero en ningún caso puede llevar a cabo funciones ejecutivas o de dirección. Tampoco puede mantener una relación laboral con la entidad objeto de la inversión. Este requisito debe mantenerse al menos, durante 3 años a partir de la fecha de efectividad del acuerdo de ampliación de capital o constitución.
- Las operaciones en las que sea aplicable la deducción deben formalizarse en escritura pública, en la cual debe especificarse la identidad de los inversores y el importe de la respectiva inversión.



Deducción del 10 por 100 por los gastos y honorarios profesionales abonados por la prestación de servicios sanitarios por motivo de enfermedad, salud dental, embarazado y nacimiento de hijos, accidentes e invalidez, tanto propios como de las personas que se incluyan en el mínimo familiar. Requisitos:

- Límite de 500€, en tributación individual y 700€ en tributación conjunta.
- Los límites se incrementarán en 100€ en tributación individual cuando el contribuyente sea una persona con discapacidad con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100. En el caso de tributación conjunta el incremento será de 100€ por cada contribuyente con dicha discapacidad.
- Es necesario que dichos servicios no se paguen con dinero de curso legal.



Deducción del 5 por 100, de las cantidades pagadas en concepto de cuotas a mutualidades a sociedades de seguros médicos no obligatorios, tanto propios como de las personas que se incluyan en el mínimo familiar. Requisitos:

- Límite de 200€, en tributación individual y 300€ en tributación conjunta.
- Los límites se incrementarán en 100€ en tributación individual cuando el contribuyente sea una persona con discapacidad con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100. En el caso de tributación conjunta el incremento será de 100€ por cada contribuyente con dicha discapacidad.
- Es necesario que dichos servicios no se paguen con dinero de curso legal.

6.2. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO



El mínimo exento se fija en 700.000€.



Se regula la tarifa en idénticos términos que la regulada por la norma estatal.



6.3. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES



Reducciones en adquisiciones "mortis causa":

- Por grupos de parentesco:
 - Grupo I: adquisiciones por descendientes y adoptados menores de veintiún años, 50.000€, más 5.000€ por cada año menos de 21 que tenga el causahabiente.
 - Grupo II: adquisiciones por descendientes y adoptados de 21 o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes, 50.000€.
 - Grupo III: adquisiciones por colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad, 8.000€.
 - Grupo IV: adquisiciones por colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños, no habrá lugar a reducción.
- Además de las anteriores, 50.000€ para los adquirentes que tengan la consideración legal de discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100. Esta reducción será de 200.000€ para aquellas personas que acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100.
- Dedución del 100 por 100 de las cantidades percibidas por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida, cuando su parentesco con el contratante fallecido sea de cónyuge, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado.
- Dedución del 99 por 100 en los casos en que en la base imponible de una adquisición, que corresponda a los cónyuges, descendientes o adoptados de la persona fallecida comprendiera el valor de una empresa individual o de un negocio profesional, incluidos los relacionados con la producción y comercialización en el sector ganadero, agrario o pesquero o participaciones en entidades a los que sea de aplicación la exención regulada en el Impuesto sobre el Patrimonio. Se exige período de mantenimiento de 5 años. Cuando no existan descendientes o adoptados, la reducción será de aplicación a las adquisiciones por ascendientes, adoptantes y colaterales, hasta el cuarto grado.
- Dedución del 99 por 100 de reducción, con el requisito de permanencia señalado anteriormente, gozarán las adquisiciones de la vivienda habitual de la persona fallecida, siempre que los causahabientes sean cónyuge, ascendientes o descendientes de aquella, o bien pariente colateral hasta el cuarto grado mayor de 65 años que hubiese convivido con el causante durante los 2 años anteriores al fallecimiento.
- Dedución del 95 por 100 de las adquisiciones de bienes del Patrimonio Histórico Español o del Patrimonio Histórico o Cultural de las Comunidades Autónomas.
- Si unos mismos bienes en un período máximo de 10 años fueran objeto de dos o más transmisiones «mortis causa» a favor de descendientes, en la segunda y ulteriores se deducirá de la base imponible, además, el importe de lo satisfecho por el Impuesto en las transmisiones precedentes. Se admitirá la subrogación de los bienes cuando se acredite fehacientemente.
- Dedución del 100 por 100, con un límite de base de 100.000€, en las aportaciones realizadas al patrimonio protegido de las personas con discapacidad, a la parte que, por exceder de la consideración de rendimientos del trabajo personal en el IRPF quede sujeta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- Dedución de la tasa por Valoración previa de inmuebles objeto de adquisición o transmisión en los casos en que se adquieran, mediante actos o negocios jurídicos por causa de muerte, bienes valorados por el perito de la Administración. Requisitos:
 - Que la tasa haya sido efectivamente ingresada y no proceda la devolución del ingreso indebido.



- Que coincida el sujeto pasivo de la tasa y del Impuesto objeto de declaración o declaración-liquidación.
- Que, en relación con la tributación por el impuesto que proceda, el valor declarado respecto del bien o bienes objeto de valoración, sea igual o superior al atribuido por el perito de la Administración en la actuación sujeta a la tasa.
- Que el Impuesto a que se sujete la operación realizada con el bien valorado sea gestionado por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y le corresponda su rendimiento.
- Que la operación sujeta al impuesto haya sido efectivamente objeto de declaración o declaración-liquidación de la deuda correspondiente, dentro del periodo de vigencia de la valoración sujeta a la tasa.
- Que la deuda de la operación sujeta al impuesto sea igual o superior a la tasa pagada.



Coeficientes multiplicadores en función del patrimonio preexistente: muy parecidos a los estatales.



Bonificaciones en adquisiciones "mortis causa":

- 99 por 100, para los contribuyentes incluidos en los grupos I y II.



Reducciones en adquisiciones "inter vivos":

- 99 por 100 en los casos de donaciones de participaciones de una empresa individual o de un negocio profesional, a favor del cónyuge, descendientes o adoptados. Requisitos:
 - Que el donante tuviese 65 o más años o se encontrase en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez.
 - El donatario, deberá mantener lo adquirido y tener derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio durante los 5 años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, salvo que falleciera dentro de este plazo.
 - El donatario no podrá realizar actos de disposición y operaciones societarias que, directa o indirectamente, puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de la adquisición.
- 95 por 100 cuando en la base imponible correspondiente a una donación al cónyuge, descendientes o adoptados de la persona fallecida se incluyeran bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español o del Patrimonio Histórico o Cultural de las Comunidades Autónomas siempre que el donante tuviese 65 o más años o se encontrase en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez y, además, el donatario mantenga lo adquirido y tenga derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio durante los 5 años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, salvo que falleciera dentro de este plazo.
- Deducción de la tasa por Valoración previa de inmuebles objeto de adquisición o transmisión en los casos en que se adquirieran, mediante actos o negocios jurídicos, intervivos, bienes valorados por el perito de la Administración. Requisitos:
 - Que la tasa haya sido efectivamente ingresada y no proceda la devolución de ingreso indebido.
 - Que coincida el sujeto pasivo de la tasa y del Impuesto objeto de declaración o declaración-liquidación.
 - Que, en relación con la tributación por el impuesto que proceda, el valor declarado respecto del bien o bienes objeto de valoración, sea igual o superior al atribuido por el perito de la Administración en la actuación sujeta a la tasa.



- Que el Impuesto a que se sujete la operación realizada con el bien valorado sea gestionado por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y le corresponda su rendimiento.
- Que la operación sujeta al impuesto haya sido efectivamente objeto de declaración o declaración-liquidación de la deuda correspondiente, dentro del periodo de vigencia de la valoración sujeta a la tasa.
- Que la deuda de la operación sujeta al impuesto sea igual o superior a la tasa pagada.



Bonificaciones en adquisiciones "inter vivos":

- 99 por 100 en la donación de la primera vivienda que vaya a constituir la residencia habitual del donatario, realizada a descendientes y adoptados, hasta los primeros 200.000€ del valor de la misma. En el caso de donación de un terreno para construir una vivienda que vaya a constituir la primera residencia habitual del donatario, el porcentaje anterior se aplicará sobre los primeros 60.000€ del valor real del terreno. Requisitos:

- La donación debe constar en documento público en el que se ha de reflejar que la vivienda será la primera vivienda habitual del donatario y que constituirá su residencia habitual.
- El patrimonio preexistente del donatario no podrá superar la cuantía de 402.678,11€.
- El donatario debe tener una renta familiar inferior a 4 veces el IPREM.
- El inmueble debe estar situado en el territorio de la Comunidad de Cantabria.
- Si la donación es de un terreno para la construcción de la primera vivienda, deberá finalizar en el plazo de 2 años.
- La vivienda deberá permanecer en el patrimonio del donatario, al menos, durante 5 años.
- La donación del inmueble deberá hacerse en su integridad sin posibilidad de reserva de derechos reales sobre la misma por parte del donante.
- La bonificación se podrá aplicar por el mismo donatario solo en la donación de una única vivienda o de terreno para construirla con las mismas condiciones.

- 99 por 100 en la donación de la vivienda que vaya a constituir la residencia habitual del donatario, realizada a favor del cónyuge o pareja de hecho, cuando la donación se produzca como consecuencia de un proceso de ruptura matrimonial o de la ruptura de la convivencia de hecho, hasta los primeros 200.000€ de valor real de la vivienda. Cuando lo que se dona es un terreno para construir una vivienda que vaya a constituir la primera residencia habitual del donatario, la bonificación será sobre los primeros 60.000€. Requisitos:

- El patrimonio preexistente del donatario no tiene que exceder de 402.678,11€.
- El donatario debe tener una renta inferior a 4 veces el IPREM.
- El inmueble tiene que estar situado en el territorio de la Comunidad de Cantabria.
- El inmueble tiene que permanecer en el patrimonio del donatario, al menos, durante 5 años.
- En el caso de un terreno para la construcción de la primera vivienda, ésta deberá finalizar en el plazo de 2 años.
- La donación del inmueble deberá hacerse en su integridad sin posibilidad de reserva de derechos reales sobre la misma por parte del donante.



- La donación deberá formalizarse en documento público, o en el convenio regulador de las relaciones futuras del matrimonio o pareja de hecho inscrita, que deberá ser aprobado judicialmente, en la que se haga constar que el donatario no tiene otra vivienda de similar o superior superficie, en el territorio de la Comunidad Autónoma y que constituirá su residencia habitual.
- 99 por 100 hasta los primeros 100.000€ de la donación de metálico realizada a descendientes, adoptados, cónyuges o parejas de hecho, destinadas a la compra de la primera vivienda del donatario cuando, en estos dos últimos supuestos, la donación se produzca como consecuencia de un proceso de ruptura matrimonial o de la ruptura de la pareja de hecho. En el caso de que el metálico se destine a la compra de un terreno que vaya a constituir la primera residencia habitual del donatario, el porcentaje anterior se aplica solo por los primeros 30.000€ recibidos. Requisitos:
 - El patrimonio preexistente del donatario no podrá superar la cuantía de 402.678,11€.
 - El donatario tiene que tener una renta familiar inferior a 4 veces el IPREM.
 - El inmueble tiene que estar situado en el territorio de la Comunidad de Cantabria.
 - El inmueble debe permanecer en el patrimonio del donatario, al menos, durante 5 años.
 - La donación debe constar en documento público y deberá justificarse el origen de los fondos donados y que se aplica a la compra de la primera vivienda habitual del donatario.
 - La compra de la vivienda deberá efectuarse en el plazo de los 6 meses posteriores a la formalización de la donación. Si se trata de un terreno la vivienda que se construya deberá finalizar en un período máximo de 2 años.
 - Los límites absolutos de los primeros 100.000 y 30.000€ donados se aplicarán tanto si se trata de una única donación como si, en el caso de donaciones sucesivas, proviniesen del mismo ascendiente o de diferentes.
 - La bonificación se podrá aplicar por el mismo donatario solo en la donación para la adquisición de una única vivienda o terreno para construirla.
- 99 por 100 hasta los primeros 100.000€ donados, en las donaciones de metálico a descendientes y adoptados para la puesta en marcha de una actividad económica o para la adquisición de una ya existente o de participaciones en determinadas entidades. La bonificación será del 100 por 100 hasta los primeros 200.000€ donados, para aquellas empresas que, cumpliendo todos los requisitos anteriores, experimenten, durante los 12 meses siguientes a la constitución o adquisición de la empresa o negocio, o a la adquisición de las participaciones en la entidad, un incremento de su plantilla media total con respecto de la plantilla media de los 12 meses anteriores y dicho incremento se mantenga durante un período adicional de otros 24 meses. Requisitos:
 - La donación se formalizará en escritura pública, en la que se hará constar expresamente que el dinero donado se destinará por el donatario a la creación o adquisición de su empresa individual o de su negocio profesional, o a la adquisición de participaciones sociales.
 - La edad máxima del donatario será de 36 años.
 - La adquisición de la empresa individual, negocio profesional, o de las participaciones sociales deberá realizarse en el plazo de 6 meses desde la formalización de la donación.
 - En el caso de adquisición de empresa, esta deberá ajustarse a la definición de Pyme conforme a la normativa comunitaria en la materia.



- Cuando el metálico donado se emplee en adquirir participaciones, éstas corresponderán a entidades a las que sea de aplicación la exención regulada en el apartado octavo de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio. El donatario deberá ejercer de forma efectiva funciones de dirección en la empresa cuyas participaciones se adquieran.
- La limitación en cuanto a los primeros 100.000€ donados se aplicará tanto si se tratase de una única donación como en el caso de donaciones sucesivas, proviniesen del mismo ascendiente o de diferentes ascendientes.
- Durante el plazo de 5 años deberá mantenerse el domicilio social y fiscal de la entidad creada o participada en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- El donatario deberá mantener lo adquirido y tener derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio durante los 5 años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, y no realizar ningún acto que directa o indirectamente que pueda dar lugar a una minoración sustancial de lo adquirido, salvo que fallezca en ese plazo.

6.4. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS



Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- 8 por 100 cuando se trate de la transmisión de inmuebles, así como en la constitución y en la cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto en los derechos reales de garantía. En la parte del tramo de valor real del inmueble que supere la cuantía de 300.000€ el tipo de gravamen es del 10 por 100. Si la calificación urbanística del inmueble es de plaza de garaje, salvo en el caso de los garajes anejos a la vivienda con un máximo de dos, el porcentaje anterior, 10 por 100, se aplicará para el tramo de valor real que supere la cuantía de 30.000€.
- 7 por 100 al otorgamiento de concesiones administrativas, así como en la constitución o cesión de derechos reales que recaigan sobre las mismas, excepto en el caso de constitución de derechos reales de garantía, y en los actos y negocios administrativos equiparados a ellas.
- 5 por 100 en transmisiones de viviendas y promesas u opciones de compra sobre las mismas que vayan a constituir la vivienda habitual del sujeto pasivo, siempre que éste reúna alguno de los siguientes requisitos o circunstancias:
 - Tener la consideración de titular de familia numerosa.
 - Tener minusvalía física, psíquica o sensorial con un grado de disminución igual o superior al 33 por ciento e inferior al 65 por ciento.
 - Tener, en la fecha de adquisición del bien inmueble, menos de treinta años cumplidos.
- 4 por 100 en aquellas transmisiones de bienes inmuebles en los supuestos en que no se renuncie a la exención del IVA cuando puede hacerse.
- 4 por 100 en las transmisiones de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual del sujeto pasivo, cuando éste sea una persona física con discapacidad física, psíquica o sensorial con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100. Especialidades:
 - Cuando como resultado de la adquisición de la propiedad de la vivienda, pase a pertenecer pro indiviso a varias personas, el tipo de gravamen se aplicará a cada uno de los sujetos pasivos en proporción a su porcentaje de participación en la adquisición.



- Siempre se aplica el 4 por 100 cuando la adquisición se realice a cargo de la sociedad de gananciales y alguno de los cónyuges sea discapacitado.
- Este tipo reducido solo se aplicará para las adquisiciones de vivienda que no superen un valor real de 300.000€, al exceso sobre dicha cifra se le aplicará el tipo que corresponda.
- 4 por 100 para las transmisiones de inmuebles en las que el adquirente sea una sociedad mercantil participada en su integridad por jóvenes menores de 36 años con domicilio fiscal en Cantabria.
 - Siempre que el inmueble se destine a ser la sede de su domicilio fiscal durante al menos los 5 años siguientes a la adquisición y que se mantenga durante el mismo periodo la forma societaria de la entidad adquirente. Los socios en el momento de la adquisición deberán mantener también durante dicho periodo una participación mayoritaria en el capital de la sociedad y su domicilio fiscal en Cantabria.
 - También se aplicará este tipo cuando el inmueble se destine a ser un centro de trabajo y que mantenga su actividad como tal durante al menos los 5 años siguientes a la adquisición, debiéndose cumplir en ese período los requisitos de forma societaria y de los socios del punto anterior.
 - Se hará constar en documento público en el que se formalice la compraventa la finalidad de destinar el inmueble a ser la sede del domicilio fiscal o centro de trabajo de la mercantil adquirente, así como la identidad de los socios de la sociedad y la edad y la participación de cada uno de ellos en el capital social.
- 5 por 100 para las adquisiciones de viviendas que vayan a ser objeto de inmediata rehabilitación, condicionada, por una parte, a que se haga constar en el documento público en el que se formalice la compraventa, que la vivienda va a ser objeto de inmediata rehabilitación, el coste total de rehabilitación será como mínimo del 15 por 100 del precio de adquisición de la vivienda.
- 4 por 100 en la transmisión de bienes muebles y semovientes, así como en la constitución y cesión de derechos reales sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía.
- 8 por 100 para la transmisión de vehículos de turismo y todo terreno que superen los 15 caballos de potencia fiscal, así como a las embarcaciones de recreo con más de ocho metros de eslora y aquellos otros bienes muebles que se puedan considerar como objetos de arte y antigüedades según la definición de la normativa del Impuesto sobre el Patrimonio.
- 4 por 100 a las transmisiones de una explotación agraria prioritaria familiar, individual, asociativa o asociativa cooperativa especialmente protegida en su integridad tributarán, por la parte de la base imponible no sujeta a reducción, de conformidad a lo establecido en la Ley 19/1995, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

➡ Bonificación del 99 por 100 sobre la cuota tributaria en los arrendamientos de viviendas que constituyan la vivienda habitual del arrendatario cuando éste tenga la consideración de familia numerosa, sea discapacitado o tenga menos de 30 años, y siempre que la renta anual satisfecha no sea superior a 8.000€. **TAMBIÉN TENDRÁN DERECHO A ESTA BONIFICACIÓN LOS ARRENDATARIOS DE HOGARES CON RENTAS ANUALES INFERIORES AL IPREM.**

➡ Deducción de la tasa por Valoración previa de inmuebles objeto de adquisición o transmisión en los casos en que se adquieran, mediante actos o negocios jurídicos, intervivos, bienes valorados por el perito de la Administración. Requisitos:

- Que la tasa haya sido efectivamente ingresada y no proceda la devolución de ingreso indebido.
- Que coincida el sujeto pasivo de la tasa y del Impuesto objeto de declaración o declaración-liquidación.



- Que, en relación con la tributación por el impuesto que proceda, el valor declarado respecto del bien o bienes objeto de valoración, sea igual o superior al atribuido por el perito de la Administración en la actuación sujeta a la tasa.
- Que el Impuesto a que se sujete la operación realizada con el bien valorado sea gestionado por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y le corresponda su rendimiento.
- Que la operación sujeta al impuesto haya sido efectivamente objeto de declaración o declaración-liquidación de la deuda correspondiente, dentro del periodo de vigencia de la valoración sujeta a la tasa.
- Que la deuda de la operación sujeta al impuesto sea igual o superior a la tasa pagada.



Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- 1,5 por 100 para los documentos notariales. Por el mismo tipo y mediante la utilización de efectos timbrados tributarán las copias de las actas de protesto.
- Las matrices y las copias de escrituras y actas notariales, así como los testimonios, se extenderán en papel timbrado de 0,30€ por pliego, o 0,15€ por folio a elección del fedatario. Las copias simples no estarán sometidas al impuesto.
- 0,3 por 100 en los documentos notariales en los que se protocolice la adquisición de viviendas, promesas u opciones de compra que vayan a constituir la vivienda habitual del contribuyente, siempre que el sujeto pasivo reúna alguno de los siguientes requisitos:
 - Tener la consideración de titular de familia numerosa o cónyuge del mismo.
 - Persona con minusvalía física, psíquica o sensorial igual o mayor al 33 por 100 e inferior al 65 por 100. En el caso de que la adquisición se realice a cargo de la sociedad de gananciales y uno de los cónyuges sea discapacitado, se aplicará el tipo reducido a la parte proporcional que adquiera el discapacitado.
 - Tener, en la fecha de adquisición del inmueble, menos de 30 años cumplidos. Cuando como resultado de la adquisición, la propiedad de la vivienda pase a pertenecer pro indiviso a varias personas, reuniendo unas el requisito de la edad previsto en esta letra y otras no, se aplicará el tipo reducido sólo a los sujetos pasivos que lo reúnan, y en proporción a su porcentaje de participación en la adquisición.
 - 0,9 por 100 si la adquisición se realizara a cargo de la sociedad de gananciales, siendo uno de los cónyuges menor de treinta años y el otro no.
 - En ningún caso los precitados tipos de gravamen reducidos serán aplicables a los documentos notariales que protocolicen actos distintos a la adquisición de vivienda, aun cuando se otorguen en el mismo documento y tengan relación con la adquisición de la vivienda habitual.
 - Este tipo reducido solo se aplicará para las adquisiciones de vivienda que no superen un valor real de 300.000€, el exceso sobre dicha cifra tributará al tipo de gravamen que corresponda.
- 0,3 por 100 en los actos y contratos relacionados con las transmisiones de viviendas de Protección Pública que no gocen de la exención prevista en la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Este tipo reducido solo se aplicará para las adquisiciones de vivienda que no superen un valor real de 300.000€, el exceso sobre dicha cifra tributará al tipo de gravamen que corresponda.
- 2 por 100 en las primeras copias de escrituras que formalicen transmisiones de inmuebles en las que se renuncia a la exención del IVA.



- 0,15 por 100 en las transmisiones de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual del sujeto pasivo con minusvalía física, psíquica o sensorial igual o mayor al 65 por 100. Este tipo reducido solo se aplicará para las adquisiciones de vivienda que no superen un valor real de 300.000€, el exceso sobre dicha cifra tributará al tipo de gravamen que corresponda.
- 0,3 por 100 en los documentos notariales en los que se protocolice la compra de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual del contribuyente, siempre que se refieran a viviendas situadas en municipios con problemas de despoblación o de alta dispersión de la población. Este tipo reducido solo se aplicará para las adquisiciones de viviendas que no superen un valor real de 300.000€, tributando el exceso al tipo de gravamen que corresponda.
- 0,3 por 100 a los documentos notariales que formalicen la constitución y cancelación de derechos reales de garantía cuando el sujeto pasivo sea una sociedad de garantía recíproca.
- 0,3 por 100 para los documentos notariales que formalicen la adquisición de inmuebles que vayan a constituir el domicilio fiscal o centro de trabajo de sociedades mercantiles de jóvenes empresarios menores de 36 años.
 - La sede o el centro de trabajo debe mantenerse durante al menos los 5 años siguientes a la adquisición y que se mantenga durante el mismo periodo la forma societaria de la entidad adquirente y su actividad económica.
 - Los socios en el momento de la adquisición deberán mantener también durante dicho periodo una participación mayoritaria en el capital de la sociedad y su domicilio fiscal en Cantabria.
 - Tiene que constar en documento público en el que se formalice la compraventa la finalidad de destinarla a ser la sede del domicilio fiscal o centro de trabajo de la mercantil adquirente, así como la identidad de los socios de la sociedad y la edad y la participación de cada uno de ellos en el capital social.
- 0,5 por 100 para los documentos notariales que formalicen la adquisición o constitución de derechos reales sobre inmuebles destinados a usos productivos situados en polígonos industriales o parques empresariales desarrollados mediante actuaciones integradas o sistemáticas que vayan a constituir el domicilio fiscal o centro de trabajo de una empresa siempre que, durante el año de establecimiento, se incremente el empleo en un 10 por 100 de su plantilla media del año anterior. En el caso de ser una empresa de nueva creación bastará con que se produzca un aumento neto de empleo.



Deducción de la tasa por Valoración previa de inmuebles objeto de adquisición o transmisión en los casos en que se adquieran, mediante actos o negocios jurídicos, intervivos, bienes valorados por el perito de la Administración. Requisitos:

- Que la tasa haya sido efectivamente ingresada y no proceda la devolución de ingreso indebido.
- Que coincida el sujeto pasivo de la tasa y del Impuesto objeto de declaración o declaración-liquidación.
- Que, en relación con la tributación por el impuesto que proceda, el valor declarado respecto del bien o bienes objeto de valoración, sea igual o superior al atribuido por el perito de la Administración en la actuación sujeta a la tasa.
- Que el Impuesto a que se sujete la operación realizada con el bien valorado sea gestionado por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y le corresponda su rendimiento.
- Que la operación sujeta al impuesto haya sido efectivamente objeto de declaración o declaración-liquidación de la deuda correspondiente, dentro del periodo de vigencia de la valoración sujeta a la tasa.
- Que la deuda de la operación sujeta al impuesto sea igual o superior a la tasa pagada.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN



7.1	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	115
7.2	Impuesto sobre el Patrimonio	120
7.3	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	120
7.4	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	122



7. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

7.1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

➡ **NOVEDAD:** escala autonómica

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	12.450,20	9,5
12.450,00	1.182,75	7.750,20	12,0
20.200,00	2.112,75	15.000,00	14,0
35.200,00	4.212,75	18.207,20	18,5
53.407,20	7.581,08	en adelante	21,5

➡ Se regulan los mínimos personales y familiares estableciendo las mismas cuantías que se aplicarían por defecto (las reguladas por la norma estatal).

➡ Deducción por familia numerosa de 246€ ó 492€

- Será de 492€ cuando algunos de los cónyuges o descendientes por los que sea de aplicación el mínimo familiar regulado en la normativa estatal tenga un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.
- La deducción se incrementará en 410€ por cada descendiente, a partir del cuarto inclusive, al que le sea de aplicación el mínimo personal y familiar regulado en la normativa estatal. Podrán aplicar esta deducción los contribuyentes cuya base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no supere la cuantía de 18.900€ en tributación individual y 31.500€ en conjunta. Además, cuando el contribuyente no tenga cuota íntegra autonómica suficiente para aplicar la deducción, el importe no deducido podrá aplicarse en los 3 periodos impositivos siguientes hasta agotar, en su caso, el importe total de la deducción.

➡ Deducción por nacimiento o adopción de hijos:

- Cuando la base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no supere la cuantía de 18.900€ en tributación individual ó 31.500€ en conjunta la deducción será de:
 - 710€ si se trata del primer hijo.
 - 1.475€ si se trata del segundo hijo.
 - 2.351€ si se trata del tercer hijo o sucesivos.
- Las cantidades anteriores se duplicarán cuando el nacido o adoptado tenga reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100. Cuando el reconocimiento de la minusvalía fuera realizado con posterioridad al período impositivo correspondiente al nacimiento o adopción, y antes de que el menor cumpla los 5 años, se practicará esta deducción en el período impositivo en que se realice dicho conocimiento.
- Las cantidades anteriores se incrementarán en un 35 por 100 para los contribuyentes residentes en municipios de menos de 5.000 habitantes.



- A los efectos de determinar el número de orden del hijo nacido o adoptado se atenderá exclusivamente a los hijos comunes a los progenitores del mismo, computándose a estos efectos tanto los que lo sean por naturaleza como por adopción.
- Cuando el contribuyente no tenga cuota íntegra autonómica suficiente para aplicar la deducción, el importe no deducido podrá aplicarse en los tres períodos impositivos siguientes hasta agotar, en su caso, el importe total de la deducción.



Deducción por partos múltiples o adopciones simultáneas:

- El importe de la deducción vendrá determinado por una cuantía equivalente a la mitad del importe obtenido por la aplicación de la deducción por nacimiento o adopción si el parto múltiple o adopción simultánea ha sido de dos hijos.
- El importe de la deducción vendrá determinado por una cuantía equivalente al importe obtenido por la aplicación de la deducción por nacimiento o adopción si el parto múltiple o adopción simultánea ha sido de tres o más hijos.
- Esta deducción es compatible con la regulada para nacimiento o adopción de hijos.
- Además, el contribuyente podrá deducirse durante los dos años siguientes al nacimiento o adopción la cantidad de 901€.
- Esta deducción se podrá aplicar cuando la base imponible total, menos el mínimo personal y, familiar, no supera la cuantía de 18.900€ en tributación individual ó 31.500€ en conjunta.
- Cuando el contribuyente no tenga cuota íntegra autonómica suficiente para aplicar la deducción, el importe no deducido podrá aplicarse en los tres períodos impositivos siguientes hasta agotar, en su caso, el importe total de la deducción.



784€ por cada adopción realizada en el período impositivo de hijos que generen el derecho a la aplicación del mínimo por descendientes regulado en la norma estatal. Esta deducción se podrá aplicar cuando la base imponible total, menos el mínimo personal y, familiar, no supera la cuantía de 18.900€ en tributación individual ó 31.500€ en conjunta. Cuando el contribuyente no tenga cuota íntegra autonómica suficiente para aplicar la deducción, el importe no deducido podrá aplicarse en los tres períodos impositivos siguientes hasta agotar, en su caso, el importe total de la deducción.



Deducción de 3.625€ por cada hijo adoptado en el extranjero:

- La base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no podrá superar la cuantía de 18.900€ en tributación individual ó 31.500€ en conjunta.
- Se aplicará en el ejercicio impositivo en que se produzca la inscripción del hijo en el Registro Civil.
- Es compatible con el resto de deducciones por nacimiento y adopción y por partos múltiples o adopciones simultáneas.
- Cuando el contribuyente no tenga cuota íntegra autonómica suficiente para aplicar la deducción, el importe no deducido podrá aplicarse en los tres períodos impositivos siguientes hasta agotar, en su caso, el importe total de la deducción.



Deducción por cuidado de hijos menores.

- 30 por 100 por cantidades satisfechas a la persona empleada en el hogar, con límite de 322€.



- El 100 por 100 de los gastos satisfechos de preinscripción, de matrícula, así como los gastos de asistencia en horario general y ampliado y los gastos de alimentación, siempre que se hayan producido por meses completos, en Escuelas, Centros y Guarderías Infantiles de la Comunidad de Castilla y León, inscritos en el Registro de Centros para la conciliación de la vida familiar y laboral, con el límite máximo de 1.320€. Requisitos:
 - Que a la fecha de devengo del impuesto los hijos, a los que sea de aplicación el mínimo por descendiente, tengan 4 ó menos años de edad.
 - Que ambos padres realicen una actividad por cuenta propia o ajena, por la cual estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutualidad.
 - Que, en el supuesto de que la deducción sea aplicable por gastos de custodia por una persona empleada del hogar, ésta esté dada de alta en el Sistema Especial para Empleados del Hogar del Régimen General de la Seguridad Social.
 - Que la base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no supere la cuantía de 18.900€ en tributación individual ó 31.500€ en conjunta.
 - Cuando el contribuyente no tenga cuota íntegra autonómica suficiente para aplicar la deducción, el importe no deducido podrá aplicarse en los tres períodos impositivos siguientes hasta agotar, en su caso, el importe total de la deducción.



Deducción de 656€ para los contribuyentes residentes en Castilla y León con edad igual o superior a 65 años afectados por minusvalía igual o superior al 65 por 100. El importe anterior será de 300€ cuando la minusvalía sea igual o superior al 33 por 100. El mismo importe aplicarán los contribuyentes menores de 65 años afectados por un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100. Requisitos:

- Que la base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no exceda de 18.900€ en tributación individual ó 31.500€ en tributación conjunta.
- Que el contribuyente no sea usuario de residencias públicas o concertadas de la Comunidad de Castilla y León.



Deducción del 5 por 100 por las cantidades satisfechas en la adquisición de viviendas por jóvenes en núcleos rurales. Requisitos:

- El contribuyente tenga su residencia habitual en Castilla y León.
- El contribuyente tenga menos de 36 años en la fecha de devengo del impuesto.
- Se trate de su primera vivienda.
- La vivienda se encuentre radicada en un municipio de Castilla y León a excepción de aquellos que excedan de 10.000 habitantes o que teniendo más de 3.000 habitantes disten menos de 30 Km. de la capital de provincia **Y TENGA UN VALOR, A EFECTOS DEL IMPUESTO QUE GRAVE SU ADQUISICIÓN, MENOR DE 135.000€.**
- La vivienda ha de ser de nueva construcción o tratarse de una rehabilitación.
- La adquisición o rehabilitación ha de producirse a partir de 1 de enero de 2005.
- Que la base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no exceda de 18.900€ en tributación individual ó 31.500€ en conjunta.



- La base máxima de la deducción será la que establezca la normativa estatal para la deducción por vivienda habitual minorada en la cantidad que el contribuyente aplique como base de la deducción por inversión en vivienda habitual.



Deducción del 20 por 100 de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones o participaciones como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación del capital en sociedades anónimas, limitadas o laborales cuando la sociedad destine la financiación recibida a proyectos de inversión realizados en el territorio de Castilla y León. Requisitos:

- Darán derecho a aplicarse esta deducción las adquisiciones de acciones o participaciones por importe mínimo del 1 por 100 y máximo del 40 por 100 del capital de la sociedad, que se mantengan en el patrimonio del adquirente al menos tres años. El importe máximo de la deducción será de 10.000€.
- Es necesario que las sociedades respecto de las que se adquieran acciones o participaciones incrementen en el año en que se realice la inversión o en el ejercicio siguiente y respecto del año anterior su plantilla global de trabajadores, en términos de personas/año regulados en la normativa laboral, en proporción de una persona/año por cada 100.000€ de inversión que genere el derecho a la aplicación de la deducción y mantengan esta plantilla al menos tres años.
- También será de aplicación esta deducción a las adquisiciones de acciones o participaciones de sociedades cuyo único objeto social sea la aportación de capital a sociedades anónimas, limitadas o laborales cuyo domicilio social y fiscal se encuentre en Castilla y León, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
 - Que la sociedad cuyas acciones y participaciones se adquieran utilice en el plazo de seis meses la financiación recibida para aportar capital a una sociedad anónima, limitada o laboral cuyo domicilio social y fiscal se encuentre en Castilla y León. A estos efectos, los porcentajes establecidos en el apartado 2 anterior se computarán respecto del conjunto de la aportación de capital.
 - Que la sociedad anónima, limitada o laboral cumpla el requisito de generación de empleo y no reduzca su plantilla de trabajadores en Castilla y León.
- Es necesario obtener una certificación expedida por la entidad cuyas acciones o participaciones se hayan adquirido en la que se recoja el cumplimiento, en el periodo impositivo en el que se produjo la adquisición, de los requisitos relativos al destino de la inversión, localización del domicilio social y fiscal, porcentaje de capital adquirido y creación de empleo y destino de la inversión.



Deducción del 15 por 100 de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por las cuotas a la Seguridad Social de un trabajador incluido en el Sistema Especial para Empleados del Hogar del Régimen General de la Seguridad Social, con el límite máximo de 300€.

- Se debe tener un hijo menor con un máximo de 4 años.
- La base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no podrá superar la cuantía de 18.900€ en tributación individual ó 31.500€ en conjunta.
- Cuando el contribuyente no tenga cuota íntegra autonómica suficiente para aplicar la deducción, el importe no deducido podrá aplicarse en los tres periodos impositivos siguientes hasta agotar, en su caso, el importe total de la deducción.



Deducción de 750€ por disfrute del periodo de suspensión del contrato de trabajo o de interrupción de la actividad por paternidad o del permiso de paternidad.

- Cuando el permiso no coincida con el máximo legal permitido, la deducción será de 75€ por semana completa.



- La base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no podrá superar los 18.900€ en tributación individual ó 31.500€ en conjunta.
- Cuando el contribuyente no tenga cuota íntegra autonómica suficiente para aplicar la deducción, el importe no deducido podrá aplicarse en los tres períodos impositivos siguientes hasta agotar, en su caso, el importe total de la deducción.
- Se excluyen los permisos por nacimiento de días regulados en el Estatuto de los Trabajadores, en el Estatuto Básico del Empleado Público y en el Estatuto del Trabajo Autónomo.



Deducción del 15 por 100 para la recuperación del patrimonio cultural y natural y por donaciones a fundaciones y para el fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación. La base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no podrá superar la cuantía de 18.900€ en tributación individual ó 31.500€ en conjunta. Requisitos:

- Para la rehabilitación o conservación de bienes que se encuentren en el territorio de Castilla y León, que formen parte del Patrimonio Histórico Español o del Patrimonio Cultural de Castilla y León y que estén inscritos en el Registro General de Bienes de Interés Cultural o en el Inventario General a que se refiere la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español, o en los registros o inventarios equivalentes previstos en la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, cuando se realicen a favor de:
 - Las Administraciones Públicas así como las entidades e instituciones dependientes de las mismas.
 - La Iglesia Católica y las iglesias, confesiones o comunidades religiosas que tengan acuerdos de cooperación con el Estado Español.
 - Las fundaciones o asociaciones que se regulen bajo el régimen especial de las entidades sin fines lucrativos e incluyan entre sus fines específicos la reparación, conservación o restauración del Patrimonio Histórico.
- Para la recuperación, conservación o mejora de espacios naturales y lugares integrados en la Red Natura 2000 ubicados en el territorio de Castilla y León, cuando se realicen a favor de las Administraciones Públicas así como de las entidades o instituciones dependientes de las mismas. La base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no podrá superar la cuantía de 18.900€ en tributación individual ó 31.500€ en conjunta.
- Cantidades donadas a Fundaciones inscritas en el Registro de Fundaciones de Castilla y León. La base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no podrá superar la cuantía de 18.900€ en tributación individual ó 31.500€ en conjunta.
- También es de aplicación esta deducción por las cantidades donadas a las Universidades públicas de la Comunidad y las cantidades donadas a las fundaciones y otras instituciones cuya actividad principal sea la investigación, el desarrollo y la innovación empresarial para la financiación de proyectos desarrollados en Castilla y León con alguna de estas finalidades. La base de esta deducción no está condicionada a ningún límite de cuantía en tributación individual ni conjunta.



Deducción de 15 por 100 de las cantidades satisfechas por el alquiler de vivienda habitual. Requisitos:

- Máximo de 459€.
- Que la base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no sea superior a 18.900€ en tributación individual o a 31.500€ en conjunta.
- La deducción se incrementa hasta un 20 por 100, con el límite de 612€, cuando la vivienda esté situada **EN UNA POBLACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN QUE NO EXCEDA DE 10.000 HABITANTES, CON CARÁCTER GENERAL, O DE 3.000 HABITANTES, SI DISTA MENOS DE 30 KILÓMETROS DE LA CAPITAL DE LA PROVINCIA.**



Deducción del 10 por 100 con un límite máximo de 10.000€, de las siguientes inversiones realizadas en la rehabilitación de viviendas situadas en la Comunidad de Castilla y León que constituyan o vayan a constituir la vivienda habitual del contribuyente:

- Instalación de paneles solares, a fin de contribuir a la producción de agua caliente sanitaria demanda por las viviendas, en un porcentaje, al menos, del 50 por 100 de la contribución mínima exigible por la normativa técnica de edificación aplicable.
- Cualquier mejora en los sistemas de instalaciones térmicas que incrementen su eficiencia energética o la utilización de energías renovables.
- La mejora de las instalaciones de suministro e instalación de mecanismos que favorezcan el ahorro de agua, así como la realización de redes de saneamiento separativas en el edificio que favorezcan la reutilización de las aguas grises en el propio edificio y reduzcan el volumen de vertido al sistema público de alcantarillado.
- Las obras e instalaciones de adecuación necesarias para la accesibilidad y comunicación sensorial que faciliten el desenvolvimiento digno y adecuado de uno o varios ocupantes de la vivienda que sean discapacitados, siempre que éstos sean el sujeto pasivo o su cónyuge o un pariente, en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad, hasta el tercer grado inclusive.
- La base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no podrá superar la cuantía de 18.900€ en tributación individual ó 31.500€ en conjunta.

7.2. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO



Esta Comunidad no ha hecho uso de su capacidad normativa en este Impuesto, por lo que el mínimo exento es de 700.000€ y tiene la tarifa que establece la norma estatal, sin que se apliquen deducciones o bonificaciones autonómicas. Solo tiene regulada una exención de los bienes y derechos que formen parte del patrimonio especialmente protegido del contribuyente, conforme a lo establecido en la Ley 41/2003, de protección patrimonial de las personas con discapacidad.

7.3. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES



Se asimilan a los cónyuges los miembros de uniones de hecho que hayan tenido convivencia estable de pareja durante, al menos, dos años anteriores a la fecha de devengo del impuesto y cuya unión se haya inscrito en el Registro de Uniones de Hecho de Castilla y León.



Reducciones en adquisiciones “mortis causa”:

- 125.000€ en caso de discapacidad física, psíquica o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100. La reducción será de 225.000€ para aquellas personas que acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100. Ambas reducciones se aplicarán además de las que pudieran corresponder en función del grado de parentesco con el causante.
- Por grupos de parentesco:
 - Grupo I: Adquisiciones por descendientes y adoptados menores de 21 años 60.000€ más 6.000€ por cada año menos de 21 que tenga el causahabiente. No se establece límite absoluto.



- Grupo II: Adquisiciones por descendientes y adoptados de 21 o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes 60.000€.
- Para sujetos pasivos de los Grupos I y II una reducción variable calculada por la diferencia entre 250.000€ (antes 175.000€) y la suma de las siguientes cantidades (entrada en vigor a partir del 1 de julio de 2016):
 - Las reducciones que les pudieran corresponder por aplicación de la normativa estatal.
 - La reducción que les corresponda por pertenecer a los Grupos I y II.
 - Las reducciones que les pudieran corresponder por discapacidad, adquisición de bienes muebles integrantes del patrimonio histórico, por indemnizaciones, explotaciones agrarias o por la adquisición de negocios.
- 99 por 100 del valor de las adquisiciones de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Artístico, bienes inscritos en el Inventario General del Patrimonio Cultural, siempre que sean cedidos para su exposición y cumplan ciertos requisitos.
- 99 por 100 por las indemnizaciones que se reciban de las Administraciones Públicas por el síndrome tóxico o actos de terrorismo.
- 99 por 100 en las adquisiciones de explotaciones agrarias cuando concurran las siguientes circunstancias:
 - Que el causante, en la fecha de fallecimiento, tuviera la condición de agricultor profesional.
 - Que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad, hasta el tercer grado de la persona fallecida.
 - Que el adquirente mantenga la explotación en su patrimonio durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante, salvo fallecimiento en ese plazo.
 - Se especifica que el contribuyente no podrá realizar actos de disposición y operaciones societarias que puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de adquisición.
- 99 por 100 para adquisiciones de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades.
 - Los requisitos son similares a los de la norma estatal, con la peculiaridad de que el plazo de mantenimiento de la adquisición por el adquirente se reduce a 5 años. No se incumplirá el plazo anterior cuando se transmitan los mismos bienes como consecuencia de una expropiación forzosa, o a favor de cualquiera de las personas que hubieran podido gozar de esta reducción. En estos casos el nuevo adquirente deberá mantener lo adquirido hasta completar el plazo de 7 años desde la primera transmisión.
 - También se aplicará la mencionada reducción respecto del valor neto de los bienes del causante afectos al desarrollo de la actividad empresarial o profesional del cónyuge superviviente, cuando éste sea el adjudicatario de los bienes.
 - Se especifica que el contribuyente no podrá realizar actos de disposición y operaciones societarias que puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de adquisición.



Reducciones en adquisiciones "inter vivos":

- 100 por 100, con un límite de 60.000€ para los bienes y derechos donados al patrimonio especialmente protegido regulado en la Ley 41/2003, de protección patrimonial de las personas con discapacidad.



- 99 por 100 en la donación de dinero destinado a la adquisición de la primera vivienda habitual efectuada por ascendientes, adoptantes o por aquellas personas que hubieran realizado un acogimiento familiar permanente o preadoptivo. Requisitos:
 - Que el donatario tenga menos de 36 años o la consideración legal de persona con minusvalía en grado igual o superior al 65 por 100 en la fecha de la formalización de la donación.
 - Que el importe íntegro de la donación se destine a la compra de la primera vivienda habitual.
 - Que la vivienda esté situada en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
 - Que la adquisición de la vivienda se efectúe dentro del periodo de autoliquidación del impuesto correspondiente a la donación, debiendo aportar el documento en el que se formalice la compraventa. En este documento deberá hacerse constar la donación recibida y su aplicación al pago del precio de la vivienda habitual.
 - El importe máximo de la donación será de 120.000€ y de 180.000€ en el caso de donatarios que tengan la consideración legal de minusválidos con un grado igual o superior al 65 por 100.
- 99 por 100 en las donaciones de empresas individuales o de negocios profesionales y de dinero destinado a su constitución o ampliación efectuadas por ascendientes, adoptantes o colaterales hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad. Requisitos:
 - Que la empresa individual o el negocio profesional tengan su domicilio fiscal y social en el territorio de la Comunidad de Castilla y León.
 - Que la empresa individual o negocio profesional no tengan por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
 - Que la empresa individual o negocio profesional se mantenga durante los cinco años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, salvo que el donatario falleciera dentro de ese plazo.
 - Que la donación se formalice en escritura pública. En el caso de donación de dinero, constará expresamente que el destino de la donación es, exclusivamente, la constitución o ampliación de una empresa individual o negocio profesional que cumpla los requisitos que se señalan en el presente artículo.
 - Que, en el caso de donación de dinero, la constitución o ampliación de la empresa individual o del negocio profesional se produzca en el plazo máximo de 6 meses desde la fecha de formalización de la donación.
- En el caso de que sea de aplicación la reducción estatal en la base por la transmisión de participaciones en entidades se aplicará un porcentaje de reducción del 99 por 100 en sustitución del porcentaje estatal del 95 por 100 cuando la entidad mantenga la plantilla global de trabajadores del año en que se produzca la donación, en términos de personas/año regulados en la normativa laboral, durante los 3 años siguientes.

7.4. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS



Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- 8 por 100, con carácter general, en la transmisión de inmuebles, así como en la constitución y en la cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto en los derechos reales de garantía.



- 10 por 100 en la transmisión de inmuebles, así como en la constitución y en la cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto en los derechos reales de garantía, por la parte de base imponible que supere los 250.000€.
- 4 por 100 en las transmisiones de inmuebles que vayan a constituir la sede social o centro de trabajo de empresas o negocios profesionales en los siguientes supuestos:
 - Que la empresa o el negocio profesional tengan su domicilio fiscal y social en el territorio de la Comunidad de Castilla y León.
 - Que la empresa o negocio profesional no tengan por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio.
 - Que la empresa o negocio profesional se mantenga durante los 5 años siguientes a la fecha de la escritura pública que documente la adquisición.
 - Que la empresa o negocio profesional incremente su plantilla global de trabajadores en el ejercicio en que se adquiera el inmueble respecto al año anterior, en términos de personas/año regulados en la normativa laboral y mantenga esta plantilla al menos 3 años.
- 7 por 100 en las concesiones administrativas y demás actos y negocios administrativos equiparados a ellas, así como en la constitución o cesión de derechos reales que recaigan sobre las mismas.
- 8 por 100 en las transmisiones de vehículos de turismo y vehículos todo terreno que superen los 15 caballos de potencia fiscal y de aquellos otros bienes muebles que tengan la consideración de objetos de arte y antigüedades según la definición que de los mismos se realiza en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.
- 5 por 100 en la transmisión de bienes muebles y semovientes, así como en la constitución y en la cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto de los derechos reales de garantía.
- 5 por 100 para las transmisiones de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual. Requisitos:
 - Que en el supuesto de ser titular de alguna vivienda, se proceda a su venta en el plazo máximo de un año desde la fecha de adquisición de la nueva.
 - Que la suma de las bases imponibles totales, menos el mínimo personal y familiar, del Impuesto sobre la Renta de todos los miembros de la familia que vayan a habitar la vivienda no supere los 37.800€, más 6.000€ adicionales por cada miembro superior al mínimo para obtener la condición de familia numerosa.
 - Cuando el adquirente o cualquiera de los miembros de su unidad familiar tengan la consideración legal de persona con minusvalía en grado igual o superior al 65 por 100, siempre que se cumplan, simultáneamente, los siguientes requisitos:
 - En el supuesto de ser titular de alguna vivienda, que se proceda a su venta en el plazo máximo de un año desde la fecha de adquisición de la nueva.
 - La suma de las bases imponibles totales, menos el mínimo personal y familiar, del Impuesto sobre la Renta de la unidad familiar no supere los 31.500€.
 - Cuando todos los adquirentes tengan menos de 36 años a la fecha de devengo del impuesto, siempre que se cumplan, simultáneamente, los siguientes requisitos:
 - Que se trate de la primera vivienda de cada uno de los adquirentes.
 - Que la suma de las bases imponibles totales, menos el mínimo personal y familiar, del Impuesto sobre la Renta de todos los adquirentes no supere los 31.500€.



- En las transmisiones de viviendas protegidas según la normativa de la Comunidad o calificadas por cualquier otra normativa como vivienda de protección pública, siempre que se cumplan, simultáneamente, los siguientes requisitos:
 - Que se trate de la primera vivienda de todos los adquirentes.
 - Que la suma de las bases imponibles totales, menos el mínimo personal y familiar, del Impuesto sobre la Renta de todos los adquirentes no supere los 31.500€.
- 0,01 por 100 cuando la vivienda habitual esté radicada en un municipio de Castilla y León a excepción de aquellos que excedan de 10.000 habitantes o, teniendo más de 3.000, disten menos de 30 Km. de la capital de provincia. Todos los adquirentes han de tener menos de 36 años a la fecha de devengo del impuesto y la base imponible, menos el mínimo personal y familiar, del Impuesto sobre la Renta, no exceda de 31.500€.



Actos Jurídicos Documentados

- 1,5 por 100 con carácter general en los documentos notariales.
- 0,5 por 100 para las primeras copias de escrituras que documenten la adquisición de vivienda habitual así como la constitución de préstamos hipotecarios para esta adquisición. Requisitos:
 - Cuando el adquirente sea titular de una familia numerosa, siempre que se cumplan simultáneamente los siguientes requisitos:
 - En el supuesto de ser titular de alguna vivienda, que se proceda a su venta en el plazo máximo de un año.
 - La suma de las bases imponibles totales, menos el mínimo y familiar, del Impuesto sobre la Renta de todos los miembros de la familia que vayan a habitar la vivienda no supere los 37.800€, más 6.000€ adicionales por cada miembro superior al mínimo para obtener la condición de familia numerosa.
 - Cuando el adquirente, o cualquiera de los miembros de su unidad familiar, tenga la consideración legal de persona con minusvalía en grado igual o superior al 65 por 100, siempre que se cumplan, simultáneamente, los siguientes requisitos:
 - En el supuesto de ser titular de alguna vivienda, que se proceda a su venta en el plazo máximo de un año desde la fecha de adquisición de la nueva.
 - La suma de las bases imponibles totales, menos el mínimo personal y familiar, del Impuesto sobre la Renta de la unidad familiar no supere los 31.500€.
- En las transmisiones de viviendas protegidas según la normativa de la Comunidad o calificadas por cualquier otra normativa como vivienda de protección pública, cuando no gocen de la exención prevista en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, siempre que se cumplan, simultáneamente, los siguientes requisitos:
 - Que se trate de la primera vivienda de todos los adquirentes.
 - Que la suma de las bases imponibles totales, menos el mínimo personal y familiar, del Impuesto sobre la Renta de todos los adquirentes no supere los 31.500€
- 0,50 por 100 en las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten la adquisición de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual cuando concurren, simultáneamente, las siguientes circunstancias:
 - Que todos los adquirentes tengan menos de 36 años a la fecha de devengo del impuesto.
 - Que se trate de la primera vivienda de cada uno de los adquirentes.



- Que la suma de las bases imponibles totales, menos el mínimo personal y familiar, del Impuesto sobre la Renta de todos los adquirentes no supere los 31.500€.
- 0,50 por 100 en las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten la adquisición de inmuebles que vayan a constituir la sede social o centro de trabajo de empresas o negocios profesionales, así como la constitución de préstamos y créditos hipotecarios para su adquisición en los siguientes supuestos:
 - Que la empresa o el negocio profesional tengan su domicilio fiscal y social en el territorio de la Comunidad de Castilla y León.
 - Que la empresa o negocio profesional no tengan por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio.
 - Que la empresa o negocio profesional se mantenga durante los 5 años siguientes a la fecha de la escritura pública que documente la adquisición.
 - Que la empresa o negocio profesional incremente su plantilla global de trabajadores en el ejercicio en que se adquiera el inmueble respecto al año anterior, en términos de personas/año regulados en la normativa laboral y mantenga esta plantilla al menos 3 años.
- 0,5 por 100 en los documentos notariales que formalicen la constitución de derechos reales de garantía cuyo sujeto pasivo sea una Sociedad de Garantía Recíproca que tenga su domicilio social en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.
- 0,01 por 100 para adquisición de la residencia habitual que esté radicada en un municipio de Castilla y León. Requisitos:
 - Cuando todos los adquirentes tengan menos de 36 años a la fecha de devengo del impuesto.
 - Cuando se trate de la primera vivienda de cada uno de los adquirentes.
 - Cuando el inmueble que vaya a constituir la residencia habitual esté situado en uno de los municipios de la Comunidad de Castilla y León, a los que se refiere la Ley autonómica.
 - Que la suma de las bases imponibles totales, menos el mínimo personal y familiar del Impuesto sobre la Renta de todos los adquirentes, no supere los 31.500€.
- 0,01 por 100 en las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten la constitución de préstamos y créditos hipotecarios para la adquisición de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual, cuando concurren, simultáneamente, las siguientes circunstancias:
 - Que todos los adquirentes tengan menos de 36 años a la fecha de devengo del impuesto.
 - Que se trate de la primera vivienda de cada uno de los adquirentes.
 - Que la suma de las bases imponibles totales, menos el mínimo personal y familiar, del Impuesto sobre la Renta de todos los adquirentes no supere los 31.500€.
- 2 por 100 para las escrituras que documenten transmisiones en las que se produzca la renuncia expresa a la exención del IVA.
- Bonificación del 100 por 100 para los actos o negocios jurídicos realizados por las Comunidades de Regantes de Castilla y León relacionados con obras que hayan sido declaradas de interés general.
- Bonificación del 100 por 100 para las primeras copias de escrituras que documenten la modificación del método o sistema de amortización o cualquier otra condición financiera de los préstamos y créditos hipotecarios a los que se refiere la ley de subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, siempre que se trate de préstamos concedidos para la inversión en vivienda habitual.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA- LA MANCHA



8.1	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	129
8.2	Impuesto sobre el Patrimonio	132
8.3	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	132
8.4	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	134



8. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

ESTA COMUNIDAD AUTÓNOMA PRORROGA LOS PRESUPUESTOS APROBADOS PARA 2015

8.1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS



Escala autonómica:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15,00
35.200,00	4.362,75	24.800,00	18,50
60.000,00	8.950,75	en adelante	22,50



Deducción de 100€ por cada hijo nacido o adoptado en el período impositivo, cuando el contribuyente pueda aplicar la reducción por descendientes regulada en la norma estatal. 500€ en caso de partos o adopciones de dos hijos. 900€ en el caso de partos o adopciones de tres o más hijos.



Deducción de 200€ en caso de familias numerosas de categoría general y 400€ para las familias numerosas de categoría especial. Las deducciones anteriores serán de 300 y 900€, respectivamente, cuando alguno de los cónyuges o descendientes a los que sea de aplicación el mínimo personal y familiar, tenga acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100 y generen el derecho a la aplicación del mínimo por discapacidad.



Deducción de las cantidades satisfechas por gastos destinados a la adquisición de libros de texto para las etapas de a la educación básica. Además, se podrán deducir un 15 por ciento de las cantidades satisfechas por la enseñanza de idiomas recibida, como actividad extraescolar, por los hijos o descendientes en dichas etapas. Límites sobre la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro menos el mínimo por descendientes:

- Contribuyentes que no tengan la condición legal de familia numerosa y presenten declaración conjunta:
 - Hasta 12.000€: 100€ por hijo.
 - Entre 12.000,01 y 20.000,00€: 50 euros por hijo.
 - Entre 20.000,01 y 25.000,00€: 37,50€ por hijo.
- Contribuyentes que tengan la condición legal de familia numerosa y presenten declaración conjunta:
 - Hasta 40.000 euros: 150 euros por hijo.
- Contribuyentes que no tengan la condición legal de familia numerosa y presenten declaraciones individuales:
 - Hasta 6.500€: 50€ por hijo.
 - Entre 6.500,01 y 10.000,00€: 37,50€ por hijo.
 - Entre 10.000,01 y 12.500,00€: 25€ por hijo.



- Contribuyentes que tengan la condición legal de familia numerosa y presenten declaraciones individuales:
 - Hasta 30.000€: 75€ por hijo.



Deducción de 300€ por discapacidad del contribuyente con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100.



Deducción de 300€ por cada ascendiente o descendiente que genere el derecho al mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes regulado en la norma estatal, siempre que el grado de minusvalía sea igual o superior al 65 por 100.



Deducción de 150€ para contribuyentes mayores de 75 años y del mismo importe por cuidado de cada ascendiente que genere el derecho a aplicar el mínimo por ascendientes en la norma estatal. No son aplicables estas deducciones cuando los ascendientes residan, durante más de 30 días naturales, en Centros Residenciales de Mayores de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o en plazas concertadas o subvencionadas por ésta en otros centros.



500€ por cada menor en régimen de acogimiento familiar no remunerado simple, permanente o preadoptivo, administrativo o judicial, siempre que conviva con el menor durante más de 183 días del período impositivo. La cuantía será de 600€ si se trata del segundo menor o sucesivo en régimen de acogimiento familiar no remunerado. Es necesario que la suma de la base imponible general y la del ahorro del contribuyente no sea superior a 12.500€ en tributación individual o a 25.000€ en tributación conjunta.



600€ por cada persona mayor de 65 años, o con un grado de discapacidad acreditado igual o superior al 33 por ciento, que conviva con el contribuyente durante más de ciento ochenta y tres días al año en régimen de acogimiento sin contraprestación, cuando por ello no hayan obtenido ayudas o subvenciones de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Es necesario que la suma de la base imponible general y la del ahorro del contribuyente no sea superior a 12.500€ en tributación individual o a 25.000€ en tributación conjunta.



15 por ciento de las cantidades satisfechas por el arrendamiento de vivienda por jóvenes (menores de 36) que constituya o vaya a constituir su residencia habitual en Castilla-La Mancha, con un máximo de 450€. Requisitos:

- Que la suma de la base imponible general y la del ahorro del contribuyente menos el mínimo por descendientes no supere la cuantía de 12.500€ en tributación individual y 25.000€ en tributación conjunta.
- Que en la autoliquidación del IRPF se consigne el número de identificación fiscal del arrendador de la vivienda.
- Que se haya presentado la autoliquidación por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas.



La deducción por arrendamiento para jóvenes será del 20 por 100, con un máximo de 612€, en los siguientes supuestos:

- Cuando el contribuyente tenga su domicilio habitual en un municipio de Castilla-La Mancha de hasta 2.500 habitantes.
- Cuando el contribuyente tenga su domicilio habitual en un municipio de Castilla-La Mancha con población superior a 2.500 habitantes y hasta 10.000 habitantes, que se encuentre a una distancia mayor de 30 kilómetros de un municipio con población superior a 50.000 habitantes.



➡ 15 por ciento de las donaciones dinerarias efectuadas durante el período impositivo, destinadas a fundaciones, organizaciones no gubernamentales, asociaciones de ayuda a personas con discapacidad y otras entidades, siempre que estas tengan la consideración de entidades sin fines lucrativos de conformidad con lo establecido en la Ley 49/2002, que dentro de sus fines principales estén la cooperación internacional, la lucha contra la pobreza y la ayuda a personas con discapacidad y la exclusión social y que se hallen inscritas en los registros correspondientes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. En el caso de las fundaciones, será preciso que además de su inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla-La Mancha, rindan cuentas al órgano de Protectorado correspondiente y que éste haya ordenado su depósito en el Registro de Fundaciones. Se establece un límite de base de deducción del 10 por 100 de la base liquidable.

➡ 15 por ciento, hasta el límite del 10 por ciento de la cuota autonómica, de las donaciones dinerarias con finalidad de I+D+i efectuadas durante el período impositivo a favor de cualquiera de las siguientes entidades:

- La Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y los organismos y entidades públicas dependientes de la misma cuya finalidad sea la investigación y el desarrollo científico y la innovación empresarial.
- Las entidades sin fines lucrativos de la Ley 49/2002, siempre que entre sus fines principales se encuentren la investigación y el desarrollo científico y la innovación empresarial y se hallen inscritas en los registros correspondientes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

➡ 20 por ciento de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de participaciones sociales de sociedades cooperativas agrarias de Castilla-La Mancha, cuya actividad principal sea agroalimentaria, como consecuencia de acuerdos de constitución, de fusión de sociedades cooperativas o de ampliación de capital en las mismas, siempre que participen en la actividad cooperativizada con la entrega de sus productos. El límite de deducción aplicable en el apartado anterior será de 5.000€ anuales. Requisitos:

- Que el contribuyente junto con su cónyuge o parientes hasta el tercer grado de parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad, no lleguen a poseer durante ningún día del año natural más del 10 por ciento del total del capital social de la cooperativa o de sus derechos de voto.
- Que la participación en la sociedad cooperativa se mantenga un mínimo de 5 años.
- Que la sociedad cooperativa de la que se adquieran las participaciones sociales cumpla los siguientes requisitos:
 - Que desarrolle o vaya a desarrollar principalmente su actividad cooperativizada en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 - Que presente para su depósito en el Registro de Cooperativas de Castilla-La Mancha las cuentas anuales, el informe de gestión, en su caso, y el informe de los interventores, si existieren, o el informe de auditoría externa, cuando sea exigible, así como las certificaciones acreditativas de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación de los resultados o imputación de las pérdidas, del número y clase de socios, así como de las bajas y altas producidas en el ejercicio.
 - Que la sociedad cooperativa contrate durante el ejercicio, al menos, un trabajador que esté en posesión de titulación universitaria de grado superior y desempeñe un puesto de trabajo de alto valor añadido en la entidad.
 - Que, para el caso en que la inversión efectuada corresponda a la constitución de la sociedad cooperativa desde el primer ejercicio fiscal esta cuente, al menos, con cinco personas contratadas con carácter indefinido, con contrato laboral y a jornada completa y dadas de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.



- Que, para el caso en que la inversión efectuada corresponda a la ampliación de capital de la sociedad, esta cuente, al menos, con cinco personas contratadas con carácter indefinido, con contrato laboral y a jornada completa y dadas de alta en el Régimen General de la Seguridad Social. Además, en este supuesto la plantilla media de la entidad durante los 2 ejercicios fiscales posteriores al de la ampliación deberá incrementarse respecto de la plantilla media que tuviera en los doce meses anteriores al menos en una persona con los requisitos anteriores, y dicho incremento deberá mantenerse durante al menos otros 2 años.
- Normas comunes para aplicar las deducciones anteriores:
 - Se aplicarán conforme la normativa reguladora del IRPF por el orden con el que se regulan en la presente ley.
 - Las deducciones por nacimiento o adopción de hijos, por familia numerosa, por discapacidad del contribuyente, por discapacidad de ascendientes y descendientes y por personas mayores de 75 años sólo podrá realizarse por aquellos contribuyentes cuya base imponible, entendiéndose como tal la suma de la base imponible general y la del ahorro, no sea superior a 27.000€ en tributación individual o a 36.000€ en tributación conjunta.
 - Las deducciones por discapacidad del contribuyente y por discapacidad de ascendientes o descendientes son incompatibles entre sí respecto de una misma persona.
 - También son incompatibles por discapacidad del contribuyente y por discapacidad de ascendientes o descendientes con la deducción por personas mayores de 75 años entre sí respecto de una misma persona mayor de 75 años. En los supuestos en los que la persona mayor de 75 años tenga un grado de discapacidad acreditado igual o superior al 65 por ciento, se aplicarán las deducciones por discapacidad del contribuyente y por discapacidad de ascendientes o descendientes que, en su calidad de contribuyente o de ascendiente del contribuyente, respectivamente, le corresponda.

8.2. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO



Esta Comunidad no ha hecho uso de su capacidad normativa en este Impuesto, por lo que el mínimo exento es de 700.000€ y tiene la tarifa que establece la norma estatal, sin que se apliquen deducciones o bonificaciones autonómicas.

8.3. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES



Reducciones en adquisiciones "mortis causa":

- 4 por 100 en las adquisiciones de una empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades que no coticen en mercados organizados, a las que fuese de aplicación la reducción estatal. Requisitos:
 - La empresa individual, el negocio profesional o las entidades deberán tener su domicilio fiscal y estar ubicados en Castilla-La Mancha. Ambos requisitos deberán mantenerse durante los cinco años posteriores a la fecha del fallecimiento del causante.
 - Deberán cumplirse los requisitos previstos en la norma estatal para esta reducción, salvo el período de permanencia de la adquisición en el patrimonio del causahabiente que se establece en cinco años.
 - La presente reducción es compatible y se aplicará con posterioridad a la reducción establecida en la norma estatal.



- 125.000€ en las adquisiciones por personas con un grado de discapacidad acreditado igual o superior al 33 por ciento e inferior al 65 por ciento. La reducción será de 225.000€ para aquellas personas que acrediten un grado de discapacidad igual o superior 65 por ciento.



Bonificaciones en adquisiciones "mortis causa":

- 95 por 100 de la cuota tributaria para las adquisiciones por personas que pertenecen a los grupos I y II.
- 95 por 100 de la cuota tributaria para las adquisiciones por discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100. También se aplicará este porcentaje a las aportaciones sujetas al impuesto que se realicen al patrimonio protegido de las personas con discapacidad reguladas en la ley de protección patrimonial de las personas con discapacidad. Estas bonificaciones por discapacidad son compatibles con la anterior.
- A los efectos de estas bonificaciones se asimilan a los cónyuges los miembros de parejas de hecho que hayan tenido convivencia estable de pareja durante, al menos, los dos años anteriores a la fecha del devengo del impuesto y cuya unión se haya inscrito en el Registro de Parejas de Hecho de Castilla-La Mancha.



Reducción en adquisiciones "inter vivos":

- 4 por 100 en las adquisiciones de participaciones de una empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades del donante que no coticen en mercados organizados, a las que fuese de aplicación la reducción estatal. Requisitos:
 - La empresa individual, el negocio profesional o las entidades deberán tener su domicilio fiscal y estar ubicados en Castilla-La Mancha. Ambos requisitos deberán mantenerse durante los cinco años posteriores a la fecha de la transmisión.
 - Deberán cumplirse los requisitos previstos en la norma estatal para esta reducción, salvo el período de permanencia de la adquisición en el patrimonio del donatario que se establece en cinco años.
 - La presente reducción es compatible y se aplicará con posterioridad a la establecida en la norma estatal.



Bonificaciones en adquisiciones "inter vivos":

- 95 por 100 de la cuota tributaria para las adquisiciones por personas que pertenecen a los grupos I y II.
- 95 por 100 de la cuota tributaria para las adquisiciones por discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100. También se aplicará este porcentaje a las aportaciones sujetas al impuesto que se realicen al patrimonio protegido de las personas con discapacidad reguladas en la ley de protección patrimonial de las personas con discapacidad. Estas bonificaciones por discapacidad son compatibles con la anterior.
- Requisitos para la aplicación de las bonificaciones "intervivos":
 - La transmisión deberá formalizarse en escritura pública, en la que expresamente deberá constar el origen y situación de los bienes y derechos transmitidos, así como su correcta y completa identificación fiscal cuando se trate de bienes o derechos no consistentes en dinero o signo que lo represente.
 - En transmisiones de bienes o derechos no consistentes en dinero o signo que lo represente, los bienes y derechos donados no podrán ser objeto de transmisión y deberán mantenerse en el patrimonio del adquirente durante los cinco años siguientes a la fecha de devengo del impuesto.
 - En el caso de adquisiciones de derechos sobre una empresa individual, un negocio profesional o participaciones en entidades, a los que fuese de aplicación la exención establecida en la Ley 19/1991, del



Impuesto sobre el Patrimonio, se entenderá cumplido este requisito cuando durante el mencionado plazo de 5 años se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 20.6.c) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre.

8.4. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS



Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- 8 por 100 cuando se trate de la transmisión de inmuebles, así como en la constitución y en la cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto en los derechos reales de garantía.
- 8 por 100 a las concesiones administrativas y a los actos administrativos asimilados de constitución de derechos, siempre que lleven aparejada una concesión demanial o derechos de uso sobre bienes de titularidad de entidades públicas calificables como inmuebles. La posterior transmisión onerosa por actos inter vivos tributará, asimismo, al tipo del 8 por 100.
- 7 por 100 a la adquisición de la primera vivienda habitual del sujeto pasivo, siempre que su valor real no exceda de 180.000€. Requisitos:
 - Que la adquisición se financie en más del 50 por 100 mediante préstamo hipotecario sobre el inmueble adquirido con alguna de las entidades financieras a las que se refiere la Ley de Regulación del Mercado Hipotecario, y su importe no exceda del valor declarado de la vivienda adquirida.
 - Que el valor real de la vivienda sea igual o superior al valor asignado a la misma en la tasación realizada a efectos de la hipoteca.
- 7 por 100 a la promesa u opción de compra incluida en el contrato de arrendamiento de vivienda habitual. Requisitos:
 - El inquilino deberá tener menos de 36 años.
 - Que el contrato sea inscribible en el Registro de la Propiedad.
 - Que la vivienda merezca alguna calificación de vivienda de protección pública.
 - Que la ocupación del inmueble tenga lugar en un plazo no superior a un mes a contar desde la fecha de celebración del contrato.
- 4 por 100 en las transmisiones de inmuebles en las que se cumplan los siguientes requisitos:
 - Que sea aplicable la exención regulada en el IVA para las entregas de terrenos rústicos, las entregas de terrenos realizadas como consecuencia de la aportación inicial a las Juntas de Compensación o la relativa a las segundas y posteriores entregas de edificaciones.
 - Que el adquirente sea sujeto pasivo del IVA, actúe en el ejercicio de sus actividades empresariales o profesionales, y tenga derecho a la deducción total del Impuesto por tales adquisiciones.
 - Que no se haya producido la renuncia a la exención prevista en el IVA.
- 6 por 100, para las transmisiones de bienes muebles y semovientes, así como a la constitución de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía.



Deducciones y bonificaciones en TPO:



- Bonificación del 99 por 100 de la cuota para las transmisiones de inmuebles y la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos realizadas por las comunidades de regantes con domicilio social en Castilla-La Mancha y que estén relacionadas con obras que hayan sido declaradas de interés general.
- Bonificación en el caso de la adjudicación de la vivienda habitual en pago de la totalidad de la deuda pendiente del préstamo o crédito garantizados mediante hipoteca de la citada vivienda y siempre que, además, se formalice entre las partes un contrato de arrendamiento con opción de compra de la misma vivienda, los beneficios fiscales serán:
 - La constitución de la opción de compra documentada en los contratos de arrendamiento tendrá una bonificación del 100 por ciento de la cuota tributaria por el concepto de transmisiones patrimoniales onerosas.
 - La ejecución de la opción de compra tendrá una bonificación del 100 por ciento.
- Deducciones relacionadas con actividades agrarias:
 - Deducción del 100 por 100 de la cuota para las transmisiones onerosas relacionadas con las explotaciones agrarias de carácter singular reguladas en la Ley de Modernización de las Explotaciones Agrarias.
 - Deducción del 50 por 100 de la cuota para las transmisiones onerosas de inmuebles y por la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos relacionados con las explotaciones agrarias de carácter singular reguladas en la Ley de la Explotación Agraria y del Desarrollo Rural en Castilla-La Mancha.
 - Deducción del 10 por 100 de la cuota en los mismos términos que el punto anterior si las explotaciones son preferentes.
 - Estas tres últimas deducciones por actividades agrarias no podrán ser aplicadas al valor de las viviendas que se encuentren dentro de las explotaciones agrarias si dicho valor representa más de un 30 por 100 del valor total de la explotación agraria transmitida o si su valor real comprobado excede de 100.000€.



Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- 1,25 por 100 en general para las primeras copias de escrituras y actas notariales.
- 0,75 por 100 en la adquisición de la primera vivienda habitual del sujeto pasivo o la constitución de préstamos hipotecarios destinados a su financiación, siempre que el valor real del inmueble no supere los 180.000€. Requisitos:
 - Que la adquisición se financie en más del 50 por 100 mediante préstamo hipotecario sobre el inmueble adquirido con alguna de las entidades financieras a la que se refiere la Ley de Regulación del Mercado Hipotecario y su importe no exceda del valor declarado de la vivienda adquirida.
 - Que el valor real de la vivienda sea igual o superior al valor asignado a la misma en la tasación realizada a efectos de la hipoteca.
- 0,75 por 100 a las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten la promesa u opción de compra incluida en el contrato de arrendamiento de vivienda que constituya la residencia habitual del sujeto pasivo. Requisitos:
 - Que el sujeto pasivo tenga menos de 36 años y conste su fecha de nacimiento en el contrato.
 - Que la vivienda se encuentre calificada dentro de alguna de las clases y tipos de viviendas con protección pública y su ocupación se haga efectiva por el sujeto pasivo en un plazo no superior a un mes desde la celebración del contrato.



- 2 por 100 para las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten transmisiones de inmuebles respecto de los cuales se haya renunciado a la exención en el IVA.



Deducciones y bonificaciones en AJD:

- Deducción del 100 por 100, con un límite de 1.500€ para las primeras copias de escrituras notariales que documenten la adquisición de locales de negocio, siempre y cuando el adquirente destine el local a la constitución de una empresa o negocio profesional. Requisitos:
 - La adquisición del inmueble ha de formalizarse en escritura pública en la que se exprese la voluntad de que se destine a la realización de una actividad económica. No se podrá aplicar la deducción si esta declaración no consta en el documento público, ni tampoco en caso de que se hagan rectificaciones del documento con el fin de enmendar su omisión, excepto que se hagan dentro del período voluntario de autoliquidación del impuesto.
 - La constitución de la empresa o la puesta en marcha del negocio profesional debe producirse en el plazo de 6 meses anteriores o posteriores a la fecha de la escritura de adquisición del inmueble.
 - El centro principal de gestión de la empresa o del negocio profesional, o el domicilio fiscal de la entidad, ha de encontrarse situado en Castilla-La Mancha y mantenerse durante los 3 años siguientes a la fecha de devengo del impuesto. Durante el mismo plazo deberá mantenerse la actividad económica.
- Deducción del 100 por 100, con un límite de 1.500€, para el supuesto de primeras copias de escrituras notariales que documenten la constitución o modificación de préstamos o créditos hipotecarios destinados a la financiación de la adquisición de locales de negocios beneficiada por la deducción anterior.
- 100 por 100 de bonificación para las primeras copias de escrituras públicas que documenten la novación modificativa de los créditos hipotecarios pactada de común acuerdo entre el deudor y el acreedor, con un límite de 1.500€. Requisitos:
 - Que el acreedor sea una de las entidades a las que se refiere el artículo 1 de la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios.
 - Que la modificación se refiera al tipo de interés pactado, o a la alteración del plazo del crédito o a ambas modificaciones.
- Bonificación del 50 por 100 para las primeras copias de las escrituras públicas que formalicen la declaración de la obra nueva de construcciones afectas a actividades agrícolas. Requisitos:
 - Las construcciones no pueden estar destinadas a vivienda.
 - Los sujetos pasivos tiene que tener reconocida la condición de titulares de explotaciones agrarias calificadas como prioritarias, preferentes o de carácter singular y acreditar la calificación de los distintos tipos de explotaciones agrarias mediante certificado del órgano competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
 - En la primera copia de la escritura pública habrá de constar necesariamente el número de referencia catastral de la finca o fincas, objeto de la bonificación.
 - Esta bonificación tiene carácter temporal hasta el 31 de diciembre de 2014.
- Bonificación del 99 por 100 de la cuota para las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten la constitución y modificación de derechos reales de garantía a favor de una sociedad de garantía recíproca que tenga su domicilio social en Castilla-La Mancha.
- Bonificación del 99 por 100 de la cuota, para comunidades de regantes con domicilio en Castilla-La Mancha, en las transmisiones de inmuebles, cesión de derechos reales sobre los mismos y documentos notariales relacionados con obras de interés general.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA



9.1	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	139
9.2	Impuesto sobre el Patrimonio	141
9.3	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	142
9.4	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	148



9. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

ESTA COMUNIDAD AUTÓNOMA PRORROGA LOS PRESUPUESTOS APROBADOS PARA 2015

9.1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS



Escala autonómica:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	66.593,00	21,50
120.000,20	22.358,36	55.000,00	23,50
175.000,20	35.283,36	en adelante	25,50



A partir de 1 de enero de 2013 pueden aplicar la deducción por inversión en vivienda habitual que será del 7,5 por 100 o del 15 por 10 si se trata de las obras de adecuación de la vivienda habitual de personas con discapacidad, los siguientes contribuyentes:

- Quienes hayan adquirido la vivienda habitual antes del 1 de enero de 2013 o hayan satisfecho antes de esta fecha cantidades para la construcción de la vivienda habitual.
- Quienes antes del 1 de enero de 2013 hayan satisfecho cantidades por obras de rehabilitación o ampliación de la vivienda habitual, siempre y cuando estas obras estén terminadas antes del 1 de enero de 2017.
- Quienes antes del 1 de enero de 2013 hayan satisfecho cantidades para realizar obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de personas con discapacidad, siempre y cuando estas obras o instalaciones estén terminadas antes del 1 de enero de 2017.
- Para aplicar esta deducción es necesario que el contribuyente hubiera practicado esta deducción en 2012 o años anteriores, salvo que no haya sido posible por no haber sobrepasado los límites de bases de deducción por viviendas anteriores o el importe exento por reinversión.



Deducción de 150€ en declaración individual, ó 300€ en conjunta, por nacimiento o adopción de hijos.



Deducción del 10 por 100 de las cantidades satisfechas por alquiler de vivienda habitual para determinados colectivos, con un máximo de 300€/año. Requisitos:

- Estar en alguna de las situaciones siguientes:
 - Tener 32 años o menos en la fecha de devengo del impuesto.
 - Haber estado en paro durante 183 días o más durante el ejercicio.
 - Tener un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.
 - Ser viudo o viuda y tener 65 ó más años.



- Que la base imponible no sea superior a 20.000€ anuales.
- Que las cantidades satisfechas en concepto de alquiler excedan del 10 por 100 de los rendimientos netos del sujeto pasivo.
- Si el contribuyente pertenece a una familia numerosa el máximo de la deducción es de 600€/año.



Deducción del 1,5 por 100 de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por la rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la vivienda habitual del contribuyente. La base máxima de la deducción no podrá superar los 9.040€.



Deducción del 100 por 100 de los intereses pagados en el período impositivo correspondientes a los préstamos concedidos a través de la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias e Investigación para la financiación de estudios universitarios de máster y doctorado.



Deducción de 150€ para aquellos contribuyentes que queden viudos. Se aplicará en la declaración correspondiente al ejercicio en que el contribuyente se quede viudo y en los 2 ejercicios posteriores. En el caso de que tenga a su cargo uno o más descendientes, que den lugar al mínimo por descendientes establecido en la norma estatal, la deducción anterior será de 300€.



Deducción del 15 por 100, con un límite máximo del 10 por 100 de la cuota íntegra autonómica, por las donaciones realizadas a favor del Instituto de Estudios Catalanes y de fundaciones o asociaciones que tengan por finalidad el fomento de la lengua catalana y de las realizadas a favor de centros de investigación adscritos a universidades catalanas que tengan por objeto el fomento de la investigación científica y el desarrollo y la innovación tecnológica.



Deducción del 25 por 100 de las cantidades donadas, con el límite máximo del 10 por 100 de la cuota íntegra autonómica, que se hagan a favor de centros de investigación adscritos a universidades catalanas y los promovidos o participados por la Generalitat, que tengan por objeto el fomento de la investigación científica, el desarrollo y la innovación tecnológicos.



Deducción del 15 por 100 de las cantidades donadas, con el límite máximo del 5 por 100 de la cuota íntegra autonómica, a favor de fundaciones o asociaciones que figuren en el censo de entidades ambientales vinculadas a la ecología y a la protección y mejora del medio ambiente del departamento competente en esta materia.



Deducción del 30 por 100, con el límite máximo de 6.000€, de las cantidades invertidas por un ángel inversor en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución o de ampliación de capital de sociedades mercantiles. No obstante, la deducción será del 50 por 100, con el límite de 12.000€, en el caso de sociedades creadas o participadas por universidades o centros de investigación. Requisitos:

- De la sociedad:
 - Tener la naturaleza de sociedad anónima, limitada, anónima laboral o limitada laboral.
 - Tener el domicilio social y fiscal en Cataluña.
 - Desarrollar una actividad económica y no tener por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo dispuesto en la ley del Impuesto sobre el Patrimonio.
 - Debe contar, como mínimo, con una persona ocupada con contrato laboral y a jornada completa y dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social.
 - En el caso de que la inversión se haya realizado mediante una ampliación de capital, la sociedad mercantil debe haber sido constituida en los tres años anteriores a la ampliación y no cotizar en el mercado nacional de valores ni en el MAB.



- El volumen de facturación anual no debe superar 1.000.000€.
- Otros requisitos:
 - La participación conseguida por el contribuyente, computada junto con las del cónyuge o personas unidas por razón de parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad afinidad hasta el tercer grado incluido, no puede ser superior al 35 por 100 del capital social objeto de la inversión o de sus derechos de voto.
 - El contribuyente puede formar parte del consejo de administración de la entidad en la que ha materializado la inversión, pero en ningún caso puede llevar a cabo funciones ejecutivas ni de dirección, y tampoco puede mantener una relación laboral con la entidad objeto de la inversión.
 - Las operaciones en las que sea aplicable la deducción deben formalizarse en escritura pública, en la que debe especificarse la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva.
 - Las participaciones adquiridas deben mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un periodo mínimo de 3 años.



Deducción del 20 por 100 de las cantidades invertidas en la compra de acciones como consecuencia de acuerdos de ampliación de capital suscritos por medio del segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil. El importe máximo de esta deducción es de 10.000€. Requisitos:

- La participación conseguida no puede ser superior al 10 por 100 de su capital social.
- Las acciones adquiridas deben mantenerse en el patrimonio durante un periodo de 2 años, como mínimo.
- La sociedad objeto de la inversión debe tener el domicilio social y fiscal en Cataluña y no debe tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
- En caso de declaración conjunta, el importe máximo de deducción es de 10.000€ por cada contribuyente de la unidad familiar que ha efectuado la inversión.

9.2. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO



Se fija el mínimo exento en 500.000€ (700.000€ en norma estatal).



Tarifa del Impuesto:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	167.129,45	0,210
167.129,45	350,97	167.123,43	0,315
334.252,88	877,41	334.246,87	0,525
668.499,75	2.632,21	668.500,00	0,945
1.336.999,75	8.949,54	1.336.999,26	1,365
2.673.999,01	27.199,58	2.673.999,02	1,785
5.347.998,03	74.930,46	5.347.998,03	2,205
10.695.996,06	192.853,82	en adelante	2,750



Bonificación del 95 por 100 de la cuota que corresponda proporcionalmente a las propiedades forestales, siempre y cuando dispongan de un instrumento de ordenación debidamente aprobado por la Administración forestal competente en Cataluña.

9.3. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES



Reducciones en adquisiciones "mortis causa":

- Por grupos de parentesco.
 - Grupo I: adquisiciones por descendientes y adoptados menores de 21 años 100.000€, más 12.000€ por cada año menos de 21 que tenga el causahabiente, hasta un límite de 196.000€.
 - Grupo II: se diferencia según parentesco:
 - Cónyuge: 100.000€.
 - Hijo: 100.000€.
 - Resto de descendientes: 50.000€.
 - Ascendientes: 30.000€.
 - Grupo III: adquisiciones por colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad 8.000€.
 - Grupo IV: en las adquisiciones por colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños, no se aplica ninguna reducción por razón de parentesco.
- 275.000€ en las adquisiciones por causa de muerte por personas del grupo II por personas de 75 o más años de edad.
- De 275.000€ (47.858,58 en la estatal) en el caso de adquisición por personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100 y se amplía a 650.000€ (150.253,03€ en la estatal) para los contribuyentes con un grado de minusvalía igual o superior ese último porcentaje.
- Del 100 por 100, con un límite de 25.000€ (9.195,49€ en la estatal) sobre las cantidades percibidas por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida que sean el cónyuge, ascendientes o descendientes.
- Del 95 por 100 del valor de las adquisiciones de una empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades con requisitos parecidos a los de la normativa estatal, pero cumpliéndose el requisito de mantenimiento en el ejercicio de la misma actividad, y de la titularidad y afectación a ésta de los bienes y derechos en el patrimonio del adquirente en los 5 ejercicios siguientes al fallecimiento. De esta reducción se pueden beneficiar las adquisiciones "mortis causa" del cónyuge, descendientes, ascendientes y colaterales hasta tercer grado, así como las personas vinculadas laboralmente con la empresa con una antigüedad de 10 años, como mínimo, y que tengan encomendadas tareas de responsabilidad en la gestión o dirección durante, como poco, 5 años antes del fallecimiento.
- Del 95 por 100 por adquisición de vivienda habitual.
 - Límite de 500.000€. Este límite conjunto se ha de prorratear entre los sujetos pasivos en proporción a su participación. Como resultado de dicho prorrateo, el límite individual para cada sujeto pasivo no podrá ser inferior a 180.000€.



- Es aplicable al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes.
- También se aplica a pariente colateral en caso de tener más de 65 años y haber convivido los 2 años anteriores al fallecimiento con el causante.
- Se considera vivienda habitual la vivienda, un trastero y hasta dos plazas de aparcamiento, pese a que no se hayan adquirido de forma simultánea en unidad de acto, si están situados en el mismo edificio o complejo urbanístico y se encuentran, en el momento de la transmisión, a disposición de sus titulares, sin haber sido cedidos a terceros. Si en el momento de la realización del hecho imponible el causante tenía la residencia efectiva en otro domicilio del que no era titular, también tiene la consideración de vivienda habitual aquella que tenía esta consideración hasta cualquier día de los 10 años anteriores a la muerte del causante, siempre que la vivienda no haya sido cedida a terceros en el período mencionado. La limitación de los 10 años no se tiene en cuenta si el causante ha tenido su último domicilio en centro residencial o sociosanitario.
- Del 95 por 100 por adquisición de fincas rústicas de dedicación forestal, por el cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o colaterales hasta el tercer grado. Es necesario que las fincas adquiridas se mantengan, durante los 10 años posteriores a la muerte del causante, en el patrimonio del adquirente. Además, estas fincas habrán de cumplir alguno de los siguientes requisitos: disponer de un instrumento de ordenación forestal que haya sido aprobado, ser gestionadas en el marco de un convenio, acuerdo o contrato de gestión forestal o estar ubicadas en terrenos que hayan sufrido incendios forestales.
- Del 95 por 100 de la adquisición, por cónyuges, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el tercer grado, de bienes culturales de interés nacional y los bienes muebles catalogados, calificados e inscritos de acuerdo con la Ley del patrimonio cultural catalán, así como de los bienes del patrimonio cultural de otras CCAA. En este caso el mantenimiento ha de ser por 5 años.
- 95 por 100 de las adquisiciones por causa de muerte, que correspondan al cónyuge, ascendientes, descendientes y colaterales hasta tercer grado, del valor de las fincas rústicas de dedicación forestal que se encuentren en un espacio del Plan de espacios de interés natural o en un espacio integrado en la red Natura 2.000, exigiéndose un mantenimiento de 10 años.
- 95 por 100 sobre el valor neto de los elementos patrimoniales utilizados en el desarrollo de una explotación agraria que correspondan a las personas pertenecientes a los grupos I y II y colaterales hasta el tercer grado del causante, cuyos titulares sean el causahabiente que sea el adjudicatario de los bienes en la partición hereditaria o le hayan sido atribuidos por el causante. También tienen derecho a esta reducción cuando la explotación agraria la lleve a cabo cualquiera de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 6 de la Ley del Estado 19/1995, de modernización de las explotaciones agrarias, en la cual participe el causahabiente que sea adjudicatario de dichos bienes. Requisitos:
 - El causahabiente deber tener la condición de agricultor o agricultora profesional.
 - En el caso de que la adquisición se lleve a cabo por una persona jurídica, el objeto social debe ser exclusivamente el ejercicio de la actividad agraria.
 - Los bienes adquiridos deberán mantenerse durante los 5 años siguientes a la muerte del causante o la causante.
 - El causahabiente deberá mantener durante el plazo de 5 años, contados desde el devengo del impuesto, la condición de agricultor profesional.
- Reducción decenal: si unos bienes se transmiten "mortis causa" dos o más veces en el período de 10 años se puede reducir el mayor de los dos siguientes importes: la cuantía pagada en transmisiones precedentes o la resultante de una escala.



Cuota tributaria en adquisiciones "mortis causa".

- Tarifa:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	50.000,00	7
50.000,00	3.500,00	150.000,00	11
150.000,00	14.500,00	400.000,00	17
400.000,00	57.000,00	800.000,00	24
800.000,00	153.000,00	en adelante	32

- Los coeficientes multiplicadores quedan de la siguiente manera:

Grupos I y II	Grupo III	Grupo IV
1	1,5882	2

- Las situaciones de convivencia de ayuda mutua se asimilan al resto de descendientes del grupo II a los efectos de la aplicación de las reducciones personal y adicional y por la adquisición de la vivienda habitual del causante.



Bonificación del 99 por 100 en la cuota tributaria para los cónyuges, incluidas las cantidades percibidas por los beneficiarios de seguros de vida que se acumulan al resto de bienes y derechos que integran su porción hereditaria.



Bonificación para los Grupos I y II, a excepción de los cónyuges.

Base imponible Hasta €	Bonificación %	Resto base imponible Hasta €	Bonificación marginal %
0	0	100.000,00	99,00
100.000,00	99,00	100.000,00	97,00
200.000,00	98,00	100.000,00	95,00
300.000,00	97,00	200.000,00	90,00
500.000,00	94,20	250.000,00	80,00
750.000,00	89,47	250.000,00	70,00
1.000.000,00	84,60	500.000,00	60,00
1.500.000,00	76,40	500.000,00	50,00
2.000.000,00	69,80	500.000,00	40,00
2.500.000,00	63,84	500.000,00	25,00
3.000.000,00	57,37	en adelante	20,00



- Las bonificaciones anteriores se reducen a la mitad en caso de que el adquirente opte por aplicar cualquiera de las reducciones y exenciones siguientes:
 - Bienes y derechos afectos a actividades económicas.
 - Participaciones en entidades.
 - Participaciones en entidades por personas con vínculos laborales.
 - Fincas rústicas de dedicación forestal.
 - Bienes utilizados en la explotación agraria del adquirente.
 - Bienes del patrimonio cultural.
 - Bienes del patrimonio natural.
- Las exenciones y reducciones previstas en la Ley 19/1995, de modernización de las explotaciones agrarias.
- Cualquier otra reducción de la base imponible, excepto la de vivienda habitual, o exención que requiera que el contribuyente solicite y que dependa de la concurrencia de determinados requisitos cuyo cumplimiento dependa de la voluntad del contribuyente.



Aplazamientos: existe la posibilidad de conceder aplazamiento de hasta 2 años de la deuda del Impuesto para las herencias cuyo devengo se haya producido desde el 1 de agosto de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2015.



Reducciones en adquisiciones "inter vivos":

- 95 por 100 por la donación de un negocio empresarial o profesional a favor del cónyuge, de los descendientes, de los ascendientes o de los colaterales hasta el tercer grado del donante, tanto por consanguinidad o adopción como por afinidad. También pueden disfrutar de la reducción aquellas personas que, sin tener la relación de parentesco anterior, tengan una vinculación laboral o de prestación de servicios con la empresa o el negocio profesional del donante, con una antigüedad mínima de 10 años y, además, tengan encomendadas tareas de responsabilidad en la gestión o dirección de la empresa o negocio profesional del donante, con una antigüedad mínima de 5 años en el ejercicio de dichas tareas. Requisitos:
 - Que la actividad sea ejercida por el donante de forma habitual, personal y directa.
 - Que el donante haya cumplido 65 años, o cese anticipadamente en una actividad agraria, en los términos establecidos en el Reglamento (CE) 1257/1999 del Consejo, o se halle en situación de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez.
 - Que los rendimientos derivados del ejercicio de la actividad empresarial o profesional, cuyos elementos patrimoniales afectos son objeto de donación, constituyan al menos el 50 por 100 de la totalidad de los rendimientos del trabajo personal, del capital mobiliario e inmobiliario y de las actividades económicas a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del donante.
 - Que en la fecha de la donación el donante cese en la actividad empresarial o profesional y deje de percibir rendimientos de la misma.
- 95 por 100 por la donación de participaciones en entidades, con o sin cotización en mercados organizados, a favor del cónyuge, de los descendientes, de los ascendientes o de los colaterales hasta el tercer grado del donante, tanto por consanguinidad o adopción como por afinidad. En caso de donación de participa-



ciones en sociedades laborales, la reducción es del 97 por 100. La reducción no se aplica en ningún caso a las participaciones en instituciones de inversión colectiva. Requisitos:

- Que el donante haya cumplido sesenta y cinco años, o se halle en situación de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez.
 - Que la entidad no tenga como actividad principal un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
 - Que la participación del donante en el capital de la entidad sea al menos del 5 por 100, computado individualmente, o del 20 por 100, computado conjuntamente con el cónyuge, los descendientes, los ascendientes o los colaterales hasta el tercer grado del donante, tanto por consanguinidad o adopción como por afinidad.
 - Que el donante haya ejercido efectivamente funciones de dirección en la entidad y haya percibido por esta tarea una remuneración que constituya al menos el 50 por 100 de la totalidad de los rendimientos de actividades económicas y del trabajo personal.
 - Que el donante, en la fecha de la donación, si ejerce funciones de dirección en la entidad, deje de ejercerlas y deje de percibir las correspondientes remuneraciones.
- 95 por 100 por la donación de participaciones en entidades, con o sin cotización en mercados regulados, a favor de personas con vínculos laborales o profesionales y no se trate del cónyuge, descendientes, ascendientes o colaterales hasta el tercer grado del donante, tanto por consanguinidad o adopción como por afinidad. Requisitos:
 - Que el donante haya cumplido 65 años, o se halle en situación de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez.
 - Que la entidad no tenga como actividad principal un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
 - Que la participación del donante en el capital de la entidad sea al menos del 5 por 100, computado individualmente, o del 20 por 100, computado conjuntamente con el cónyuge, los descendientes, los ascendientes o los colaterales hasta el tercer grado del donante, tanto por consanguinidad o adopción como por afinidad.
 - Que el donante haya ejercido efectivamente funciones de dirección en la entidad y haya percibido por esta tarea una remuneración que constituya al menos el 50 por 100 de la totalidad de los rendimientos de actividades económicas y del trabajo personal.
 - Que el donante, en la fecha de la donación, si ejerce funciones de dirección en la entidad, deje de ejercerlas y deje de percibir las correspondientes remuneraciones.
 - Que el donatario tenga una vinculación laboral o de prestación de servicios con la entidad cuyas participaciones son objeto de adquisición gratuita, con una antigüedad mínima de 10 años, y que haya ejercido funciones de dirección en la misma como mínimo los 5 años anteriores a esta fecha.
 - Que la participación del donatario en el capital de la entidad resultante de la donación sea de más del 50 por 100.
 - El donatario debe mantener en su patrimonio, durante los 5 años siguientes a la donación, o al negocio jurídico equiparable, y salvo que fallezca en este plazo, los elementos que han sido objeto de la donación, y debe continuar ejerciendo en la entidad, durante el mismo plazo y con la misma excepción, funciones de dirección.
 - 95 por 100, con una reducción máxima de 125.000€ ó de 250.000€ (para los donatarios que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100), por la donación de dinero para constituir o ad-



- quirir una empresa individual o un negocio profesional o para adquirir participaciones en entidades, siempre y cuando la empresa, el negocio o la entidad tengan su domicilio social y fiscal en Cataluña. Requisitos:
- En caso de donaciones sucesivas, solo puede aplicarse la reducción, con los mencionados límites, a las que se hayan realizado en los seis meses anteriores a la constitución o la adquisición de la empresa o negocio o a la adquisición de las participaciones.
 - La donación debe formalizarse en escritura pública, otorgada en el plazo de un mes a contar desde la fecha de entrega del dinero. Debe hacerse constar de forma expresa en la escritura que el donatario destina el dinero dado exclusivamente a la constitución o adquisición de su primera empresa individual o de su primer negocio profesional o a la adquisición de sus primeras participaciones en entidades que cumplan los requisitos para aplicar esta reducción.
 - El donatario no puede tener más de 40 años en la fecha de formalización de la donación.
 - La constitución o la adquisición de la empresa individual o del negocio profesional o la adquisición de las participaciones debe producirse en el plazo de 6 meses a contar desde la fecha de formalización de la donación.
 - El patrimonio neto del donatario en la fecha de formalización de la donación no puede ser superior a 300.000€.
 - La empresa, el negocio o la entidad no pueden tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
 - En caso de adquisición de una empresa o un negocio o de adquisición de participaciones en entidades, no puede haber ninguna vinculación entre la empresa, el negocio o la entidad y el donatario.
 - En caso de adquisición de una empresa o un negocio, el importe de la cifra de negocios neto, del último ejercicio cerrado antes de la fecha de adquisición, no puede superar 3.000.000€, en caso de adquisición de una empresa individual, ó 1.000.000€, en caso de adquisición de un negocio profesional.
 - En caso de adquisición de participaciones en una entidad, exceptuando las empresas de economía social, las cooperativas de trabajo asociado y las sociedades laborales, además de cumplir los límites de los importes de la cifra de negocio del punto anterior es necesario que las participaciones adquiridas por el donatario constituyan al menos el 50 por 100 del capital social de la entidad y que el donatario ejerza funciones de dirección en la entidad.
- 95 por 100 de la donación de bienes del patrimonio cultural, a favor del cónyuge o los descendientes, que hayan sido calificados e inscritos de acuerdo con la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán. También se aplica la reducción por el mismo porcentaje respecto de las donaciones de bienes integrantes del patrimonio histórico o cultural de otras comunidades autónomas así como a los regulados en la Ley del Estado 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio. Los bienes deben permanecer en el patrimonio del donatario durante los 5 años siguientes a la donación, salvo fallecimiento del donatario o porque los bienes sean adquiridos por la Generalidad o por un ente territorial de Cataluña.
 - 95 por 100 por la donación de una vivienda o metálico para adquirirla, que constituya la primera vivienda habitual del descendiente o de cantidades destinadas a la adquisición de esta primera vivienda. Se establece un importe máximo de hasta 60.000€ ó de 120.000€ si se trata de contribuyentes discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100. Requisitos:
 - La donación debe formalizarse en escritura pública, en la cual debe hacerse constar de forma expresa que el dinero se da para que se destine a la adquisición de la primera vivienda habitual del donatario



o que la vivienda se da para que se convierta en vivienda habitual del donatario. En caso de donación dineraria, la escritura pública debe otorgarse en el plazo de un mes a contar desde la entrega del dinero.

- El donatario no puede tener más de 36 años, salvo que tenga un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.
- La base imponible total de la última declaración del IRPF presentada por el donatario no puede ser superior, restando los mínimos personal y familiar, a 36.000€.
- En caso de donaciones de dinero, el donatario debe adquirir la vivienda en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de la donación o, si hay donaciones sucesivas, a contar desde la fecha de la primera donación.
- 90 por 100 del importe excedente de las aportaciones a patrimonios protegidos de discapacidades que, en tanto que exceda el importe máximo fijado por Ley para tener la consideración de rendimientos del trabajo del discapacitado, quede gravada por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones como transmisión lucrativa entre vivos, siempre y cuando las aportaciones cumplan los requisitos y las formalidades que determina la Ley del Estado 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de enjuiciamiento civil y de la normativa tributaria con esta finalidad.



Cuota para adquisiciones "inter vivos":

- Tarifa de donaciones para el Grupo I y II, la cuota íntegra se obtiene aplicando sobre la base liquidable la escala siguiente:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	200.000,00	5
200.000,00	10.000,00	600.000,00	7
600.000,00	38.000,00	en adelante	9

- En caso de donatarios de otros grupos se aplica la tarifa de las sucesiones.
- Se aplican los mismos coeficientes multiplicadores que los señalados en el apartado de adquisiciones "mortis causa".
- Los miembros de las parejas estables quedan asimilados a los cónyuges, a efectos de este Impuesto.

9.4. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS



Tipos Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- 10 por 100, en general para las transmisiones de bienes inmuebles y derechos reales sobre los mismos.
- 5 por 100 en caso de adquisición de vivienda habitual de una familia numerosa. Requisitos:
 - El sujeto pasivo debe ser miembro de la familia numerosa.



- La suma de las bases imponibles en el IRPF correspondientes a los miembros de las familias numerosas no debe exceder de 30.000€, incrementándose en 12.000€ por cada hijo que exceda del número de hijos que la legislación vigente exige como familia numerosa.
- 5 por 100 para la adquisición de vivienda habitual por minusválidos, siempre que la suma de las bases imponibles correspondientes a los miembros de la unidad familiar en la última declaración del IRPF no exceda de 30.000€.
- 5 por 100 a la transmisión de un inmueble que deba constituir la vivienda habitual del sujeto pasivo si en la fecha de devengo del impuesto éste tiene 32 años o menos, siempre que la base imponible en su última declaración del IRPF no exceda de los 30.000€.
- 0,3 por 100, durante el año 2014, para los arrendamientos no sujetos o exentos del IVA. El porcentaje será del 0,5 por 100 a partir de enero de 2015.
- 5 por 100 para la transmisión de medios de transporte: se exceptúan de la obligación de presentar autoliquidación a las siguientes transmisiones:
 - Ciclomotores.
 - Motocicletas, turismos y vehículos todo terreno de 10 o más años de antigüedad.
 - En cualquier caso siempre habrá que presentar autoliquidación para los vehículos calificados de históricos y para aquellos cuyo valor sea igual o superior a 40.000€.



Bonificación del 70 por 100 de la cuota en la transmisión de la totalidad o de parte de una o más viviendas y sus anexos a una empresa a la que sean de aplicación las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad del Sector Inmobiliario. Requisitos:

- Que la empresa incorpore esta vivienda a su activo circulante con la finalidad de venderla.
- Que su actividad principal sea la construcción de edificios, la promoción inmobiliaria o la compraventa de bienes inmuebles por cuenta propia.
- La aplicación de esta bonificación es provisional, para lo cual solo hace falta que se haga constar en la escritura pública que la adquisición de la finca se efectúa con la finalidad de venderla a un particular para su uso como vivienda. Para que sea definitiva, el sujeto pasivo deberá justificar la venta posterior de la totalidad de la vivienda y sus anexos bien a una empresa que cumpla los requisitos anteriores, o bien a una persona física para cubrir sus necesidades de alojamiento, dentro del plazo de 5 años desde su adquisición. Este plazo es aplicable a los hechos imponibles que, habiendo sido acreditados antes del 31 de diciembre de 2008, no hayan agotado en esta fecha el plazo de 3 años regulado anteriormente.
- Reglas especiales:
 - Cuando se transmitan viviendas que formen parte de una edificación entera en régimen de propiedad vertical, la bonificación solo es aplicable en relación con la superficie que se asigne como vivienda en la división en propiedad horizontal posterior, quedando excluida la superficie dedicada a locales comerciales.
 - La bonificación es aplicable a la vivienda y al terreno en que se encuentra enclavado siempre que formen una misma finca registral y la venta posterior dentro del plazo de los 3 años comprenda la totalidad de la misma.
 - En el caso de adquisición de partes indivisas, el día inicial del plazo de 3 años es la fecha de la adquisición de la primera parte indivisa.
 - Quedan expresamente excluidas de la aplicación de esta bonificación: las adjudicaciones de inmuebles en subasta judicial y las transmisiones de valores en las que sea de aplicación el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores.



Bonificación del 100 por 100, con el límite máximo del resultado de multiplicar el tipo impositivo sobre los primeros 100.000€ de base imponible, para la transmisión de la vivienda habitual que efectúe su propietario en favor de la entidad financiera acreedora, o de una filial inmobiliaria de su grupo, porque no puede hacer frente al pago de los préstamos o créditos hipotecarios concedidos para su adquisición, siempre y cuando el transmitente continúe ocupando la vivienda mediante contrato de arrendamiento con opción de compra firmado con la entidad financiera. Para poder acceder a esta bonificación, la duración del mencionado contrato de arrendamiento tiene que ser pactado, como mínimo, por 10 años, sin perjuicio del derecho del arrendatario de volver a adquirir la vivienda antes de la finalización de este plazo.



Bonificación del 100 por 100 para los contratos de arrendamiento con opción de compra firmados entre las entidades financieras acreedoras, o una filial inmobiliaria de su grupo, y los propietarios que transmiten la propiedad de su vivienda habitual a estas entidades. Los contratos de arrendamiento deben realizarse sobre las viviendas habituales que se transmiten. Esta bonificación se hace extensiva a la opción de compra. Requisitos:

- Los titulares de la vivienda son personas físicas.
- Se trata de su vivienda habitual.



Bonificación del 100 por 100 para las adquisiciones de viviendas por parte de las personas físicas que, al no hacer frente a los pagos, habían transmitido la vivienda a la entidad financiera acreedora o a una filial inmobiliaria de su grupo y que, posteriormente, y en el plazo de 10 años desde dicha transmisión, la vuelven a adquirir. Requisitos:

- Los titulares de la vivienda son personas físicas.
- Se trata de su vivienda habitual



Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- 1,5 por 100 en general, para los documentos notariales. Este tipo se aplica a los hechos imposables realizados a partir del 24 de marzo de 2012.
- 0,1 por 100 en el caso de documentos relacionados con la adquisición de viviendas declaradas protegidas, así como con los préstamos hipotecarios otorgados para su adquisición.
- 1,8 por 100 en el caso de documentos que formalicen transmisiones de inmuebles en las que se haya renunciado a la exención en el IVA.
- 0,1 por 100 en los documentos notariales de constitución y modificación de derechos reales de garantía cuyo sujeto pasivo sea una Sociedad de Garantía Recíproca que desarrolle su actividad en el ámbito de la Comunidad.
- 0,5 por 100 en el caso de documentos que formalicen la constitución y la modificación de préstamos hipotecarios otorgados en favor de contribuyentes de 32 o menos años, o con una discapacidad acreditada igual o superior al 33 por 100, para la adquisición de su vivienda habitual, siempre que la base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, en su última declaración del IRPF, no exceda de 30.000€.



Bonificación del 100 por 100, con el límite de 500.000€ de base imponible, para las primeras copias de escrituras públicas que documenten la novación modificativa de los créditos hipotecarios pactada de común acuerdo entre el deudor y el acreedor, siempre y cuando este último sea una de las entidades a las que se refiere la Ley de 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, y que la modificación se refiera al tipo de interés inicialmente pactado o vigente o a la alteración del plazo del crédito o a ambas modificaciones.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA



10.1	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	153
10.2	Impuesto sobre el Patrimonio	156
10.3	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	156
10.4	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	162



10. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

ESTA COMUNIDAD AUTÓNOMA PRORROGA LOS PRESUPUESTOS APROBADOS PARA 2015

10.1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS



Escala autonómica:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	12.450,00	10,50
12.450,00	1.307,25	7.750,00	12,50
20.200,00	2.276,00	4.000,00	15,50
24.200,00	2.896,00	11.000,00	16,50
35.200,00	4.711,00	24.800,00	20,50
60.000,00	9.795,00	20.200,00	23,50
80.200,00	14.542,00	19.000,00	24,00
99.200,00	19.102,00	21.000,00	24,50
120.200,00	24.247,00	en adelante	25,00



Deducción de 150€ por cuidado de familiares con discapacidad física, psíquica o sensorial con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100. Requisitos:

- Los familiares discapacitados, ya sean ascendientes o descendientes, han de convivir con el contribuyente de manera interrumpida al menos durante 183 días del período impositivo.
- Que la suma de las bases general y del ahorro de la base imponible del contribuyente no sea superior a 19.000€, ó a 24.000€ en declaración conjunta.
- Que los discapacitados no obtengan rentas brutas anuales superiores al doble del salario mínimo interprofesional (IPREM), ni tengan obligación de presentar la declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio.
- Que se acredite la convivencia efectiva por los Servicios Sociales de base o por cualquier otro organismo público competente.
- La deducción anterior será de 220€ por el cuidado de familiares discapacitados, para los contribuyentes que, reuniendo todos los requisitos de la deducción anterior, tengan a su cargo a un ascendiente o descendiente discapacitado.



Deducción del 5 por 100 de las cantidades satisfechas en el período impositivo en concepto de alquiler de su vivienda habitual, con el límite de 300€ anuales, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que concurra en el contribuyente alguna de las siguientes circunstancias: menos de 36 años cumplidos en la fecha del devengo; que forme parte de una familia que tenga la consideración legal de numerosa; que padezca una discapacidad física, psíquica o sensorial con un grado igual o superior al 65 por 100.
- Que se trate del arrendamiento de la vivienda habitual del contribuyente.



- Que se haya satisfecho por el arrendamiento y, en su caso, por sus prórrogas el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- Que se haya constituido el depósito obligatorio en concepto de fianza al que se refiere la Ley de arrendamientos urbanos a favor de la CC.AA. de Extremadura.
- Que el contribuyente no tenga derecho durante el mismo periodo impositivo a deducción alguna por inversión en vivienda habitual.
- Que ni el contribuyente ni ninguno de los miembros de su unidad familiar sean titulares del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute de otra vivienda situada a menos de 75 kilómetros de la vivienda arrendada.
- Que la suma de las bases general y del ahorro no sea superior a 19.000€ en tributación individual o a 24.000€ en caso de tributación conjunta.
- El porcentaje de la deducción anterior será del 10 por 100 con el límite de 400 € en caso de alquiler de vivienda habitual en medio rural.



Deducción del 5 por 100 de las cantidades invertidas durante el ejercicio por la adquisición o rehabilitación de segunda vivienda en el medio rural, con el límite anual de 300€.

- Cuando el contribuyente tenga derecho a la deducción por inversión en vivienda habitual contemplada en la normativa estatal del impuesto, la base máxima anual de las deducciones autonómicas para adquisición y rehabilitación de segunda vivienda en el medio rural vendrá constituida, sin superar los 6.000€, por el importe resultante de minorar la cantidad de 9.040€ en aquellas cantidades que constituyan para el contribuyente la base de la deducción estatal.



Deducción de 250€ por cada menor en régimen de acogimiento familiar simple, permanente o preadoptivo, administrativo o judicial, siempre que conviva, al menos, durante 183 días del periodo impositivo. Si el período fuera menor de 183 días pero superior a 90 días la deducción será de 125€.



Deducción por partos múltiples de 300€ por cada hijo nacido en el periodo impositivo, siempre que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 19.000€ en caso de tributación individual o a 24.000€ en caso de tributación conjunta.



Deducción del 3 por 100 de las cantidades satisfechas para la adquisición de vivienda nueva por jóvenes, situada en la Comunidad Autónoma de Extremadura, acogida a determinadas modalidades de vivienda de protección pública, que constituya o vaya a constituir la primera residencia habitual del contribuyente, con excepción de la parte correspondiente a intereses. También tendrán derecho a aplicar esta deducción cuando el contribuyente tenga la condición de víctima del terrorismo o, en su defecto y por este orden, su cónyuge o pareja de hecho o los hijos que vinieran conviviendo con los mismos, cualquiera que fuera su edad. Requisitos:

- Que el contribuyente tenga su residencia habitual en Extremadura.
- Que su edad a la fecha de devengo del impuesto sea igual o inferior a 36 años (antes 35).
- Que su base imponible total no supere la cuantía de 19.000€ en tributación individual y 24.000€ en caso de tributación conjunta.
- La base máxima de esta deducción vendrá constituida por el importe anual establecido como límite para la deducción de vivienda habitual contemplada por la norma estatal.



- El porcentaje será del 5 por 100 en caso de adquisición o rehabilitación de vivienda habitual en cualquiera de los municipios de Extremadura con población inferior a 3.000 habitantes. Este porcentaje será aplicable a las adquisiciones o rehabilitaciones de viviendas efectuadas a partir del 1 de enero de 2015.



Deducción de 75€ para los contribuyentes que perciban retribuciones del trabajo dependiente, cuyos rendimientos íntegros por tal concepto no superen la cantidad de 12.000€ anuales, sin que los rendimientos íntegros de las demás fuentes de renta y ganancias y pérdidas patrimoniales e imputaciones de renta puedan ser mayores de 300€.



Deducción de 100€ ó 200€ para contribuyentes viudos, cuando la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 19.000€ en caso de tributación individual y a 24.000€ en caso de tributación conjunta. La deducción será de 200€ si el contribuyente tiene a su cargo uno o más descendientes que computen a efectos de aplicar el mínimo por descendientes.



Deducción del 10 por 100, límite de 220€, de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por gastos de guardería en centros de educación infantil autorizados por la Consejería competente en materia de educación, siempre que la suma de las bases imponibles general y del ahorro del contribuyente no sea superior a 19.000€ en declaración individual o 24.000€ en declaración conjunta.



Deducción de 15€ en la cuota íntegra autonómica por la compra de material escolar, siempre que la suma de las bases imponible general y del ahorro no sea superior a 19.000€ en caso de tributación individual ó 24.000€ en caso de tributación conjunta. Requisitos:

- Se podrá aplicar la deducción por cada hijo o descendiente por los que tengan derecho al mínimo por descendientes regulado en la normativa estatal.
- Sólo tendrán derecho a practicar la deducción los padres o ascendientes que convivan con sus hijos o descendientes escolarizados. Cuando un hijo o descendiente conviva con ambos padres o ascendientes el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos, en el caso de que optaran por tributación individual.



Deducción del 20 por 100, con un límite máximo de 4.000€ anuales, de las cantidades invertidas en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en las sociedades mercantiles que revistan la forma de S.A, SRL, SAL, SRL o Sociedad Cooperativa. Requisitos:

- Que como consecuencia de la participación adquirida por el contribuyente, computada junto con la que posean de la misma entidad su cónyuge o personas unidas al contribuyente por razón de parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado incluido, no se llegue a poseer durante ningún día del año natural más del 40 por 100 del total del capital social de la entidad o de sus derechos de voto.
- Las participaciones adquiridas deben mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un período mínimo de 3 años, siguientes a la constitución o ampliación, y éste no debe ejercer funciones ejecutivas ni de dirección en la entidad.
- Que la entidad de la que se adquieran las acciones o participaciones cumpla los siguientes requisitos:
 - Que tenga su domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Que desarrolle una actividad económica. A estos efectos no se considerará que desarrolla una actividad económica cuando tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio.



- Que, para el caso en que la inversión efectuada corresponda a la constitución de la entidad, desde el primer ejercicio fiscal ésta cuente al menos con una persona con contrato laboral a jornada completa o con dos personas con contrato laboral a tiempo parcial, siempre que el cómputo total de horas en el supuesto de contrato laboral a tiempo parcial sea igual o superior al establecido para una persona con contrato laboral a jornada completa. En cualquier caso, los trabajadores deberán estar dados de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social y las condiciones del contrato deberán mantenerse durante al menos 24 meses.
- Que, para el caso en que la inversión efectuada corresponda a una ampliación de capital de la entidad, dicha entidad hubiera sido constituida dentro de los 3 años anteriores a la ampliación de capital y la plantilla media de la entidad durante los 2 ejercicios fiscales posteriores al de la ampliación se incremente respecto de la plantilla media que tuviera en los 12 meses anteriores al menos en una persona y dicho incremento se mantenga durante al menos otros 24 meses.

10.2. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO



Se fija el mínimo exento en 700.000€, coincidente con el importe que establece la norma estatal. Se regulan mínimos exentos para personas discapacitadas:

- 800.000€ si el grado de discapacidad está entre el 33 y el 50 por 100.
- 900.000€ si está entre 50 y 65 por 100.
- 1.000.000€ si la discapacidad supera el 65 por 100.



Tarifa:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	167.129,45	0,30
167.129,45	501,39	167.123,43	0,45
334.252,88	1.253,44	334.246,87	0,75
668.499,75	3.760,30	668.499,76	1,35
1.336.999,51	12.785,04	1.336.999,50	1,95
2.673.999,01	38.856,53	2.673.999,02	2,55
5.347.998,03	107.043,51	5.347.998,03	3,15
10.695.996,06	275.505,45	en adelante	3,75

10.3. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES



Los miembros de las parejas de hecho inscritas en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura se equiparan a los cónyuges.



Reducciones en adquisiciones "mortis causa":

- Adquisiciones por descendientes y adoptados menores de veintiún años, 18.000€, más 6.000€ por cada año menos de 21 que tenga el causahabiente, sin que la reducción pueda exceder de 70.000€ (15.956,87€ más 3.990,72€ por cada año menos de 21 años en la norma estatal).
- 60.000€, por las adquisiciones por personas discapacitadas cuando el grado de discapacidad es igual o superior al 33 por 100 e inferior al 50 por 100; 120.000€ si el grado de discapacidad es igual o superior al 50 por 100 e inferior al 65 por 100; 180.000€ si el grado de discapacidad es igual o superior al 65 por 100.
- Reducción propia cuando el caudal hereditario del causante no sea superior a 600.000€. Requisitos:
 - Que esté comprendido en los Grupos I y II.
 - Que su patrimonio preexistente no supere los 300.000€.
 - El importe de esta reducción de la base imponible consistirá en una cantidad variable, la cual sumada al de las restantes reducciones aplicables por el contribuyente, excluida la que corresponde a quienes padezcan una minusvalía igual o superior al 33 por 100 o un incapacidad permanente equiparable (antes solo se excluía la reducción relativa a los beneficiarios de pólizas de seguros de vida), deberá ser igual a 175.000€. Si la suma de las restantes reducciones fuera igual o superior a 175.000€ no procedería la reducción.
 - La aplicación del beneficio fiscal establecido en este precepto solo podrá solicitarse por los obligados tributarios durante el plazo de presentación de la declaración o autoliquidación del impuesto.
- En las adquisiciones de la vivienda habitual del causante, con los límites y requisitos establecidos en la norma estatal, se aplicarán las reducciones conforme a la siguiente escala:

Valor real del inmueble €	%
Hasta 122.000	100
Desde 122.000,01 hasta 152.000	99
Desde 152.000,01 hasta 182.000	98
Desde 182.000,01 hasta 212.000	97
Desde 212.000,01 hasta 242.000	96
Más de 242.000	95

- Del 100 por 100 del valor de la vivienda habitual del causante situada en Extremadura, cuando concurren las siguientes circunstancias:
 - Que la vivienda esté acogida a determinadas modalidades de vivienda de protección pública y mantenga tal calificación en la fecha de fallecimiento del causante.
 - Que el adquirente sea el cónyuge, ascendientes o adoptantes, descendientes o adoptados que hayan convivido con el causante en el año anterior a la muerte y continúen en el uso de la misma durante los 5 años siguientes, salvo fallecimiento en ese plazo. Esta deducción la podrán aplicar, igualmente, las parejas de hecho que acrediten tal condición.
 - Que el adquirente mantenga en su patrimonio la adquisición durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante, salvo fallecimiento en ese plazo.
 - Que el adquirente tenga su residencia habitual en esta Comunidad.



- 100 por 100 en las adquisiciones de explotaciones agrarias cuando se cumplan los requisitos de la Ley 19/1995, de Modernización de las Explotaciones Agrarias (en lugar de la estatal, 90 por 100 en caso general y 100 por 100 si continúa el cónyuge superviviente con la explotación).
- 100 por 100 del valor de una empresa individual o negocio profesional o de participaciones en entidades. Requisitos:
 - La empresa individual, el negocio profesional o las participaciones deben estar exentas en el Impuesto sobre el Patrimonio.
 - La actividad debe ejercerse en el territorio de la Comunidad de Extremadura.
 - La adquisición debe corresponder al cónyuge o descendientes y, a falta de éstos, a los ascendientes y colaterales por consanguinidad, hasta el tercer grado del causante.
 - En el caso de adquisición de participaciones tienen que representar al menos el 50 por 100 del capital social de la entidad, ya sea computado de forma individual o conjuntamente con su cónyuge, descendientes, ascendientes o parientes colaterales hasta el tercer grado por consanguinidad. Además, la entidad tenedora de las participaciones no puede cotizar en mercados organizados.
 - La adquisición debe mantenerse en el patrimonio del sujeto pasivo durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante.
 - El domicilio fiscal de la empresa o negocio debe mantenerse durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante en la Comunidad de Extremadura.
 - No podrá aplicarse esta reducción cuando la empresa o el negocio tenga por objeto la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
 - Esta reducción es incompatible, para una misma adquisición, con las establecidas en la normativa estatal.



95 por 100 por la adquisición de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades por personas sin relación de parentesco con el causante cumplan los siguientes requisitos:

- Tener un contrato laboral o de prestación de servicios dentro de la empresa o negocio profesional del transmitente que esté vigente a la fecha del fallecimiento de éste y acreditar una antigüedad mínima de 5 años en la empresa o negocio.
- Tener encomendadas tareas de responsabilidad en la gestión o dirección de la empresa o negocio a la fecha del fallecimiento del causante y con una antigüedad mínima en el ejercicio de éstas de tres años. Se entenderá que tienen encomendadas estas tareas si acreditan la categoría laboral correspondiente a los grupos 1, 2 y 3 de cotización del Régimen General de la Seguridad Social o si el transmitente les hubiera otorgado un apoderamiento especial para llevar a cabo las actuaciones habituales de gestión de la empresa.
- Los contribuyentes podrán afectar la cuota tributaria de sus declaraciones a una finalidad específica: financiar programas de ayuda a la inversión de pequeñas y medianas empresas extremeñas.
- 99 por 100 por las adquisiciones por descendientes y adoptados menores de 21 años, incluidas las cantidades percibidas por personas beneficiarias por seguros sobre la vida.
- 99, 95 y 90 por 100 por las adquisiciones por descendientes y adoptados de 21 años o más, cónyuges, ascendientes y adoptantes, incluidas las cantidades percibidas por personas beneficiarias por seguros sobre la vida, cuando la base imponible no supere 175.000€, 325.000€ y 600.000€, respectivamente. En todo caso el patrimonio preexistente del heredero no puede superar los 600.000€.



Reducciones en adquisiciones "inter vivos":

- 99 por 100 por la donación a los hijos y descendientes, sobre los primeros 80.000€, de un solar o del derecho de sobreedificación destinado a la construcción de la primera vivienda que vaya a constituir su residencia habitual. Requisitos:
 - El solar o el derecho de sobreedificación donado debe estar situado o ejercerse en uno de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - La transmisión será del pleno dominio sobre la totalidad del solar o del derecho de sobreedificación, sin que los donantes puedan reservarse derechos de usufructo, uso y habitación.
 - La vivienda deberá estar construida en el plazo máximo de 4 años desde que se otorgue el documento público de donación. A efectos de su acreditación, deberá aportarse la correspondiente cédula de habitabilidad o la licencia de primera ocupación.
 - El donatario no puede ser titular de otra vivienda en propiedad en el momento de la formalización de la donación.
 - La vivienda construida sobre el solar, o tras ejercer el derecho de sobreedificación donado, deberá permanecer en el patrimonio del donatario durante los 5 años siguientes a la fecha de obtención de la cédula de habitabilidad o de la licencia de primera ocupación, salvo que fallezca durante ese plazo o concurran circunstancias que necesariamente exijan el cambio de vivienda, tales como separación matrimonial, traslado laboral, obtención del primer empleo, de empleo más ventajoso u otras análogas.
 - En el supuesto de que un mismo solar o derecho de sobreedificación se done por los ascendientes a más de uno de sus descendientes, se aplicará esta reducción sobre la porción adquirida a los que individualmente reúnan las condiciones especificadas en los apartados anteriores.
 - No tienen derecho a esta reducción los contribuyentes a los que corresponda la aplicación de un coeficiente multiplicador superior al del primer tramo de la escala regulada en la normativa estatal.
- 95 por 100 por la adquisición de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades por personas sin relación de parentesco con el causante cumplan los siguientes requisitos:
 - Tener un contrato laboral o de prestación de servicios dentro de la empresa o negocio profesional del donante que esté vigente a la fecha de la donación y acreditar una antigüedad mínima de 5 años en la empresa o negocio.
 - Tener encomendadas tareas de responsabilidad en la gestión o dirección de la empresa o negocio a la fecha de la donación, y con una antigüedad mínima en el ejercicio de éstas de 3 años. Se entenderá que tienen encomendadas estas tareas si acreditan la categoría laboral correspondiente a los grupos 1, 2 y 3 de cotización del Régimen General de la Seguridad Social o si el transmitente les hubiera otorgado un apoderamiento especial para llevar a cabo las actuaciones habituales de gestión de la empresa.
- 99 por 100 y la podrán aplicarla los donatarios que perciban dinero de sus ascendientes, descendientes y de colaterales hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad, para la constitución o ampliación de una empresa individual o de un negocio profesional o para adquirir participaciones en entidades. Requisitos:
 - Que el importe íntegro de la donación se destine a la constitución o ampliación de una empresa individual o de un negocio profesional o a la adquisición de participaciones sociales.
 - Que la empresa individual o el negocio profesional tengan su domicilio social o fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- Que la constitución o ampliación de la empresa individual o del negocio profesional se produzca en el plazo máximo de 6 meses desde la fecha de formalización de la donación.
- Que la donación se formalice en documento público y se haga constar de manera expresa que el dinero donado se destina por parte del donatario exclusivamente a la constitución o ampliación de una empresa individual o negocio profesional que cumpla los requisitos que se prevén en este artículo.
- Que la empresa individual o negocio profesional no tengan por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio.
- Que la empresa individual o negocio profesional, constituidos o ampliados como consecuencia de la donación de dinero o las participaciones sociales adquiridas como consecuencia de la donación, se mantengan durante los 5 años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, salvo que el donatario falleciera dentro de este plazo.
- El donatario debe ser mayor de edad o menor emancipado en la fecha de formalización de la donación.
- En el caso de adquisición de las participaciones de una entidad, deberán cumplirse además los siguientes requisitos:
 - Debe tratarse de participaciones en entidades que, con forma de sociedad anónima o limitada, realicen una actividad empresarial o profesional prevista en su objeto social.
 - Las participaciones adquiridas por el donatario tienen que representar, como mínimo, el 50 por 100 del capital social de la entidad.
 - El donatario tiene que ejercer efectivamente funciones de dirección en la entidad.
 - La base máxima de la reducción será de 300.000€, con carácter general. No obstante, cuando el donatario tenga la consideración legal de persona con discapacidad, la base máxima de la reducción no podrá exceder de 450.000€.
- 99 por 100 en las donaciones a los hijos y descendientes de cantidades destinadas a formación de postgrado sobre los primeros 120.000€ de la cantidad donada. Requisitos:
 - La donación debe formalizarse en escritura pública y en ella debe constar de forma expresa la voluntad de que el dinero donado se destina por parte del donatario a su formación de postgrado.
 - El donatario debe ser mayor de edad o menor emancipado en la fecha de formalización de la donación.
 - El donatario ha de tener un patrimonio inferior a 402.678,11€ en la fecha de formalización de la donación.
- 99 por 100 de las cantidades de dinero recibidas por los hijos y descendientes destinadas a la adquisición de la primera vivienda habitual de los donatarios, con el límite de 122.000€. Requisitos:
 - El donatario debe adquirir la vivienda en el plazo máximo de 6 meses desde la fecha de la donación o desde la de primera donación, si las hay sucesivas.
 - La donación deberá formalizarse en escritura pública y deberá constar de forma expresa la voluntad de que el dinero donado se destine a la compra de la primera vivienda habitual.
 - La vivienda debe estar situada en uno de los municipios de Extremadura y mantenerse en el patrimonio del donatario durante los 5 años siguientes a su adquisición, salvo fallecimiento.
 - Los hijos o descendientes deben ser mayores de edad o menores emancipados.



- 99 por 100 de la donación de la vivienda a los hijos y descendientes que vayan a destinarla para su primera vivienda habitual, con el límite de 122.000€. Requisitos:
 - La vivienda debe estar situada en uno de los municipios de Extremadura.
 - La transmisión será del pleno dominio, sin que los donantes puedan reservarse parte del inmueble o derechos de usufructo, uso y habitación.
 - Deberá ser la primera vivienda que adquiere el donatario y debe constituir su residencia habitual.
 - El donatario ha de conservar en su patrimonio la vivienda durante los cinco años siguientes a la donación salvo que fallezca durante ese plazo.
 - Los hijos o descendientes deben ser mayores de edad o menores emancipados.
- 99 por 100 en las donaciones a los descendientes y cónyuge de una explotación agraria situada en Extremadura o de derechos de usufructo sobre la misma cuando se cumplan los requisitos regulados en la Ley de Modernización de las Explotaciones Agrarias.
- 99 por 100 sobre los primeros 300.000€ de las donaciones a los hijos y descendientes de inmuebles destinados a desarrollar una actividad empresarial, excepto la de arrendamiento, o un negocio profesional. Requisitos:
 - En la escritura pública en la que se formalice la donación debe constar de forma expresa que el inmueble donado se destinará exclusivamente por parte del donatario a la constitución de su primera empresa individual o de su primer negocio profesional.
 - El donatario debe ser mayor de edad o menor emancipado en la fecha de formalización de la donación y estar dado de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores previsto en la normativa estatal. El documento acreditativo del alta en el citado censo deberá ser incorporado por el Notario a la escritura de donación.
 - La constitución de la empresa individual o del negocio profesional tiene que llevarse a cabo en el plazo máximo de seis meses desde la formalización de la donación.
 - El inmueble debe conservarse en el patrimonio del donatario durante los cinco años siguientes a la fecha de la donación, salvo que fallezca durante ese plazo.
 - El donatario ha de tener un patrimonio inferior a 402.678,11€ en la fecha de formalización de la donación.
 - El domicilio fiscal de la empresa o del negocio ha de estar situado en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y mantenerse durante los cinco años siguientes a la fecha de la escritura pública de la donación.
 - En el supuesto de que un mismo inmueble se done por los ascendientes a más de uno de sus descendientes, se aplicará esta reducción sobre la porción adquirida a los que individualmente reúnan las condiciones especificadas en los apartados anteriores.
- 99 por 100 del valor de una empresa individual, negocio profesional o de participaciones en entidades societarias que no coticen en mercados organizados. Requisitos:
 - Que sea de aplicación la exención regulada en la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio.
 - Que la actividad se ejerza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- Que el donante tenga 65 o más años o se encuentre en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez y que, si viniera ejerciendo funciones de dirección, dejare de ejercer y percibir remuneraciones por el ejercicio de dichas funciones desde el momento de la transmisión.
 - Que los donatarios sean los descendientes, el cónyuge del donante, ascendientes o colaterales hasta el 3º grado.
 - Que el donatario mantenga lo adquirido en su patrimonio durante los 5 años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, salvo que falleciera dentro de ese plazo.
 - Que se mantenga el domicilio fiscal de la empresa o negocio o el domicilio fiscal y social de la entidad societaria en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante los 5 años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación.
 - Que, tratándose de adquisición de participaciones societarias, el donatario alcance al menos el 50 por 100 del capital social, ya sea computado de forma individual o conjuntamente con su cónyuge, descendientes, ascendientes o parientes colaterales hasta el 3º grado por consanguinidad.
- 99 por 100 por las adquisiciones por descendientes y adoptados menores de 21 años, incluidas las cantidades percibidas por personas beneficiarias por seguros sobre la vida.
 - 99, 95 y 90 por 100 por las adquisiciones por descendientes y adoptados de 21 años o más, cónyuges, ascendientes y adoptantes, incluidas las cantidades percibidas por personas beneficiarias por seguros sobre la vida, cuando la base imponible no supere 175.000€, 325.000€ y 600.000€, respectivamente. En todo caso el patrimonio preexistente del donatario no puede superar los 600.000€.



Las siguientes reducciones no podrán superar en conjunto la cantidad de 300.000€:

- Donación a descendientes de cantidades destinadas a constituir o adquirir una empresa individual o un negocio profesional.
- Donación para adquirir participaciones en entidades, y para que los descendientes adquieran inmuebles destinados a desarrollar una actividad empresarial o un negocio profesional.
- Donación a descendientes de cantidades destinadas a formación.

10.4. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS



Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- Con carácter general, en la transmisión de inmuebles, así como en la constitución y en la cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto en los derechos reales de garantía, la cuota tributaria se obtendrá aplicando la siguiente tarifa:

Porción de base liquidable comprendida entre	Tipo por 100
Entre 0 y 360.000€	8
Entre 360.000,01 y 600.000€	10
Más de 600.000€	11



- 8 por 100 a las concesiones administrativas y a los actos y negocios administrativos fiscalmente equiparados a aquéllas, como la constitución de derechos, siempre que dichos actos lleven aparejada una concesión demanial, derechos de uso o facultades de utilización sobre bienes de titularidad de entidades públicas calificables como inmuebles conforme al Código Civil.
- 6 por 100 para las transmisiones de bienes muebles y semovientes, así como para la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía.
- 4 por 100 para las transmisiones de viviendas calificadas de Protección Oficial con precio máximo legal, que no hayan perdido esta calificación y no gocen de la exención prevista en la normativa estatal. La condición de vivienda de Protección Oficial se deberá acreditar mediante certificación expedida por el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma.
- 7 por 100 para las transmisiones de inmuebles que vayan a destinarse a la vivienda habitual del contribuyente. Requisitos:
 - El valor real de la vivienda no puede superar los 122.000€.
 - Que la suma de las partes general y del ahorro de la base imponible del contribuyente no sea superior a 19.000€ en declaración individual ó a 24.000€ en declaración conjunta. Además, las rentas anuales de todos los miembros de la familia que vayan a habitar la vivienda no pueden exceder de 30.000€ anuales, incrementadas en 3.000€ por cada hijo que conviva con el adquirente.
- 6 por 100 a las transmisiones de inmuebles, cualquiera que sea su valor real, destinados exclusivamente a desarrollar una actividad empresarial, excepto la de arrendamiento, o un negocio profesional. Requisitos:
 - En la escritura pública en la que se formalice la transmisión debe constar de forma expresa que el inmueble se destinará exclusivamente por parte del adquirente al desarrollo de una actividad empresarial o de un negocio profesional.
 - El adquirente debe estar dado de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores previsto en la normativa estatal.
 - La actividad tiene que llevarse a cabo en el plazo máximo de 6 meses desde la formalización de la transmisión.
 - El inmueble debe conservarse en el patrimonio del adquirente durante los tres años siguientes a la fecha de la transmisión, salvo que fallezca durante ese plazo.
- 5 por 100 aplicable a la transmisión de inmuebles incluidos en la transmisión de la totalidad del patrimonio empresarial en empresas individuales o negocios profesionales. Requisitos:
 - Se debe tratar de la transmisión de un conjunto de elementos corporales y, en su caso, incorporeales que, formando parte del patrimonio empresarial o profesional del sujeto pasivo, constituyan una unidad económica autónoma capaz de desarrollar una actividad empresarial o profesional por sus propios medios.
 - Que, con anterioridad a la transmisión, el transmitente ejerciese la actividad empresarial o profesional en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de forma habitual, personal y directa.
 - Que el adquirente mantenga la plantilla media de trabajadores respecto al año anterior a la transmisión, en términos de personas/año regulados en la normativa laboral, durante un período de 5 años.
 - Que el adquirente mantenga el ejercicio de la actividad empresarial o profesional en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de forma habitual, personal y directa, durante un período mínimo de 5 años.



- 5 por 100 aplicable a las transmisiones de inmuebles en las que el adquirente sea una sociedad mercantil o una empresa de nueva creación y el inmueble tenga que constituir la sede del domicilio fiscal o un centro de trabajo de la sociedad o empresa. Requisitos:
 - El empresario individual o social deberá darse de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores.
 - Al menos durante 4 años desde la adquisición, deberá mantenerse el ejercicio de la actividad empresarial o profesional en el territorio de Extremadura.
 - La empresa tendrá el domicilio social y fiscal en Extremadura.
 - La adquisición deberá formalizarse en un documento público, en el que se hará constar expresamente la finalidad de destinar el inmueble a la sede del domicilio fiscal o a un centro de trabajo, así como la identidad de los socios y las participaciones de cada uno.
 - La adquisición del inmueble deberá tener lugar antes del transcurso de un año desde la creación de la empresa.
 - La empresa deberá desarrollar una actividad económica. A tal efecto, no tendrá por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, conforme a lo establecido en la ley del Impuesto, ni dedicarse a la actividad de arrendamiento de inmuebles.
 - Como mínimo, la empresa deberá emplear a una persona domiciliada fiscalmente en Extremadura con un contrato laboral a jornada completa y dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social, durante los cuatro años desde la adquisición.
- 4 por 100 para las transmisiones de vehículos comerciales e industriales ligeros usados de hasta 3.500 Kg de masa máxima autorizada, siempre que la adquisición se efectúe por parte de contribuyentes que realicen actividades económicas sujetas al IRPF o al IS y que se afecten a la actividad.
- Bonificación del 20 por 100 de la cuota para la adquisición de vivienda habitual cuando en la transmisión se hubiera aplicado el tipo del 7 por 100. Deben concurrir alguna de las siguientes circunstancias:
 - El contribuyente debe de tener menos de 35 años en la fecha del devengo del impuesto. En caso de matrimonio o pareja de hecho este requisito deberá cumplirlo, al menos, uno de los cónyuges o un miembro de la pareja de hecho.
 - La familia tenga la condición de numerosa en la fecha de la adquisición.
 - El contribuyente padezca una discapacidad física, psíquica o sensorial y tenga la consideración de minusválido con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100. En caso de matrimonio o pareja de hecho basta con que cumpla este requisito, al menos, uno de los cónyuges o un miembro de la pareja de hecho.



Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- 1,20 por 100 con carácter general para los documentos notariales. También tributará a este tipo el acta notarial de terminación de obra, si no hubiera sido autoliquidada la escritura de obra nueva en construcción. Asimismo, si el acta notarial de terminación de obra pone de manifiesto la existencia de una variación sobre la declaración inicial contenida en la escritura de obra nueva en construcción, la base imponible estará constituida por el valor de lo modificado, y sobre ella se aplicará el tipo de gravamen anterior.
- 0,1 por 100 en los documentos notariales de constitución y cancelación de derechos reales de garantía cuyo sujeto pasivo sea una Sociedad de Garantía Recíproca que desarrolle su actividad en el ámbito de la Comunidad de Extremadura.



- 0,75 por 100 en las escrituras que documenten la adquisición de inmuebles destinados a vivienda habitual del sujeto pasivo, así como la constitución de préstamos hipotecarios destinados a su financiación, siempre que concurran los requisitos para que sea de aplicación el tipo del 7 por 100 en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas.
- 2 por 100 para las escrituras que documenten transmisiones en las que se produzca la renuncia expresa a la exención del IVA.
- 0,1 por 100 que se aplica a las escrituras públicas que documenten adquisiciones de inmuebles destinados a vivienda habitual del sujeto pasivo, así como a la constitución de préstamos hipotecarios destinados a su financiación. Solo se aplica para los hechos imponible devengados desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2015 (se vuelve a prorrogar este tipo que, en un principio, solo se estableció para 2012).
 - Que el valor real de la vivienda no supere los 122.000€.
 - Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro del IRPF del adquirente no sea superior a 19.000€ en tributación individual o a 24.000€ en caso de tributación conjunta y siempre que la renta total anual de todos los miembros de la familia, que vayan a habitar la vivienda, no exceda de 30.000€ anuales, incrementados en 3.000€ por cada hijo que conviva con el adquirente.
 - Que se trate de viviendas con protección pública, y calificadas como viviendas medias.
- 0,75 por 100 aplicable a las escrituras públicas que documenten la constitución de préstamos y créditos hipotecarios, en las que el prestatario sea una sociedad o empresa de nueva creación. Requisitos:
 - El empresario individual o social deberá darse de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores.
 - La empresa deberá tener el domicilio social y fiscal en Extremadura.
 - La base sobre la que se podrá aplicar el beneficio fiscal será la parte financiada del precio del inmueble que vaya a constituir el domicilio fiscal o un centro de trabajo, excluidos los impuestos indirectos aplicables y el resto de gastos inherentes a la adquisición. Por lo tanto, este beneficio fiscal no será aplicable a la adquisición de inmuebles posteriores o sucesivos.
 - La empresa deberá desarrollar una actividad económica. A tal efecto, no tendrá por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo previsto en la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio.
 - La constitución del préstamo y la adquisición del inmueble deberán tener lugar antes del transcurso de un 1 año desde la creación de la empresa.
 - Como mínimo, la empresa deberá emplear a una persona domiciliada fiscalmente en Extremadura con un contrato laboral a jornada completa y dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social, durante los 4 años desde la adquisición.
 - Al menos durante 4 años desde la adquisición, deberá mantenerse el ejercicio de la actividad empresarial o profesional en el territorio de Extremadura, salvo declaración legal de concurso que impida la continuación de la actividad.
 - El préstamo o crédito deberá formalizarse en un documento público, en el que se hará constar expresamente la finalidad de destinar la totalidad o una parte de los fondos obtenidos a la adquisición de un inmueble en los términos previstos en este artículo. No se aplicará el tipo de gravamen reducido si esta declaración no consta en el documento público, ni tampoco en caso de que se hagan rectificaciones del documento con el fin de subsanar su omisión, excepto que se realicen dentro del período voluntario de autoliquidación del impuesto.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA



11.1	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	169
11.2	Impuesto sobre el Patrimonio	173
11.3	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	174
11.4	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	179



11. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

11.1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS



NOVEDAD: escala autonómica

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	11,75
20.200,00	2.093,38	7.500,00	15,50
27.700,00	3.255,88	7.500,00	17
35.200,00	4.530,88	12.400,00	18,50
47.600,00	6.824,88	12.400,00	20,5
60.000,00	9.366,88	en adelante	22,5



Deducción de 300€ por cada hijo nacido o adoptado, siempre que la base imponible menos los mínimos personal y familiar sea igual o mayor a 22.000,01€, en caso contrario la deducción será de 360€. En el caso de parto múltiple esta deducción ascenderá a 360€ por cada hijo. Si se trata del segundo hijo la deducción será de 1.200€ y de 2.400€ si se trata del tercer hijo o siguientes y, además, las cuantías se duplican en el caso de que el nacido o adoptado tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100. Además:

- La cuantía se incrementará en un 20 por 100 para los contribuyentes residentes en municipios de 5.000 habitantes y en los resultantes de procedimientos de fusión o incorporación.
- La deducción se extenderá a los 2 periodos impositivos siguientes al de nacimiento o adopción, siempre que el hijo nacido o adoptado conviva con el contribuyente a la fecha de devengo del impuesto que corresponda a cada uno de ellos, con arreglo a las siguientes cuantías y límites:
 - o 300€ siempre que la base imponible, menos los mínimos personal y familiar, total estuviese comprendida entre 22.001€ y 31.000€.
 - o 360€ siempre que la base imponible total del periodo fuese menor o igual a 22.000€.
 - o Si se trata del segundo hijo la deducción será de 1.200€ y de 2.400€ si se trata del tercer hijo o siguientes.



Deducción por familia numerosa:

- 250€ cuando se trate de familia numerosa de categoría general.
- 400€ cuando se trate de familia numerosa de categoría especial.
- Si alguno de los cónyuges o descendientes a los que sea de aplicación el mínimo personal y familiar se encuentra con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, la deducción será de 500 u 800€ respectivamente.



Deducción de 300€ por cada menor en régimen de acogimiento familiar simple, permanente, provisional o preadoptivo, administrativo o judicial, formalizado por el órgano competente en materia de menores de la Xunta de Galicia, siempre que conviva con el menor más de 183 días durante el período impositivo y no tenga relación de parentesco. Si el tiempo de convivencia fuese inferior a 183 días y superior a 90, la deducción será la mitad.



Deducción del 30 por 100 de las cantidades satisfechas, con un límite máximo de 400€ ó 600€ si tienen 2 ó más hijos, por cuidado de hijos menores, entre 0 y 3 años, a cargo de empleada de hogar o en guarderías. Requisitos:

- Que en la fecha de devengo del impuesto los hijos convivan con el contribuyente y tengan 3 ó menos años de edad.
- Que ambos padres trabajen fuera del domicilio familiar.
- Que la persona empleada del hogar esté dada de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social.
- Que la base imponible total menos los mínimos personal y familiar a efectos del IRPF no exceda de 22.000€ en tributación individual ó 31.000€ en conjunta.



Deducción del 10 por 100 de las cantidades satisfechas a terceras personas que prestan ayuda a los contribuyentes de edad igual o superior a 65 años y que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100, necesitando ayuda de terceras personas, con el límite de 600€. Requisitos:

- La base imponible total menos los mínimos personal y familiar a efectos del IRPF no exceda de 22.000€ en tributación individual o de 31.000€ en tributación conjunta.
- Debe acreditarse la necesidad de ayuda de terceras personas.
- El contribuyente no sea usuario de residencias públicas o concertadas de la Comunidad Autónoma de Galicia o beneficiario del cheque asistencial de la Xunta de Galicia.



Deducción del 10 por 100 del importe satisfecho por alquiler de vivienda habitual por jóvenes, con un límite de 300€. En caso de tener 2 o más hijos menores de edad la deducción será del 20 por 100, con un límite de 600€. Requisitos:

- Que tengan 35 años o menos en la fecha de devengo del impuesto. En caso de tributación conjunta basta con que uno de los cónyuges tenga esa edad o, en su caso, el padre o la madre.
- Que la fecha del contrato de arrendamiento sea posterior a 1 de enero de 2003.
- Que se presente el justificante de constituir el depósito de la fianza a que se refiere la Ley 29/1994, de arrendamientos urbanos, en el Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo, o bien copia compulsada de la denuncia presentada ante dicho organismo por no haberle entregado dicho justificante la persona arrendadora.
- Que la base imponible total menos los mínimos personal y familiar, no sea superior a 22.000€.
- Las cuantías de esta deducción se duplican en el caso de que el arrendatario tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.



Deducción del 30 por 100 de las cantidades satisfechas por el alta y las cuotas mensuales necesarias para el acceso a Internet, a través de líneas de alta velocidad, con el límite absoluto de 100€. Requisitos:

- Solo puede aplicarse en el ejercicio en que se celebre el contrato de conexión a las líneas de alta velocidad.
- La línea de alta velocidad estará destinada a uso exclusivo del hogar y no estará vinculada al ejercicio de cualquier actividad económica.
- No podrá aplicarse esta deducción si el contrato de conexión supone simplemente un cambio de compañía prestadora del servicio y el contrato con la compañía anterior se ha realizado en otro ejercicio.
- Tampoco se tendrá derecho a la deducción si se trata de una conexión a una línea de alta velocidad y el contribuyente mantiene, simultáneamente, otras líneas contratadas en ejercicios anteriores.



Deducción del 20 por 100, con un límite de 4.000€ de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en sociedades anónimas, limitadas, anónimas laborales o limitadas laborales, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- La participación del contribuyente, computada junto con las del cónyuge o personas unidas por razón de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado incluido, no puede ser superior al 40 por 100 ni inferior al 1 por 100 del capital social de la sociedad objeto de la inversión o de sus derechos de voto en ningún momento y durante los 3 años siguientes a la constitución o ampliación.
- La entidad en la que hay que materializar la inversión debe cumplir los siguientes requisitos:
 - Tener el domicilio social y fiscal en Galicia y mantenerlo durante los 3 años siguientes a la constitución o ampliación.
 - Deberá desempeñar una actividad económica durante los 3 años siguientes a la constitución o ampliación. No deberá tener por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, conforme a lo dispuesto en la norma del Impuesto sobre el Patrimonio.
 - Deberá contar, como mínimo, con 2 personas ocupadas con contrato laboral y a jornada completa, dadas de alta en el régimen general de la Seguridad Social y con residencia habitual en Galicia, durante los 3 años siguientes a la constitución o ampliación.
 - Cuando la inversión se realice mediante una ampliación de capital, la sociedad mercantil debió haberse constituido en los 3 años anteriores a la fecha de esta ampliación y, además, durante los 24 meses siguientes a la fecha del inicio del período impositivo del Impuesto sobre Sociedades en el que se realice la ampliación, su plantilla media se haya incrementado, por lo menos, en 2 personas con respecto a la plantilla media con residencia habitual en Galicia de los 12 meses anteriores, y que dicho incremento se mantenga durante un período adicional de otros 24 meses.
 - El contribuyente puede formar parte del consejo de administración de la sociedad en la que materializó la inversión, pero en ningún caso puede llevar a cabo funciones ejecutivas ni de dirección durante un plazo de 10 años ni mantener una relación laboral con la entidad objeto de la inversión durante dicho plazo.
 - Las operaciones en las que sea aplicable la deducción deben formalizarse en escritura pública, en la que se debe especificar la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva.
 - Las participaciones adquiridas deben mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un período mínimo de 3 años, siguientes a la constitución o ampliación.



Deducción del 15 por 100 con un límite de 4.000€, de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de ampliación de capital suscritos por medio del segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil. Se prorratea en el ejercicio de la inversión y en los 3 siguientes. Requisitos:

- La participación no puede ser superior al 10 por 100 del capital inicial.
- Las acciones adquiridas deben mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un período de 3 años, como mínimo.
- La sociedad objeto de inversión debe tener el domicilio social y fiscal en Galicia, y no debe tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, conforme a lo dispuesto en la norma del Impuesto sobre el Patrimonio. Este requisito debe cumplirse durante un período de 3 años, como mínimo, contado desde la fecha de adquisición de la participación.
- Las operaciones deben formalizarse en escritura pública, en la que se debe especificar la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva.
- Esta deducción es incompatible, para las mismas inversiones, con la deducción por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación.



20 por 100, con un límite de 20.000€ de las cantidades invertidas en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en sociedades anónimas, limitadas, anónimas laborales o limitadas laborales.

Con respecto a las mismas entidades, podrá deducirse el 20 por 100 de las cantidades prestadas durante el ejercicio, así como de las cantidades garantizadas personalmente por el/la contribuyente, siempre que el préstamo se otorgue o la garantía se constituya en el ejercicio en que se proceda a la constitución de la sociedad o a la ampliación de capital de la misma. Requisitos:

- La participación del contribuyente, computada junto con las del cónyuge o personas unidas por razón de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado incluido, no puede ser superior al 40 por 100 ni inferior al 1 por 100 del capital social de la sociedad objeto de la inversión o de sus derechos de voto en ningún momento y durante los tres años siguientes a la constitución o ampliación.
- En caso de préstamo o garantía, no será necesaria una participación del/la contribuyente en el capital, pero si esta existiera no puede ser superior al 40 por 100, con los mismos límites temporales anteriores. El importe prestado o garantizado por el/la contribuyente tiene que ser superior al 1 por 100 del patrimonio neto de la sociedad.
- Las operaciones en que sea de aplicación la deducción deben formalizarse en escritura pública, en la cual ha de especificarse la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva.
- Las participaciones adquiridas deben mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un periodo mínimo de tres años, siguientes a la constitución o ampliación. En el caso de préstamos, estos deben referirse a las operaciones de financiación con un plazo superior a cinco años, no pudiendo amortizar una cantidad superior al 20 por 100 anual del importe del principal prestado. En el caso de garantías, estas se extenderán a todo el tiempo de vigencia de la operación garantizada, no pudiendo ser inferior a cinco años.
- La entidad en la que hay que materializar la inversión debe cumplir los siguientes requisitos:
 - Debe tener el domicilio social y fiscal en Galicia y mantenerlo durante los tres años siguientes a la constitución o ampliación.



- Debe desempeñar una actividad económica durante los 3 años siguientes a la constitución o ampliación. A tal efecto, no ha de tener por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
- Debe contar, como mínimo, con 1 persona ocupada con contrato laboral y a jornada completa, dadas de alta en el régimen general de la Seguridad Social. El contrato tendrá una duración mínima de un año y habrá de formalizarse dentro de los dos años siguientes a la constitución o ampliación, salvo en el caso de sociedades laborales o sociedades cooperativas.
- En caso de que la inversión se realizase mediante una ampliación de capital, la sociedad mercantil debió haber sido constituida en los 3 años anteriores a la fecha de esta ampliación, y que además, durante los 24 siguientes a la fecha del inicio del periodo impositivo del impuesto sobre sociedades en que se hubiese realizado la ampliación, su plantilla media con residencia habitual en Galicia se hubiese incrementado, al menos, en 1 persona respecto al promedio del personal con residencia habitual en Galicia en los doce meses anteriores, y dicho incremento se mantendrá durante un periodo adicional de otros doce meses, salvo en el caso de sociedades laborales o sociedades cooperativas.

➡ Deducción del 25 por 100, con un límite del 10 por 100 de los donativos monetarios que se hagan a favor de centros de investigación adscritos a universidades gallegas y de los promovidos o participados por la Comunidad Autónoma de Galicia que tengan por objeto el fomento de la investigación científica y el desarrollo y la innovación tecnológicos.

➡ Deducción del 5 por 100, con un límite de 280€ por sujeto pasivo, de las cantidades satisfechas en el ejercicio por la instalación en la vivienda habitual de sistemas de climatización y/o agua caliente sanitaria en las edificaciones que empleen fuentes de energía renovables. Se regulan varios requisitos para su aplicación.

11.2. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

➡ Se fija el mínimo exento en 700.000€, coincidente con el que fija la norma estatal.

➡ Tarifa:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	167.129,45	0,24
167.129,45	401,11	167.123,43	0,36
334.252,88	1.002,76	334.246,87	0,61
668.499,75	3.041,66	668.499,76	1,09
1.336.999,51	10.328,31	1.336.999,50	1,57
2.673.999,01	31.319,20	2.673.999,02	2,06
5.347.998,03	86.403,58	5.347.998,03	2,54
10.695.996,06	222.242,73	en adelante	3,03

➡ Si entre los bienes o derechos de contenido económico computados para la determinación de la base imponible figura alguno al que se le aplicaron las deducciones en la cuota íntegra autonómica del IRPF relativas



a la creación de nuevas empresas o ampliación de la actividad de empresas de reciente creación, o inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación, se bonificará en el 75 por 100, con un límite de 4.000€ por sujeto pasivo, la parte de la cuota que proporcionalmente corresponda a los mencionados bienes o derechos.

11.3. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES



Reducciones en adquisiciones "mortis causa"

- Por grupos de parentesco:
 - Grupo I: 1.000.000€, más 100.000€ por cada año que sean menores de 21 años, con un límite de 1.500.000€ (en normativa estatal 15.956,87€ más 3.990,72€ por año).
 - Grupo II: menores de 25 años: 900.000€ menos 100.000€ por cada año mayor de 21 hasta 24. **NOVEDAD:** Resto Grupo II: 400.000€ (antes 18.000€).
 - Grupo III: 8.000€.
- Reducción de 150.000€ en las adquisiciones por personas con minusvalía cuyo grado de discapacidad sea igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100. En el caso de que el contribuyente pertenezca al Grupo I ó II y tenga un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100, podrá reducir el 100 por 100 de la base imponible, siempre que el patrimonio preexistente no exceda de 3.000.000€. Para los contribuyentes que no tengan derecho a la reducción anterior y acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, la cuantía de la reducción será de 300.000€.
- Reducción propia del 99 por 100 por indemnizaciones percibidas por los herederos de los afectados por el síndrome tóxico.
- Reducción propia del 99 por 100 por prestaciones públicas extraordinarias por actos de terrorismo percibidas por los herederos.
- Por la adquisición de vivienda habitual del causante por descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consaguinidad, se practicará una reducción, en función del valor real del inmueble, con un límite máximo de 600.000€, con particularidades:

Valor real del inmueble €	Reducción %
Hasta 150.000 €	99
Entre 150.000,01 € y 300.000,00 €	97
Más de 300.000,00 €	95

- Cuando la adquisición corresponda al cónyuge, la reducción será del 100 por 100 del valor, con un límite máximo de 600.000€.
- En caso de pariente colateral, éste habrá de ser mayor de 65 años, siendo preciso que haya convivido con el causante durante los 2 años anteriores al fallecimiento.
- **NOVEDAD:** no perderá el carácter de vivienda habitual cuando el causante, por circunstancias físicas o psíquicas, se haya trasladado para recibir cuidados a un centro especializado o a vivir con los familiares incluidos en el grupo de parentesco que da derecho a obtener la reducción.



- 99 por 100 en los casos en que la base imponible estuviese incluido el valor de una empresa individual o de un negocio profesional o de participaciones en entidades o de derechos de usufructo sobre los mismos. La reducción se practicará cuando concurren las siguientes circunstancias:
 - Que el centro de gestión y el domicilio fiscal de la entidad se encuentren en Galicia y se mantengan durante los 5 años siguientes a la fecha de devengo del impuesto.
 - Que a la fecha de devengo del impuesto a la empresa individual, al negocio profesional o a las participaciones les sea de aplicación la exención regulada en la normativa estatal del Impuesto sobre el Patrimonio, estableciendo para las participaciones de entidades que no sean pymes un porcentaje de participación mínimo del 50 por 100, de forma individual o conjuntamente para el grupo de parentesco.
 - Que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, del causante.
 - Que el adquirente mantenga lo adquirido y tenga derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio durante los 5 años siguientes al devengo del Impuesto, salvo que dentro de dicho plazo falleciera el adquirente o transmitiese la adquisición en virtud de pacto sucesorio con arreglo a lo previsto en la Ley de derecho civil de Galicia.
 - Que la empresa individual o la entidad haya venido ejerciendo efectivamente las actividades de su objeto social durante un período superior a los 2 años anteriores al devengo del Impuesto.
- 99 por 100 en los casos de adquisición de una explotación agraria ubicada en Galicia o de derechos de usufructo sobre la misma, cuando concurren las siguientes circunstancias:
 - Que a la fecha de devengo el causante tuviese la condición de agricultor profesional.
 - Que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, del causante.
 - Que el adquirente mantenga en su patrimonio la explotación agraria durante los 5 años siguientes al devengo del Impuesto, salvo que dentro de dicho plazo falleciera el adquirente o transmitiese la explotación en virtud de pacto sucesorio con arreglo a lo previsto en la Ley de derecho civil de Galicia.
 - Que la explotación agraria haya venido ejerciendo efectivamente actividades agrarias durante un período superior a los 2 años anteriores al devengo del Impuesto.
- 99 por 100 en los casos de adquisición de elementos de una explotación agraria ubicada en Galicia o de derechos de usufructo sobre los mismos, cuando concurren las siguientes circunstancias:
 - Que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, del causante.
 - Que a la fecha de devengo las personas adquirentes tuviesen la condición de agricultor/a profesional en cuanto a la dedicación del trabajo y procedencia de rentas y sean, bien titulares de una explotación agraria a la cual estén afectos los elementos que se transmiten, bien socios de una sociedad agraria de transformación o de una cooperativa agraria a la que estén afectos los elementos que se transmiten.
 - Que la persona adquirente mantenga los elementos afectos a la explotación agraria durante los 5 años siguientes al devengo del impuesto.
 - Que la explotación agraria haya venido ejerciendo efectivamente actividades agrarias durante un periodo superior a los 2 años anteriores al devengo del impuesto.

ANDALUCÍA · ARAGÓN · PRINCIPADO DE ASTURIAS · ILLES BALEARES · CANARIAS · CANTABRIA · CASTILLA Y LEÓN · CASTILLA - LA MANCHA · CATALUÑA · EXTREMADURA
GALICIA · MADRID · MURCIA · LA RIOJA · COMUNIDAD VALENCIANA · PAÍS VASCO · NAVARRA

PANORAMA COMPLETO DE LA FISCALIDAD AUTONÓMICA Y FORAL



- 95 por 100 del valor de fincas rústicas de dedicación forestal ubicadas en terrenos incluidos en la Red gallega de espacios protegidos, y siempre que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes o colaterales, por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive del causante, y se mantengan las fincas, al menos, durante los 5 años siguientes al devengo del Impuesto.
- 99 por 100 del valor de adquisición de parcelas forestales que formen parte de la superficie de gestión y comercialización conjunta de producciones que realicen agrupaciones de propietarios forestales dotadas de personalidad jurídica, siempre que se mantenga la propiedad por el plazo, contenido en los estatutos sociales, que reste para el cumplimiento del compromiso de la agrupación de permanencia obligatoria en la gestión conjunta de las parcelas. Esta reducción deberá ser solicitada por el sujeto pasivo en la presentación de la declaración del Impuesto. El porcentaje de reducción se aplicará sobre el resultado de deducir del valor del bien o derecho el importe de las cargas y gravámenes, consideradas deducibles en la norma estatal, así como la parte proporcional del importe de las deudas y gastos que sean deducibles, cuando éstos se tuviesen en cuenta en la fijación de la base imponible individual del causahabiente o donatario.
- 95 por 100 en las adquisiciones de bienes destinados a la creación o constitución de una empresa o un negocio familiar, con un límite de 118.750€. En caso de que el causahabiente acredite un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 el límite será de 237.500€. Requisitos.
 - La suma de la base imponible total menos el mínimo personal y familiar a los efectos del IRPF del causahabiente, correspondiente al último periodo impositivo, cuyo plazo reglamentario de declaración estuviese concluido a la fecha de devengo de la primera transmisión hereditaria, no podrá ser superior a 30.000€. A la misma fecha y conforme a las reglas de valoración establecidas en el impuesto sobre el patrimonio, el patrimonio neto del causahabiente no podrá superar el importe de 250.000€, excluida su vivienda habitual.
 - La aceptación de la transmisión hereditaria ha de formalizarse en escritura pública, en la que se exprese la voluntad de que el dinero se destine a la constitución o adquisición de una empresa o negocio profesional. No se podrá aplicar la reducción si esta declaración no consta en el documento público, ni tampoco en caso de que se hagan rectificaciones del documento con el fin de subsanar su omisión, salvo que se hagan dentro del periodo voluntario de autoliquidación del impuesto.
 - La constitución o adquisición de la empresa o negocio profesional debe producirse en el plazo de 6 meses, a contar desde la fecha de formalización de la aceptación de la transmisión hereditaria. En el caso de que hubiera varias, el plazo se computará desde la fecha de la primera.
 - El centro principal de gestión de la empresa o negocio profesional, o el domicilio fiscal de la entidad, debe encontrarse ubicado en Galicia y mantenerse durante los 4 años siguientes a la fecha de devengo del impuesto.
 - En este periodo de 4 años se deberán formalizar y mantener dos contratos laborales y a jornada completa, con una duración mínima de 1 año y con alta en el régimen general de la Seguridad Social, con personas con residencia habitual en Galicia.
 - Durante el mismo plazo deberán mantenerse la actividad económica y el nivel de inversión que se tome como base de la reducción.



Tarifa para Grupos I y II:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo por 100
0	0	50.000	5
50.000	2.500	75.000	7
125.000	7.750	175.000	9
300.000	23.500	500.000	11
800.000	78.500	800.000	15
1.600.000	198.500	en adelante	18



- ➡ La Tarifa para los Grupos III y IV es la regulada en la norma estatal.
- ➡ Coeficiente multiplicador en función del patrimonio preexistente.
 - Se establece para los Grupos I y II un coeficiente multiplicador de 1 cualquiera que sea el patrimonio preexistente.
- ➡ Deducción por adquisiciones "mortis causa":
 - Grupo I: 99 por 100.
 - **NOVEDAD:** desaparece la deducción para el Grupo II del 100 por 100 cuando la base imponible es igual o inferior a 125.000€.
- ➡ Reducciones en adquisiciones "inter vivos":
 - 95 por 100 por la donación a los hijos y descendientes de cantidades destinadas a la adquisición de su primera vivienda habitual. Requisitos:
 - El donatario debe tener menos de 35 años y debe ser su primera vivienda o ser mujer víctima de violencia de género, sin que en este último caso pueda ser titular de otra vivienda.
 - El importe máximo de la donación o donaciones a favor del mismo donatario no podrá superar los 60.000€.
 - La suma de la base imponible total del IRPF del donatario, menos el mínimo personal y familiar, correspondiente al último período impositivo, no podrá ser superior a 30.000€.
 - La donación debe formalizarse en escritura pública en la que se exprese la voluntad de que el dinero donado se destine a la compra de la primera vivienda habitual del donatario.
 - El donatario deberá adquirir la vivienda en los 6 meses siguientes a la donación.
 - 99 por 100 en el caso de transmisión de empresa individual, negocio profesional o de participaciones en entidades. Requisitos:
 - Que el donante tenga 65 o más años o se encuentre en situación de incapacidad permanente en grado de absoluta o gran invalidez.
 - Que, si el donante viniera ejerciendo funciones de dirección, dejara de ejercer y percibir remuneraciones por el ejercicio de dichas funciones desde el momento de la transmisión.
 - Que el centro de gestión de la empresa o negocio profesional, o el domicilio social de la entidad, se encuentre ubicado en Galicia y se mantenga durante los 5 años siguientes a la fecha del devengo del impuesto.
 - Que en la fecha de devengo del Impuesto se cumplan los requisitos para la exención regulada en el Impuesto sobre el Patrimonio. A estos efectos la participación en el capital de la entidad deberá ser del:
 - 50 por 100 ya sea de forma individual o conjuntamente con su cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales de hasta el cuarto grado, ya tenga su origen el parentesco en la consanguinidad, la afinidad o la adopción.
 - 5 por 100 computado de forma individual y 20 por 100 conjuntamente con su cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales de hasta el cuarto grado, ya tenga su origen el parentesco en la consanguinidad, la afinidad o la adopción, cuando se trate de participaciones en entidades que tengan la



consideración de empresas de reducida dimensión con lo dispuesto en la norma del Impuesto sobre Sociedades.

- Que la adquisición corresponda al cónyuge descendientes o adoptados y colaterales por consaguinidad hasta el tercer grado inclusive del donante.
- Que el donatario mantenga lo adquirido y tenga derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio durante los 5 años siguientes al devengo del Impuesto, salvo que en ese plazo falleciera el adquirente o transmitiera la adquisición en virtud de pacto sucesorio. En el supuesto de que la persona donante no haya dejado de ejercer y percibir remuneraciones por el ejercicio de las funciones de dirección en el plazo del año desde la transmisión no se tendrá en cuenta para determinar el grupo de parentesco a efectos de cumplimiento en la persona adquirente de los requisitos del ejercicio de funciones directivas y remuneradas por dicho ejercicio.
- Que la empresa individual o la entidad haya venido ejerciendo efectivamente las actividades de su objeto social durante un periodo superior a 2 años anteriores al devengo del impuesto.
- 99 por 100 del valor de adquisición en el caso de transmisión de participaciones de una explotación agraria, **FINCAS RÚSTICAS** o de derechos de usufructo sobre estas. Requisitos:
 - Que el donante tuviera 65 o más años o se encontrara en situación de incapacidad permanente en grado de absoluta o gran invalidez.
 - Que en la fecha de devengo el donante tuviera la condición de agricultor profesional y perdiera tal condición a consecuencia de la donación.
 - Que el donatario sea el cónyuge, descendientes o adoptados y colaterales por consaguinidad hasta el tercer grado inclusive del donante.
 - Que el donatario mantenga en su patrimonio la explotación agraria y su condición de agricultor profesional durante los 5 años siguientes al devengo del impuesto, salvo fallecimiento o transmisión de la explotación en virtud de pacto sucesorio.
 - Que la empresa individual o la entidad haya venido ejerciendo efectivamente las actividades de su objeto social durante un periodo superior a los 2 años anteriores al devengo del impuesto.
- 99 por 100 del valor en la adquisición de parcelas forestales que formen parte de la superficie de gestión y comercialización conjunta de producciones que realicen agrupaciones de propietarios forestales dotadas de personalidad jurídica, siempre que se mantenga la propiedad por el plazo, contenido en los estatutos sociales, que reste para el cumplimiento del compromiso de la agrupación de permanencia obligatoria en la gestión conjunta de las parcelas. Esta reducción deberá ser solicitada por el sujeto pasivo en la presentación de la declaración del Impuesto. El porcentaje de reducción se aplicará sobre el resultado de deducir del valor del bien o derecho el importe de las cargas y gravámenes, así como la parte proporcional del importe de las deudas y gastos que sean deducibles, conforme establece la norma estatal, cuando éstos se tuviesen en cuenta en la fijación de la base imponible individual del causahabiente o donatario.
- 95 por 100 por la adquisición de bienes destinados a la creación o constitución de una empresa o un negocio familiar, con un límite de 118.750€. En caso de que el donatario acredite un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 el límite será de 237.500€. Requisitos:
 - La suma de la base imponible total menos el mínimo personal y familiar a los efectos del IRPF del donatario, correspondiente al último periodo impositivo, cuyo plazo reglamentario de declaración estuviese concluido a la fecha de devengo de la primera transmisión hereditaria, no podrá ser superior a 30.000€. A la misma fecha y conforme a las reglas de valoración establecidas en el impuesto sobre el patrimonio,



el patrimonio neto del causahabiente no podrá superar el importe de 250.000€, excluida su vivienda habitual.

- La aceptación de la transmisión ha de formalizarse en escritura pública, en la que se exprese la voluntad de que el dinero se destine a la constitución o adquisición de una empresa o negocio profesional. No se podrá aplicar la reducción si esta declaración no consta en el documento público, ni tampoco en caso de que se hagan rectificaciones del documento con el fin de subsanar su omisión, salvo que se hagan dentro del periodo voluntario de autoliquidación del impuesto.
- La constitución o adquisición de la empresa o negocio profesional debe producirse en el plazo de 6 meses, a contar desde la fecha de formalización de la aceptación de la transmisión hereditaria. En el caso de que hubiera varias, el plazo se computará desde la fecha de la primera.
- El centro principal de gestión de la empresa o negocio profesional, o el domicilio fiscal de la entidad, debe encontrarse ubicado en Galicia y mantenerse durante los 4 años siguientes a la fecha de devengo del impuesto.
- En este periodo de 4 años se deberán formalizar y mantener 1 contrato laboral y a jornada completa, con una duración mínima de 1 año y con alta en el régimen general de la Seguridad Social, con personas con residencia habitual en Galicia distintas del contribuyente que aplique la reducción y de los socios o partícipes de la empresa o negocio profesional.
- Durante el mismo plazo deberán mantenerse la actividad económica y el nivel de inversión que se tome como base de la reducción.



Tarifa para las donaciones a personas de los Grupos I y II:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	%
0	0	200.000	5
200.000	10.000	400.000	7
600.000	38.000	en adelante	9



La Tarifa para los Grupos III y IV es la regulada en la norma estatal.



Coefficiente multiplicador en función del patrimonio preexistente.

- Se establece para los Grupos I y II un coeficiente multiplicador de 1 cualquiera que sea el patrimonio preexistente.

11.4. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS



Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- 10 por 100, en general, para las transmisiones de inmuebles, constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía.



- 4 por 100 en las siguientes transmisiones de inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual del contribuyente cuando se den cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - Sea adquirido por una persona discapacitada con minusvalía física, psíquica o sensorial con un grado igual o superior al 65 por 100. Si la vivienda es adquirida por varias personas, el tipo se aplicará exclusivamente a la parte proporcional que corresponda al contribuyente discapacitado.
 - El adquirente sea miembro de familia numerosa y destine el inmueble adquirido a su vivienda habitual y a la de su familia. Además, la suma del patrimonio de todos los miembros de la familia no puede superar la cifra de 400.000€, más 50.000€ adicionales por cada miembro superior al mínimo para obtener la condición de familia numerosa.
 - El adquirente tenga una edad inferior a 36 años. En este caso la suma del patrimonio de todos los miembros de la unidad familiar no puede superar la cifra de 200.000€, más 30.000€ adicionales por cada miembro de la unidad familiar que exceda del primero.
- 8 por 100 para las transmisiones de inmuebles, que vayan a constituir la vivienda habitual del contribuyente, en cualquier de las siguientes circunstancias:
 - Que la suma del patrimonio de los adquirentes y, en su caso, de los demás miembros de sus unidades familiares no sobrepase la cifra de 200.000€, más 30.000€ adicionales por cada miembro de la unidad familiar que exceda al primero.
 - La adquisición de la vivienda deberá documentarse en escritura pública, en la cual se hará constar expresamente la finalidad de destinarla a vivienda habitual.
- 8 por 100 para la transmisión de bienes muebles y semovientes, así como la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos.
- 1 por 100 para las transmisiones de embarcaciones de recreo y motores marinos.
- Para las transmisiones de automóviles turismos y todoterrenos, con un uso igual o superior a 15 años, se aplica las siguientes cuotas:

Cilindrada del vehículo (centímetros cúbicos)	Cuota (€)
Hasta 1.199	22
De 1.200 a 1.599	38

- Bonificación en la cuota del 100 por 100 para los arrendamientos de viviendas que se realicen entre particulares, siempre que exista la intermediación del Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo al amparo del Programa de vivienda de alquiler.
- Deducción del 100 por 100 para los arrendamientos de fincas rústicas, siempre que los arrendatarios tengan la condición de agricultores profesionales, en cuanto a la dedicación de trabajo y procedencia de rentas, y sean titulares de una explotación agraria a la cual queden afectos los elementos objeto del alquiler, o bien sean socios de una SAT, cooperativa de explotación comunitaria de la tierra o sociedad civil que sea titular de una explotación agraria a la que queden afectos los elementos arrendados.
- Deducción del 100 por 100 para las transmisiones onerosas de parcelas forestales incluidas en la superficie de gestión y comercialización conjunta de producciones que realicen agrupaciones de propietarios forestales dotadas de personalidad jurídica, siempre que esas transmisiones sean realizadas entre miembros de las mismas o bien con terceros que se integren en dichas agrupaciones y mantengan la propiedad por



- el plazo, contenido en los estatutos sociales, que reste para el cumplimiento del compromiso de la agrupación de permanencia obligatoria en la gestión conjunta de las parcelas.
- Deducción del 92,5 por 100 por la primera concesión o autorización administrativa relativas a las energías renovables.
- Bonificación del 100 por 100 a las transmisiones en propiedad o la cesión temporal de terrenos integrantes del Banco de Tierras de Galicia, a través de los mecanismos previstos en la Ley 6/2011, de movilidad de tierras.
 - Deberá mantenerse, durante al menos 5 años, el destino agrario del terreno, salvo en los supuestos de expropiación para la construcción de infraestructuras públicas o para la edificación de instalaciones o construcciones asociadas a la explotación agraria.
- Bonificación del 50 por 100 por los actos y contratos que contengan transmisiones de terrenos para la construcción de parques empresariales y las agrupaciones, agregaciones, segregaciones o declaraciones de obra nueva que se realicen sobre fincas situadas en los mismos, siempre y cuando estos parques empresariales sean consecuencia del Plan de dinamización económica de Galicia previsto para las áreas de la Costa da Morte o de dinamización prioritaria de Lugo y Orense.
- **NOVEDAD:** deducción del 100 por 100 aplicable a las transmisiones de suelo rústico. En el supuesto de que sobre el suelo rústico exista una construcción, la deducción no se extenderá a la parte de la cuota que se corresponda con el valor en la base liquidable de dicha construcción y del suelo sobre el que se asienta.
- **NOVEDAD:** deducción del 100 por 100 aplicable a las transmisiones de explotaciones agrarias de carácter prioritario, cuando a la base imponible de una transmisión onerosa le sea de aplicación alguna de las reducciones previstas en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias.



Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- 1,5 por 100, en general, para las primeras copias de escrituras y actas notariales.
- 1 por 100 en las primeras copias de escrituras que documenten la primera adquisición de vivienda habitual o la constitución de préstamos hipotecarios destinados a su financiación. Para aplicar este tipo es necesario que la suma del patrimonio de los adquirentes de la vivienda y, en su caso, de los demás miembros de sus unidades familiares no sobrepase la cifra de 200.000€ más 30.000€ adicionales por cada miembro de la unidad familiar que exceda del primero. Cuando el adquirente haya disfrutado de la reducción del 95 por 100, que contempla el legislador de la Comunidad de Galicia por las donaciones recibidas por los hijos o descendiente de dinero destinado a la adquisición de la vivienda habitual, el tipo de gravamen se aplicará al importe resultante de minorar la base liquidable en la cuantía del importe de la donación.
- 0,5 por 100 en las primeras copias de escrituras que documenten la adquisición de vivienda habitual o la constitución de préstamos hipotecarios o créditos hipotecarios por discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100.
- 0,5 por 100 para las primeras copias de escrituras que documenten una adquisición de vivienda habitual. Debe darse cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - El adquirente sea miembro de familia numerosa y destine el inmueble adquirido a vivienda habitual de su familia. Además, la suma del patrimonio de todos los miembros de la familia no podrá superar la cifra de 400.000€, más 50.000€ adicionales por cada miembro superior al mínimo para obtener la condición de familia numerosa.



- El adquirente tenga una edad inferior a 36 años. En este caso, la suma del patrimonio de todos los miembros de la unidad familiar no puede superar la cifra de 200.000€, más 30.000€ adicionales por cada miembro de la unidad familiar que exceda del primero.
- En el caso de haber disfrutado de la reducción por la percepción de dinero destinado a la adquisición de una vivienda habitual en Galicia, el tipo de gravamen se aplicará al importe resultante de minorar la base liquidable en la cuantía de la donación.
- 0,1 por 100 para los documentos notariales que formalicen la constitución y cancelación de derechos reales de garantía, cuando el sujeto pasivo sea una sociedad de garantía recíproca con domicilio social en Galicia.
- 2 por 100 en la transmisión de inmuebles adquiridos por un sujeto pasivo del impuesto sobre el Valor Añadido siempre que se produzca la renuncia a la exención del IVA.
- Bonificación del 50 por 100 para las primeras copias de escrituras y actas notariales que contengan actos relacionados con viviendas de protección autonómica que no gocen de exención y se refiera a:
 - Ventas de solares y cesión del derecho de superficie para su construcción.
 - Declaraciones de obra nueva y constitución de edificios en régimen de propiedad horizontal.
 - Primera transmisión inter vivos del dominio de viviendas.
- Bonificación del 75 por 100 de la cuota en las escrituras públicas otorgadas para formalizar la declaración de obra nueva o la división horizontal de edificios destinados a vivienda de alquiler. Estará condicionada a que dentro de los 10 años siguientes a la finalización de la construcción no se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - Que exista alguna vivienda que no estuviera arrendada durante un periodo continuado de 2 años.
 - Que se realice la transmisión de alguna de las viviendas. No se entiende producida la transmisión cuando se transmita la totalidad de la construcción a uno o varios adquirentes que continúen con la explotación de las viviendas del edificio en régimen de arrendamiento.
 - Que algunos de los contratos de arrendamiento se celebrara por un periodo inferior a 4 meses.
 - Que alguno de los contratos de arrendamiento tengan por objeto una vivienda amueblada y el arrendador se obligue a la prestación de algunos de los servicios complementarios propios de la industria hostelera.
 - Que alguno de los contratos de arrendamiento se celebre a favor de personas que tenga la condición de parientes hasta el tercer grado inclusive con el promotor o promotores, si estos fueran empresarios individuales, o con los socios consejeros o administradores si la promotora fuera persona jurídica.
- Deducción del 100 por 100 para las transmisiones de parcelas forestales incluidas en la superficie de gestión y comercialización conjunta de producciones que realicen agrupaciones de propietarios forestales dotadas de personalidad jurídica siempre que esas transmisiones sean realizadas entre miembros de las mismas o bien con terceros que se integren en dichas agrupaciones y mantengan la propiedad por el plazo, contenido en los estatutos sociales, que reste para el cumplimiento del compromiso de la agrupación de permanencia obligatoria en la gestión conjunta de las parcelas.
- Bonificación del 50 por 100 por los actos y contratos que contengan transmisiones de terrenos para la construcción de parques empresariales y las agrupaciones, agregaciones, segregaciones o declaraciones de obra nueva que se realicen sobre fincas situadas en los mismos, siempre y cuando estos parques em-



- presariales sean consecuencia del Plan de dinamización económica de Galicia previsto para las áreas de la Costa da Morte o de dinamización prioritaria de Lugo y Ourense
- Deducción del 100 por 100 para la constitución de préstamos o créditos hipotecarios destinados a la cancelación de otros préstamos o créditos hipotecarios que fueron destinados a la adquisición de vivienda habitual. En el caso de que el nuevo préstamo o crédito hipotecario sea de una cuantía superior a la necesaria para la cancelación total del préstamo anterior, el porcentaje de deducción se aplicará exclusivamente sobre la porción de cuota que resulte de aplicarle a la misma el resultado del cociente entre el principal pendiente de cancelación y el principal del nuevo préstamo o crédito.
 - Deducción del 100 por 100 a las escrituras de créditos hipotecarios que recojan las operaciones a las que se refiere la Ley 2/1994 sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios concedidos para la inversión en la vivienda habitual.
 - Deducción del 100 por 100 a las escrituras públicas de novación modificativa de préstamos o créditos hipotecarios concedidos para la inversión en vivienda habitual, pactados de común acuerdo entre acreedor y deudor, siempre que el acreedor sea una de las entidades a las que se refiere el artículo 1 de la Ley 2/1994, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, y la modificación se refiera al método o sistema de amortización y a cualesquiera otras condiciones financieras del préstamo o crédito.
 - Deducción del 100 por 100, con un límite de 1.500€ por la adquisición de locales de negocio, siempre que el adquirente destine el local a la constitución de una empresa o negocio profesional. Requisitos:
 - La adquisición del inmueble ha de formalizarse en escritura pública, en la que se exprese la voluntad de que se destine a la realización de una actividad económica.
 - La constitución de la empresa o negocio profesional debe producirse en el plazo de seis meses anteriores o posteriores a la fecha de la escritura de adquisición del inmueble.
 - El centro principal de gestión de la empresa o negocio profesional, o el domicilio fiscal de la entidad, debe encontrarse ubicado en Galicia y mantenerse durante los 3 años siguientes a la fecha de devengo del impuesto.
 - Durante el mismo plazo deberán mantenerse la actividad económica y el nivel de inversión que se tome como base de la deducción.
 - Deducción del 100 por 100, con el límite de 1.500€ por la constitución o modificación de préstamos o créditos hipotecarios destinados a financiar la adquisición de locales de negocio beneficiada de la deducción anterior. Esta misma deducción, y con el mismo límite, se aplicará a la constitución o modificación de contratos de arrendamiento financiero a que se refiere la Ley 26/1988, sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito, destinados a financiar locales de negocio.
 - **NOVEDAD:** deducción del 100 por 100 a las agrupaciones de fincas que contengan suelo rústico. En el supuesto de que sobre el suelo rústico exista una construcción, la deducción no se extenderá a la parte de la cuota que se corresponda con el valor en la base liquidable de dicha construcción y del suelo sobre el que se asienta.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID



12.1	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	187
12.2	Impuesto sobre el Patrimonio	190
12.3	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	190
12.4	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	193



12. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

12.1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS



Escala del Impuesto

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	5.257,20	11,20
17.707,20	1.771,56	15.300,00	13,30
33.007,20	3.806,46	20.400,00	17,90
53.407,20	7.458,06	en adelante	21,00



Mínimos por descendientes:

- Tercer hijo: 4.400€ (4.000€ en norma estatal).
- Cuarto y siguientes hijos: 4.950€ (4.500€ en norma estatal).



Deducción por nacimiento o adopción de hijos:

- Primer menor: 600€.
- Segundo menor: 750€.
- Tercer menor o sucesivos: 900€.
- En el caso de partos o adopciones múltiples, las cuantías se incrementarán en 600€ por cada hijo.
- La suma de la base imponible general y la del ahorro, no puede ser superior a 25.620€ en tributación individual o a 36.200€ en tributación conjunta.



Deducción de 600€/hijo por adopción internacional. Esta deducción es compatible con la deducción por nacimiento o adopción de hijos.



Deducción por acogimiento familiar de menores en régimen de acogimiento familiar simple, permanente o preadoptivo, administrativo o judicial, siempre que convivan con el menor durante más de 183 días del período impositivo:

- Primer menor: 600€.
- Segundo menor: 750€.
- Tercer menor o sucesivos: 900€.
- No dará derecho a esta deducción el supuesto de acogimiento familiar preadoptivo cuando se produjera la adopción del menor durante el período impositivo.
- La suma de la base imponible general y la del ahorro, no puede ser superior a 25.620€ en tributación individual o a 36.200€ en tributación conjunta.



Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años y/o discapacitados:

- 900€ por cada persona mayor de 65 años o discapacitada con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, que conviva con el contribuyente durante más de 183 días al año en régimen de acogimiento sin contraprestación, cuando no diera lugar a la obtención de ayudas o subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- No se podrá practicar esta deducción si existe parentesco de grado igual o inferior al cuarto.
- La suma de la base imponible general y la del ahorro, no puede ser superior a 25.620€ en tributación individual o a 36.200€ en tributación conjunta.



Deducción del 20 por 100 por arrendamiento de vivienda habitual efectuado por menores de 35 años:

- Límite máximo de 840€.
- Las cantidades abonadas por el arrendamiento de la vivienda habitual deben superar el 10 por 100 de la base imponible general y del ahorro del contribuyente.
- La suma de la base imponible general y la del ahorro, no puede ser superior a 25.620€ en tributación individual o a 36.200€ en tributación conjunta.



Deducción por el incremento de los costes de financiación ajena para la inversión en vivienda habitual derivado del alza de los tipos de interés. Requisitos:

- Que la inversión en vivienda habitual se realice mediante un préstamo hipotecario concertado con entidad financiera a tipo de interés variable.
- Que la adquisición o rehabilitación de la vivienda o la adecuación de la vivienda para personas con discapacidad, para la que se haya solicitado el préstamo hipotecario, se haya efectuado antes del inicio del período impositivo.
- Cálculo del porcentaje de deducción:

% =	$\frac{\text{Valor medio Euribor en el año} - \text{Euribor medio 2007}}{\text{Valor medio de índice Euribor a 1 año del período impositivo}}$	x 100
-----	--	-------

- La base de la deducción se determinará de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - Se calculará el importe total de los intereses satisfechos en el período impositivo por el contribuyente que den lugar a su vez a deducción por inversión en la vivienda habitual, con el límite de 9.015€. A este importe se le detraerán las cantidades obtenidas de los instrumentos de cobertura de riesgo de variación del tipo de interés variable de préstamos hipotecarios a los que se refiere la Ley estatal del Impuesto.
 - La cantidad anterior se multiplicará por el o los coeficientes que resulten de aplicación de los siguientes:
 - Si el contribuyente tiene derecho a la compensación de la vivienda habitual regulada en la norma estatal: 0,80 a los primeros 4.507€ de intereses satisfechos y 0,85 al resto de intereses hasta un máximo de 9.015€.
 - 0,85 en el resto de los supuestos.
 - La base de deducción se obtendrá de multiplicar 0,33 por el resultado obtenido en el punto anterior.



- La suma de la base imponible general y la del ahorro, no puede ser superior a 25.620€ en tributación individual o a 36.200€ en tributación conjunta.



Deducción por gastos educativos. Los porcentajes son los siguientes:

- 15 por 100 de los gastos de escolaridad.
- 10 por 100 de los gastos de enseñanza de idiomas.
- 5 por 100 de los gastos de adquisición de vestuario de uso exclusivo escolar.
- La base de deducción estará constituida por las cantidades satisfechas por los conceptos de escolaridad y adquisición de vestuario de uso exclusivo escolar de los hijos o descendientes durante las etapas correspondientes al segundo ciclo de Educación Infantil y de Educación Básica Obligatoria así como de Formación Profesional Básica, por la enseñanza de idiomas, tanto si esta se imparte como actividad extraescolar como si tiene el carácter de educación de régimen especial.
- La base de la deducción se minorará en el importe de las becas y ayudas obtenidas de la Comunidad de Madrid o de cualquier otra Administración Pública que cubran todos o parte de los gastos citados.
- La cantidad a deducir no podrá exceder de 400€ por cada uno de los hijos o descendientes por los que tengan derecho al mínimo por descendientes regulados en la norma estatal.
- En el caso de que el contribuyente tuviese derecho a practicar deducción por gastos de escolaridad, el límite de la deducción se eleva a 900€ por cada uno de los hijos o descendientes.
- Solo tendrán derecho a la deducción los padres o ascendientes que convivan con sus hijos o descendientes escolarizados.
- Para aplicar esta deducción la base imponible general y del ahorro, junto con la correspondiente al resto de miembros de su unidad familiar, no puede superar la cantidad resultante de multiplicar por 30.000 el número de miembros de dicha unidad familiar.



Deducción del 10 por 100 del importe de la cuota íntegra autonómica, menos el resto de deducciones autonómicas y la parte de deducciones estatales sobre dicha cuota íntegra, para los contribuyentes que tengan dos o más descendientes que generen a su favor el derecho a la aplicación del mínimo por descendientes y cuya suma de bases imponibles no sea superior a 24.000€.



Deducción del 20 por 100, con un límite de 4.000€ anuales, de las cantidades invertidas en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en las sociedades mercantiles que revistan la forma de Sociedad Anónima, de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima Laboral o Responsabilidad Limitada Laboral. Es necesario que, además del capital financiero, el inversor aporte los conocimientos empresariales o profesionales adecuados para el desarrollo de la sociedad en la que invierten. Requisitos:

- Que como consecuencia de la participación adquirida por el contribuyente, computada junto con la que posean de la misma entidad su cónyuge o personas unidas al contribuyente por razón de parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado incluido, no se llegue a poseer durante ningún día del año natural más del 40 por 100 del total del capital social de la entidad o de sus derechos de voto.
- Que dicha participación se mantenga un mínimo de 3 años.
- Que la entidad de la que se adquieran las acciones o participaciones cumpla los siguientes requisitos:
 - Que tenga su domicilio social y fiscal en la Comunidad de Madrid.



- Que desarrolle una actividad económica y ésta no sea la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario conforme a lo establecido en el Impuesto sobre el Patrimonio.
- Que, para el caso en que la inversión efectuada corresponda a la constitución de la entidad, desde el primer ejercicio fiscal cuente, al menos, con una persona contratada con contrato laboral y a jornada completa y dada de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.
- Que, para el caso en que la inversión efectuada corresponda a una ampliación de capital de la entidad, dicha entidad hubiera sido constituida dentro de los 3 años anteriores a la ampliación de capital y que la plantilla media de la entidad, durante los dos ejercicios fiscales posteriores al de la ampliación se incremente, respecto de la plantilla media que tuviera en los doce meses anteriores, al menos en una persona, y dicho incremento se mantenga al menos otros 24 meses.



Deducción de 1.000€ para los contribuyentes menores de 35 años que causen alta por primera vez en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores. La deducción se practicará en el período impositivo en que se produzca el alta en el Censo y deberá mantenerse en el citado Censo al menos 1 año desde el alta.



Deducción del 20 por 100, con un máximo de 10.000€, de las cantidades invertidas en la adquisición de acciones correspondientes a procesos de ampliación de capital o de oferta pública de valores, en ambos casos a través del segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil. Requisitos:

- Que las acciones o participaciones adquiridas se mantengan al menos durante 2 años.
- Que la participación en la entidad a la que correspondan las acciones o participaciones no sea superior al 10 por 100 del capital social.
- La sociedad en que se produzca la inversión debe tener el domicilio social y fiscal en la Comunidad de Madrid, y no debe tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, conforme a lo dispuesto en la norma del Impuesto sobre el Patrimonio. Este requisito debe cumplirse durante un período de dos años, como mínimo, contado desde la fecha de adquisición de la participación.
- Esta deducción es incompatible, para las mismas inversiones, con la deducción por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación.

12.2. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO



El mínimo exento se fija en 700.000€.



Al no haberse suprimido la bonificación del 100 por 100, los residentes en esta Comunidad no tendrán que pagar por este Impuesto. No obstante, sí tendrán que presentar declaración los sujetos pasivos que tengan bienes y derechos cuyo valor sume más de 2.000.000€.

12.3. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES



Reducciones en adquisiciones “mortis causa”:

- Por grupos de parentesco (sustituyen a las reguladas en la normativa estatal).



- Grupo I: adquisiciones por descendientes y adoptados menores de 21 años, 16.000€ más 4.000€ por cada año menos de 21 que tenga el causahabiente. La reducción no puede exceder de 48.000€.
 - Grupo II: adquisiciones por descendientes y adoptados de 21 o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes 16.000€.
 - Grupo III: adquisiciones por colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad, 8.000€.
 - Grupo IV: en las adquisiciones por colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños, no habrá lugar a reducción.
- 55.000€ además de la que pudiera corresponder en función del grado de parentesco con el causante, a las personas discapacitadas con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.
 - 153.000€ para aquellas personas que, con arreglo a la normativa antes citada, acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100.
 - 100 por 100, con un límite de 9.200€, por las cantidades percibidas por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida, con independencia de las reducciones anteriores, cuando su parentesco con el contratante fallecido sea el de cónyuge, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado.
 - Por adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades.
 - 95 por 100 del valor que corresponda a los cónyuges, descendientes o adoptados de la persona fallecida, a los que sea de aplicación la exención regulada en la normativa del Impuesto sobre el Patrimonio.
 - La adquisición debe mantenerse durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que falleciese el adquirente dentro de este plazo.
 - Cuando no existan descendientes o adoptados, la reducción será de aplicación a las adquisiciones por ascendientes, adoptantes y colaterales, hasta el tercer grado y con los mismos requisitos recogidos anteriormente. En todo caso, el cónyuge superviviente tendrá derecho a la reducción del 95 por 100.
 - 95 por 100 por adquisición de vivienda habitual.
 - Límite de 123.000€ en adquisiciones por el cónyuge, ascendientes o descendientes del causante, o bien pariente colateral mayor de 65 años que hubiese convivido con el causante los 2 años anteriores al fallecimiento.
 - Se exige mantenimiento durante 5 años.
 - 95 por 100 por adquisición de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español o Cultural de las Comunidades Autónomas, siempre que se mantenga, al menos, durante 5 años.
 - 99 por 100 por indemnizaciones percibidas (e integradas en la base imponible) por los herederos de los afectados por el Síndrome Tóxico y por los herederos de víctimas por actos de terrorismo, salvo sujeción al IRPF.
 - En la aplicación de las reducciones en la base imponible, así como en los coeficientes multiplicadores en función de la cuantía del patrimonio preexistente y del grupo de parentesco, se asimilarán a cónyuges los miembros de uniones de hecho que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 11/2001, de 19 de diciembre, de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid.



Tarifa: se establece una tarifa muy parecida a la estatal y se aplica la misma tanto para sucesiones como para donaciones.

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	8.313,20	7,65
8.313,20	635,96	7.688,15	8,50
16.001,35	1.289,45	8.000,66	9,35
24.002,01	2.037,51	8.000,69	10,20
32.002,70	2.853,58	8.000,66	11,05
40.003,36	3.737,66	8.000,68	11,90
48.004,04	4.689,74	8.000,67	12,75
56.004,71	5.709,82	8.000,68	13,60
64.005,39	6.797,92	8.000,66	14,45
72.006,05	7.954,01	8.000,68	15,30
80.006,73	9.178,12	39.940,85	16,15
119.947,58	15.628,56	39.940,87	18,70
159.888,45	23.097,51	79.881,71	21,25
239.770,16	40.072,37	159.638,43	25,50
399.408,59	80.780,17	399.408,61	29,75
798.817,20	199.604,23	En adelante	34,00



También la tabla de los coeficientes multiplicadores en función del patrimonio preexistente es muy parecida a la que regula la norma estatal. Se aplica la misma tanto para sucesiones como para donaciones.

Patrimonio Preexistente en euros	Grupos del art. 20		
	I y II	III	IV
De 0 a 403.000	1,00	1,5882	2,00
De más de 403.000 a 2.008.000	1,05	1,6676	2,1
De más de 2.008.000 a 4.021.000	1,10	1,7471	2,2
De más de 4.021.000	1,20	1,9059	2,4



Bonificación en adquisiciones "mortis causa":

- 99 por 100 de la cuota que resulte después de aplicar las deducciones estatales y autonómicas que, en su caso, resulten aplicables para las adquisiciones "mortis causa" por Grupos I y II.



Bonificaciones en adquisiciones "inter vivos":

- 99 por 100 para las donaciones a los sujetos pasivos de los grupos I y II, es decir, las percibidas por ascendientes, descendientes, cónyuges, adoptados y adoptantes, cualquiera que sea su edad. Requisitos:
 - En todo caso la donación deberá formalizarse en documento público.
 - Cuando la donación sea en metálico o se realice en un depósito en cuenta corriente o de ahorro, a la vista o a plazo es necesario que el origen de los fondos esté justificado y que en el documento público de formalización se manifieste el origen de los fondos.

12.4. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS



Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- 6 por 100 para la transmisión de inmuebles, constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía.
- 4 por 100 para las transmisiones de inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual de una familia numerosa, cuando se den los siguientes requisitos:
 - El inmueble debe constituir la vivienda habitual de la familia numerosa de la que sea titular el sujeto pasivo.
 - En el caso de que la anterior vivienda habitual fuera propiedad de alguno de los titulares de la familia, se ha de vender en un plazo no superior a 2 años anteriores o posteriores a la compra de la nueva vivienda, salvo en los casos específicos que establece la Ley.
- 2 por 100 en la transmisión de la totalidad o de parte de una o más viviendas y sus anexos a una empresa a la que sean de aplicación las normas de adaptación del PGC del Sector Inmobiliario. Requisitos:
 - Que incorpore esta vivienda a su activo circulante con la finalidad de venderla.
 - Que su actividad principal sea la construcción de edificios, la promoción inmobiliaria o la compraventa de bienes inmuebles por cuenta propia.
 - Que la transmisión se formalice en documento público en el que se haga constar que la adquisición del inmueble se efectúa con la finalidad de venderlo.
 - Que la venta posterior esté sujeta a la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas.
 - Que la totalidad de la vivienda y sus anexos se venda posteriormente dentro del plazo de 3 años desde su adquisición.
 - No podrán aplicar este tipo reducido las adjudicaciones de inmuebles en subasta judicial ni las transmisiones de valores no exentas por aplicación del artículo 108 de la Ley del mercado de valores.
- 0,5 por 100 por las transmisiones de vehículos usados con motor mecánico para circular por carretera cuando dichos vehículos se hayan adquirido en 2008 y 2009 y se hayan beneficiado provisionalmente de la exención del Impuesto. En concreto, esta exención es para las transmisiones de vehículos usados con motor mecánico para circular por carretera, cuando el adquirente sea un empresario dedicado habitualmente a la compraventa de los mismos y los adquiera para su reventa.



SE PRORROGA A 2016 la bonificación, regulada solo para el año 2015, del 95 por 100 por la adquisición de edificaciones vinculadas al desarrollo de una actividad industrial así como terrenos en los que se cons-



truyan edificaciones o instalaciones en las que se vaya a ejercer una actividad industrial, siempre que tales inmuebles se ubiquen dentro del Corredor del Henares y del Sur metropolitano.



Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- 0,75 por 100 en general para los documentos notariales.
- 0,2 por 100 cuando documenten la transmisión de viviendas de protección pública, en las que el adquirente sea persona física y con una superficie útil máxima de 90 metros cuadrados.
- Cuando documenten transmisiones de viviendas incluyendo, en su caso, los anejos y las plazas de garaje que se transmitan conjuntamente con la vivienda, se aplicará el siguiente cuadro:

Valor real	Tipo de gravamen %
De 0 a 120.000 €	0,4
De 120.001 € a 180.000 €	0,5
De 180.001 € o más	0,75

- Se mantienen los mismos tipos de gravamen del cuadro anterior para la constitución de hipoteca en garantía de préstamos para la adquisición de vivienda cuando el prestatario sea una persona física.
- 1,5 por 100 en las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten transmisiones de bienes inmuebles respecto de las cuales se haya renunciado a la exención del IVA.
- 0,1 por 100 en las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten la constitución y modificación de derechos reales de garantía a favor de sociedades de garantía recíproca con domicilio fiscal en la Comunidad de Madrid. Este mismo tipo se aplicará a la alteración registral mediante posposición, igualación, permuta o reserva de rango hipotecario cuando participen estas sociedades de garantía recíproca.



Bonificación del 100 por 100 de la cuota resultante, por la modalidad de Actos Jurídicos Documentados, en la formalización de escrituras que documenten las siguientes operaciones:

- Modificación del método o sistema de amortización o cualesquiera otras condiciones financieras de los préstamos hipotecarios, siempre que se trate de créditos concedidos u obtenidos para la inversión en vivienda habitual.
- Las primeras copias de escrituras que documenten la alteración del plazo, o la modificación de las condiciones del tipo de interés inicialmente pactado o vigente, el método o sistema de amortización y de cualesquiera otras condiciones financieras de los créditos hipotecarios, siempre que se trate de créditos concedidos u obtenidos para la inversión en vivienda habitual.
- Las primeras copias de escrituras que documenten las operaciones de subrogación de créditos hipotecarios, siempre que la subrogación no suponga alteración de las condiciones pactadas, siempre que se trate de créditos concedidos u obtenidos para la inversión en vivienda habitual.
- No procederá este incentivo por las operaciones de ampliación o reducción del capital del préstamo o crédito.



SE PRORROGA A 2016 la bonificación, regulada solo para el año 2015, del 95 por 100 a los documentos notariales que formalicen la adquisición de los inmuebles que se construyan para ejercer una actividad industrial, siempre que tales inmuebles se ubiquen dentro del Corredor del Henares y del Sur metropolitano. Misma bonificación para las operaciones registrales vinculadas con la construcción de dichos inmuebles, como es la agrupación, división y segregación de fincas, la declaración de obra nueva y la de división horizontal.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA



13.1	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	197
13.2	Impuesto sobre el Patrimonio	200
13.3	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	201
13.4	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	207



13. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

13.1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS



Escala autonómica:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	12.450,00	10,00
12.450,00	1.245,00	7.750,00	12,50
20.200,00	2.213,75	13.800,00	15,50
34.000,00	4.352,75	26.000,00	19,50
60.000,00	9.422,75	en adelante	23,50



NOVEDAD: deducción de 100€ por gastos en adquisición de material escolar y libros de textos de segundo ciclo de educación infantil, primaria y secundaria obligatoria. Requisitos:

- Contribuyentes que no formen parte de una unidad familiar que tenga la condición legal de familia numerosa.
 - La cantidad resultante de la suma de la base imponible general y del ahorro no supere los 15.000€ en declaración individual ó 30.000€ en conjunta.
- Contribuyentes que formen parte de una unidad familiar que tenga la condición legal de familia numerosa.
 - La cantidad resultante de la suma de la base imponible general y del ahorro no supere los 25.000€ en declaración individual ó 40.000€ en conjunta.



Deducción del 5 por 100 por adquisición de vivienda habitual con un límite de 300€, siempre que:

- El contribuyente tenga como máximo 35 años.
- Cuando la parte general de la base imponible menos el mínimo personal y familiar sea inferior a 24.107,2€, siempre que la base imponible del ahorro no supere los 1.800€.



Deducción del 2 por 100 de las cantidades satisfechas en el ejercicio por la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual situada en la Región de Murcia por los contribuyentes que aplicaron las deducciones autonómicas por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual establecidas para los ejercicios 1998, 1999 y 2000. La deducción será del 3 por 100 cuando la base imponible liquidable general sea inferior a 24.200€, siempre que la base del ahorro no supere 1.800€.



Deducción del 5 por 100 por la adquisición de vivienda por jóvenes, con residencia en la Región de Murcia, que aplicaron las deducciones autonómicas establecidas para los ejercicios 2001, 2002, 2003, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.



Las deducciones por adquisición de vivienda habitual requerirán que el importe comprobado del patrimonio del sujeto pasivo, al finalizar el periodo de imposición, exceda del valor que arroja su comprobación al final del mismo, al menos en la cuantía de las inversiones realizadas.



Deducción del 15 por 100 de las cantidades satisfechas por gastos de guardería para hijos menores de 3 años:

- Máximo de 330€ en caso de tributación individual y 660€ en caso de tributación conjunta.
- Requisitos:
 - La familia debe ser de la modalidad biparental.
 - Que ambos cónyuges trabajen fuera del domicilio familiar.
 - Que ambos cónyuges obtengan rentas procedentes del trabajo personal o de actividades empresariales o profesionales.
 - Que la base imponible general menos el mínimo personal y familiar sea inferior a 19.360€, en declaraciones individuales, y a 33.800€ en declaraciones conjuntas, siempre que la base imponible del ahorro, sea cual sea la modalidad de declaración, no supere 1.202,02€.
- Las unidades familiares compuestas por uno solo de los padres e hijos menores podrán deducir el 15 por 100 de las cantidades satisfechas con un máximo de 660€ por cada hijo de esa edad. Requisitos:
 - Que el padre o la madre que tiene la custodia del hijo trabaje fuera del domicilio familiar.
 - Que obtenga rentas procedentes del trabajo personal o de actividades empresariales o profesionales.
 - Que la base imponible general menos el mínimo personal y familiar sea inferior a 19.360€, siempre que la base imponible del ahorro no supere los 1.202,02€.
- Las unidades familiares que tengan la consideración de familia numerosa podrán aplicar esta deducción cuando la base imponible general menos el mínimo personal y familiar sea inferior a 44.000€, siempre que la base imponible del ahorro no supere 1.202,02€.



Deducción del 30 por 100 por donaciones dinerarias a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES INSTITUCIONALES DEPENDIENTES DEL SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO, LAS FUNDACIONES QUE PERSIGAN EXCLUSIVAMENTE FINES CULTURALES, LAS ASOCIACIONES CULTURALES Y DEPORTIVAS DECLARADAS DE UTILIDAD PÚBLICA Y LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS INSCRITAS EN LOS CORRESPONDIENTES REGISTROS.



Deducción del 20 por cien, con un límite de 4.000€, de las cantidades invertidas en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en sociedades anónimas, limitadas, anónimas laborales, limitadas laborales o cooperativas. Requisitos:

- La participación del contribuyente, computada junto con las del cónyuge o personas unidas por razón de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado incluido, no puede ser superior al 40 por 100 del capital social de la sociedad objeto de la inversión o de sus derechos de voto en ningún momento y durante los tres años siguientes a la constitución o ampliación.
- La entidad en la que hay que materializar la inversión debe cumplir los siguientes requisitos:
 - Debe tener el domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y mantenerlo durante los tres años siguientes a la constitución o ampliación.



- Debe desempeñar una actividad económica durante los tres años siguientes a la constitución o ampliación.
- Debe contar, como mínimo y desde el primer ejercicio fiscal, con una persona contratada con contrato laboral y a jornada completa, dadas de alta en el régimen general de la Seguridad Social, durante los 3 años siguientes a la constitución o ampliación.
- En caso de que la inversión se realizase mediante una ampliación de capital, la sociedad mercantil debió haber sido constituida en los 3 años anteriores a la fecha de esta ampliación, y que además, durante los veinticuatro meses siguientes a la fecha del inicio del período impositivo del Impuesto sobre Sociedades en el que hubiese realizado la ampliación, su plantilla media se hubiese incrementado, al menos en 2 personas, con respecto a la plantilla media de los 12 meses anteriores, y que dicho incremento se mantenga durante un período adicional de otros 24 meses.
- El contribuyente puede formar parte del consejo de administración de la sociedad en la que materializó la inversión, pero en ningún caso puede llevar a cabo funciones ejecutivas ni de dirección durante un plazo de 10 años. Tampoco puede mantener una relación laboral con la entidad objeto de la inversión durante ese mismo plazo.
- Las operaciones por las que sea aplicable la deducción deben formalizarse en escritura pública, en la que se debe especificar la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva.
- Las participaciones adquiridas deben mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un período mínimo de 3 años siguientes a la constitución o ampliación.
- La deducción contenida en este apartado resultará incompatible, para las mismas inversiones, con la deducción autonómica por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del mercado alternativo bursátil.



Deducción del 20 por 100, con un límite de 10.000€ por las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones como consecuencia de acuerdos de ampliación de capital de entidades que coticen en el segmento de empresas en expansión del mercado alternativo bursátil. Requisitos:

- La participación conseguida por el contribuyente en la sociedad objeto de la inversión no puede ser superior al 10 por 100 de su capital social.
- Las acciones adquiridas deben mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un período de 2 años, como mínimo.
- La sociedad objeto de la inversión debe tener el domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y no debe tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
- Las operaciones en las que sea aplicable la deducción deben formalizarse en escritura pública, en la que se debe especificar la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva.
- La deducción contenida en este apartado resultará incompatible, para las mismas inversiones, con la deducción autonómica por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación.



Deducción del 10 por 100 de las inversiones realizadas en ejecución de proyectos de instalación de los recursos energéticos procedentes de fuentes de energía renovables solar térmica, fotovoltaica y eólica. Requisitos:

- Las cantidades satisfechas deben destinarse a la adquisición e instalación de los recursos energéticos renovables en la vivienda habitual del contribuyente.

- También se aplicará la deducción a las inversiones realizadas en la adquisición e instalación de los recursos energéticos renovables en viviendas destinadas al arrendamiento, siempre que el arrendamiento no tenga la consideración de actividad económica.
- La base máxima de deducción se fija en 10.000€ sin que, en todo caso, el importe de la deducción pueda superar los 1.000€.
- Debe ser reconocida por la Administración Regional la procedencia de la misma.
- El patrimonio del contribuyente al finalizar el periodo impositivo debe exceder del valor inicial, al menos, en la cuantía de las inversiones realizadas.



Deducción del 20 por 100 de las inversiones realizadas en dispositivos domésticos de ahorro de agua, de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2006, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Región de Murcia. Requisitos:

- Las cantidades satisfechas tienen que destinarse a la adquisición e instalación de los dispositivos domésticos de ahorro de agua en viviendas que constituyan la vivienda habitual del contribuyente.
- La base máxima de la deducción es de 300€, sin que, en todo caso, el importe supere los 60€ anuales.

13.2. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO



Esta Comunidad no ha hecho uso de su capacidad normativa en este Impuesto, por lo que el mínimo exento es de 700.000€ sin que se apliquen deducciones o bonificaciones autonómicas.



Tarifa:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	167.129,45	0,24
167.129,45	411,11	167.123,45	0,36
334.252,88	1.002,75	334.246,87	0,60
668.499,75	3.008,23	668.499,76	1,08
1.336.999,51	10.228,03	1.336.999,50	1,56
2.673.999,01	31.085,22	2.673.999,02	2,04
5.347.998,03	85.634,80	5.347.998,03	2,52
10.695.996,06	220.404,35	en adelante	3,00



13.3. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES



Tarifa:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo %
0	0	7.993,46	7,65
7.993,46	611,50	7.987,45	8,50
15.980,91	1.290,43	7.987,45	9,35
23.968,36	2.037,26	7.987,45	10,20
31.995,81	2.851,98	7.987,45	11,05
39.943,26	3.734,59	7.987,45	11,90
47.930,72	4.685,10	7.987,45	12,75
55.918,17	5.703,50	7.987,45	13,60
63.905,62	6.789,79	7.987,45	14,45
71.893,07	7.943,98	7.987,45	15,30
79.880,52	9.166,06	39.877,15	16,15
119.757,67	15.606,22	39.877,16	18,70
159.634,83	23.063,25	79.754,30	21,25
239.389,13	40.011,04	159.388,41	25,50
398.777,08	80.655,08	398.777,54	31,75
797.555,08	207.266,95	en adelante	36,50



Reducciones en adquisiciones "mortis causa":

- Del 99 por 100 en las sucesiones que incluyan el valor de una empresa individual o de un negocio profesional, situados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o de participaciones en entidades cuyo domicilio fiscal y social se encuentre en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Solo podrá aplicarla el adquirente que se adjudique la empresa individual o el negocio profesional o las participaciones, siempre que esté incluido en los Grupos I y II. Requisitos:
 - Será aplicable a empresas individuales, negocios profesionales y entidades con domicilio fiscal y social en la Región de Murcia.
 - La participación del causante en la entidad debe ser, al menos, el 10 por 100 de forma individual (requisito más exigente que en la norma estatal, 5 por 100), o del 20 por 100 conjuntamente con su cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el tercer grado, por consanguinidad, afinidad o adopción.
 - Que se mantenga la inversión, en los mismos activos o similares, por un periodo de 5 años.
 - Que se mantenga el domicilio fiscal y social de la entidad en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante



- Del 99 por 100 en las adquisiciones mortis causa de dinero en metálico, incluyendo las cantidades percibidas por seguros sobre la vida, entre contribuyentes encuadrados en los grupos I y II que se destine a la constitución, ampliación o adquisición de una empresa individual o de un negocio profesional o para la adquisición de participaciones en entidades, en ambos casos con domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Requisitos:
 - Que la adquisición se formalice en documento público y se haga constar de manera expresa que el dinero se destinará, por parte del adquirente, exclusivamente a la constitución, ampliación o adquisición de una empresa individual, negocio profesional o a la adquisición de participaciones sociales en entidades que cumpla los requisitos que se prevén en este apartado.
 - Que la constitución, ampliación o adquisición de la empresa individual o negocio profesional, o la adquisición de participaciones, se produzca en el plazo máximo de 6 meses desde la fecha de formalización de la adquisición del metálico.
 - Que la empresa individual, negocio profesional o la entidad no tengan por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
 - Que la empresa individual o negocio profesional constituidos, ampliados o adquiridos como consecuencia de la adquisición de dinero o las participaciones sociales adquiridas, se mantengan durante los cinco años siguientes a la fecha de la escritura pública de adquisición del dinero, salvo que el adquirente falleciera dentro de este plazo.
 - Si lo que se adquiere o amplía es una empresa individual o un negocio profesional, el importe neto de la cifra de negocios del último ejercicio cerrado no puede superar los límites siguientes:
 - 3.000.000€ en el caso de adquisición de empresa individual.
 - 1.000.000€ en el caso de adquisición de negocio profesional.
 - En el caso de que con el dinero se adquieran participaciones de una entidad, salvo para las participaciones en empresas de economía social, cooperativas de trabajo asociado o sociedades laborales, las participaciones adquiridas tienen que representar, como mínimo, el 50 por 100 del capital social de la entidad y el adquirente tiene que ejercer efectivamente funciones de dirección en la entidad.
- 99 por 100 para las adquisiciones de explotaciones agrícolas situadas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Requisitos:
 - La adquisición del pleno dominio de una explotación agraria deberá serlo en su integridad.
 - La adquisición deberá realizarse a favor del cónyuge, descendiente o adoptado, encuadrados dentro de los grupos I y II.
 - El causante y los adquirentes deberán tener la condición de agricultor profesional durante el plazo de presentación del impuesto, en caso de que no la tuviesen anteriormente.
 - La adquisición deberá constar en escritura pública en la que se reflejará la obligación del adquirente de conservar en su patrimonio y ejercer de forma personal y directa la explotación agraria, como agricultor profesional, durante 5 años, salvo que falleciera dentro de este plazo.
- 99 por 100 en las adquisiciones de bienes inmuebles, destinados a desarrollar una actividad empresarial o negocio profesional entre contribuyentes encuadrados en los grupos I y II. Requisitos:
 - Que la adquisición se formalice en documento público y se haga constar de manera expresa que el inmueble se destinará, por parte del adquirente, exclusivamente a la constitución o ampliación de una empresa individual, negocio profesional o a la adquisición de participaciones sociales.



- Que la constitución o ampliación de la empresa individual o negocio profesional, o la adquisición de participaciones, se produzca en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de formalización de la adquisición del inmueble.
- La entidad creada, ampliada o participada, sea o no societaria, no debe tener por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
- El inmueble deberá quedar afecto a la actividad durante los 5 años siguientes a la fecha de la adquisición, salvo que el adquirente fallezca dentro de dicho plazo.
- El domicilio fiscal de la empresa, negocio o de la sociedad participada ha de estar situado en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y mantenerse durante los 5 años siguientes a la fecha de la escritura pública de la adquisición.
- En el caso de adquisición de participaciones de una entidad, salvo para las participaciones en empresas de economía social, cooperativas de trabajo asociado o sociedades laborales, deberán cumplirse los siguientes requisitos:
 - Las participaciones adquiridas tienen que representar, como mínimo, el 50 por 100 del capital social de la entidad.
 - El adquirente tiene que ejercer efectivamente funciones de dirección en la entidad.
- **NOVEDAD:** 99 por 100 por la adquisición de bienes integrantes del patrimonio cultural de la Región de Murcia. Requisitos:
 - Que el adquirente esté incluido en los grupos de parentesco I y II y cuando no existan descendientes o adoptados, en lugar de estos, podrán aplicarse la reducción los sujetos incluidos en el grupo III.
 - Que la adquisición se formalice en documento público y se mantenga durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que falleciera el adquirente dentro de ese plazo.
 - Asimismo, el adquirente no podrá realizar actos de disposición que, directa o indirectamente, puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de la adquisición.
- **NOVEDAD:** 99 por 100 por la adquisición de bienes muebles de interés cultural o catalogados para su cesión temporal a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Requisitos:
 - Que la adquisición de los bienes muebles se lleve a cabo en documento público.
 - Que el adquirente ceda dichos bienes a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para su exposición en museos cuya titularidad o gestión correspondan a la misma.
 - La cesión de los bienes deberá ser por un período de al menos 10 años, a contar desde la suscripción del acta de entrega de los mismos.
 - La entrega de los bienes a la Administración deberá ser efectuada en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente al de la presentación de la autoliquidación del impuesto.



Bonificaciones en adquisiciones "mortis causa":

- 99 por 100 de la cuota que resulte después de aplicar las deducciones estatales y autonómicas que, en su caso, resulten aplicables, para las adquisiciones "mortis causa" por sujetos pasivos del Grupo I.
- 50 por 100 de la cuota que resulte después de aplicar las deducciones estatales y autonómicas que, en su caso, resulten aplicables, para las adquisiciones "mortis causa" por sujetos pasivos del Grupo II.



Reducciones en adquisiciones "inter vivos":

- 99 por 100 para las transmisiones de una empresa individual o de un negocio profesional situados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o de participaciones en entidades cuyo domicilio fiscal y social se encuentre en dicha Región y les sea aplicable la exención del Impuesto sobre el Patrimonio. Requisitos:
 - La donación deberá realizarse a favor del cónyuge, descendientes o adoptados que pertenezcan al Grupo I y II.
 - Que el donante tuviese 65 o más años, o se encontrarse en situación de incapacidad permanente, en grado absoluto o de gran invalidez.
 - En caso de transmisión de las participaciones el donante, como consecuencia de la donación, no mantenga un porcentaje de participación igual o superior al 50 por 100 del capital social de la empresa en caso de seguir ejerciendo funciones de dirección en la entidad.
 - Que se mantenga lo adquirido y el derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio, por un período de 5 años.
 - Que se mantenga el domicilio fiscal y social de la entidad en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante.
- 99 por 100 por las donaciones de bienes inmuebles de naturaleza urbana sitos en la Región de Murcia que vayan a constituir la vivienda habitual de los donatarios. Si el valor real del inmueble supera los 150.000€, la reducción se aplicará sobre dicha cuantía, tributando el exceso al 7 por 100. Requisitos:
 - Los donatarios deben pertenecer al Grupo I y II.
 - Deberán formalizarse en documento público.
 - El sujeto pasivo no podrá disponer de otra vivienda habitual en el momento de la formalización de la donación.
 - La vivienda deberá mantenerse en el patrimonio durante los 5 años siguientes a su adquisición o construcción, salvo fallecimiento, sin que puedan transmitirse facultades del dominio ni partes indivisas de la misma.
 - El patrimonio preexistente del donatario no puede ser superior a 402.678,11€ y la renta familiar debe ser inferior a 4 veces el IPREM.
- 99 por 100 por las donaciones en metálico destinadas a la adquisición o rehabilitación de la que vaya a constituir la vivienda habitual o a la rehabilitación de la que vaya a constituir la primera vivienda habitual del sujeto pasivo. Si lo donado supera 150.000€, a partir de dicho importe se aplica un tipo fijo del 7 por 100. Requisitos:
 - Los donatarios deben pertenecer al Grupo I y II.
 - Deberán formalizarse en documento público.
 - Deberá expresarse el origen de los fondos donados y que esté debidamente justificado, habiendo de manifestarse en el propio documento en que se formalice la transmisión el origen de dichos fondos.
 - El sujeto pasivo no podrá disponer de otra vivienda habitual en el momento de la formalización de la donación.



- La vivienda deberá mantenerse en el patrimonio durante los 5 años siguientes a su adquisición o construcción, salvo fallecimiento, sin que puedan transmitirse facultades de dominio ni partes indivisas de la misma.
 - La vivienda ha de adquirirse en un plazo máximo de 1 año, a contar desde la formalización de la donación en metálico o, en caso de sucesivas donaciones, a contar desde la fecha de formalización de la primera donación. En el caso de que el importe de la donación se destine a la construcción de la vivienda habitual, la terminación de las obras deberá tener lugar en el plazo máximo de cuatro años desde que se produjo la primera o única donación.
 - El patrimonio preexistente del donatario no puede ser superior a 402.678,11€ y la renta familiar debe ser inferior a 4 veces el IPREM.
- 99 por 100 de la donación de un solar en el que se vaya a construir la vivienda habitual del donatario. Si el valor real del inmueble supera el resultado de multiplicar 50.000€ por el número de donatarios, esta reducción se aplicará con el límite de esa cuantía. El exceso que pudiera producirse en el valor real del solar sobre esta cuantía, tributará al tipo fijo del 7 por 100. Requisitos:
 - Los donatarios deben pertenecer al Grupo I y II.
 - La adquisición debe ser en pleno dominio.
 - Deberán formalizarse en documento público.
 - La vivienda deberá estar construida en el plazo máximo de 4 años desde que se otorgue el documento público de la donación y deberá mantenerse en el patrimonio del donatario durante los 5 años siguientes a la construcción, salvo fallecimiento, sin que puedan transmitirse facultades del dominio ni partes indivisas de la misma.
 - El sujeto pasivo no podrá disponer de otra vivienda habitual en el momento de la formalización de la donación.
 - Si la donación se realiza a favor de más de un contribuyente, cada uno de ellos podrá aplicar la reducción sobre la parte proporcional adquirida del inmueble y con el límite para cada contribuyente de 50.000€ de valor del inmueble.
 - El patrimonio preexistente del donatario no puede ser superior a 402.678,11€ y la renta familiar debe ser inferior a 4 veces el IPREM.
 - 99 por 100 por las donaciones en metálico para la constitución o adquisición de una empresa individual o de un negocio profesional y para la adquisición de participaciones en entidades con domicilio fiscal y social en la Comunidad de la Región de Murcia. Requisitos:
 - Los donatarios deben pertenecer al Grupo I y II.
 - La donación deberá formalizarse en documento público y debe hacerse constar de manera expresa que el dinero donado se destina por parte del donatario exclusivamente a la constitución o adquisición de su primera empresa individual o de su primer negocio profesional, o a la adquisición de sus primeras participaciones sociales en entidades que cumplan los requisitos previstos en este artículo.
 - La edad del donatario deberá de ser inferior a 35 años en la fecha de formalización de la donación.
 - La constitución o adquisición de la empresa individual, del negocio o de las participaciones tiene que llevarse a cabo en el plazo máximo de 6 meses desde la formalización de la donación.
 - El patrimonio neto del donatario a la fecha de formalización de la donación no puede superar los 500.000€.



- Si lo que se adquiere es una empresa individual o un negocio profesional, el importe neto de la cifra de negocios del último ejercicio cerrado no puede superar:
 - 3.000.000€ en caso de adquisición o ampliación de empresa individual.
 - 1.000.000€ en el caso de adquisición o ampliación de un negocio profesional.
- En caso de adquisición de participaciones de una entidad, salvo para las participaciones en empresas de economía social, cooperativas de trabajo asociado o sociedades laborales, además de cumplir los requisitos previstos en el apartado anterior, se deben de cumplir los siguientes:
 - Las participaciones adquiridas por el donatario tienen que representar, como mínimo, el 50 por 100 del capital social de la entidad.
 - El donatario tiene que ejercer efectivamente funciones de dirección en la entidad.
- Que se mantenga la inversión en los mismos activos o similares por un periodo de 5 años.
- 99 por 100 para las donaciones de explotaciones agrícolas situadas en la Región de Murcia. Requisitos:
 - La donación deberá realizarse a favor del cónyuge, descendientes o adoptados, encuadrados dentro de los grupos I y II.
 - El donante y donatarios deberán tener la condición de agricultor profesional.
 - La donación deberá constar en escritura pública.
- **NOVEDAD:** 99 por 100 por la adquisición de bienes integrantes del patrimonio cultural de la Región de Murcia. Requisitos:
 - Que el adquirente esté incluido en los grupos de parentesco I y II.
 - Que la adquisición se formalice en documento público y se mantenga durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que falleciera el adquirente dentro de ese plazo.
 - Asimismo, el adquirente no podrá realizar actos de disposición que, directa o indirectamente, puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de la adquisición.
- **NOVEDAD:** 99 por 100 por la adquisición de bienes muebles de interés cultural o catalogados para su cesión temporal a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Requisitos:
 - Que la adquisición de los bienes muebles se lleve a cabo en documento público.
 - Que el adquirente ceda dichos bienes a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para su exposición en museos cuya titularidad o gestión correspondan a la misma.
 - La cesión de los bienes deberá ser por un período de al menos 10 años, a contar desde la suscripción del acta de entrega de los mismos.
 - La entrega de los bienes a la Administración deberá ser efectuada en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente al de la presentación de la autoliquidación del impuesto.



Bonificaciones "inter vivos"

- 50 por 100 para los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II. Será necesario que la adquisición se formalice en documento público.



13.4. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS



Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- 8 por 100, en general, para transmisión de inmuebles que radiquen en la Comunidad, así como para la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos.
- 5 por 100 en las adquisiciones de inmuebles por parte de jóvenes menores de 35 años que sean empresarios o profesionales, o por sociedades mercantiles participadas directamente en su integridad por jóvenes menores de 35 años y que se destinen a ser su domicilio fiscal o centro de trabajo. Requisitos:
 - Que se haga constar en el documento público en el que se formalice la operación la finalidad de destinarla a ser la sede del domicilio fiscal o centro de trabajo del adquirente.
 - El destino del inmueble deberá mantenerse durante los 5 años siguientes a la fecha de la escritura pública de adquisición, salvo que, en el caso de que el adquirente sea persona física, éste fallezca dentro de dicho plazo.
 - Deberá mantenerse durante el mismo periodo la forma societaria de la entidad adquirente, su actividad económica y la participación mayoritaria en el capital de la sociedad por parte de quienes eran socios en el momento de la adquisición.
 - Que la entidad, sea o no societaria, no tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
- 4 por 100 para la transmisión, constitución y cesión de derechos reales, con exclusión de los de garantía, de las viviendas calificadas de protección oficial.
- 3 por 100 por la adquisición de inmuebles por una familia numerosa que radique en la Región de Murcia. Requisitos:
 - Que el inmueble tenga o vaya a tener la consideración de vivienda habitual.
 - Que se consigne expresamente en el documento público que formalice la adquisición el destino de ese inmueble a vivienda habitual.
 - Que la suma de la base imponible general menos el mínimo personal y familiar de todas las personas que vayan a habitar la vivienda sea inferior a 44.000€. Este límite se incrementará en 6.000€ por cada hijo que exceda del mínimo para alcanzar la condición de familia numerosa.
- 3 por 100 a las adquisiciones por jóvenes de inmuebles que radiquen en la Región de Murcia. Requisitos:
 - Los sujetos pasivos tienen que tener menos de 35 años.
 - Que el inmueble adquirido vaya a tener la consideración de vivienda habitual del sujeto pasivo y que dicho destino se haga constar expresamente en el documento público que formalice la adquisición.
 - Que la base imponible del adquirente menos el mínimo personal y familiar no exceda de 26.620€, siempre que la base del ahorro no supere los 1.800€.
 - El valor real de la vivienda no puede exceder de 150.000€.
- 3 por 100 para las transmisiones de bienes inmuebles en los supuestos en que no se renuncie a la exención del IVA cuando dicha renuncia sea posible.



- 2 por 100 para las segundas o ulteriores transmisiones de una vivienda y sus anexos a una persona física o jurídica que ejerza una actividad empresarial a la que sean aplicables las normas de adaptación del P.G.C. del Sector Inmobiliario. Requisitos:

- Que esta adquisición constituya parte del pago de una vivienda de nueva construcción vendida por la persona física o jurídica, que la misma ejerza la actividad empresarial y que sea adquirida por el transmitente del inmueble.
- Que la persona física o jurídica adquirente incorpore el inmueble a su activo circulante.
- Que la persona física o jurídica adquirente justifique la venta posterior del inmueble dentro del plazo de 2 años siguientes a la adquisición, con entrega de la posesión del mismo.



Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- 1,5 por 100 con carácter general en las primeras copias de escrituras y actas notariales sujetas como documentos notariales.
- 2 por 100 para las primeras copias de escrituras que formalicen la primera transmisión de inmuebles, en caso de primeras escrituras públicas otorgadas para formalizar la transmisión de bienes inmuebles sujetas y no exentas del IVA.
- 0,1 por 100 para los documentos notariales que formalicen la constitución y cancelación de derechos reales de garantía, cuyo sujeto pasivo resulte ser Sociedad de Garantía Recíproca con domicilio social en la Comunidad, aplicándose también a la alteración registral por modificación del rango hipotecario.
- 2,5 por 100 en el caso de primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten transmisiones de bienes inmuebles respecto de las cuales se haya renunciado a la exención del IVA.
- 0,1 por 100 en las escrituras públicas de la primera transmisión de viviendas acogidas al Plan de Vivienda Joven de la Región de Murcia para adquirentes que tengan como máximo 35 años.
- 0,1 por 100 para las escrituras de préstamos hipotecarios, tanto de nueva constitución como subrogaciones, destinados a la financiación de la adquisición de viviendas acogidas al Plan de Vivienda Joven de la Región de Murcia, para adquirentes de 35 años o menos.
- 0,1 por 100 para las escrituras de préstamos hipotecarios, tanto de nueva constitución como subrogaciones, destinados a la financiación de la adquisición de viviendas. Requisitos:
 - Tener una edad inferior o igual a 35 años.
 - Que el inmueble tenga o vaya a tener la consideración de vivienda habitual.
 - Que la suma de la base imponible general menos el mínimo personal y familiar de todas las personas que vayan a habitar la vivienda sea inferior a 26.620€ y la base imponible del ahorro no supere los 1.800€.
 - Que el valor real de la vivienda no supere los 150.000€.
 - Este tipo de gravamen solo se aplicará a la cantidad garantizada por el derecho real de hipoteca que, en ningún caso, puede superar los 150.000€.
- 0,1 por 100 para las primeras copias de escrituras públicas que documenten préstamos hipotecarios destinados a la financiación de la compra de viviendas por parte de sujetos pasivos que tengan la consideración de familia numerosa. Requisitos:
 - Que el inmueble adquirido vaya a tener la consideración de vivienda habitual del sujeto pasivo.



- Que se consigne expresamente en el documento público que formalice la adquisición el destino de ese inmueble a vivienda habitual.
- Que la base imponible del adquirente menos el mínimo personal y familiar no exceda de 44.000€, límite que se incrementará en 6.000€ por cada hijo que exceda del mínimo para alcanzar la condición de familia numerosa.
- 0,1 por 100 para las primeras copias de escrituras públicas que documenten préstamos hipotecarios destinados a la financiación de la compra de viviendas por parte de sujetos pasivos discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100. Requisitos:
 - Que el inmueble adquirido vaya a tener la consideración de vivienda habitual del sujeto pasivo.
 - Que la base imponible del adquirente menos el mínimo personal y familiar no exceda de 40.000€, siempre que la base del ahorro no supere los 1.800€.
 - Que el valor real de la vivienda no supere los 150.000€.
- 0,1 por 100 para las primeras copias de escrituras públicas que documenten préstamos y créditos hipotecarios afectos a una empresa individual o negocio profesional cuyo titular sea un trabajador por cuenta propia o autónomo, con domicilio fiscal en la Región de Murcia. Requisitos:
 - El volumen de sus rendimientos no podrá superar los establecidos por la norma estatal para determinar si procede o no aplicar el método de estimación directa o módulos.
- 0,5 por 100 para las primeras copias de escrituras públicas que documenten la adquisición de inmuebles por parte de contribuyentes que realicen actividades económicas sujetas al I.R.P.F o al I.S y que destinen a ser su domicilio fiscal o centro de trabajo.
 - La adquisición deberá realizarse mediante financiación ajena.
 - No resultará aplicable a operaciones que hayan sido objeto de renuncia a la exención en el IVA.
 - En el caso de personas jurídicas, no será aplicable a aquellas en las que más de la mitad de su activo esté constituido por valores o no esté afecto a actividades empresariales o profesionales.
 - Deberá constar en documento público en el que se formalice la compraventa la finalidad de destinarla a ser la sede del domicilio fiscal o centro de trabajo del adquirente.



Bonificación del 100 por 100 para los actos y negocios jurídicos realizados por las comunidades de usuarios cuyo domicilio fiscal radique en la Región de Murcia definidas en la legislación de aguas, relacionados con contratos de cesión temporal de derechos al uso privativo de aguas públicas para uso exclusivo agrícola. Esta bonificación también será aplicable a las obras y adquisiciones realizadas por estas mismas comunidades de usuarios, cuyo fin sea la obtención, uso y distribución de agua de cualquier origen destinada a la agricultura.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA



14.1	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	213
14.2	Impuesto sobre el Patrimonio	214
14.3	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	214
14.4	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	217



14. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

14.1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS



NOVEDAD: escala autonómica:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15,00
35.200,00	4.362,75	14.800,00	19,00
50.000,00	7.174,75	10.000,00	19,50
60.000,00	9.124,75	60.000,00	23,50
120.000,00	23.224,75	en adelante	25,50



Deducción por nacimiento o adopción del segundo o ulterior hijo que conviva con el contribuyente en la fecha de devengo del impuesto:

- 150€ por el segundo hijo.
- 180€ por el tercero y sucesivos.
- 60€ adicionales a la deducción que corresponda a cada hijo en caso de nacimientos múltiples.



Deducción del 2, 5 ó 7 por 100 por rehabilitación de vivienda habitual siempre que se hayan satisfecho cantidades con anterioridad al 2013 y finalice la obra antes de 1 de enero de 2017. Requisitos:

- 5 por 100 si se trata de jóvenes (no hayan cumplido 36 años a 31 de diciembre) con residencia habitual en La Rioja, de las cantidades satisfechas para rehabilitar la vivienda, sita en La Rioja, que constituya o vaya a constituir su vivienda habitual.
- 7 por 100 cuando la base liquidable general no exceda de 18.030€ en tributación individual ó 30.050€ en conjunta y siempre que la base liquidable del ahorro no supere los 1.800€.
- 2 por 100 cuando los contribuyentes no cumplan los requisitos para aplicar los porcentajes incrementados anteriores.



Deducción del 3 ó 5 por 100 por adquisición de vivienda habitual por jóvenes. Requisitos:

- La vivienda ha de estar radicada en La Rioja, así como la residencia de los jóvenes.
- Se considerará joven el que no haya cumplido 36 años a 31 de diciembre.
- En general la deducción será del 3 por 100, siendo del 5 por 100 cuando la base liquidable general no exceda de 18.030€ en tributación individual ó de 30.050€ en conjunta y siempre que la base liquidable del ahorro no supere los 1.800€.
- Se equipara a la adquisición la cuenta vivienda pero, en este caso, habrá de adquirirse la vivienda antes de que termine el año en el que cumpla 36 años.



Deducción del 7 por 100 por adquisición o rehabilitación de segunda vivienda en el medio rural y siempre que la adquisición se hubiera realizado con anterioridad a 1 de enero de 2013:

- Límite anual de 450,76€.
- La base máxima se establece en 9.040€.
- Existe una relación de municipios en los que se ha de adquirir la vivienda.

Existe un límite máximo de las bases de deducción por adquisición de vivienda que será el importe que resulte de minorar 9.040€ en la base de deducción practicada por adquisición de vivienda de la norma estatal.



NOVEDAD: deducción del 15 por 100 de las cantidades invertidas en obras de rehabilitación de vivienda habitual por personas con discapacidad. Solo se tendrá derecho a esta deducción cuando la vivienda habitual se haya adquirido antes de 1 de enero de 2013, o bien se hubieran satisfecho cantidades con anterioridad a dicha fecha para la construcción de la misma. Las obras deberán finalizar antes del plazo de cuatro años desde el inicio de la inversión, conforme al régimen de deducción aplicable en caso de construcción de vivienda habitual.



NOVEDAD: deducción de 300€ para las personas que causen alta por vez primera en el censo de empresarios, profesionales y retenedores y mantengan dicha situación durante un año natural y la actividad se realice en La Rioja.

14.2. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO



Bonificación del 50 por 100, no aplicándose la misma si la cuota resultante fuese nula.

14.3. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES



Reducciones en adquisiciones "mortis causa":

- 99 por 100 del valor de una empresa individual o negocio profesional situado en La Rioja o de las participaciones de sociedades no cotizadas con domicilio social en esa Comunidad. Requisitos:
 - La empresa individual, el negocio profesional o las participaciones deben estar exentos en el Impuesto sobre el Patrimonio.
 - La adquisición debe corresponder al cónyuge o pareja de hecho, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales por consanguinidad, hasta el cuarto grado, del causante.
 - Los bienes adquiridos deben mantenerse en el patrimonio del sujeto pasivo durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante, salvo fallecimiento del propio sujeto pasivo.
 - El domicilio fiscal y social de la entidad debe mantenerse en La Rioja durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante.
 - Esta reducción es incompatible, para una misma adquisición, con las establecidas en la normativa estatal.



- 99 por 100 del valor de una explotación agraria. Requisitos:
 - El causante ha de tener la condición de agricultor profesional en la fecha de su fallecimiento.
 - El adquirente ha de conservar en su patrimonio la explotación agraria durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante.
 - El adquirente ha de tener en la fecha de devengo la condición de agricultor profesional y ser titular de una explotación agraria a la que se incorporen los elementos de la explotación que se transmiten.
 - La adquisición ha de corresponder al cónyuge o pareja de hecho, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales por consanguinidad, hasta el cuarto grado, de la persona fallecida.
- Reducción por adquisición de vivienda: se regula en los mismos términos que la establecida en la Ley estatal aunque el plazo de mantenimiento de la vivienda de 10 años, establecidos en la Ley estatal, es solo de 5 años.



Deducciones en adquisiciones "mortis causa" :

- **NOVEDAD:** 99 por 100 para los sujetos incluidos en los grupos I y II, descendientes, adoptados, cónyuges, ascendientes y adoptantes si la base liquidable es igual o inferior a 500.000€.
- **NOVEDAD:** 98 por 100 para los sujetos incluidos en los grupos I y II, descendientes, adoptados, cónyuges, ascendientes y adoptantes si la base liquidable sea superior a 500.000€.



Reducciones en adquisiciones "inter vivos":

- 99 por 100 en los casos de donación a favor del cónyuge o pareja de hecho, descendientes o adoptados y colaterales por consanguinidad, hasta el cuarto grado, de una empresa individual o un negocio profesional situados en La Rioja, o de participaciones en entidades cuyo domicilio fiscal y social se encuentre en La Rioja y que no coticen en mercados organizados.
 - Para gozar de la reducción deben concurrir las condiciones previstas en la normativa estatal.
 - Además se ha de mantener el domicilio fiscal y social de la entidad en el territorio de La Rioja durante los 5 años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación.
 - El adquirente no podrá realizar, en el mismo plazo, actos de disposición ni operaciones societarias que, directa o indirectamente, puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de la adquisición.
- 99 por 100 del valor de una explotación agraria. Requisitos:
 - El donante ha de tener 65 o más años o encontrarse en situación de incapacidad permanente en grado de absoluta o gran invalidez.
 - El donante ha de tener en la fecha de devengo del impuesto la condición de agricultor profesional que deberá perderla como consecuencia de la donación.
 - El adquirente ha de conservar en su patrimonio la explotación agraria durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante.
 - El adquirente ha de tener en la fecha de devengo la condición de agricultor profesional, ser titular de una explotación agraria a la que se incorporen los elementos de la explotación que se transmiten y tener su domicilio fiscal en la Comunidad.
 - La adquisición ha de corresponder al cónyuge o pareja de hecho, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales por consanguinidad, hasta el cuarto grado, de la persona fallecida.



Deducciones en adquisiciones "inter vivos":

- 100 por 100, con el límite de 200.000€ de la cantidad donada (300.000€ si el donatario tiene un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100) por las donaciones de dinero recibidas por los hijos, mayores de 16 años, de sus padres, siempre que se destinen a la adquisición de la vivienda habitual. Requisitos:
 - Es necesario que se destine la totalidad de la cantidad recibida a la inmediata adquisición de la vivienda habitual y que ésta no sea propiedad de los padres, salvo alguna excepción.
 - También podrá destinarse las cantidades recibidas a cancelar o a amortizar parcialmente el préstamo o crédito hipotecario suscrito para la adquisición de la vivienda habitual.
 - Esta deducción queda condicionada al legítimo origen del metálico donado, que deberá justificarse por el contribuyente.
- Se establecen unos porcentajes de deducción por la donación de vivienda de padres a hijos en función de su valor real. Requisitos:
 - La vivienda deberá estar ya construida y hallarse dentro del territorio de la Comunidad de La Rioja.
 - La vivienda deberá convertirse en la vivienda habitual del adquirente.
 - El adquirente ha de tener entre 16 y 40 años y su base imponible del IRPF, disminuida en el mínimo personal y familiar, no ser superior a 3,5 el IPREM.
 - El adquirente ha de conservar en su patrimonio la vivienda durante los 4 años siguientes a la donación, salvo fallecimiento en ese plazo.
 - La vivienda no podrá ser la vivienda habitual de cualquiera de los padres o de ambos en el momento de la donación.
 - La tabla a aplicar es la siguiente:

Valor real	Deducción en la cuota %
Hasta 150.253,00€	100,00
De 150.253,01€ a 180.304,00€	80,00
De 180.304,01€ a 210.354,00€	60,00
De 210.354,01€ a 240.405,00€	40,00
De 240.405,01€ a 270.455,00€	20,00
De 270.455,01€ a 300.506,00€	10,00
Más de 300.506,00€	0,00

- 100 por 100, en las donaciones dinerarias de padres a hijos por creación de nuevas empresas y promoción de empleo y autoempleo. Requisitos:
 - La donación deberá formalizarse en escritura pública en la que deberá hacerse constar de forma expresa que el donatario tiene que destinar el dinero a la creación de una nueva empresa.
 - La empresa creada deberá desarrollar una actividad económica, sin que pueda tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.



- El importe máximo donado al que se podrá aplicar la deducción será el siguiente:
 - 200.000€ con carácter general.
 - 250.000€ en el caso de personas con discapacidad igual o superior al 65 por 100.
 - 300.000€, en caso de que se contrate, como mínimo, a una persona domiciliada fiscalmente en la Comunidad Autónoma de La Rioja con un contrato laboral a jornada completa y dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social, distinta del contribuyente que aplique la deducción y de los socios o partícipes de la empresa. En el caso de personas con discapacidad igual o superior al 65 por 100, esta cantidad ascenderá a 350.000€.
- En el plazo máximo de 3 meses desde el devengo del impuesto, el dinero adquirido deberá destinarse a la creación de la empresa y deberá cumplirse el requisito de creación de empleo.
- Durante 5 años desde la creación de la empresa deberán mantenerse la actividad económica, los puestos de trabajo y el nivel de inversión que se tome como base de la deducción.
- El donatario deberá **SER MAYOR DE EDAD** (antes se establecía una edad comprendida entre los 18 y los 40 años), llevar a fecha de devengo al menos **6 MESES** (antes 1 año) en situación legal de desempleo y su patrimonio preexistente deberá ser inferior a 400.000€ en la fecha de formalización de la donación.
- El donatario deberá mantener su domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de La Rioja durante los 5 años siguientes a la fecha de la donación.
- El donatario tiene que ejercer efectivamente funciones de dirección en la entidad creada y los rendimientos percibidos por su actividad en la misma deberán constituir su principal fuente de renta.

14.4. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS



Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- 7 por 100, en general, para las transmisiones de bienes inmuebles, así como la constitución y la cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto los de garantía.
- 7 por 100 en la constitución y transmisiones de concesiones administrativas así como en la cesión, actos y negocios administrativos equiparados a ellas, siempre que sean calificables como bienes inmuebles y se generen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Rioja.
- 4 por 100, en la transmisión de bienes muebles y semovientes, así como en la constitución y cesión de derechos reales sobre los mismos como en la norma estatal.
- Se regula la escala a aplicar a los arrendamientos con la misma tarifa que la estatal.
- 5 por 100, con carácter general, para las adquisiciones de bienes inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual de las familias numerosas.
- 3 por 100 en la adquisición de bienes inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual de una familia numerosa siempre que se cumpla lo siguiente:
 - La adquisición se produzca en los 5 años siguientes a la fecha en que la familia del sujeto pasivo haya alcanzado la consideración legal de numerosa o, si ya tenía tal condición, en los 5 años siguientes al nacimiento o adopción de cada hijo.



- La vivienda habitual anterior, si existe, se ha de transmitir en el plazo de 5 años.
- Se produzca un incremento de la superficie útil de la vivienda, con respecto a la anterior, si la hubiere, de un 10 por 100.
- La suma de las bases imponible de las personas que habiten la vivienda, tras la aplicación del mínimo personal y familiar, no exceda de 30.600€.
- 5 por 100 para la transmisión de vivienda de protección oficial de régimen especial, así como para la constitución y cesión de derechos reales sobre la misma, sin excluir los derechos de garantía, siempre que constituya la vivienda habitual del adquirente.
- 5 por 100 en caso de adquisición de vivienda habitual por jóvenes menores de 36 años. Se establece que, en las adquisiciones para la sociedad de gananciales por cónyuges casados en dicho régimen, el tipo de gravamen reducido se aplicará al 50 por 100 de la base imponible cuando solo uno de los cónyuges sea menor de 36 años. En los casos de solidaridad tributaria el tipo de gravamen se aplicará exclusivamente a la parte proporcional de la base liquidable que se corresponda con la adquisición efectuada por el sujeto pasivo menor de 36 años.
- 5 por 100 cuando se adquiera vivienda habitual por personas con minusvalía superior al 33 por 100. En los casos de solidaridad tributaria el tipo de gravamen se aplicará exclusivamente a la parte proporcional de la base liquidable que se corresponda con la adquisición efectuada por el sujeto pasivo que tenga la consideración legal de minusválido. En las adquisiciones para la sociedad de gananciales por cónyuges casados en dicho régimen, el tipo de gravamen reducido se aplicará al 50 por 100 de la base imponible cuando solo uno de los cónyuges tenga la consideración legal de discapacitado.
- 6 por 100 en las adquisiciones de viviendas que vayan a ser objeto de inmediata rehabilitación siempre que se haga constar en documento público esta intención. Se consideran obras de rehabilitación aquellas que reúnan los requisitos establecidos en la normativa del IVA, a excepción de las obras destinadas a la mejora y adecuamiento de cerramientos, instalaciones eléctricas, agua y climatización y protección contra incendios, que se considerarán como obras análogas. Se entiende por inmediatas aquellas obras de rehabilitación que se finalicen en un plazo inferior a 18 meses desde la fecha de devengo del Impuesto.
- 4 por 100 en las transmisiones onerosas de una explotación agraria prioritaria familiar, individual, asociativa o asociativa cooperativa especialmente protegida en su integridad, por la parte de base imponible no sujeta a reducción de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones agrarias.
- 4 por 100 en las transmisiones de inmuebles en las que el adquirente sea una sociedad mercantil participada en su integridad por jóvenes menores de 36 años con domicilio fiscal en la Comunidad de La Rioja. Requisitos:
 - El inmueble tiene que destinarse a ser la sede de su domicilio social o un centro de trabajo y se mantenga, al menos, durante los 5 años siguientes a la adquisición. Durante el mismo plazo se ha de mantener la forma societaria de la entidad adquirente.
 - Los socios en el momento de la adquisición deberán mantener, durante los 5 años siguientes a la adquisición, una participación mayoritaria en el capital de la entidad, así como su domicilio fiscal en la Comunidad.
 - Durante los 5 años solo podrán incorporarse, como nuevos accionistas, jóvenes menores de 36 años con domicilio fiscal en la Comunidad.



Actos Jurídicos Documentados:

- 1 por 100 con carácter general en las primeras copias de escrituras y actas notariales sujetas, como documentos notariales.



- 0,5 por 100 para las adquisiciones de viviendas destinadas a vivienda habitual por parte de los sujetos pasivos cuando cumplan alguno de los siguientes requisitos:
 - Familias con la condición de numerosas.
 - Sujetos pasivos con menos de 36 años.
 - Sujetos pasivos con base imponible del IRPF que no haya sido superior, en el último periodo impositivo, al resultado de multiplicar el salario mínimo interprofesional (IPREM) por 3,5.
 - Tener la condición de discapacitado, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.
 - El tipo anterior será del 0,4 por 100 cuando el valor real de la vivienda sea inferior a 150.253€.
- 1,5 por 100 en las primeras copias de escrituras notariales que documenten transmisiones de bienes inmuebles en las que se haya renunciado a la exención en el IVA.
- 0,4 ó 0,5 por 100 en las transmisiones de inmuebles en las que el adquirente sea una sociedad mercantil, cuando se cumplan los requisitos de aplicación del tipo de gravamen del 4 por 100 en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas, porque los inmuebles van a constituir el domicilio fiscal o un centro de trabajo de las sociedades mercantiles participadas por jóvenes empresarios.
 - 0,5 por 100 si el valor real del inmueble es igual o superior a 150.253€.
 - 0,4 por 100 si el valor real del inmueble es inferior a 150.253€.
 - Además, si la adquisición se formaliza en el plazo máximo de 3 meses siguientes a la constitución, se puede deducir la cuota de la modalidad de operaciones societarias.
- 0,3 por 100 a los documentos notariales que formalicen la constitución de derechos reales de garantía cuyo sujeto pasivo sea una sociedad de garantía recíproca que tenga el domicilio fiscal en la Comunidad de la Rioja.
- **NOVEDAD: SE MODIFICA LA DEDUCCIÓN** que se regula para los documentos notariales por la adquisición de vivienda en La Rioja que vaya a constituir su vivienda habitual (antes 20 por 100), siempre que los sujetos pasivos adquirentes tengan su residencia habitual a efectos fiscales en esta Comunidad.

Valor real	Deducción en la cuota %
Hasta 150.253,00€	20,00
De 150.253,01€ a 180.304,00€	16,00
De 180.304,01€ a 210.354,00€	12,00
De 210.354,0€ a 240.405,00€	8,00
De 240.405,01€ a 270.455,00€	4,00
De 270.455,01€ a 300.506,00€	2,00
Más de 300.506,00€	0,00

- Deducción del 100 por 100 para los documentos de modificación del método o sistema de amortización y cualesquiera otras condiciones financieras de los préstamos hipotecarios a los que se refiere la Ley de subrogación y modificación de préstamos hipotecarios. También se aplicará el tipo anterior a los documentos de subrogación, de alteración del plazo o la modificación de las condiciones del tipo de interés inicialmente pactado o vigente, el método de amortización y cualesquiera otras condiciones financieras de los créditos hipotecarios, siempre que se trate de créditos concedidos u obtenidos para la inversión de vivienda habitual.

COMUNIDAD VALENCIANA



15.1	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	223
15.2	Impuesto sobre el Patrimonio	229
15.3	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	230
15.4	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	234



15. COMUNIDAD VALENCIANA

15.1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS



Escala autonómica:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	17.707,20	11,90
17.707,20	2.107,16	15.300,00	13,92
33.007,20	4.236,92	20.400,00	18,45
53.407,20	8.000,72	66.593,00	21,48
120.000,20	22.304,90	55.000,00	22,48
175.000,20	34.668,90	en adelante	23,48



Deducción de 270€ por nacimiento o adopción en el período impositivo, por cada hijo nacido o adoptado, siempre que haya convivido con el contribuyente ininterrumpidamente desde su nacimiento o adopción hasta el final del periodo impositivo. Esta deducción podrá ser aplicada también en los 2 ejercicios posteriores al del nacimiento o adopción. Es necesario que la suma de la base liquidable general y del ahorro no sea superior a 25.000€ en tributación individual ó 40.000€ en tributación conjunta.



Deducción de 270€ por acogimiento familiar, simple o permanente, administrativo o judicial, con familia educadora. Es necesario que la suma de la base liquidable general y del ahorro no sea superior a 25.000€ en tributación individual ó 40.000€ en tributación conjunta.



Deducción de 224€ por nacimiento o adopción múltiples, en el período impositivo, como consecuencia de parto múltiple o de dos o más adopciones constituidas en la misma fecha, siempre que los hijos hayan convivido con el contribuyente ininterrumpidamente desde su nacimiento o adopción hasta el final del periodo impositivo. Es necesario que la suma de la base liquidable general y del ahorro no sea superior a 25.000€ en tributación individual ó 40.000€ en tributación conjunta.



Deducción de 224€ por nacimiento o adopción en el período impositivo de un hijo discapacitado físico o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, o psíquico con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100. Cuando el hijo que padezca dicha discapacidad tenga, al menos, un hermano discapacitado físico o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, o psíquico, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, la deducción asciende a 275€. Es necesario que la suma de la base liquidable general y del ahorro no sea superior a 25.000€ en tributación individual ó 40.000€ en tributación conjunta.



Deducción por familia numerosa:

- 300€ si se trata de familia numerosa de categoría general.
- 600€ si se trata de familia numerosa de categoría especial.
- Esta deducción es compatible con las deducciones por nacimiento o adopción de un hijo, por nacimientos o adopciones múltiples y por nacimiento o adopción de hijo discapacitado.



- En caso de familia numerosa de categoría especial es necesario que la suma de la base liquidable general y del ahorro no sea superior a 30.000€ en tributación individual ó 50.000€ en tributación conjunta.
- En caso de familia numerosa de categoría general es necesario que la suma de la base liquidable general y del ahorro no sea superior a 25.000€ en tributación individual ó 40.000€ en tributación conjunta.
- No obstante en este último caso la deducción se aplicará por los contribuyentes cuya suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro sea inferior a 26.000€, en tributación individual, o inferior a 46.000€, en tributación conjunta. Cuando la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del contribuyente esté comprendida entre 26.000 y 30.000€, en tributación individual, o entre 46.000 y 50.000€, en tributación conjunta, los importes y límites de deducción serán los siguientes.
 - En tributación individual, el resultado de multiplicar el importe o límite de deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula: $100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por } 4.000 \text{ la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y } 26.000)$.
 - En tributación conjunta, el resultado de multiplicar el importe o límite de deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula: $100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por } 4.000 \text{ la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y } 46.000)$.



Deducción del 15 por 100 de las cantidades destinadas a la custodia no ocasional en guarderías y centros de primer ciclo de educación infantil, de hijos menores de 3 años, con el límite de 270€ por hijo. Requisitos:

- Los padres que convivan con el menor deberán desarrollar actividades por cuenta propia o ajena por las que perciban rendimientos de trabajo o de actividades económicas.
- Que la suma de la base liquidable general y del ahorro no sea superior a 25.000€ en tributación individual ó 40.000€ en tributación conjunta.



Deducción de 418€ por cada hijo mayor de 3 años y menor de 5 años. Solo puede aplicarla la madre. Requisitos:

- Que lo hijos que generen el derecho a su aplicación den derecho, a su vez, a la aplicación del mínimo por descendientes establecido en la norma estatal.
- Que la madre realice una actividad por cuenta propia o ajena por la cual esté dada de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad.
- En los supuestos de adopción, esta deducción se podrá practicar, con independencia de la edad del menor, durante el cuarto y quinto años siguientes a la fecha de inscripción en el Registro Civil.
- Que la suma de la base liquidable general y del ahorro no sea superior a 25.000€ en tributación individual ó 40.000€ en tributación conjunta.



Deducción de 179€ por contribuyente discapacitado con un grado de minusvalía mayor o igual del 33 por 100 y de edad igual o superior a 65 años, siempre que no reciba algún tipo de prestación por invalidez o por envejecimiento que se halle exenta en el norma estatal. Es necesario que la suma de la base liquidable general y del ahorro no sea superior a 25.000€ en tributación individual ó 40.000€ en tributación conjunta.



Deducción de 179€ por cada ascendiente mayor de 75 años y por ascendientes mayores de 65 años con discapacidad física o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, o discapacitados



psíquicos, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, siempre que vivan con el contribuyente y no obtengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000€. Es necesario que la suma de la base liquidable general y del ahorro no sea superior a 25.000€ en tributación individual ó 40.000€ en tributación conjunta. No procederá aplicar esta deducción cuando los ascendientes presenten declaración por el IRPF con rentas superiores a 1.800€.



Las deducciones anteriores se encuentran limitadas a que la suma de la base liquidable general y del ahorro no supere los 24.000€, en tributación individual, o 38.800€, en tributación conjunta.



Deducción de 153€ por la realización de uno de los cónyuges de labores no remuneradas en el hogar, cuando solo uno de los miembros de la unidad familiar perciba rendimientos del trabajo o de actividades económicas. Requisitos:

- Que ninguno de los miembros de la unidad familiar obtenga rendimientos íntegros por imputaciones de rentas inmobiliarias, ni por capital inmobiliario o mobiliario, ni ganancias o pérdidas patrimoniales en cuantía superior a 357€.
- Que tenga 2 ó más descendientes que den derecho a la reducción por mínimo familiar.
- La suma de las bases liquidables de la unidad familiar no podrá ser superior a 25.000€.
- El importe de deducción se aplicará en los supuestos en los que la suma de las bases liquidables de la unidad familiar sea inferior a 23.000€. Cuando la suma de las bases liquidables de la unidad familiar esté comprendida entre 23.000 y 25.000 euros, el importe de deducción será el resultado de multiplicar el importe o límite de deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula: $100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por 2.000 la diferencia entre la suma de las bases liquidables de la unidad familiar y 23.000})$.



Deducción del 5 por 100 de las cantidades satisfechas, a excepción de los intereses, por adquisición de primera vivienda habitual por jóvenes menores de 35 años.

- La suma de la base imponible general y del ahorro del contribuyente no puede superar 2 veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) correspondiente al período impositivo.



Deducción del 5 por 100 de las cantidades satisfechas por la adquisición de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente, excepción hecha de los intereses, por contribuyentes discapacitados físicos de minusvalía igual o superior al 65 por 100, o discapacitados psíquicos, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.

- La base imponible del contribuyente no puede superar 2 veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) correspondiente al período impositivo.
- Esta deducción es compatible con la anterior.



Deducción de 102€ por cada contribuyente que haya destinado subvenciones de la Generalitat Valenciana a la adquisición o rehabilitación de vivienda habitual. Esta deducción es incompatible con cualquiera de las 2 anteriores.



Deducción de las cantidades satisfechas por arrendamiento de la vivienda habitual, condicionada a los siguientes importes y requisitos:

- 15 por 100 de las cantidades satisfechas por arrendamiento de la vivienda habitual, con un límite de 459€.



- 20 por 100, con un límite de 612€ cuando el arrendatario tenga una edad igual o inferior a 35 años o sea discapacitado físico o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, o psíquico, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.
- 25 por 100, con el límite de 765€, si el arrendatario tiene una edad igual o menor de 35 años y, además, es discapacitado físico o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, o psíquico, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.
- Requisitos:
 - En todos los casos se ha de tratar del arrendamiento de vivienda habitual, y que la fecha del contrato sea posterior al 23 de abril de 1998 y su duración sea igual o superior a 1 año.
 - Que se haya constituido el depósito de fianza conforme a lo establecido en la Ley 29/1994 de Arrendamientos Urbanos, a favor de la Generalitat Valenciana.
 - Que durante, al menos, la mitad del período impositivo, ni el contribuyente ni ninguno de los miembros de su unidad familiar sean titulares del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute de otra vivienda distante a menos de 100 kilómetros de la vivienda arrendada.
 - Que el contribuyente no tenga derecho a la deducción por inversión en vivienda habitual, con excepción de las cantidades depositadas en cuentas vivienda.
 - Que la suma de la base liquidable general y del ahorro no sea superior a 25.000€ en tributación individual ó 40.000€ en tributación conjunta.



Deducción del 10 por 100 de las cantidades satisfechas por el arrendamiento de una vivienda como consecuencia de la realización de una actividad, por cuenta propia o ajena, en municipio distinto de aquél en el que el contribuyente residía con anterioridad, con el límite de 204€. Requisitos:

- Que la vivienda arrendada, radicada en la Comunidad, diste más de 100 kilómetros de aquella en la que el contribuyente residía inmediatamente antes del arrendamiento.
- Que se haya constituido el depósito de la fianza a la que se refiere la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, a favor de la Generalitat Valenciana.
- Que las cantidades satisfechas en concepto de arrendamiento no sean retribuidas por el empleador.
- Que la suma de la base liquidable general y del ahorro no sea superior a 25.000€ en tributación individual ó 40.000€ en tributación conjunta.



Deducción del 5 por 100 por las cantidades destinadas a inversiones para el aprovechamiento de fuentes de energía renovables en la vivienda habitual. Requisitos:

- La Administración competente en materia medioambiental deberá expedir la certificación acreditativa de que tal inversión se ajusta a ciertas condiciones.
- La base máxima de esta deducción será de 4.100€, cuando la suma de la base liquidable general y del ahorro sea inferior a 23.000€, en tributación individual, o a 37.000€, en tributación conjunta.

No obstante, cuando la suma de la base liquidable general y del ahorro esté comprendida entre 23.000 y 25.000€, en tributación individual, o entre 37.000 y 40.000€, en tributación conjunta: el resultado de aplicar a 4.100€ a:

- En tributación individual: un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula: $100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por } 2.000 \text{ la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y } 23.000)$.



- En tributación conjunta: un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula: $100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por 3.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 37.000})$.



Deducción del 20 por 100 de los donativos con finalidad ecológica realizados a favor de las siguientes entidades:

- Generalitat Valenciana y las Corporaciones Locales de la Comunidad.
- Entidades Públicas de cualquiera de las Administraciones Territoriales cuyo objeto social sea la defensa y conservación del medio ambiente.
- Entidades sin fines lucrativos cuando persigan fines de naturaleza exclusivamente cultural y se hallen inscritas en los correspondientes registros de la Comunitat Valenciana.



Deducción del 15 por 100, con el límite del 20 por 100 de la base liquidable de las donaciones puras y simples efectuadas durante el período impositivo de bienes que, formando parte del patrimonio cultural valenciano, se hallen inscritos en el inventario general del citado patrimonio, de acuerdo con la normativa legal autonómica vigente, siempre que se realicen a favor de cualquiera de las siguientes entidades:

- La Generalitat y las corporaciones locales de la Comunitat Valenciana.
- Las entidades públicas de carácter cultural dependientes de cualquiera de las administraciones territoriales citadas en el número 1 anterior.
- Las universidades públicas y privadas, los centros de investigación y los centros superiores de enseñanzas artísticas de la Comunitat Valenciana.
- Las entidades sin fines lucrativos reguladas en la Ley 49/2002, siempre que persigan fines de naturaleza exclusivamente cultural y se hallen inscritas en los correspondientes registros de la Comunitat Valenciana.



Deducción del 15 por 100 de las cantidades dinerarias donadas a cualquiera de las entidades citadas anteriormente y a consorcios participados por administraciones públicas, fundaciones y asociaciones de utilidad pública, constituidos con fines de interés cultural para la conservación, reparación y restauración de los bienes que formen parte del Patrimonio Cultural Valenciano. La deducción alcanzará el 20 por 100 cuando la donación dineraria se destine a actuaciones de las recogidas en el Plan de Mecenazgo Cultural de la Generalitat.



Deducción del 15 por 100 de las cantidades destinadas por los titulares de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural Valenciano inscritos en el Inventario General del mismo a la conservación, reparación y restauración de los citados bienes.



Deducción del 15 por 100, con el límite del 20 por 100 de la base liquidable, de las donaciones destinadas al fomento de la lengua valenciana cuando se realicen a favor de cualquiera de las siguientes entidades:

- La Generalitat y las entidades locales de la Comunitat Valenciana.
- Los entes del sector público de la Generalitat y de las entidades locales de la Comunitat Valenciana cuyo objeto social sea el fomento de la lengua valenciana.
- Las universidades públicas y privadas, los centros de investigación y los centros superiores de enseñanzas artísticas de la Comunitat Valenciana.



- Las entidades sin fines lucrativos reguladas en la Ley 49/2002, siempre que su fin exclusivo sea el fomento de la lengua valenciana y se hallen inscritas en los correspondientes registros de la Comunitat Valenciana.



15 por 100, con el límite del 20 por 100 de la base liquidable de los importes dinerarios donados a los destinatarios y para las finalidades que se indican a continuación:

- Las donaciones efectuadas a la Generalitat y las corporaciones locales de la Comunitat Valenciana y a las entidades públicas de carácter cultural que dependan de dichas administraciones, siempre que se destinen a la financiación de programas de gasto o actuaciones que tengan por objeto la promoción de cualquier actividad cultural, deportiva o científica distinta de las descritas de las dos anteriores.
- Las donaciones efectuadas a empresas culturales con fondos propios inferiores a 300.000€, cuya actividad sea la cinematografía, las artes escénicas, la música, la pintura y otras artes visuales o audiovisuales, la edición o la investigación, siempre que se destinen al desarrollo de su actividad. La base máxima de deducción, a estos efectos, será de 3.000€ por periodo impositivo.
- Las donaciones efectuadas a las universidades públicas y privadas, a los centros de investigación y a los centros superiores de enseñanzas artísticas de la Comunitat Valenciana, cuando se destinen a la financiación de programas de gasto o actuaciones que tengan por objeto actividades de investigación o docencia. La base máxima de deducción, a estos efectos, será de 50.000€ por periodo impositivo.
- Las donaciones efectuadas a las universidades públicas de la Comunitat Valenciana y a los centros públicos de enseñanzas artísticas superiores de la Comunitat Valenciana con destino a la financiación de programas de gasto o actuaciones para el fomento del acceso a la educación superior.
- Las aportaciones de capital efectuadas a empresas de base tecnológicas creadas o desarrolladas a partir de patentes o de resultados generados por proyectos de investigación realizados en universidades valencianas y en los centros superiores de enseñanzas artísticas valencianas. La base máxima de la deducción, a estos efectos, será de 50.000€ por periodo impositivo.



Deducción del 10 por 100 del importe de la cuota íntegra autonómica, deducidas las minoraciones para determinar la cuota líquida autonómica, excepto esta deducción, para los contribuyentes con dos o más descendientes, siempre que éstos últimos generen el derecho a la aplicación de los correspondientes mínimos por descendientes regulados en la norma estatal. La suma de las bases imponibles no puede ser superior a 24.000€.



Deducción de 270€ por cantidades procedentes de ayudas públicas concedidas por la Generalitat en el marco de lo dispuesto en la Ley de la Generalitat de protección a la maternidad.



Deducción de 100€ por cantidades destinadas a la adquisición de material escolar por cada hijo que se encuentre escolarizado en educación primaria o secundaria o en unidades de educación especial en un centro público o privado concertado. Requisitos:

- Que los hijos den derecho a la aplicación del mínimo por descendientes establecido en la norma estatal.
- Que el contribuyente se encuentre en situación de desempleo e inscrito como demandante de empleo en un servicio público de empleo.
- Que la suma de la base liquidable general y del ahorro no sea superior a 25.000€ en tributación individual ó 40.000€ en tributación conjunta.



Las deducciones afectadas por los límites de la base liquidable general y del ahorro de 25.000€ ó 40.000€ se aplicarán por los contribuyentes cuya suma de base liquidable general y del ahorro sea inferior a 23.000€, en tributación individual, o inferior a 37.000€, en tributación conjunta.

Cuando la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del contribuyente esté comprendida entre 23.000 y 25.000€, en tributación individual, o entre 37.000 y 40.000€, en tributación conjunta, los importes y límites de deducción serán los siguientes.

- En tributación individual, el resultado de multiplicar el importe o límite de deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula: $100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por 2.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 23.000})$.
- En tributación conjunta, el resultado de multiplicar el importe o límite de deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula: $100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por 3.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 37.000})$.

15.2. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO



Mínimo exento

- **NOVEDAD:** 600.000€ (antes 700.000).
- **NOVEDAD:** 1.000.000€ para contribuyentes con discapacidad psíquica con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 y para contribuyentes con discapacidad física o sensorial con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100.



Tarifa: **NOVEDAD**

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo %
0	0	167.129,45	0,25
167.129,45	417,82	167.123,43	0,37
334.252,88	1.036,18	334.246,87	0,62
668.499,75	3.108,51	668.499,76	1,12
1.336.999,51	10.595,71	1.336.999,50	1,62
2.673.999,01	32.255,10	2.673.999,02	2,12
5.347.998,03	88.943,88	5.347.998,03	2,62
10.695.996,06	229.061,43	en adelante	3,12



15.3. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES



Tarifa:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo %
0	0	7.993,46	7,65
7.993,46	611,50	7.668,91	8,50
15.662,38	1.263,36	7.831,19	9,35
23.493,56	1.995,58	7.831,19	10,20
31.324,75	2.794,36	7.831,19	11,05
39.155,94	3.659,70	7.831,19	11,90
46.987,13	4.591,61	7.831,19	12,75
54.818,31	5.590,09	7.831,19	13,60
62.649,50	6.655,13	7.831,19	14,45
70.480,69	7.786,74	7.831,19	15,30
78.311,88	8.984,91	39.095,84	16,15
117.407,71	15.298,89	39.095,84	18,70
156.503,55	22.609,81	78.191,67	21,25
234.695,23	39.225,04	156.263,15	25,50
390.958,37	79.072,64	390.958,37	29,75
781.916,75	195.382,76	en adelante	34,00



Reducciones en transmisiones "mortis causa":

- Por grupos de parentesco.
 - Grupo I: 100.000€, más 8.000€ por cada año que tenga el causahabiente menos de 21. La reducción no puede exceder de 156.000€.
 - Grupo II: 100.000€.
- 120.000€ en las adquisiciones de personas con discapacidad física o sensorial, además de la que corresponda por parentesco, ampliándose a 240.000€ en las adquisiciones por personas con discapacidad psíquica con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, y por personas con discapacidad física o sensorial con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100.
- 95 por 100 en las adquisiciones de la vivienda habitual del causante, con un límite de 150.000€, siempre que los causahabientes sean el cónyuge, ascendientes o descendientes de aquél, o bien pariente colateral mayor de 65 años que hubiese convivido con el causante durante los 2 años anteriores al fallecimiento.
- 90 ó 95 por 100 del valor neto de los bienes del causante en el supuesto de empresa individual agrícola transmitida a favor del cónyuge, descendientes o adoptados. Requisitos:
 - Que dicha empresa no haya constituido, durante los 4 años anteriores a la fecha del devengo del impuesto, la principal fuente de renta del causante.



- Que el causante haya ejercido la actividad de forma habitual, personal y directa.
- Que la empresa se mantenga en el patrimonio del adquirente durante 5 años.
- También se aplica la reducción respecto del valor neto de los bienes del causante afectos al desarrollo de la actividad empresarial agrícola del cónyuge sobreviviente, por la parte en que resulte adjudicatario de aquellos. En tal caso, los requisitos anteriores se habrán de cumplir por el cónyuge adjudicatario. En el caso de que el causante se encontrara jubilado de la actividad empresarial agrícola en el momento de su fallecimiento, dicha actividad deberá haberse ejercido de forma habitual, personal y directa por su cónyuge o por alguno de sus descendientes o adoptados. En tal caso, la reducción se aplicará únicamente al cónyuge, descendientes o adoptados que ejerzan la actividad y que cumplan los demás requisitos establecidos con carácter general, y por la parte en que resulten adjudicatarios en la herencia. Si, en el momento de la jubilación, el causante hubiera cumplido los 65 años, la reducción aplicable será la general del 95 por 100, siendo del 90 por 100 si, en aquel momento, el causante tuviera entre 60 y 64 años cumplidos.
- 95, 75 y 50 por 100 en función del período de cesión gratuita (20, 10 ó 5 años, respectivamente) por la cesión de bienes del Patrimonio Histórico cuando estuviesen inscritos en el Registro General de Bienes de Interés Cultural, en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano o fueran a ser inscritos antes de finalizar el plazo de presentación de la declaración. Se requiere que sean cedidos a favor de:
 - La Generalitat y las entidades locales de la Comunitat Valenciana.
 - Los entes del sector público de la Generalitat y de las entidades locales, las universidades públicas, los centros superiores de enseñanzas artísticas públicas y los centros de investigación de la Comunitat Valenciana.
 - Las entidades sin fines lucrativos reguladas en la Ley 49/2002, siempre que persigan fines de naturaleza exclusivamente cultural y se hallen inscritas en los correspondientes registros de la Comunitat Valenciana.
- 95 por 100 del valor neto de los elementos patrimoniales afectos a una empresa individual o negocio profesional, cuando sean adquiridos por el cónyuge, descendientes o adoptados o, cuando estos últimos no existieran, por los ascendientes, adoptantes y colaterales hasta el tercer grado. Requisitos:
 - Habrá que mantener la actividad 5 años.
 - La actividad debía haberse ejercido por el causante de forma personal, habitual y directa.
 - Dicha actividad debía constituir la principal fuente de renta del causante.
 - En caso de pluralidad de actividades, la reducción se aplicará sobre todos los bienes y derechos afectos, y la fuente de renta estará compuesta por el conjunto de rendimientos obtenidos en ellas.
 - La reducción resulta igualmente aplicable, con los mismos requisitos que para la transmisión de empresa individual o negocio profesional, en aquellas transmisiones de bienes del causante afectos al desarrollo de una actividad empresarial o profesional del cónyuge supérstite y adjudicados a este último.
- 95 por 100 del valor de participaciones en entidades transmitidas a favor del cónyuge, ascendientes o adoptantes, o de parientes colaterales hasta el tercer grado inclusive. Requisitos:
 - Que la entidad no tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
 - Que la participación del transmitente en el capital de la entidad sea al menos del 5 por 100 de forma individual, ó del 20 por 100 de forma conjunta.



- Que el causante ejerza efectivamente funciones de dirección en la entidad y que la retribución que perciba por ello suponga la mayor fuente de sus ingresos.
- Mantenimiento de participaciones durante 5 años.



Bonificaciones en transmisiones "mortis causa":

- 75 por 100 de la cuota tributaria para las adquisiciones por Grupos I y II o por discapacitados físicos o sensoriales con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, o discapacitados psíquicos con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.



Reducciones en adquisiciones "inter vivos":

- Por grupos de parentesco.
 - 100.000€ por las adquisiciones por descendientes y adoptados menores de 21 años, más 8.000€ por cada año de menos de 21 años que tenga el causahabiente siempre que el patrimonio preexistente no supere los 2.000.000€. La reducción no puede superar los 156.000€.
 - 100.000€ por las adquisiciones por descendientes y adoptados de 21 o más años, padres o adoptantes, siempre que el patrimonio preexistente no supere los 2.000.000€.
 - 100.000€ en las adquisiciones por nietos que tengan 21 o más años y que tengan un patrimonio preexistente de hasta 2.000.000€, siempre que el progenitor hubiera fallecido con anterioridad al momento del devengo del impuesto. Esta reducción se incrementa en 8.000€ por cada año menos de 21 que tenga el nieto. La reducción no puede exceder de 156.000€.
 - 100.000€ en las adquisiciones por abuelos, que tengan un patrimonio preexistente de hasta 2.000.000€, siempre que su hijo, que era progenitor del donante, hubiera fallecido con anterioridad al momento del devengo del impuesto. No podrá aplicarse esta reducción en los siguientes casos:
 - Cuando quien transmita hubiera tenido derecho a la reducción en la transmisión de los mismos bienes o de otros hasta un valor equivalente, efectuada en el mismo día, o en los 10 años inmediatamente anteriores a la fecha del devengo.
 - Cuando el sujeto pasivo hubiera efectuado, en el mismo día, o en los 10 años inmediatamente anteriores a la fecha del devengo, una transmisión a un donatario distinto del ahora donante, de otros bienes hasta un valor equivalente al que igualmente resultara de aplicación la reducción.
 - Cuando quien transmita hubiera adquirido mortis causa los mismos bienes, u otros hasta un valor equivalente, en los 10 años inmediatamente anteriores al momento del devengo, como consecuencia de la renuncia pura y simple del sujeto pasivo, y hubiera tenido derecho a la aplicación de la reducción sucesoria por parentesco establecida para los Grupos I y II.
- De hasta 240.000€ en las donaciones a personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100 y con discapacidad psíquica, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100. La reducción anterior será de 120.000€ cuando la adquisición se efectúe por personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, que sean hijos o adoptados, o padres o adoptantes del donante. También se aplica la reducción de 120.000€, con los mismo requisitos de discapacidad, a los nietos, cuando su progenitor hubiera fallecido con anterioridad al devengo del impuesto, y a los abuelos cuando su hijo hubiera fallecido con anterioridad al devengo. A los efectos del citado límite de reducción, se computarán la totalidad de las transmisiones lucrativas inter vivos realizadas en favor del mismo donatario en los 5 años inmediatamente anteriores a la fecha del devengo.



- 95 por 100 del valor neto de los elementos patrimoniales afectos a una empresa individual agrícola donada a favor de los hijos o adoptados o, cuando no existan hijos o adoptados, de los padres o adoptantes del donante, o a los nietos siempre que el progenitor, hijo del donante, hubiera fallecido con anterioridad al momento del devengo. Requisitos:
 - Que la actividad no constituya la principal fuente de renta del donante.
 - Que el donante haya ejercido dicha actividad de forma habitual, personal y directa.
 - Que la empresa se mantenga en el patrimonio del adquirente durante los 5 años siguientes a la donación.
 - Si el donante se encontrara jubilado de la actividad empresarial agrícola en el momento de la donación, dicha actividad deberá haberse ejercido de forma habitual, personal y directa por el donatario. En tal caso, la reducción se aplicará únicamente al donatario que ejerza la actividad y que cumpla los demás requisitos establecidos con carácter general. Si en el momento de la jubilación el donante hubiera cumplido los 65 años, la reducción aplicable será la general del 95 por 100, siendo del 90 por 100 si, en aquel momento, el donante tuviera entre 60 y 64 años cumplidos.
- 95 por 100 del valor neto de los elementos patrimoniales afectos a la empresa o al negocio o del valor de las participaciones, en los casos de transmisiones en favor del cónyuge, descendientes o adoptados, cuando al donante le sea de aplicación la exención regulada en la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio y, además, si en el momento de la jubilación el donante hubiera cumplido los 65 años, la reducción aplicable será del 95 por 100, siendo del 90 por 100 si, en aquel momento, el donante tuviera entre 60 y 64 años cumplidos.
 - El adquirente deberá mantener en actividad los elementos patrimoniales afectos a la empresa individual o al negocio profesional o la titularidad de las participaciones durante un período de 5 años a partir del momento de la donación, salvo que falleciera dentro de dicho período.
- En las transmisiones de importes dinerarios destinadas al desarrollo de una actividad empresarial o profesional, con fondos propios inferiores a 300.000€, en ámbito de la cinematografía, las artes escénicas, la música, la pintura y otras artes visuales o audiovisuales, la edición, la investigación o en el ámbito social, la base imponible del impuesto tendrá una reducción de hasta 1.000€. A los efectos del citado límite de reducción, se tendrá en cuenta la totalidad de las adquisiciones dinerarias lucrativas provenientes del mismo donante efectuadas en los 3 años inmediatamente anteriores al momento del devengo.



Bonificaciones en transmisiones "inter vivos":

- 75 por 100, con un límite de 150.000€, para las adquisiciones por hijos o adoptados, padres y adoptantes del donante, y por los nietos o abuelos, siempre que se tenga un patrimonio preexistente inferior a 2.000.000€. En el caso de los nietos es necesario que su progenitor, que era hijo del donante, hubiera fallecido con anterioridad al devengo del impuesto. La adquisición debe formalizarse en documento público, y no podrá aplicarse esta reducción en los siguientes casos:
 - Cuando quien transmita hubiera tenido derecho a la bonificación en la transmisión de los mismos bienes o de otros hasta un valor equivalente, efectuada en el mismo día o en los 10 años inmediatamente anteriores a la fecha del devengo.
 - Cuando el sujeto pasivo hubiera efectuado, en los 10 años inmediatamente anteriores a la fecha del devengo, una transmisión a un donatario distinto del ahora donante, de otros bienes hasta un valor equivalente al que igualmente resultara de aplicación la bonificación.
 - Cuando quien transmita hubiera adquirido "mortis causa" los mismos bienes u otros hasta un valor equivalente en los 10 años inmediatamente anteriores al momento del devengo, como consecuencia



de la renuncia pura y simple del sujeto pasivo, y hubiera tenido derecho a la aplicación de la bonificación por parentesco establecida en Sucesiones, para los Grupos I y II.

- 75 por 100 para las adquisiciones por discapacitados físicos o sensoriales con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100 o discapacitados psíquicos con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, que sean hijos o adoptados o padres o adoptantes del donante, o nietos y abuelos siempre que su progenitor o hijo hubieran fallecido con anterioridad al devengo del impuesto.

15.4. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS



Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- 10 por 100 para las transmisiones de inmuebles, constitución o cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, salvo los derechos reales de garantía.
- 8 por 100 para la adquisición de viviendas habituales calificadas como de protección oficial.
- 8 por 100 en las adquisiciones de viviendas que tengan la consideración de habituales para jóvenes menores de 35 años y siempre que la suma de la base liquidable general y del ahorro no sea superior a 25.000€ en tributación individual ó 40.000€ en tributación conjunta.
- 8 por 100 en las adquisiciones de inmuebles incluidos en la transmisión de la totalidad de un patrimonio empresarial o profesional o de un conjunto de elementos corporales y, en su caso, incorporeales que, formando parte del patrimonio empresarial o profesional del transmitente, constituyan una unidad económica autónoma. Requisitos:
 - Que el transmitente ejerciera la actividad empresarial o profesional en la Comunidad Valenciana.
 - Que los inmuebles se afecten a la actividad empresarial o profesional del adquirente, como sede del domicilio fiscal o centro de trabajo de la empresa o negocio.
 - Que el adquirente mantenga el ejercicio de la actividad empresarial o profesional y su domicilio fiscal en la Comunidad Valenciana durante un periodo de, al menos, 3 años, salvo que, en el caso de adquirente persona física, este fallezca dentro de dicho plazo.
 - Que el adquirente mantenga la plantilla media de trabajadores respecto del año anterior a la transmisión, en los términos de personas por año que regula la normativa laboral, durante un periodo de, al menos, 3 años.
 - Que durante el mismo periodo de 3 años el adquirente no realice cualquiera de las siguientes operaciones:
 - Efectuar actos de disposición u operaciones societarias que, directa o indirectamente, puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de adquisición.
 - Transmitir los inmuebles.
 - Desafectar los inmuebles de la actividad empresarial o profesional o destinarlos a fines distintos de sede del domicilio fiscal o centro de trabajo.
 - Que el importe neto de la cifra de negocios de la actividad del adquirente no supere los 10.000.000€ durante los 3 años de mantenimiento.



- 6 por 100 en la adquisición de bienes muebles y semovientes, en la constitución y cesión de derechos reales sobre aquellos, excepto los derechos reales de garantía, y en la constitución de concesiones administrativas, con las siguientes excepciones:
 - La adquisición de automóviles tipo turismo, vehículos mixtos adaptables, vehículos todoterreno, motocicletas y ciclomotores, cuyo valor sea inferior a 20.000€ y que tengan una antigüedad superior a 12 años, excluidos los que hayan sido calificados como vehículos históricos. En estos casos, resultarán aplicables las siguientes cuotas fijas:

	Importe (€)
Motocicletas y ciclomotores con cilindrada $\leq 250 \text{ cm}^3$	10
Motocicletas y ciclomotores con cilindrada $> 250 \text{ cm}^3 \leq 550 \text{ cm}^3$	20
Motocicletas y ciclomotores con cilindrada $\leq 550 \text{ cm}^3 \leq 750 \text{ cm}^3$	35
Motocicletas y ciclomotores con cilindrada $> 750 \text{ cm}^3$	55
Automóviles turismo y todoterrenos con cilindrada $\leq 1.500 \text{ cm}^3$	40
Automóviles turismo y todoterrenos con cilindrada $> 1.500 \text{ cm}^3 \leq 2.000 \text{ cm}^3$	60
Automóviles turismo y todoterrenos con cilindrada $> 2.000 \text{ cm}^3$	140

- 8 por 100 para los automóviles tipo turismo, vehículos mixtos adaptables, vehículos todoterreno, motocicletas y ciclomotores con antigüedad inferior o igual a 12 años y cilindrada superior a 2.000 centímetros cúbicos o con valor igual o superior a 20.000€, las embarcaciones de recreo con más de 8 metros de eslora o con valor igual o superior a 20.000€ y los objetos de arte y las antigüedades según la definición que de los mismos se realiza en la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio.
- 2 por 100 para los vehículos y embarcaciones de cualquier clase adquiridos al final de su vida útil para su valorización y eliminación, en aplicación de la normativa en materia de residuos.
- 4 por 100 en las adquisiciones de viviendas de protección oficial de régimen especial, así como en la constitución o cesión de derechos reales que recaigan sobre las referidas viviendas, salvo los derechos reales de garantía, siempre que las mismas constituyan o vayan a constituir la vivienda habitual del adquirente o cesionario.
- 4 por 100 en las adquisiciones de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual de una familia numerosa, siempre que la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del IRPF del sujeto pasivo, su cónyuge, los descendientes y los ascendientes de los anteriores que convivan con ellos, así como de las demás personas que vayan a habitar en la vivienda, correspondiente al período impositivo inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido a la fecha del devengo, no exceda, en conjunto, de 45.000€.
- 4 por 100 en las adquisiciones de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual de un discapacitado físico o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, o psíquico, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, por la parte del bien que aquel adquiera.



Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- 1,5 en general, en los documentos notariales.
- 0,1 por 100 en las primeras copias de escrituras públicas que documenten adquisiciones de vivienda habitual.



- 0,1 por 100 para las escrituras que documenten la constitución de préstamos hipotecarios para la adquisición de la vivienda habitual por una familia numerosa, siempre que la base liquidable del IRPF del sujeto pasivo, su cónyuge, descendientes y los ascendientes que convivan con ellos, así como de las demás personas que vayan a habitar en la vivienda, no exceda de 45.000€.
- 0,1 por 100 para las escrituras que documenten la constitución de préstamos hipotecarios para la adquisición, por un discapacitado con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, o psíquico, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, de su vivienda habitual.
- 2 por 100 en el caso de documentos en que se haya renunciado a la exención a que se refiere el artículo 20.2 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Bonificación del 100 por 100 en las escrituras públicas de novación modificativa de créditos con garantía hipotecaria pactados de común acuerdo entre acreedor y deudor, siempre que el acreedor sea una de las entidades reguladas en la Ley de Modificación de Préstamos Hipotecarios y la modificación se refiera a las condiciones del tipo de interés inicialmente pactado o vigente, a la alteración del plazo o de ambas.

PAÍS VASCO



16.1	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	239
16.2	Impuesto sobre el Patrimonio (Impuesto sobre la Riqueza y las Grandes Fortunas)	244
16.3	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	246
16.4	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	250



16. PAÍS VASCO

Los Territorios Históricos vascos, con competencia normativa plena en este impuesto, mantienen una línea de identidad propia respecto de la regulación del territorio de régimen común, con un grado de armonización muy elevado entre las tres normativas.

La estructura y contenido de las tres Normas Forales son muy similares.

A continuación reseñamos las diferencias más significativas para el 2016 entre la normativa foral de Álava, Gipuzkoa y Bizkaia y la legislación estatal.

16.1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS



EXENCIONES:

- Dentro de las exenciones están incluidas las prestaciones públicas por maternidad percibidas de las Comunidades Autónomas o entidades locales.
- En los tres Territorios Históricos, las cantidades recibidas del Fondo de Garantía del Pago de Alimentos tendrán el mismo tratamiento.
- Se mantiene en los tres territorios la exención para las indemnizaciones previstas en la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, que reconoce y amplía los derechos y establece medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil.
- Continúa exenta en Bizkaia y en Gipuzkoa la percepción de ayudas procedentes del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y las procedentes del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Están exentas las ayudas derivadas de la protección de violencia de género.
- Estarán exentas las ganancias patrimoniales con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor o garante del deudor, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o de cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios. En Álava tendrá la misma consideración cuando la dación en pago de la vivienda habitual del deudor, o garante del deudor, se realice con ocasión de la condición de avalista en garantía de las deudas para la adquisición de la vivienda habitual del deudor.
- En Bizkaia, los rendimientos percibidos por el desempeño de funciones de monitor, árbitro, juez, delegado, responsable deportivo, director técnico federativo y entrenador en la ejecución del Programa de Deporte Escolar o de actividades para deportistas en edad escolar autorizadas por la Diputación Foral de Bizkaia o en la ejecución de las actividades de las federaciones deportivas territoriales, con el límite del salario mínimo interprofesional.



RENDIMIENTOS DEL TRABAJO:

- La normativa foral contempla un gasto deducible adicional a los previstos por la normativa común: las cantidades aportadas obligatoriamente a su organización política por los cargos políticos, con el límite del 25 por 100.

Los importes de las bonificaciones son los siguientes:

Diferencia positiva entre Ingresos Íntegros - Gastos Deducibles	Bonificación
Igual o inferior a 7.500€	4.650€
Entre 7.500,01 y 15.000€	4.650€ - {(ingresos íntegros - gastos deducibles - 7.500 €) x 0,22}
Superior a 15.000€	3.000€
Si en la Base Imponible hay rentas no procedentes del trabajo > 7.500€	3.000€

Estas bonificaciones se incrementan para trabajadores activos discapacitados como sigue:

- Un 100 por 100 si la minusvalía ≥ 33 por 100 e < 65 por 100.
- Un 250 por 100 si la minusvalía ≥ 33 por 100 e < 65 por 100 en estado carencial de movilidad reducida o con minusvalía ≥ 65 por 100.



RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

- En el País Vasco el cálculo del rendimiento neto se efectuará mediante el método de estimación directa, en la modalidad normal y simplificada. Queda derogado el método de estimación objetiva. Las personas físicas que desarrollen actividades económicas, con independencia del método de determinación de su rendimiento, estarán obligadas a la llevanza de un libro registro de operaciones económicas.
- En los territorios forales se entenderá que el arrendamiento o compraventa de inmuebles tiene la consideración de actividad económica únicamente cuando para la ordenación de la actividad se cuente, al menos, con una persona empleada con contrato laboral, a jornada completa y con dedicación exclusiva a esa actividad. A estos efectos, no se computará como persona empleada el cónyuge, pareja de hecho, ascendiente, descendiente o colateral de segundo grado, ya tenga su origen en el parentesco, en la consanguinidad, en la afinidad, en la relación que resulte de la constitución de la pareja de hecho o en la adopción, del contribuyente, ni las personas que tengan la consideración de personas vinculadas con el mismo.
- La opción por la reinversión se hará constar al presentar la autoliquidación del ejercicio. La opción ejercitada para un período impositivo podrá ser modificada con posterioridad una vez finalizado el plazo voluntario de autoliquidación del Impuesto y siempre que no se haya producido un requerimiento previo de la Administración tributaria.
- La cuantía del rendimiento neto sobre la que se aplicarán los porcentajes de integración, que se calculará mediante el método de estimación directa, no podrá superar el importe de 300.000€ anuales. El exceso sobre el citado importe se integrará al 100 por 100. Cuando se hayan percibido rendimientos a los que sean de aplicación distintos porcentajes de integración inferiores al 100 por 100, a los efectos de computar el límite de 300.000€ previsto en el párrafo anterior, se considerarán en primer lugar aquéllos a los que correspondan los porcentajes de integración más reducidos.
- Los contribuyentes que inicien el ejercicio de una actividad económica podrán reducir en un 10 por 100 el rendimiento neto positivo de la misma, con unas condiciones. No resultará de aplicación esta reducción en el período impositivo en el que más del 50 por 100 de los ingresos derivados de la actividad económica iniciada procedan de una persona o entidad de la que el contribuyente hubiera obtenido rendimientos de trabajo en el año anterior a la fecha de inicio de la actividad.



- En los supuestos de cese en el ejercicio de la actividad, se entiende en la regulación foral que se ha producido desafectación previa de los elementos patrimoniales, salvo que el contribuyente reanude el ejercicio de cualquier actividad económica en el plazo de los tres años siguientes.



RENDIMIENTOS DEL CAPITAL INMOBILIARIO

- Se equipara el tratamiento de subarrendamiento de vivienda al arrendamiento de vivienda, limitando el gasto deducible al 20 por 100 de los rendimientos procedentes del subarrendamiento y evitando así la generación de rendimiento negativo o cero.



RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO

- En ninguno de los territorios forales se consideran rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios las rentas satisfechas por una entidad financiera, como consecuencia de la transmisión, cesión o transferencia, total o parcial, de un crédito titularidad de aquélla.



GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES

- La ganancia exenta por transmisión de vivienda habitual realizada por mayores de 65 se limita en los tres territorios a los primeros 400.000 €, tributando la parte que exceda de dicho límite. Además, estará exenta la transmisión de la vivienda habitual del contribuyente, realizada en el curso de un procedimiento judicial instado por una entidad financiera, siempre que dicha vivienda habitual sea la única vivienda de la que el contribuyente sea titular.



TARIFA

- Se mantiene la tarifa vigente, que incorporó nuevos tramos a tipos más altos en la base liquidable general.
- Desde el 1-1-2014 la tarifa del impuesto es la siguiente:

En Álava, Bizkaia y Gipuzkoa:

Base liquidable general hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	15.550,00	23,00
15.550,00	3.576,50	15.550,00	28,00
31.100,00	7.930,50	15.550,00	35,00
46.650,00	13.373,00	19.990,00	40,00
66.640,00	21.369,00	25.670,00	45,00
92.310,00	32.920,50	30.760,00	46,00
123.070,00	47.070,10	56.390,00	47,00
179.460,00	73.573,40	en adelante	49,00



RENTA DEL AHORRO

En Álava, Bizkaia y Gipuzkoa:

Parte de base liquidable del ahorro (euros)	Tipo aplicable %
Hasta 2.500,00	20,00
Desde 2.500,01 hasta 10.000,00	21,00
Desde 10.000,01 hasta 15.000,00	22,00
Desde 15.000,01 hasta 30.000,00	23,00
Desde 30.000,01 en adelante	25,00



AHORRO PREVISIÓN

- En el ámbito de la previsión social, con carácter general, se establece en 5.000€ el límite para las aportaciones individuales. Se establece como límite para las contribuciones 8.000€, si bien el límite conjunto de reducción por aportaciones y contribuciones se mantiene en 12.000€. Las aportaciones realizadas que no hayan podido ser objeto de reducción en la base imponible general por exceder del límite previsto, podrán reducirse en los cinco ejercicios siguientes, siempre que en el ejercicio en que se reduzcan (en Gipuzkoa, el cónyuge o pareja de hecho que ostente la condición de socio, partícipe, mutualista o asegurado) no se encuentre en situación de jubilación.
- Como instrumento de cierre del sistema, nos encontramos con una prevención de lógica tributaria en el sentido de limitar el tratamiento de las reducciones de la base imponible general, en los supuestos en los que en el mismo período impositivo concurren aportaciones a entidades de previsión social con la percepción de prestaciones en forma de capital, por la contingencia de jubilación o por rescates, con la excepción de las aportaciones a los denominados Planes de Empleo y a los instrumentos de previsión social de las personas discapacitadas.



DEDUCCIONES FAMILIARES Y GENERALES

Deducciones familiares y personales	Álava	Bizkaia	Gipuzkoa
Deducciones por descendientes			
Por el primer hijo	585 €	585 €	585 €
Por el segundo hijo	724 €	724 €	724 €
Por el tercer hijo	1.223 €	1.223 €	1.223 €
Por el cuarto hijo	1.445 €	1.445 €	1.445 €
Por el quinto y ss.	1.888 €	1.888 €	1.888 €
Hijos < de 6 años (deducción complementaria adicional)	335 €	335 €	335 €
Por abono anualidades por alimentos a hijos	(15% cantidades abonadas y lim. máx.: 30% deducción por descendientes)		
Por ascendientes	279 €	279 €	279 €
Por discapacidad			
Entre 33% y 65%	779 €	779 €	867 €
Más del 65%	1.113 €	1.113 €	1.224 €
Más 75% + Ayuda 3ª persona	1.334 €	1.334 €	1.428 €
Más 75% + Ayuda 3ª persona	1.666 €	1.666 €	2.040 €



Deducciones familiares y personales	Álava	Bizkaia	Gipuzkoa
Deducción por dependencia			
Dependencia moderada (Grado I)	1.113 €	1.113 €	1.224 €
Dependencia severa (Grado II)	1.334 €	1.334 €	1.428 €
Gran dependencia (Grado III)	1.666 €	1.666 €	2.040 €
Por edad	334 €	334 €	334 €
(Límites: B.I. entre 20.000 y 30.000€) - Mayores de 65 años	$(334 - 0,0334 \times (BI - 20.000))$ si B.I. entre 20.000 y 30.000 €)	$(334 - 0,0334 \times (BI - 20.000))$ si B.I. entre 20.000 y 30.000 €)	$(334 - 0,0334 \times (BI - 20.000))$ si B.I. entre 20.000 y 30.000 €)
- Mayores de 75 años	$612 - 0,0612 \times (BI - 20.000)$ si B.I. entre 20.000 y 30.000 €)	$612 - 0,0612 \times (BI - 20.000)$ si B.I. entre 20.000 y 30.000 €)	$612 - 0,0612 \times (BI - 20.000)$ si B.I. entre 20.000 y 30.000 €)

DEDUCCIONES POR VIVIENDA HABITUAL

- Se reduce la intensidad del incentivo fiscal anual en el supuesto de adquisición. Así, con carácter general, la deducción por alquiler de vivienda habitual seguirá siendo del 20 por 100 de las cantidades satisfechas en el período impositivo, con un límite cuantitativo a 1.600€ anuales. Si se tratase de adquisición, la deducción del 18 por 100 de las cantidades invertidas en dicha vivienda en el ejercicio y de los intereses del período impositivo tendrá un límite anual de 1.530€. En cuanto a los colectivos de jóvenes y familias numerosas mantienen el tratamiento de aceleración en la aplicación de estos incentivos, viéndose asimismo reducida su intensidad anual en el supuesto de adquisición: 25 por 100 con el límite máximo de 2.000€ en alquiler y 23 por 100 con el límite máximo de 1.955€ en adquisición.
- Existe además otro límite para esta deducción, la suma de importes deducidos por cada contribuyente a lo largo de los sucesivos períodos impositivos (teniendo en cuenta lo deducido desde 1-1-1999), más la cantidad que resulte de aplicar el 18 por 100 a la ganancia patrimonial exenta por reinversión (en el caso de que el contribuyente se acoja a esta opción), no puede superar la cifra de 36.000€ por contribuyente.

DEDUCCIONES PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

- Se limitan los incentivos correspondientes a la deducción por participación de los trabajadores en la empresa, se podrá aplicar el 10 por 100 con el límite máximo de 1.200€.

OTRAS DEDUCCIONES

- La deducción por cuotas satisfechas a los sindicatos de trabajadores y por cuotas y aportaciones a partidos políticos es del 20 por 100.
- Con el objetivo de incrementar la eficiencia de los beneficios fiscales contemplados por la anterior normativa, se suprimió la deducción por depósitos en entidades de crédito para la inversión en el inicio de nuevas actividades económicas.
- Deducción del 20 por 100 para el inversor de proximidad o «business angel».

LIBRO REGISTRO DE OPERACIONES ECONÓMICAS

- En Bizkaia, desde enero de 2014, las personas físicas, comunidades de bienes y otras entidades que desarrollan actividades económicas deben llevar y conservar un único libro, denominado Libro Registro



de Operaciones Económicas, que viene a sustituir a los libros anteriores. Se estableció un régimen transitorio para los ejercicios 2014 y 2015 por el cual determinadas personas estaban exoneradas de la obligación de la llevanza del libro-registro. A partir del ejercicio 2016 todas las personas físicas, comunidades de bienes y otras entidades con actividad económica están obligadas a su llevanza.

16.2 IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO (IMPUESTO SOBRE LA RIQUEZA Y LAS GRANDES FORTUNAS)

Gipuzkoa estableció el Impuesto Sobre la Riqueza y las Grandes Fortunas y, posteriormente, Álava y Bizkaia establecieron un nuevo Impuesto sobre el Patrimonio que también entró en vigor el 1 de enero de 2013.



EXENCIONES:

- El importe mínimo exento en concepto de vivienda habitual es de 400.000€ en Bizkaia y Álava y 300.000 € en Gipuzkoa.



BASE IMPONIBLE:

- El incumplimiento por parte de los contribuyentes no residentes en territorio español de la obligación de nombrar una persona física o jurídica con residencia en el territorio Histórico correspondiente constituirá infracción tributaria, sancionable con multa pecuniaria fija de 12.000€ en Bizkaia, 1.000€ en Gipuzkoa y de 150,25€ a 6.010,12€ en Álava. En Bizkaia, además, habrá una sanción de 6.000€ en caso de que, habiendo sido nombrado aquél, no sea cumplida la obligación de comunicación a la Administración tributaria.
- En Bizkaia, los bienes inmuebles de naturaleza urbana o rústica sitos en el Territorio Histórico de Bizkaia se computarán, con carácter general, por el 50 por 100 de su valor mínimo atribuible; en el supuesto de bienes inmuebles de naturaleza rústica y en defecto de valor mínimo atribuible, por su valor catastral, siempre que haya sido revisado o modificado; y si éste no hubiera sido actualizado se multiplicará por 10 el valor catastral vigente. Tratándose de bienes inmuebles sitos fuera del Territorio Histórico de Bizkaia por su valor catastral. En Álava y en Gipuzkoa, en cambio, los bienes inmuebles de naturaleza urbana o rústica se computarán por su valor catastral siempre, y si los bienes inmuebles no dispusieran de valor catastral a la fecha de devengo del Impuesto o estuvieran situados en el extranjero, se computarán por su valor de adquisición.
- En Bizkaia, cuando los bienes inmuebles estén en fase de construcción, se estimará como valor patrimonial el 50 por 100 de las cantidades que efectivamente se hubieran invertido en dicha construcción hasta la fecha del devengo del impuesto, además del 50 por 100 del correspondiente valor patrimonial del solar. Los derechos sobre bienes inmuebles adquiridos en virtud de contratos de multipropiedad, propiedad a tiempo parcial o fórmulas similares, si no comportan la titularidad parcial del inmueble, se valorarán por el 50 por 100 del precio de adquisición de los certificados u otros títulos representativos de los mismos. Los derechos contemplados en la Ley 42/1998, de 6 de julio, de contratos de aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico, de adquisición de productos vacacionales de larga duración, de reventa y de intercambio y normas tributarias, cualquiera que sea su naturaleza, se valorarán, de acuerdo con el 50 por 100 de su precio de adquisición.



- En los tres territorios, los bienes y derechos de las personas físicas afectos a actividades económicas se computarán por el valor que resulte de su contabilidad, excepto en lo que se refiere a bienes inmuebles, vehículos, embarcaciones y aeronaves.
- Respecto a los valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios negociados en mercados organizados y a los valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad negociados en mercados organizados, en Álava y en Bizkaia, se computarán según su valor de negociación en el momento del devengo del impuesto y en Gipuzkoa, según la cotización media del cuarto trimestre de cada año.
- En Álava y en Bizkaia, en ningún caso serán objeto de deducción las deudas contraídas para la adquisición de bienes o derechos en un importe superior a la valoración que corresponda de acuerdo con las normas de este impuesto.



BASE LIQUIDABLE:

- En Álava y en Bizkaia, la base imponible se reducirá en concepto de mínimo exento en 800.000€, mientras que en Gipuzkoa, será 700.000€.



DEUDA TRIBUTARIA:

Álava,

Base liquidable Hasta €	Cuota €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	200.000	0,20
200.000	400	200.000	0,30
400.000	1000	400.000	0,50
800.000	3000	800.000	0,90
1.600.000	10.200	1.600.000	1,30
3.200.000	31.000	3.200.000	1,70
6.400.000	85.400	6.400.000	2,10
12.800.000	219.800	en adelante	2,50

Bizkaia,

Base liquidable Hasta €	Cuota €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	800.000	0,20
800.000	1.600	800.000	0,60
1.600.000	6.400	1.600.000	1,00
3.200.000	22.400	3.200.000	1,50
6.400.000	70.400	6.400.000	1,75
12.800.000	182.400	en adelante	2,00



Gipuzkoa,

Base liquidable Hasta €	Cuota €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	500.000	0,25
500.000	1.250	1.000.000	0,60
1.500.000	7.250	1.600.000	1,00
3.100.000	23.250	3.200.000	1,30
6.300.000	68.850	en adelante	1,50

- En Álava y en Bizkaia, la cuota íntegra de este impuesto conjuntamente con la cuota íntegra del IRPF, no podrá exceder, para los contribuyentes sometidos al impuesto por obligación personal, del 65 por 100 de la base imponible general y del ahorro del IRPF. En el supuesto de que la suma lo supere, se reducirá la cuota de este impuesto hasta alcanzar el límite indicado, sin que la reducción pueda exceder del 75 por 100. Deberá adicionarse a la base del IRPF correspondiente al contribuyente el importe de los rendimientos correspondientes a los bienes cuya nuda propiedad corresponda al contribuyente y el usufructo.
- En Gipuzkoa, se elimina la bonificación por elementos afectos a actividades económicas y por acciones y participaciones en determinadas entidades del 75 por 100 de la cuota íntegra, para adecuar la tributación a la realidad fiscal del País Vasco.

16.3 IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES



EXENCIONES:

- En los tres territorios se fija la tributación al 1,5 por 100 para adquisiciones hereditarias "mortis causa" para cónyuges, pareja de hecho, ascendientes y descendientes en línea recta, con exención de 400.000€ por heredero.
- Las cantidades percibidas por razón de contratos de seguro sobre la vida cuando se concierten para actuar de cobertura de una operación principal de carácter civil o mercantil. Con el límite del importe de la cantidad debida en los tres territorios.
- En Bizkaia y Gipuzkoa, las transmisiones a título lucrativo del pleno dominio o del usufructo vitalicio de la casería y sus pertenecidos que se verifiquen a favor de parientes tronqueros, siempre que la finca estuviese destinada a su explotación agrícola, forestal o ganadera y que el transmitente la lleve a cabo de manera personal.
- En Gipuzkoa y Álava, los sueldos y demás emolumentos que dejen devengados y no percibidos a su fallecimiento los funcionarios y trabajadores, y en Álava también las cantidades percibidas del empleador para atender los gastos de sepelio.
- En Bizkaia y Álava, la adquisición lucrativa, «inter vivos» o «mortis causa» de terrenos, que se realice para completar bajo una sola linde la superficie suficiente para constituir una explotación prioritaria.



BASE IMPONIBLE:

- En las adquisiciones «mortis causa» a efectos de la determinación de la participación individual de cada causahabiente, forman parte del caudal hereditario los bienes y derechos que hubieran sido transmitidos



por el causante durante los 4 años anteriores a su fallecimiento, reservándose el usufructo de los mismos o de otros del adquirente o cualquier otro derecho vitalicio, salvo cuando se trate de seguros de renta vitalicia contratados con entidades dedicadas legalmente a este género de operaciones.



REDUCCIONES:

- En los demás supuestos, los 3 territorios forales tienen diferentes reducciones según los grados de parentesco en adquisiciones "mortis causa" y una especial en caso de sucesión por minusválidos.

	Álava	Bizkaia	Gipuzkoa
Colaterales de 1º grado	400.000 €	400.000 €	400.000 €
Colaterales de 2º grado	38.156 €	40.000 €	16.150 €
Colaterales de 3º grado, ascendientes y descendientes afines		20.000 €	
Colaterales de 4º grado, grados más distantes y extraños	---	---	8.075 €
Minusválidos físicos, psíquicos o sensoriales			
33%-65%:	56.109 €	100.000 €	80.000 €
> 65%:	176.045 €		

- En las donaciones, la base liquidable coincide con la imponible, salvo determinadas reducciones aplicables para explotaciones agrarias o forestales en Bizkaia o la reducción por vivienda en la que el adquirente hubiese convivido con el transmitente durante los dos años anteriores en cualquiera de los 3 territorios.
- En los seguros de vida se aplican las siguientes reducciones:
 - Reducciones en función del parentesco: los importes difieren en los 3 territorios. En Álava la reducción será única para las adquisiciones "mortis causa" y las de cantidades percibidas por razón de los seguros de vida, para caso de fallecimiento, distribuyéndose, entre ambos conceptos, en la cuantía que se considere oportuno.

	Álava	Bizkaia	Gipuzkoa
Colaterales de 1º grado	400.000 €	400.000 €	400.000 €
Colaterales de 2º grado	38.156 €	50% de B.I. con el límite de 200.000 €	16.150 € + 25% s/ resto
Colaterales de 3º grado, ascendientes y descendientes afines			
Colaterales de 4º grado, grados más distantes y extraños	---	10% de B.I. con el límite de 400.000 €	8.075 €
Por actos de terrorismo, misiones internacionales humanitarias o de paz	100% de B.I.	100% de B.I.	100% de B.I.

- Otras reducciones: además de las reducciones personales, la normativa foral recoge las siguientes reducciones:
 - Reducción del 95 por 100:
 - Vivienda («inter vivos» o «mortis causa») en la que el adquirente hubiese convivido con el transmitente durante los dos años anteriores a la transmisión, con un límite máximo que difiere por territorio: 212.242 € en Álava, 215.000 € en Bizkaia y 220.000 € en Gipuzkoa.
 - En Bizkaia, Álava, y desde 1 de enero de 2016 también en Gipuzkoa, la empresa individual («mortis causa») de un negocio profesional o las participaciones en entidades por colaterales hasta el tercer grado de la persona fallecida, siempre que no existan descendientes o adoptados y que se mantenga durante los cinco años siguientes al fallecimiento.
 - Reducción del 90 por 100:
 - En Bizkaia las relacionadas con la agricultura («inter vivos» o «mortis causa»).
 - En Bizkaia, explotación agraria en su integridad (incremento en 10 puntos si el adquirente es un agricultor joven o un asalariado agrario).
 - Reducción del 75 por 100:
 - En Bizkaia la finca rústica o de parte de una explotación agraria (incremento en 10 puntos si el adquirente es un agricultor joven o un asalariado agrario).
 - Otras:
 - En Bizkaia, reducción del 50 por 100: terrenos por los titulares de explotaciones agrarias.
 - En Bizkaia, reducción del 50 por 100 al 90 por 100: superficies rústicas de dedicación forestal.



TARIFAS:

- Con la eliminación de la exención para familiares directos, estos pasan a tributar a un tipo impositivo del 1,5 por 100 por la tarifa del Grupo I (o "Grupo 0" en Álava), tanto en Sucesiones como en Donaciones.
- Por otro lado, se establecen en los 3 territorios diferentes tarifas en función del parentesco entre el causante y los sucesores. Coinciden los tipos mínimos y máximos aplicables y coinciden Álava y Bizkaia en los tramos de las escalas, pero difieren en esto último con Gipuzkoa. Álava y Bizkaia resultan las tarifas más beneficiosas y la de Gipuzkoa la más perjudicial.

Grupo I (Grupo 0 en Álava): Será de aplicación el tipo impositivo del 1,5 por 100.

En Bizkaia:

Base liquidable entre €	Tarifa I		Tarifa II	
	Grupos II y II Cuota Integra	Tipo	Grupo IV Cuota Integra	Tipo
0,00 - 9.086,00	0,00	5,70	0,00	7,60
9.086,01 - 27.261,00	517,90	7,98	690,54	10,64
27.261,01 - 45.431,00	1.968,27	10,26	2.624,36	13,68
45.431,01 - 90.850,00	3.832,51	12,54	5.110,01	16,72
90.850,01 - 181.706,00	9.528,05	15,58	12.704,07	20,52
181.706,01 - 454.259,00	23.683,42	19,38	31.347,72	25,08
454.259,01 - 908.518,00	76.504,19	23,18	99.704,01	29,64
908.518,01 - 2.271.297,00	181.801,42	28,50	234.346,38	35,72
2.271.297,01 - En adelante	570.193,44	34,58	721.131,04	42,56



En Gipuzkoa:

TARIFA GRUPO II

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo marginal %
0	0	8.075	5,70
8.075	460,28	16.145	7,98
24.220	1.748,65	16.145	10,26
40.365	3.405,12	40.375	12,54
80.740	8.468,15	80.755	15,58
161.495	21.049,78	242.350	19,38
403.845	68.017,21	403.675	23,18
791.690	161.589,07	1.211.285	28,50
2.018.805	506.805,30	Exceso	34,58

TARIFA GRUPO III

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo marginal %
0	0	8.075	7,6
8.075	613,70	16.145	10,64
24.220	2.331,53	16.145	13,68
40.365	4.540,16	40.375	16,72
80.740	11.290,86	80.755	20,52
161.495	27.861,79	242.350	25,08
403.845	88.643,17	403.675	29,64
791.690	208.292,44	1.211.285	35,72
2.018.805	640.963,44	Exceso	42,56

En Álava:

TARIFA II GRUPO I de Álava

Base liquidable €	Cuota €	Tipo marginal %
0,00 - 9.086,00	0,00	5,70
9.086,01 - 27.261,00	517,90	7,98
27.261,01 - 45.431,00	1.968,27	10,26
45.431,01 - 90.850,00	3.832,51	12,54
90.850,01 - 181.706,00	9.528,05	15,58
181.706,01 - 454.259,00	23.683,42	19,38
454.259,01 - 908.518,00	76.504,19	23,18
908.518,01 - 2.271.297,00	181.801,42	28,50
2.271.297,01 - En adelante	570.193,44	34,58

ANDALUCÍA · ARAGÓN · PRINCIPADO DE ASTURIAS · ILLES BALEARES · CANARIAS · CANTABRIA · CASTILLA Y LEÓN · CASTILLA · LA MANCHA · CATALUÑA · EXTREMADURA · GALICIA · MADRID · MURCIA · LA RIOJA · COMUNIDAD VALENCIANA · **PAÍS VASCO** · NAVARRA

PANORAMA COMPLETO DE LA FISCALIDAD AUTONÓMICA Y FORAL



TARIFA III GRUPO II de Álava

Base liquidable €	Cuota €	Tipo marginal %
0,00 - 9.086,00	0,00	7,60
9.086,01 - 27.261,00	690,54	10,64
27.261,01 - 45.431,00	2.624,36	13,68
45.431,01 - 90.850,00	5.110,01	16,72
90.850,01 - 181.706,00	12.704,07	20,52
181.706,01 - 454.259,00	31.347,72	25,08
454.259,01 - 908.518,00	99.704,01	29,64
908.518,01 - 2.271.297,00	234.346,38	35,72
2.271.297,01 - En adelante	721.131,04	42,56

- En Álava, además, existe una tarifa especial para minusválidos con tipos más bajos.

TARIFA I, personas que tengan la consideración legal de discapacitados

Base liquidable €	Cuota €	Tipo marginal %
0,00 - 9.086,00	0,00	3,80
9.086,01 - 27.261,00	345,27	5,32
27.261,01 - 45.431,00	1.312,18	6,84
45.431,01 - 90.850,00	2.555,01	8,36
90.850,01 - 181.706,00	6.352,03	10,64
181.706,01 - 454.259,00	16.019,11	13,68
454.259,01 - 908.518,00	53.304,36	16,72
908.518,01 - 2.271.297,00	129.256,47	21,28
2.271.297,01 - En adelante	419.255,84	26,60

- La cuota tributaria coincide, en todo caso, con la íntegra, ya que no se aplican coeficientes correctores en función del patrimonio preexistente.

16.4 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

ÁLAVA, BIZKAIA Y GIPUZKOA



Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- Inmuebles en general: 7 por 100.



- Viviendas en general, incluidas las plazas de garaje y anexos (con un máximo de dos unidades), siempre que unas y otros estén situados en el mismo edificio y se transmitan conjuntamente: 4 por 100.
- Viviendas con superficie construida $\leq 120 \text{ m}^2$ (ó 96 m^2 útiles en Gipuzkoa) y con independencia del número de adquirentes en Bizkaia: 2'5 por 100, siempre que se cumplan determinados requisitos.
- Bienes muebles y semovientes, y concesiones administrativas (en Álava), así como la constitución y cesión de derechos sobre los mismos: 4 por 100.
- Constitución de derechos reales de garantía, pensiones, fianzas o préstamos: 1 por 100.
- Cualquier otro acto sujeto: 2 por 100 en Gipuzkoa y 4 por 100 en Bizkaia y Álava.



Tipo de Actos Jurídicos Documentados Notariales: 0,50 por 100.

Están exentas:

- Las primeras copias de escrituras públicas que documenten la primera transmisión de viviendas.
- Las primeras copias de escrituras públicas que documenten la constitución o cancelación de derechos reales de hipoteca constituidas en garantía del pago de un préstamo, siempre que el mismo se destine a la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual.
- La escritura notarial que documente la operación de subrogación y de novación modificativa de préstamos hipotecarios. En Álava, límite de ampliación para la novación: 25 por 100 del principal del préstamo inicial. En Bizkaia y Gipuzkoa, está exención también será aplicable a los créditos hipotecarios. Además, en Gipuzkoa, será requisito necesario que el destino del importe del crédito lo sea para la adquisición de la vivienda habitual del acreditado en el Territorio Histórico de Gipuzkoa.
- Las escrituras públicas que documenten las operaciones de constitución, subrogación, novación modificativa y cancelación de hipoteca inversa.
- En Gipuzkoa, las primeras copias de escrituras notariales que documenten la constitución o cancelación de hipotecas unilaterales otorgadas a favor de cualquier Administración Pública.
- La constitución de arrendamientos de viviendas acogidos al "Programa de Vivienda Vacía" (Bizigune) y a planes y programas de viviendas forales o municipales, así como la constitución de arrendamientos que disfruten de la bonificación de rentas prevista en el régimen especial de entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas establecido en la normativa reguladora del Impuesto sobre Sociedades.

PAÍS VASCO



ÁLAVA

I.R.P.F.:

- Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (BOTH de 9 de diciembre de 2013)

I.P.:

- Norma Foral 9/2013, de 11 de marzo, del Impuesto sobre el Patrimonio. (BOTH de 20 de marzo de 2013)

I.S.D.:

- Norma Foral 11/2005, de 16 de mayo, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. (BOTH de 27 de mayo de 2005) (Corrección de errores de 17 de junio de 2005)



I.T.P. y A.J.D.:

- Norma Foral 11/2003, de 31 de marzo, del Territorio Histórico de Álava, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. (BOTH de 11 de abril de 2003)



BIZKAIA

I.R.P.F.:

- Norma Foral 13/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (BOB de 13 de diciembre de 2013)

I.P.:

- Norma Foral 2/2013, de 27 de febrero, del Impuesto sobre el Patrimonio. (BOB de 4 de marzo de 2013)

I.S.D.:

- Norma Foral 4/2015, de 25 de marzo, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. (BOB de 1 de abril de 2015)

I.T.P. y A.J.D.:

- Norma Foral 1/2011, de 24 de marzo, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. (BOB de 31 de marzo de 2011)



GIPUZKOA

I.R.P.F.:

- Norma Foral 3/2014, de 17 de enero del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa. (BOG de 22 de enero de 2014)

I.R.G.F.:

- Norma Foral 10/2012, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre la Riqueza y las Grandes Fortunas. (BOG de 21 de diciembre de 2012)

I.S.D.:

- Norma Foral 3/1990, de 11 de enero, del Territorio Histórico de Gipuzkoa, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. (BOG de 22 de enero de 1990)

I.T.P. y A.J.D.:

- Norma Foral 18/1987, de 30 de diciembre de 1987, del Territorio Histórico de Gipuzkoa, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. (BOG de 31 de diciembre de 1987)



NAVARRA

17.1	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	255
17.2	Impuesto sobre el Patrimonio	259
17.3	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	260
17.4	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	261



17. NAVARRA

17.1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.



Rentas exentas

- Los rendimientos del trabajo percibidos por trabajos efectivamente realizados en el extranjero, con el límite máximo de 30.000€ anuales (antes 61.000€).



Rentas del trabajo

- Reducción del 30 por 100, en el caso de rendimientos que tengan un período de generación superior a dos años y que no se obtengan de forma periódica o recurrente, así como aquellos que se califiquen reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo. Los rendimientos íntegros a los que se podrá aplicar esta reducción no podrán superar la cuantía de 300.000€. Al exceso sobre este importe no se le aplicará reducción alguna. No se aplicará esta reducción en el caso de que los rendimientos se cobren de forma fraccionada.
- La deducción de los gastos por cuotas satisfechas a Colegios Profesionales estará condicionada a que las cuotas satisfechas por los sujetos pasivos figuren en las declaraciones presentadas por los colegios profesionales ante la Administración tributaria en los modelos y en los plazos establecidos en la normativa tributaria.



Rendimientos de capital inmobiliario:

- Una vez aplicada la reducción del 40 por 100 para los arrendamientos de inmuebles destinados a vivienda, los rendimientos netos positivos que se califiquen reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo o se hayan generado en un periodo superior a dos años se reducirán en un 30 por 100. Los rendimientos íntegros a los que se podrá aplicar esta reducción no podrán superar la cuantía de 300.000 euros. Al exceso sobre este importe no se le aplicará reducción alguna. En ningún caso será aplicable esta reducción si los rendimientos se cobran de forma fraccionada.



Rendimientos de capital mobiliario:

- En operaciones de distribución de la prima de emisión de acciones o participaciones, el importe obtenido minorará, hasta su anulación, el valor de adquisición de las acciones o participaciones afectadas y el exceso que pudiera resultar tributará como rendimiento de capital mobiliario.

NOVEDAD: En el caso de distribución de la prima de emisión correspondiente a valores no admitidos a negociación en alguno de los mercados regulados de valores definidos en la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, cuando la diferencia entre el valor de los fondos propios de las acciones o participaciones correspondiente al último ejercicio cerrado con anterioridad a la fecha de la distribución de la prima y su valor de adquisición sea positiva, el importe obtenido o el valor normal de mercado de los bienes o derechos recibidos se considerará rendimiento del capital mobiliario con el límite de la citada diferencia positiva.

- En todo caso tendrán la consideración de incrementos de patrimonio no justificados la tenencia, declaración o adquisición de bienes o derechos respecto de los que no se hubiera cumplido, en el plazo establecido al efecto **O CON ANTERIORIDAD A LA NOTIFICACIÓN DEL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, la obligación de información a que se refiere la disposición adicional decimoctava de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria.



- Los rendimientos netos derivados de capitales diferidos, rentas vitalicias, temporales, diferidas o seguros de vida o invalidez con un periodo de generación superior a 2 años o que se califiquen reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, se reducirán en un 30 por 100. No se aplicará esta reducción en el caso de que los rendimientos se cobren de forma fraccionada. Los rendimientos íntegros a los que se podrá aplicar la reducción no podrán superar la cuantía de 300.000€. Al exceso sobre este importe no se le aplicará reducción alguna.



Incrementos y disminuciones de patrimonio:

- Se estimará que no existe incremento o disminución de patrimonio en las reducciones de capital. **NOVEDAD:** en el caso de reducción de capital que tenga por finalidad la devolución de aportaciones y no proceda de beneficios no distribuidos, correspondiente a valores no admitidos a negociación en alguno de los mercados regulados de valores definidos en la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, cuando la diferencia entre el valor de los fondos propios de las acciones o participaciones correspondiente al último ejercicio cerrado con anterioridad a la fecha de la reducción de capital y su valor de adquisición sea positiva, el importe obtenido o el valor normal de mercado de los bienes o derechos recibidos se considerará rendimiento del capital mobiliario con el límite de la citada diferencia positiva.
- Exención de la transmisión de su vivienda habitual por mayores de sesenta y cinco años o por personas en situación de dependencia severa o de gran dependencia de conformidad con la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. En ningún caso se aplicará esta exención cuando el incremento patrimonial sea superior a 300.000€, quedando el exceso sobre esta cantidad sometido a gravamen.



Reducción de la base imponible:

- Los planes de pensiones tienen un límite máximo conjunto de reducción y se aplicará la menor de las cantidades siguientes:
 - El 30 por 100 de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades empresariales y profesionales percibidos individualmente en el ejercicio.
 - No obstante, en el caso de partícipes o mutualistas mayores de cincuenta años el porcentaje anterior será el 50 por 100.
 - 6.000€ anuales.
 - En el caso de partícipes o mutualistas mayores de cincuenta años la cuantía anterior será de 8.000€ anuales.
- Como límite máximo conjunto de las reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social se aplicará el menor de las siguientes cantidades:
 - El 30 por 100 de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades empresariales y profesionales percibidos individualmente en el ejercicio. No obstante, en el caso de partícipes o mutualistas mayores de cincuenta años el porcentaje anterior será el 50 por 100.
 - 5.000€ anuales (antes 6.000€). En el caso de partícipes o mutualistas mayores de cincuenta años la cuantía anterior será de 7.000€ (antes 8.000€) anuales.



NOVEDAD: aprueba la siguiente tarifa:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	4.000	13,00
4.000,00	520	5.000	22,00
9.000,00	1.620	10.000	25,00
19.000,00	4.120	13.000	28,00
32.000,00	7.760	14.000	36,50
46.000,00	12.870	14.000	41,50
60.000,00	18.680	20.000	44,00
80.000,00	27.480	45.000	47,00
125.000,00	48.630	50.000	49,00
175.000,00	73.130	125.000	50,50
300.000,00	136.255	Resto de base	52,00



NOVEDAD: gravamen de la base liquidable especial:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	6.000	19
6.000	1.140	4.000	21
10.000	1.980	5.000	23
15.000	3.130	Resto	25



Deducciones

- **Deducción por trabajo.** Los sujetos pasivos que obtengan rendimientos del trabajo podrán deducir las siguientes cantidades:
 - Sujetos pasivos con rendimientos netos del trabajo iguales o inferiores a 9.100 euros: **1.400€** (antes 1.290€)
 - Sujetos pasivos con rendimientos netos del trabajo entre 9.100,01 y **12.600€** (antes 12.050€): **1.400€** (antes 1.290€) menos el resultado de multiplicar por 0,2 la diferencia entre el importe de dichos rendimientos netos y 9.100€.
 - **SUJETOS PASIVOS CON RENDIMIENTOS NETOS DEL TRABAJO ENTRE 12.600,01 Y 35.000€: 700€.**
 - **SUJETOS PASIVOS CON RENDIMIENTOS NETOS DEL TRABAJO ENTRE 35.000,01 Y 50.000€: 700€ MENOS EL RESULTADO DE MULTIPLICAR POR 0,02 LA DIFERENCIA ENTRE EL IMPORTE DE DICHOS RENDIMIENTOS NETOS Y 35.000€.**



- **SUJETOS PASIVOS CON RENDIMIENTOS NETOS DEL TRABAJO, SUPERIORES A 50.000,01€: 400€.**
- **NOVEDAD:** Deducción del 15 por 100 de las cantidades satisfechas en el período impositivo por la adquisición de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del sujeto pasivo, **QUE HAYA SIDO CALIFICADA COMO VIVIENDA PROTEGIDA Y SOBRE LA QUE SUBSISTA EN EL MOMENTO DE LA ADQUISICIÓN UNA LIMITACIÓN DEL PRECIO DE VENTA** (anteriormente no se exigía este requisito, simplemente que la vivienda tuviera la consideración de habitual). La base máxima de esta deducción será de 7.000 euros anuales.
 - **NOVEDAD:** podrán aplicar la deducción por inversión en vivienda habitual, aunque la vivienda no haya sido calificada como protegida, los sujetos pasivos que efectúen obras e instalaciones de adecuación en ella para personas discapacitadas.
 - **NOVEDAD:** tendrá derecho a aplicar esta deducción el sujeto pasivo cuya suma de bases del periodo impositivo sea inferior a **24.000€** (antes 20.000€) con carácter general, **27.000€**, para sujetos pasivos con uno o dos hijos por los que tenga derecho a deducción y **30.000€**, cuando se trate de familias numerosas. Estas cuantías se incrementarán en 3.000€ por sujeto pasivo con un grado de discapacidad superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100, o en 7.000 euros si el grado de discapacidad es igual o superior al 65 por 100. Los importes señalados en este párrafo serán respectivamente 1.500 euros o 3.500 euros por cada descendiente con discapacidad por el que se tenga derecho a deducción.
- **NOVEDAD: LOS MÍNIMOS PERSONALES Y FAMILIARES SE CONVIERTEN EN DEDUCCIONES EN LA CUOTA ÍNTEGRA** (antes eran reducciones en la base imponible).
 - El mínimo personal será con carácter general de **972€** anuales por sujeto. Este importe se incrementará en las siguientes cantidades:
 - **237€** para los sujetos pasivos que tengan una edad igual o superior a sesenta y cinco años. Dicho importe será de **525€** cuando el sujeto pasivo tenga una edad igual o superior a setenta y cinco años.
 - **688€** para los sujetos pasivos discapacitados que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100. Dicho importe será de **2.475€** cuando el sujeto pasivo acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.
 - El mínimo familiar será por cada ascendiente que conviva con el sujeto pasivo y no obtenga rentas anuales superiores al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), excluidas las exentas, una de las siguientes cuantías: **237€** cuando el ascendiente tenga una edad igual o superior a sesenta y cinco años. **525€** cuando el ascendiente tenga una edad igual o superior a setenta y cinco años.
 - Por cada descendiente soltero menor de treinta años, siempre que conviva con el sujeto pasivo y no tenga rentas anuales superiores al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), excluidas las exentas:
 - **433€** anuales por el primero.
 - **460€** anuales por el segundo.
 - **657€** anuales por el tercero.
 - **880€** anuales por el cuarto.
 - **998€** anuales por el quinto.
 - **1.155€** por el sexto y siguientes.
 - Además, por cada descendiente menor de tres años o adoptado por el que se tenga derecho al mínimo, **578€** anuales. Dicho importe será de **1.050€** anuales cuando se trate de adopciones que tengan el carácter de internacionales con arreglo a las normas y convenios aplicables. En los supuestos de adop-



ción, la reducción correspondiente se aplicará en el periodo impositivo en que se inscriba en el Registro Civil y en los dos siguientes.

- Por cada descendiente soltero o cada ascendiente, cualquiera que sea su edad, que conviva con el sujeto pasivo, siempre que aquellos no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) en el periodo impositivo de que se trate, que sean discapacitados y acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100, además de las cuantías que procedan de acuerdo con las letras anteriores, **605€** anuales. Esta cuantía será de **2.118€** anuales cuando el grado de discapacidad acreditado sea igual o superior al 65 por 100.
- Si tales ascendientes forman parte de una unidad familiar, el límite de rentas previsto en el párrafo anterior será el doble del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) para el conjunto de la unidad familiar.
- Las inversiones realizadas en instalaciones térmicas de los edificios que utilicen biomasa como combustible y que no se encuentren afectas a actividades empresariales o profesionales darán derecho a practicar una deducción del 15 por 100 del importe de dichas inversiones. **NOVEDAD:** En aquellos proyectos en los que sea obligatoria la realización de una instalación de energías renovables para la producción de agua caliente sanitaria, para que sea deducible la inversión, dicha instalación deberá estar diseñada también para servir de apoyo a calefacción y/o refrigeración, y sólo podrá ser objeto de deducción el 70 por 100 del coste de la instalación, por entenderse que el 30 por 100 restante es la inversión necesaria para cumplir la citada norma.
- Los sujetos pasivos que obtengan rendimientos del trabajo podrán deducir el 15 por 100 de las cuotas satisfechas a los sindicatos. La base de esta deducción tendrá un límite máximo de 600€ anuales.
- 15 por 100 de las cuotas de afiliación y las aportaciones satisfechas a partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores, siempre que dichas cuotas y aportaciones resulten acreditadas según el artículo 8.º1 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos. La base de esta deducción tendrá un límite máximo de 600€ anuales.

17.2. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

➡ Exención vivienda habitual de 250.000€ (300.000 norma estatal).

➡ **NOVEDAD:** el mínimo exento se fija en **550.000€** (antes 800.000€).

➡ Tarifa:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	155.511,88	0,16
155.511,88	248,82	155.511,88	0,24
311.023,76	622,04	311.023,76	0,4
622.047,53	1.866,13	622.047,53	0,72
1.244.095,06	6.344,87	1.244.095,06	1,04
2.488.190,11	19.283,46	2.488.190,11	1,36
4.976.380,22	53.122,84	4.976.380,22	1,68
9.952.760,45	136.726,02	en adelante	2



Reducciones: cuando la suma de la cuota íntegra, conjuntamente con la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, exceda del 65 por 100 de la suma de la base imponible de este último, se reducirá la cuota de este impuesto hasta alcanzar dicho límite, sin que tal reducción pueda exceder del **65 POR 100** (antes 75 por 100).



NOVEDAD: SE INTRODUCEN LAS SIGUIENTES DEDUCCIONES EN CUOTA:

- **100 POR 100** de la parte proporcional de aquella que corresponda al valor de los bienes y derechos que se recogen a continuación, hasta un valor de dichos bienes y derechos de 1.000.000€, y el **80 POR 100** de la parte proporcional de aquella que corresponda al exceso sobre dicho valor. Los bienes y derechos que dan derecho a esta deducción son los siguientes:
 - Los bienes y derechos necesarios para el desarrollo de la actividad empresarial o profesional, siempre que ésta se ejerza de forma habitual, personal y directa por el sujeto pasivo y constituya la principal fuente de renta de quien ejerza tal actividad.
 - La plena propiedad, la nuda propiedad y el derecho de usufructo vitalicio sobre las participaciones en entidades cuando cumplan determinados requisitos.



Personas obligadas a presentar la declaración: Están obligados a presentar declaración los sujetos pasivos cuya cuota tributaria resulte a ingresar o cuando, no dándose esta circunstancia, el valor de sus bienes o derechos determinado de acuerdo con las normas reguladoras del impuesto resulte superior a **1.000.000€** (antes 1.500.000€).

17.3. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES



NOVEDAD: se introduce una nueva presunción de hecho imponible para las adquisiciones a título oneroso realizadas por los ascendientes como representantes de los descendientes menores de edad, se presumirá la existencia de una transmisión lucrativa a favor de éstos por el valor de los bienes o derechos transmitidos, a menos que se pruebe la previa existencia de bienes o medios suficientes del menor para realizarla y su aplicación a este fin.



Exenciones:

- Sucesiones:
 - Fincas rústicas y explotaciones agrarias.
 - Empresa familiar adquirida por el cónyuge o miembro de pareja de hecho estable, ascendientes, descendientes o colaterales hasta tercer grado inclusive, adoptantes y adoptados con requisitos.
 - Adquisiciones de las obligaciones y bonos de caja emitidos por los bancos industriales o de negocios.
 - Adquisiciones de ciertos vehículos como ciclomotores, motocicletas o vehículos turismos.
- Donaciones:
 - Fincas rústicas o explotaciones agrarias.
 - Las adquisiciones por donación o por cualquier otro negocio jurídico a título gratuito de una empresa individual, negocio profesional o de participaciones en entidades o la adquisición de derechos de usufructo sobre aquellos. Se deberán cumplir ciertos requisitos.



- Adquisiciones de ciertos vehículos como ciclomotores, motocicletas o vehículos turismos.
- **NOVEDAD:** Las adquisiciones del pleno dominio o del usufructo de la vivienda habitual del transmitente, siempre que el adquirente sea descendiente en línea directa por consanguinidad o adoptado y acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.



Se regula distintas tarifas para grados de parentesco más lejanos y por afinidad a los ascendientes, descendientes, adoptados, adoptantes y cónyuge.

17.4. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS



Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- Inmuebles y constitución y cesión de derechos reales sobre los mismos: 6 por 100.
- Cuando se trata de viviendas, se cumplen una serie de requisitos y hasta cierto límite de base imponible se aplicará el 5 por 100.
- Bienes muebles: el 4 por 100.
- 1 por 100, en constitución de derechos reales de garantía, pensiones, fianza o de préstamo.
- **NOVEDAD:** 4 por 1.000 para los arrendamientos de fincas urbanas (antes se establecía una tarifa progresiva).



Tipo de Actos Jurídicos Documentados, Documentos Notariales: 0,5 por 100.

An abstract graphic featuring concentric circles and a bright, multi-colored light source at the center, creating a lens flare effect. The colors transition from dark blue and purple on the outside to bright white and yellow at the center, with some orange and red accents. The graphic is set against a dark background.

PANORAMA RESUMIDO DE CADA COMUNIDAD AUTÓNOMA



VII. PANORAMA RESUMIDO DE CADA COMUNIDAD AUTÓNOMA

ANDALUCÍA

IRPF		Tarifa	19,5 – 48%
IP		M. Exento	700.000€
		Tarifa	0,24 – 3,03% (10.695.996€)
ISD	Sucesiones	Tarifa	7,65 – 36,50% (797.555,08€)
		Bonif. – Ded.	Grupo I y II con BI<175.000€
	Donaciones	Tarifa	7,65 – 36,50% (797.555,08€)
		Bonif. – Ded.	---
ITP y AJD	TPO	Tipo	8-9-10%
	AJD (DN)	Tipo	1,5%

ARAGÓN

IRPF		Tarifa	19,5 – 47,5%
IP		M. Exento	400.000€
		Tarifa	0,2 – 2,5% (10.695.996€)
ISD	Sucesiones	Tarifa	7,65 – 34 (797.555,08€)
		Bonif. – Ded.	Grupos I y II 65% si BI<100.000€
	Donaciones	Tarifa	7,65 – 34% (797.555,08€)
		Bonif. – Ded.	Grupos I y II 65% si BI<75.000€
ITP y AJD	TPO	Tipo	8-8,5-9-9,5-10%
	AJD (DN)	Tipo	1,5%

ASTURIAS

IRPF	Tarifa	19,5 – 48%	
IP	M. Exento	700.000€	
	Tarifa	0,22 – 3% (10.695.996€)	
ISD	Sucesiones	Tarifa	7,65 – 36,50% (800.000€)
		Bonif. – Ded.	Grupo I 100-96% Grupo II 100% BI<=150.000€
	Donaciones	Tarifa	7,65 – 36,50% (800.000€)
		Bonif. – Ded.	---
ITP y AJD	TPO	Tipo	8-9-10%
	AJD (DN)	Tipo	1,2%



PANORAMA DE LA FISCALIDAD AUTONÓMICA y FORAL 2016

REAF-REGAF Asesores Fiscales · Consejo General de Economistas

ILLES BALEARS

IRPF		Tarifa	19 – 47,5%
IP		M. Exento	700.000€
		Tarifa	0,28 – 3,45% (10.909.915€)
ISD	Sucesiones	Tarifa	Grupo I y II (1 – 20%) Resto (7,65-34%)
		Bonif. – Ded.	Grupo I: 99%
	Donaciones	Tarifa	7,65 – 34% (800.000€)
		Bonif. – Ded.	Grupos I y II: Pagan 7% x BI
ITP y AJD	TPO	Tipo	8-9-10-11%
	AJD (DN)	Tipo	1,2%

CANARIAS

IRPF		Tarifa	19 – 46,50%
IP		M. Exento	700.000€
		Tarifa	0,2 – 2,5% (10.695.996€)
ISD	Sucesiones	Tarifa	7,65 – 34% (797.555,08€)
		Bonif. – Ded.	Grupos I y II: 99,9%
	Donaciones	Tarifa	7,65 – 34% (797.555,08€)
		Bonif. – Ded.	Grupos I y II: 99,9%
ITP y AJD	TPO	Tipo	6,5%
	AJD (DN)	Tipo	0,75%

CANTABRIA

IRPF		Tarifa	19 – 48%
IP		M. Exento	700.000€
		Tarifa	0,2 – 2,5% (10.695.996€)
ISD	Sucesiones	Tarifa	7,65 – 34% (797.555,08€)
		Bonif. – Ded.	Grupos I y II: 99%
	Donaciones	Tarifa	7,65 – 34% (797.555,08€)
		Bonif. – Ded.	---
ITP y AJD	TPO	Tipo	8-10%
	AJD (DN)	Tipo	1,5%



CASTILLA Y LEÓN

IRPF		Tarifa	19 – 44%
IP		M. Exento	700.000€
		Tarifa	0,2 – 2,5% (10.695.996€)
ISD	Sucesiones	Tarifa	7,65 – 34% (797.555,08€)
		Bonif. – Ded.	Grupo I y II Reducc: 100% BI<250.000€
	Donaciones	Tarifa	7,65 – 34% (797.555,08€)
		Bonif. – Ded.	---
ITP y AJD	TPO	Tipo	8-10%
	AJD (DN)	Tipo	1,5%

CASTILLA – LA MANCHA

IRPF		Tarifa	19 – 45%
IP		M. Exento	700.000€
		Tarifa	0,2 – 2,5% (10.695.996€)
ISD	Sucesiones	Tarifa	7,65 – 34% (797.555,08€)
		Bonif. – Ded.	Grupos I y II: 95%
	Donaciones	Tarifa	7,65 – 34% (797.555,08€)
		Bonif. – Ded.	Grupos I y II: 95%
ITP y AJD	TPO	Tipo	8%
	AJD (DN)	Tipo	1,25%

CATALUÑA

IRPF		Tarifa	21,5 – 48%
IP		M. Exento	500.000€
		Tarifa	0,21 – 2,75% (10.695.996€)
ISD	Sucesiones	Tarifa	7 – 32% (800.000€)
		Bonif. – Ded.	Grupos I y II: 99-20%
	Donaciones	Tarifa	Grupos I y II: 5-9%
		Bonif. – Ded.	---
ITP y AJD	TPO	Tipo	10%
	AJD (DN)	Tipo	1,5%



PANORAMA DE LA FISCALIDAD AUTONÓMICA y FORAL 2016

REAF-REGAF Asesores Fiscales · Consejo General de Economistas

PANORAMA RESUMIDO DE CADA COMUNIDAD AUTÓNOMA

EXTREMADURA

IRPF		Tarifa	20 – 47,5%
IP		M. Exento	700.000€
		Tarifa	0,3 – 3,75% (10.695.996€)
ISD	Sucesiones	Tarifa	7,65 – 34% (797.555,08€)
		Bonif. – Ded.	Grupos I y II: 99-95-90% si BI<600.000€
	Donaciones	Tarifa	7,65 – 34% (797.555,08€)
		Bonif. – Ded.	Grupos I: 99%
ITP y AJD	TPO	Tipo	8-10-11%
	AJD (DN)	Tipo	1,2%

GALICIA

IRPF		Tarifa	19 – 45%
IP		M. Exento	700.000€
		Tarifa	0,24 – 3,03% (10.695.996€)
ISD	Sucesiones	Tarifa	Grupos I y II: 5 – 18%
		Bonif. – Ded.	Grupo I: 99%
	Donaciones	Tarifa	Grupos I y II: 5 – 9%
		Bonif. – Ded.	---
ITP y AJD	TPO	Tipo	10%
	AJD (DN)	Tipo	1,5%

MADRID

IRPF		Tarifa	19 – 43,5%
IP		M. Exento	700.000€
		Tarifa	No paga. Bonif. = 100%
ISD	Sucesiones	Tarifa	7,65 – 34% (797.555,08€)
		Bonif. – Ded.	Grupos I y II: 99%
	Donaciones	Tarifa	7,65 – 34% (797.555,08€)
		Bonif. – Ded.	Grupos I y II: 99%
ITP y AJD	TPO	Tipo	6%
	AJD (DN)	Tipo	0,75%



REGIÓN DE MURCIA

IRPF		Tarifa	19,5 – 46%
IP		M. Exento	700.000€
		Tarifa	0,24 – 3% (10.695.996€)
ISD	Sucesiones	Tarifa	7,65 – 36,5% (797.555,08€)
		Bonif. – Ded.	Grupo I: 99%; Grupo II: 50%
	Donaciones	Tarifa	7,65 – 36,5% (797.555,08€)
		Bonif. – Ded.	Grupo I y II: 50%
ITP y AJD	TPO	Tipo	8%
	AJD (DN)	Tipo	1,5%

LA RIOJA

IRPF		Tarifa	19 – 48%
IP		M. Exento	700.000€ y 50% bonif
		Tarifa	0,2 – 2,5% (10.695.996€)
ISD	Sucesiones	Tarifa	7,65 – 34% (797.555,08€)
		Bonif. – Ded.	Grupos I y II: 99-98%
	Donaciones	Tarifa	7,65 – 34% (797.555,08€)
		Bonif. – Ded.	---
ITP y AJD	TPO	Tipo	7%
	AJD (DN)	Tipo	1%

COMUNIDAD VALENCIANA

IRPF		Tarifa	21,4 – 45,98%
IP		M. Exento	600.000€
		Tarifa	0,25– 3,12% (10.695.996€)
ISD	Sucesiones	Tarifa	7,65 – 34% (781.916,75€)
		Bonif. – Ded.	Grupo I y II: 75%
	Donaciones	Tarifa	7,65 – 34% (797.555,08€)
		Bonif. – Ded.	Grupo I y II: 75% lím 150.000€
ITP y AJD	TPO	Tipo	10%
	AJD (DN)	Tipo	1,5%



NORMATIVA APLICABLE



VIII. NORMATIVA APLICABLE

ANDALUCÍA

- ➡ Decreto legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos (BOJA de 9 de septiembre de 2009).
- ➡ Ley 8/2010, de 14 de julio, de Medidas Tributarias de Reactivación Económica de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA de 14 de julio de 2010).
- ➡ Ley 11/2010, de 3 de diciembre, de medidas fiscales para la reducción del déficit público y para la sostenibilidad. (BOE de 27 de diciembre de 2010).
- ➡ Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter temporal (BOE de 16 de septiembre de 2011).
- ➡ Decreto-ley 2/2011, de 25 de octubre, por el que se eleva el mínimo exento para personas con discapacidad y se regula el tipo de gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA de 31 de octubre de 2011).
- ➡ Ley 17/2011, de 23 de diciembre, por la que se modifican el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos; la Ley de medidas fiscales para la reducción del déficit público y para la sostenibilidad; la Ley de la Administración de la Junta de Andalucía; diversos preceptos relativos al Programa de Transición al Empleo de la Junta de Andalucía (PROTEJA); la Ley de reordenación del sector público de Andalucía; y la Ley del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía; así como se adoptan medidas en relación con el Impuesto sobre los Depósitos de Clientes en las Entidades de Crédito en Andalucía (BOJA de 31 de diciembre de 2011).
- ➡ Ley 18/2011, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2012 (BOJA de 23 de diciembre de 2011).
- ➡ Decreto-Ley 1/2012, de 19 de junio, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía (BOJA de 22 de junio de 2012)
- ➡ Ley 3/2012, de 21 de septiembre de 2012, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía (BOJA de 1 de octubre de 2012).
- ➡ Ley 5/2012, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2013 (BOJA de 31 de diciembre de 2012).
- ➡ Ley 7/2013, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2014 (BOJA de 31 de diciembre de 2013).
- ➡ Ley 6/2014, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2015 (BOJA de 30 de diciembre de 2014).
- ➡ Ley 1/2015, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2016 (BOJA de 23 de diciembre de 2015).



ARAGÓN

- ➡ Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos (BOE de 28 de octubre de 2005).
- ➡ Ley 8/2007, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOE de 22 de febrero de 2008).
- ➡ Ley 11/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón. (BOE de 30 de enero de 2009).
- ➡ Ley 13/2009, de 30 de diciembre, de Medidas Tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón. (BOE de 10 de febrero de 2010).
- ➡ Ley 12/2010, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 31 de diciembre de 2010).
- ➡ Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 8 de marzo de 2012).
- ➡ Ley 10/2012, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 31 de diciembre de 2012).
- ➡ Ley 2/2014, de 23 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 25 de enero de 2014).
- ➡ Ley 14/2014, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 31 de diciembre de 2014).
- ➡ Ley 10/2015, de 28 de diciembre, de Medidas para el mantenimiento de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 30 de diciembre de 2015).

ASTURIAS

- ➡ Ley 15/2002, de 27 de diciembre, de Medidas presupuestarias, Administrativas y Fiscales (BOE de 13 de febrero de 2003).
- ➡ Ley 6/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales (BOE de 9 de febrero de 2004).
- ➡ Ley 6/2004, de 28 de diciembre de Acompañamiento a los Presupuestos Generales de Asturias (BOE de 7 de febrero de 2005).
- ➡ Ley 7/2005, de 29 de diciembre medidas presupuestarias, administrativas y tributarias de acompañamiento a los Presupuestos Generales de Asturias (BOE de 7 de abril de 2006).
- ➡ Ley 11/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Tributarias de Acompañamiento a los Presupuestos Generales (BOE de 16 de marzo de 2007).



- ➡ Ley 6/2008, de 30 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Tributarias de acompañamiento a los presupuestos Generales para 2009. (BOPA de 31 de diciembre de 2008).
- ➡ Ley 4/2009, de 29 de diciembre, de Medidas Administrativas y Tributarias de Acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2010. (BOE de 2 de marzo de 2010).
- ➡ Ley del Principado de Asturias 5/2010, de 9 de julio, de medidas urgentes de contención del gasto y en materia tributaria para la reducción del déficit público (BOPA de julio de 2010)
- ➡ Ley del Principado de Asturias 13/2010, de Medidas Presupuestarias y Tributarias de acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2011 (BOPA de 31 de diciembre de 2010).
- ➡ Ley del Principado de Asturias 4/2012, de medidas urgentes en materia de personal, tributaria y presupuestaria (BOPA de 29 de diciembre de 2012).
- ➡ Ley del Principado de Asturias 3/2012, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2013 (BOPA de 29 de diciembre de 2012).
- ➡ Ley del Principado de Asturias 11/2014, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2015 (BOPA de 31 de diciembre de 2014).
- ➡ Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado (BOE de 3 de febrero de 2015).
- ➡ Decreto 207/2015, de 30 de diciembre, por el que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales para 2015 durante el ejercicio 2016.

ILLES BALEARS

- ➡ Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos (B.O.E de 2 de julio de 2014).
- ➡ Ley 13/2014, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de Illes Balears para el año 2015 (BOIB de 30 de diciembre de 2014).
- ➡ Ley 12/2015, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de Illes Balears para el año 2016 (BOIB de 30 de diciembre de 2015).

CANARIAS

- ➡ Resolución de 30 de julio de 2012, por la que se da publicidad al Texto actualizado a 1 de julio de 2012 del Texto refundido de las disposiciones legales dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto legislativo 1/2009, de 21 de abril (BOC de 31 de julio de 2012).
- ➡ Ley 10/2012, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC de 31 de diciembre de 2013).



➡ Ley 11/2014, de 26 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC de 31 de diciembre de 2015).

➡ Ley 11/2015, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2016 (BOC de 31 de diciembre de 2015).

CANTABRIA

➡ Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado. (BOC de 2 de julio de 2008).

➡ Ley 5/2011, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOC de 31 de diciembre de 2011).

➡ Ley 1/2012, de 12 de enero, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 62/08, de 19 de junio (BOC de 24 de enero de 2012).

➡ Ley de Cantabria 10/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOC de 29 de diciembre de 2012).

➡ Ley de Cantabria 10/2013, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOC de 30 de diciembre de 2013).

➡ Ley de Cantabria 7/2014, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOC de 30 de diciembre de 2014).

➡ Ley de Cantabria 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOC de 30 de diciembre de 2015).

CASTILLA Y LEÓN

➡ Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos. (BOCYL de 8 de octubre de 2013).

➡ Ley 10/2014, de Medidas Tributarias y de Financiación de las Entidades Locales vinculada a ingresos impositivos (BOCYL de 29 de diciembre de 2014).

➡ Ley 7/2015, de 30 de diciembre, de Medidas Tributarias (BOCYL de 31 de diciembre de 2015).

CASTILLA-LA MANCHA

➡ Ley 18/2010, de 29 de diciembre, por la que se aprueba la escala autonómica del Impuesto sobre la renta de las personas físicas (DOCM, de 31 de diciembre de 2010).



Ley 6/2012, de 2 de agosto, de medidas complementarias para la aplicación del Plan de Garantía de los Servicios Sociales Básicos de Castilla-La Mancha.

- ➡ Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha (BOE de 10 de febrero de 2014).
- ➡ Ley 9/2014, de 4 de diciembre, por la que se adoptan Medidas en el Ámbito Tributario de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM, de 15 de diciembre de 2014).
- ➡ Decreto 225/2015, de 22 de diciembre, por el que se establecen las condiciones específicas a la que debe ajustarse la prórroga de los Presupuestos Generales para 2015.

CATALUÑA

- ➡ Ley 25/1998, de 31 de diciembre, de Medidas Administrativas, Fiscales y de Adaptación al Euro (BOE de 2 de febrero de 1999).
- ➡ Ley 19/1998, de 28 de diciembre, sobre situaciones convivenciales de ayuda mutua (BOE de 10 de febrero de 1999).
- ➡ Ley 21/2001, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativa (BOE de 25 de enero de 2002).
- ➡ Ley 31/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOE de 17 de enero de 2003).
- ➡ Ley 7/2004, de 16 de julio, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOE de 29 de septiembre de 2004).
- ➡ Ley 12/2004, de 27 de diciembre de Medidas Financieras de Cataluña (BOE de 17 de febrero de 2005).
- ➡ Ley 21/2005, de 29 de diciembre de Medidas Financieras de Cataluña (BOE de 38 de febrero de 2006).
- ➡ Ley 17/2007, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales y Financieras (BOE de 27 de febrero de 2008).
- ➡ Decreto Ley 1/2008, de 1 de julio, de medidas urgentes en materia fiscal y financiera. (DOGC de 3 de julio de 2008).
- ➡ Ley 16/2008, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat (BOE de 31 de enero de 2009).
- ➡ Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, financieras y administrativas (BOE de 18 de enero de 2010).
- ➡ Ley 19/2010, de 7 de junio, de regulación del impuesto sobre sucesiones y donaciones (DOGC de 7 de junio de 2010).
- ➡ Decreto Ley 3/2010, de 29 de mayo, de medidas urgentes de contención del gasto y en materia fiscal para la reducción del déficit público (BOE de 28 de junio de 2010).



- ➡ Ley 24/2010, de 22 de julio, de aprobación de la escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (DOGC de 29 de julio de 2010).
- ➡ Ley 19/2010, de 7 de junio, de regulación del Impuesto sobre sucesiones y donaciones (BOE de 8 de julio de 2010).
- ➡ Ley 3/2011, de 8 de junio, de modificación de la Ley 19/2010, de 7 de junio, de regulación del Impuesto sobre sucesiones y donaciones (BOE de 25 de junio de 2011).
- ➡ Ley 5/2012, de 20 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas y de creación del Impuesto sobre las Estancias en Establecimientos Turísticos (B.O.E. de 6 de abril).
- ➡ Decreto Ley 7/2012, de 27 de diciembre, de medidas urgentes en materia fiscal que afectan al impuesto sobre el patrimonio (DOGC de 28 de diciembre de 2012).
- ➡ Ley 1/2013, de 16 de julio, del tipo impositivo aplicable a las transmisiones patrimoniales onerosas de bienes inmuebles (B.O.E. de 3 de agosto de 2013).
- ➡ Ley 2/2014, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público para 2014 (DOGC de 30 de enero de 2014).

EXTREMADURA

- ➡ Decreto Legislativo Extremadura 1/2013, de 21 de mayo de 2013, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado (DOE 25 de junio de 2013).
- ➡ Ley 6/2013, de 13 de diciembre, de medidas tributarias de impulso a la actividad económica en Extremadura (BOE de 14 de enero de 2014).
- ➡ Ley 1/2015, de 10 de febrero, de medidas tributarias, administrativas y financieras para 2015 (DOCE de 11 de febrero de 2015).

GALICIA

- ➡ Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado (DOGA de 28 de julio de 2011).
- ➡ Ley 12/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas (BOE de 27 de enero de 2012).
- ➡ Ley Galicia 8/2012, de 29 de junio de 2012, de vivienda de Galicia (DOG de 24 de julio de 2012)
- ➡ Ley 2/2013, de 27 de febrero de 2013, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2013 (BOE de 18 de abril de 2013).



Ley 9/2013, de 19 de diciembre, del emprendimiento y de la competitividad económica de Galicia (BOE de 29 de enero de 2014).

➡ Ley 11/2013, de 26 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2014 (DOG de 31 de diciembre de 2013).

➡ Ley 12/2014, de 19 de diciembre, de medidas fiscales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2015 (DOG de 30 de diciembre de 2014).

➡ Ley 13/2015, de 24 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas (DOG de 31 de diciembre de 2015).

MADRID

➡ Decreto legislativo 1/2010, de 21 de octubre, de la comunidad de Madrid, del consejo de gobierno, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el estado (BOCM de 25 de octubre de 2010).

➡ Ley 6/2011, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOCM de 29 de diciembre de 2011).

➡ Ley 8/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOCM de 29 de diciembre de 2012).

➡ Ley 6/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOCM de 30 de diciembre de 2013).

➡ Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOCM de 29 de diciembre de 2014).

➡ Ley 9/2015, de 28 de diciembre de Medidas Fiscales y Administrativas (BOCM de 31 de diciembre de 2015).

MURCIA

➡ Decreto legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, de la comunidad autónoma de la región de Murcia, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en la región de Murcia en materia de tributos cedidos (BOE de 17 de junio de 2011).

➡ Ley 2/2010, de 27 de diciembre, por la que se adapta la escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas (BORM de 31 de diciembre de 2010).

➡ Ley 4/2010, de 27 de diciembre, de la comunidad autónoma de la región de Murcia, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de la región de Murcia para el ejercicio 2011 (BORM de 31 de diciembre de 2010).

➡ Ley 7/2011, de 26 de septiembre, de medidas fiscales y de fomento económico en la Región de Murcia (BORM de 31 de diciembre de 2011).

➡ Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional (BORM de 31 de diciembre de 2012).



- ➔ Ley 6/2013, de 8 de julio, de medidas en materia tributaria del sector público, de política social y otras medidas administrativas (BORM de 10 de julio de 2013).
- ➔ Ley 14/2013, de medidas tributarias, administrativas y de función pública (BORM de 30 de diciembre de 2013).
- ➔ Ley 13/2014, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Murcia (BORM de 30 de diciembre de 2014).
- ➔ Decreto-Ley 1/2015, de 6 de agosto, de medidas para reducir la carga tributaria en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y otras de carácter administrativo (BORM de 7 de agosto de 2015).
- ➔ Orden de 22 de diciembre de 2015, por la que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2015 durante el ejercicio 2016 (BORM de 30 de diciembre de 2015).
- ➔ Ley 1/2016, de 5 de febrero de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016 (BORM de 6 de febrero de 2016).

LA RIOJA

- ➔ Ley 7/2014, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2015 (BOE de 16 de enero de 2015).
- ➔ Ley 6/2015, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2016 (BOR de 31 de diciembre de 2015)

COMUNIDAD VALENCIANA

- ➔ Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por el que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos (BOE de 7 de abril de 1998).
- ➔ Decreto-Ley 1/2012, de medidas urgentes para la reducción del déficit (DOCV de 10 de enero).
- ➔ Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat (DOCV de 27 de diciembre de 2012).
- ➔ Decreto Ley 4/2013, de 2 de agosto, del Consell, por el que se establecen medidas urgentes para la reducción del déficit público y la lucha contra el fraude fiscal en la Comunitat Valenciana, así como otras medidas en materia de ordenación del juego (DOCV de 6 de agosto de 2013).
- ➔ Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat (DOCV de 27 de diciembre de 2013).
- ➔ Ley 7/2014, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat (DOCV de 29 de diciembre de 2014).



- ➡ Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat (DOCV de 31 de diciembre de 2015).

PAÍS VASCO

ÁLAVA

I.R.P.F.:

- ➡ Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (BOTH de 9 de diciembre de 2013)
- ➡ Norma Foral 3/2007, de 29 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (BOTH de 12 de febrero de 2007).

I.P.:

- ➡ Norma Foral 9/2013, de 11 de marzo, del Impuesto sobre el Patrimonio (BOTH de 20 de marzo de 2013)

I.S.D.:

- ➡ Norma Foral 11/2005, de 16 de mayo, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (BOTH de 27 de mayo de 2005) (Corrección de errores de 17 de junio de 2005)

I.T.P. y A.J.D.:

- ➡ Norma Foral 11/2003, de 31 de marzo, del Territorio Histórico de Álava, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (BOTH de 11 de abril de 2003)

BIZKAIA

I.R.P.F.:

- ➡ Norma Foral 13/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (BOB de 13 de diciembre de 2013)

I.P.:

- ➡ Norma Foral 2/2013, de 27 de febrero, del Impuesto sobre el Patrimonio (BOB de 4 de marzo de 2013)

I.S.D.:

- ➡ Decreto Foral Normativo 3/1993, de 22 de junio, del Territorio Histórico de Bizkaia, por el que se aprueba el texto refundido de la Norma Foral 2/1989, de 15 de febrero, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (BOB de 6 de julio de 1993) (Corrección de errores de 24 de septiembre de 1993)

I.T.P. y A.J.D.:

- ➡ Norma Foral 1/2011, de 24 de marzo, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (BOB de 31 de marzo de 2011)



GIPUZKOA

I.R.P.F.:

- ➔ Norma Foral 3/2014, de 17 de enero del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa (BOG de 22 de enero de 2014)

I.R.G.F.:

- ➔ Norma Foral 10/2012, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre la Riqueza y las Grandes Fortunas (BOG de 21 de diciembre de 2012)

I.S.D.:

- ➔ Norma Foral 3/1990, de 11 de enero, del Territorio Histórico de Gipuzkoa, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (BOG de 22 de enero de 1990)

I.T.P. y A.J.D.:

- ➔ Norma Foral 18/1987, de 30 de diciembre de 1987, del Territorio Histórico de Gipuzkoa, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (BOG de 31 de diciembre de 1987)

NAVARRA

- ➔ Decreto Foral Legislativo 4/2008, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (BON de 30 de junio de 2008).

- ➔ Decreto Foral 174/1999, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (BON de 6 de agosto de 1999).

- ➔ Ley Foral 13/1992, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Impuesto sobre el Patrimonio (BON de 2 de diciembre de 1992).

- ➔ Decreto Foral Legislativo 250/2002, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (BON de 30 de diciembre de 2002).

- ➔ Ley Foral 38/2013, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias (BOE de 29 de enero de 2014).

- ➔ Ley Foral 29/2014, de 24 de diciembre, de reforma de la normativa fiscal y de medidas de incentivación de la actividad económica (BON de 31 de diciembre de 2014).

- ➔ Ley Foral 23/2015, de 28 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias (BON de 30 de diciembre de 2015).

- ➔ Ley Foral 23/2015, de 28 de diciembre por la que se modifican diversos impuestos y otras medidas tributarias (B.O.E. de 22 de enero de 2016).



PANORAMA DE LOS TRIBUTOS PROPIOS DE LAS CC AA

1. La creación de tributos propios
por las CCAA 285
2. Cuadro de impuestos propios
de las CCAA en 2016 290
3. La recaudación por impuestos
propios 293
4. Conclusiones 317



IX. PANORAMA DE LOS TRIBUTOS PROPIOS DE LAS CC AA

1. LA CREACIÓN DE TRIBUTOS PROPIOS POR LAS CCAA

La posibilidad de crear tributos por las CCAA es una materia que no ha estado exenta de polémica a lo largo de los últimos años y, en la actualidad, todavía sigue planteando numerosos problemas, algunos de los cuales se ha ido solucionando a lo largo del tiempo y otros continúan sin resolverse.

El origen surge de la potestad normativa para establecer sus propios impuestos que tienen las CCAA de régimen común. Esta facultad normativa emana del art. 133.2 de la Constitución española, y reconoce que las autonomías podrán establecer y exigir tributos, de acuerdo con la Constitución y las leyes. Existe, por tanto, una fundamentación constitucional al establecimiento de tributos propios, si bien, como hemos dicho, desde que las autonomías decidieron hacer uso de estas potestades normativas, ha sido polémica. En efecto, en numerosas ocasiones las competencias para el establecimiento o no de un tributo propio por parte de una determinada autonomía se han solventado a través de recursos de inconstitucionalidad, con diferentes resultados a lo largo del tiempo. En las Comunidades Autónomas de Régimen Foral todos sus impuestos son propios, por lo que se deben limitar a realizar una aportación global o cupo al Estado por los servicios prestados por éste en dichos territorios.

Además, las CCAA de régimen común se pueden nutrir de diversos ingresos de carácter tributario, tales como la cesión de la recaudación total o parcial de determinados tributos estatales así como de las tasas, contribuciones especiales e impuestos propios creados (art. 157 de la Constitución).

Sin embargo, las autonomías no pueden establecer impuestos propios sobre todas aquellas cuestiones que consideren, pues tienen ciertas limitaciones al establecimiento de los mismos, recogidas en la LOFCA (Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas) la cual, en sus artículos 4 y 6 (modificados por la Ley Orgánica 3/2009, de 18 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas) reconoce como recursos de las autonomías los impuestos propios, tasas y contribuciones especiales - tal y como ya se había contemplado en la Constitución española - si bien se establecen ciertas limitaciones al establecimiento de tributos propios:

- No pueden establecer tributos sobre hechos ya gravados por las Corporaciones Locales,
- No pueden gravar negocios, actos o hechos producidos en otra CA,
- No pueden suponer un obstáculo para la libre circulación de personas, mercancías o servicios, y
- No pueden establecer impuestos que recaigan sobre hechos imponible ya gravados por el Estado.

Pero, ¿qué ocurre si las autonomías, haciendo uso de sus facultades, crean impuestos propios y, con posterioridad, el Estado crea un impuesto que recae sobre el mismo hecho imponible? En ese caso, como el Estado tiene la potestad tributaria originaria, puede establecer tributos sobre hechos imponible gravados por las autonomías, aunque deberá compensarlas económicamente. Es decir, si el Estado establece un impuesto sobre un hecho imponible ya gravado por una autonomía, deberá resarcirla económicamente, instrumentando para ello las medidas de compensación o coordinación necesarias y las autonomías deberán dejar de recaudar ese impuesto.

Esto es exactamente lo que ha ocurrido en los últimos años. Así, en 2012 - a través de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica - el Estado creó el Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito, para asegurar un tratamiento fiscal armonizado al sistema financiero, - según reza en la exposición de motivos de la mencionada Ley - al tipo del 0 por cien, por lo que no se recaudaba nada



por el mismo (aunque, con posterioridad, y con efectos desde el 1 de enero de 2014, se ha establecido un tipo de gravamen del 0,03 por cien). Sin embargo, algunas autonomías ya habían establecido previamente este tributo, por lo que hubo que proceder a compensarlas, pues la norma establecía que todas aquellas CCAA que hubieran creado el tributo antes del 1 de diciembre de 2012 deberían ser compensadas. En el caso de Andalucía, el Impuesto sobre los depósitos de clientes en las entidades de crédito se creó a través de la Ley 11/2010, de 3 de diciembre, de medidas fiscales para la reducción del déficit público y para la sostenibilidad. En Asturias, el Impuesto sobre depósitos en entidades de crédito se creó a través de la Ley del Principado de Asturias 3/2012, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2013. En Canarias, la regulación del Impuesto sobre los depósitos de clientes en las entidades de crédito se realizó a través de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales y en Cataluña por medio del Decreto Ley 5/2012, de 18 de diciembre, del impuesto sobre los depósitos en las entidades de crédito. Por último, en la Comunidad Valenciana se creó mediante la Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat.

Por lo tanto, en principio, a tenor de lo que dispone la Ley 16/2012, solamente procedería realizar una compensación por parte del Estado a Andalucía y Canarias por el establecimiento estatal del Impuesto sobre los depósitos de las entidades de crédito, puesto que su regulación es anterior al 1 de diciembre de 2012. En este sentido Andalucía, en la Ley de Presupuestos para 2014, dejó sin efecto, desde el 1 de enero de 2013, mientras exista un tributo estatal que grave el mismo hecho imponible, los depósitos de clientes en las entidades de crédito. Lo mismo ha hecho Canarias, que ha suspendido la aplicación por doble imposición de este impuesto - a través del art. 2 de la Ley 5/2013, de 26 de diciembre, de modificación de la Ley 9/2003, de 3 de abril, de Medidas Tributarias y de Financiación de las Haciendas Territoriales Canarias y suspensión de la vigencia del artículo 41 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de Medidas Administrativas y Fiscales - mientras se mantenga en vigor el impuesto estatal.

Mención aparte merece el caso de Extremadura, que fue pionera en el establecimiento de este tributo en 2002 (recurrido ante el Tribunal Constitucional por el Gobierno y siendo desestimado el recurso), habiéndose regulado en el Decreto Legislativo 2/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos propios. Al establecerse el impuesto estatal, la autonomía ha incorporado una bonificación del 100% (a través del art. 34 de la Ley 6/2013, de 13 de diciembre, de medidas tributarias de impulso a la actividad económica en Extremadura) y, además, los obligados tributarios no tendrán que presentar la autoliquidación en tanto se mantenga vigente el impuesto estatal.

En la actualidad, el Impuesto ha sido declarado inconstitucional en varias autonomías. En concreto, en el caso de Cataluña, el Tribunal Constitucional ha declarado inconstitucionales y nulos el Decreto-Ley 5/2012, de 18 de diciembre, y la Ley 4/2014, de 4 de abril (SSTC 107/2015 y 111/2015, de 28 de mayo). En Asturias, el Tribunal Constitucional, - en sus Sentencias 108/2015 de 28 de mayo y 202/2015, de 24 de septiembre -, ha declarado inconstitucional y nulo este tributo.

Otro caso similar es el de la Comunidad Valenciana, la cual, a través de la Ley de medidas fiscales para 2014, creó el Impuesto sobre los depósitos de las entidades de crédito, que se ha recurrido ante el Tribunal Constitucional por el Gobierno de España, declarándose inconstitucional y nulo el artículo 161 de la Ley 5/2013, que regula este impuesto, mediante STC 30/2015, de 19 de febrero.

Como vemos, las autonomías no han procedido a eliminar el impuesto, si no que lo han dejado suspendido o sin vigencia mientras se mantenga el estatal, o bien se ha declarado su inconstitucionalidad, dando por tanto un carácter temporal a la no aplicación en el territorio autonómico del impuesto que ellas habían creado.



Con el panorama actual, parece que han quedado resueltas todas las cuestiones referidas a este tributo, en tanto que unas autonomías lo han suprimido y en otras se ha declarado inconstitucional.

Este mismo mecanismo consistente en la creación de un impuesto estatal cuyo objeto de gravamen ya se había regulado en algunas autonomías, se ha vuelto a poner en marcha a raíz de la aprobación de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética. Esta norma crea tres nuevos tributos:

- 1) Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Grava la producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica, incluidos el sistema eléctrico peninsular y los territorios insulares y extrapeninsulares. Sobre este impuesto se presentó un recurso de inconstitucionalidad que ha sido admitido a trámite (Recurso 1780/2013), promovido por Andalucía, si bien ha resultado desestimado.
- 2) Impuestos sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrica y el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos en instalaciones centralizadas (estos impuestos han sido nuevamente modificados por la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras). Son los dos siguientes:
 - 2.1. Impuesto sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrica. Grava la producción de combustible nuclear gastado en reactores nucleares y la producción de residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrica.
 - 2.2. Impuesto sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos en instalaciones centralizadas. Grava la actividad de almacenamiento de combustible nuclear gastado y de residuos radiactivos en instalaciones.
- 3) Canon por utilización de las aguas continentales para la producción de energía eléctrica. Grava la utilización y aprovechamiento de los bienes de dominio público utilizados para la producción de energía eléctrica.

Algunos de estos nuevos tributos recaen sobre hechos imponible que ya venían siendo gravados por las autonomías. Por ello, tras la creación de los mismos, nuevamente el Estado regula la posibilidad de compensar a las Comunidades (DA 1ª de la Ley 16/2012) que ya hubieran establecido tributos sobre estos nuevos hechos imponible estatales, siempre que hubiera sido a través de una Ley aprobada con anterioridad al 28 de septiembre de 2012.

Este nuevo panorama normativo ya ha tenido su repercusión en algunas autonomías. Así, en Andalucía, la Ley 7/2013, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2014, ha dejado sin efecto, desde el 1 de enero de 2013, mientras exista un tributo estatal que grave el mismo hecho imponible, el Impuesto sobre depósito de residuos radiactivos, creado mediante la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas o el Impuesto sobre el impacto medioambiental causado por determinadas actividades de Canarias, sin efecto desde el 1 de enero de 2014.

Otro ejemplo es el relativo a la creación por parte del Estado del Impuesto sobre actividades de juego (mediante la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego) cuyo objeto de gravamen es la autorización, celebración u organización de los juegos, rifas, concursos, apuestas y actividades de ámbito estatal. A través del mismo se pretende controlar las actividades de juego de ámbito estatal, especialmente si se realizan a través de medios electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos. Sin embargo, las autonomías cuentan con el reconocimiento pleno de las competencias en materia de juego que los Estatutos de Autonomía atribuyen a las respectivas Comunidades, por lo que se reguló la participación de las Comunidades Autónomas en este nuevo impuesto del juego a través de la cesión de la recaudación obtenida por el gravamen corres-



pondiente a los ingresos por el juego de los residentes en cada Comunidad. El Estado, por su parte, se reservó lo recaudado por cuenta de los jugadores no residentes en España y lo que corresponda a las apuestas mutuas deportivas estatales y las apuestas mutuas hípias estatales. Este impuesto no afecta a las tasas que estuvieran vigentes sobre el juego y es compatible con las mismas (que siguen siendo gravámenes cedidos a las Comunidades Autónomas en su totalidad) y con los impuestos propios establecidos por las autonomías.

Un tributo que ha sido objeto de polémica en los últimos tiempos ha sido el Impuesto sobre grandes establecimientos comerciales, pues desde su creación ha existido cierta controversia. Está implantado en diversas autonomías - Cataluña, en el año 2000; Aragón, en 2007; Canarias y La Rioja en 2012 y Asturias en 2014 - si bien ha estado cuestionado desde su creación, principalmente debido a las dudas suscitadas en torno a su naturaleza ambiental, en tanto que atendía al impacto medioambiental que se producía como consecuencia de la instalación de un gran establecimiento en un determinado lugar.

Pero fue la Comisión Europea la que planteó el principal problema para el mantenimiento de este tributo. Todas las autonomías que han creado este impuesto lo han implantado para establecimientos con una gran superficie - 2.500 metros en el caso de Cataluña y La Rioja y 4.000 en el caso de Asturias - por lo que los establecimientos comerciales con una superficie inferior no están obligados al pago del impuesto. Esta situación fue estudiada por la Comisión Europea en 2014 y consideró que la exención concedida a los pequeños comercios constituía una ayuda estatal contraria a la libre competencia e incompatible con la regulación comunitaria, instando a España a resolver esta situación en las Comunidades autónomas afectadas y, para ello, sería necesario extenderlo a todos los comercios, con independencia de su tamaño, por lo que podría tener que pagarlo el pequeño comercio con carácter retroactivo o bien proceder a la supresión del mismo. Canarias lo resolvió en noviembre de 2014, mediante la suspensión del tributo y La Rioja, con la Ley 6/2015, de 29 de diciembre de medidas fiscales y administrativas para el año 2016, ha procedido a la supresión del impuesto.

Las modificaciones en los tributos propios, tanto derivadas de la creación como de la supresión de los mismos, han conformado un panorama tributario complejo y en constante movimiento, pues los proyectos de Ley de creación de tributos propios son abundantes. Así, por citar algunos ejemplos, en 2013 Baleares aprobó un proyecto de ley de medidas tributarias para la sostenibilidad financiera que preveía la creación de tres nuevos tributos (Impuesto sobre los envases de bebidas, Impuesto sobre el daño medioambiental causado por grandes áreas de venta e Impuesto sobre el daño medioambiental derivado de la utilización de vehículos de arrendamiento sin conductor) y que hoy en día aún no han sido aprobados.

Otro caso que ha provocado divergencias entre el Estado y las autonomías es el de Cataluña, que ha aprobado tres nuevos impuestos (Impuesto sobre emisiones contaminantes que produce la aviación comercial, Impuesto sobre la emisión de gases y partículas a la atmósfera producida por la industria e Impuesto sobre la producción de energía eléctrica de origen nuclear en octubre de 2014 (Ley 12/2014). En tanto que estos nuevos impuestos se solapan con la norma estatal, el 22 de enero de 2015 se dictó una resolución de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se publica el Acuerdo de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Conflictos de la Comisión Bilateral Generalitat-Estado en relación con la Ley de Cataluña 12/2014, de 10 de octubre, que los aprueba y se ha creado una Comisión encargada de resolver las discrepancias competenciales entre el Estado y la autonomía.

En 2016 son varias las autonomías que han procedido a la prórroga de sus presupuestos, tales como Asturias, Castilla - La Mancha, Cataluña, Extremadura o Murcia, por lo que, en algunos casos, está prevista la creación de nuevos impuestos propios una vez aprobados los presupuestos para este año. En ese supuesto se encuentra, por ejemplo, Asturias, en cuyo Proyecto de Ley de Presupuestos se incluye la creación del Impuesto sobre las bolsas de plástico de un solo uso, ya implantado en Andalucía, y del Impuesto sobre la eliminación de residuos en vertedero. Otras autonomías también tienen en marcha la aprobación de nuevos impuestos



que se encuentran en proyecto, como es el caso de Baleares, que está tramitando el Impuesto sobre estancias turísticas.

La mayoría de autonomías han realizado modificaciones sobre los tributos propios existentes, como en el caso de Aragón, Baleares o Cantabria, por citar algunos ejemplos. Otras han suprimido algún impuesto, como en el caso de Galicia, que ha eliminado el Impuesto sobre el juego del bingo, aunque el hecho imponible se ha integrado en la Tasa fiscal sobre el juego. En otros casos, se han creado nuevos impuestos. Así, por ejemplo, Cataluña ha creado el Impuesto sobre las viviendas vacías (Ley 14/2015, de 21 de julio) y Aragón ha procedido recientemente (Ley 10/2015, de 28 de diciembre) al establecimiento de tres nuevos impuestos de carácter ambiental que recaen sobre el aprovechamiento del agua embalsada, el transporte de energía eléctrica de alta tensión y las instalaciones de transporte por cable.

Todo este panorama complica considerablemente el conocimiento real y exacto de la tributación propia, pues la normativa aplicable a cada uno de los tributos propios aprobado por las CC AA, en la mayoría de los casos, se encuentra muy dispersa. Si bien es cierto que, en numerosas ocasiones, se aprovecha la Ley de medidas fiscales para crear los nuevos impuestos propios, en otros casos se regulan en otras normas aprobadas a lo largo del año. Además, casi ninguna autonomía ha optado por elaborar un Texto refundido que recoja la tributación propia (algunas excepciones son las de Aragón, para los impuestos ambientales o Extremadura para todos los tributos propios o, muy recientemente, Asturias). Sin embargo, en numerosas CCAA se ha procedido a la aprobación de un texto refundido que recoja las modificaciones en los tributos cedidos, pero los impuestos propios no han corrido igual suerte, lo cual debería ser revisado por las autonomías.

Ante esta situación, las autonomías, han establecido tributos propios sobre:

- Premios del bingo, en Asturias, Baleares (a tipo cero), y Murcia. Galicia lo ha suprimido recientemente, integrando este hecho imponible en la Tasa fiscal sobre el juego.
- Depósitos bancarios, en Andalucía, Asturias, Canarias, Cataluña, Extremadura, o Comunidad Valenciana. En todos los casos, o se han declarado inconstitucionales los tributos o se encuentran suspendidos.
- Utilización de bolsas de plástico, en Andalucía.
- Las grandes superficies comerciales, en Aragón, Asturias, Canarias, Cataluña o La Rioja. Algunas autonomías ya lo han suspendido como Canarias o La Rioja.
- Tierras infrautilizadas, como Andalucía o Asturias, si bien ninguna de estas dos autonomías obtiene ingresos por estos tributos.
- Aprovechamientos cinegéticos, como Extremadura,
- Estancias turísticas y viviendas vacías, creados por Cataluña.
- Imposición medioambiental. Esta última es la que más han desarrollado las autonomías y, así, han establecido tributos sobre el agua, la emisión de gases a la atmósfera, los vertidos a las aguas litorales, el almacenamiento de residuos, transporte y distribución de energía eléctrica, etc. No obstante, en numerosas ocasiones, la recaudación obtenida por ciertos tributos no cubre los costes de gestión de los mismos, dada la escasa cuantía percibida.

En algunas ocasiones se establecen impuestos que gravan simultáneamente varios hechos imponibles de carácter medioambiental, lo cual dificulta conocer con certeza la recaudación que se obtiene por cada hecho imponible. Un ejemplo, aunque no el único, podría ser el Impuesto sobre actividades que inciden en el medio ambiente de la Comunidad Valenciana que grava la producción de energía eléctrica, el almacenamiento de sustancias peligrosas y la emisión de gases a la atmósfera.



2. CUADRO DE IMPUESTOS PROPIOS DE LAS CCAA EN 2016

A continuación, se muestran los tributos propios vigentes en 2016 en las distintas autonomías:

CC AA	TRIBUTOS PROPIOS 2016
ANDALUCÍA	• Impuesto sobre tierras Infrutilizadas • Impuesto sobre depósito de residuos peligrosos • Impuesto sobre emisión de gases a la atmósfera • Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales • Impuesto sobre depósito de residuos radiactivos (<i>sin efectos desde el 1 de enero de 2013 por existencia del estatal</i>) • Impuesto sobre los depósitos de clientes en las entidades de crédito (<i>sin efectos desde el 1 de enero de 2013 por existencia del estatal</i>) • Impuesto sobre las bolsas de plástico de un solo uso • Canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma
ARAGÓN	• Impuesto sobre la contaminación de las aguas (<i>antes Canon de saneamiento</i>) • Impuesto medioambiental sobre la emisión de contaminantes a la atmósfera • Impuesto medioambiental sobre las grandes áreas de venta • Impuesto medioambiental sobre determinados usos y aprovechamientos del agua embalsada • Impuesto medioambiental sobre las instalaciones de transporte de energía eléctrica de alta tensión • Impuesto medioambiental sobre las instalaciones de transporte por cable
ASTURIAS	• Impuesto sobre las afecciones ambientales del uso del agua (<i>antes, Canon de saneamiento</i>) • Impuesto sobre fincas o explotaciones agrarias infrutilizadas • Impuesto sobre el juego del bingo • Impuesto sobre grandes establecimientos comerciales • Recargo sobre el IAE • Impuesto sobre el desarrollo de determinadas actividades que inciden en el medio ambiente • Impuesto sobre depósitos en entidades de crédito (<i>declarado inconstitucional</i>)
BALEARES	• Canon de saneamiento • Impuesto sobre los Premios del juego del bingo
CANARIAS	• Canon de vertido • Impuesto especial sobre combustibles derivados del petróleo • Impuesto sobre el impacto medioambiental causado por determinadas actividades (<i>sin efectos desde el 1 de enero de 2014</i>) • Impuesto sobre el impacto medioambiental causado por los grandes establecimientos comerciales (<i>aplicación suspendida</i>) • Impuesto sobre los depósitos de clientes de las entidades de crédito (<i>sin efectos desde el 1 de enero de 2013</i>) • Impuesto sobre las Labores del Tabaco



CC AA	TRIBUTOS PROPIOS 2016
CANTABRIA	• Canon del agua residual • Recargo sobre el IAE • Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos
CASTILLA - LA MANCHA	• Impuesto sobre determinadas actividades que inciden en el medio ambiente • Canon eólico
CASTILLA - LEÓN	• Impuesto sobre la afección medioambiental causada por determinados aprovechamientos del agua embalsada, por los parques eólicos y por las instalaciones de transporte de energía eléctrica de alta tensión • Impuesto sobre la eliminación de residuos en vertederos
CATALUÑA	• Canon del agua • Canon sobre la deposición controlada de residuos municipales • Canon sobre la deposición controlada de residuos industriales • Canon sobre la deposición controlada de residuos de la construcción (<i>suspendida su aplicación</i>) • Canon sobre la incineración de residuos municipales • Gravamen de protección civil • Impuesto sobre grandes establecimientos comerciales • Impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos • Impuesto sobre los depósitos en las entidades de crédito (<i>declarado inconstitucional</i>) • Impuesto sobre la emisión de óxidos de nitrógeno a la atmósfera producida por la aviación comercial • Impuesto sobre la emisión de gases y partículas a la atmósfera producida por la industria • Impuesto sobre la producción de energía eléctrica de origen nuclear • Impuesto sobre la provisión de contenidos por parte de prestadores de servicios de comunicaciones electrónicas y de fomento del sector audiovisual y la difusión de la cultura digital • Impuesto sobre las viviendas vacías
EXTREMADURA	• Impuesto sobre aprovechamientos cinegéticos • Impuesto sobre depósitos de las entidades de crédito (<i>sin efectos por existencia del estatal</i>) • Impuesto sobre instalaciones que inciden en el medio ambiente • Impuesto sobre la eliminación de residuos en vertedero • Canon de saneamiento
GALICIA	• Canon de saneamiento • Impuesto sobre la contaminación atmosférica • Impuesto sobre el daño medioambiental causado por determinados usos y aprovechamientos del agua embalsada • Canon eólico • Impuesto compensatorio ambiental minero
MADRID	• Tarifa de depuración de aguas residuales • Impuesto sobre la instalación de máquinas en establecimientos de hostelería autorizados • Impuesto sobre depósito de residuos • Recargo sobre el IAE



CC AA	TRIBUTOS PROPIOS 2016
MURCIA	• Canon de saneamiento • Impuesto sobre los premios del juego del bingo • Impuesto sobre el almacenamiento o depósito de residuos en la Región de Murcia • Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales • Impuesto por emisiones de gases contaminantes a la atmósfera • Recargo sobre el IAE
LA RIOJA	• Canon de saneamiento • Recargo sobre el IAE • Impuesto sobre los grandes establecimientos comerciales • Impuesto sobre el impacto visual producido por los elementos de suministro de energía eléctrica y elementos fijos de redes de comunicaciones telefónicas o telemáticas • Impuesto sobre la eliminación de residuos en vertederos
C. VALENCIANA	• Canon de saneamiento • Impuesto sobre actividades que inciden en el medio ambiente • Impuesto sobre la eliminación de residuos en vertederos • Impuesto sobre los depósitos de las entidades de crédito

En este catálogo de impuestos propios hemos incluido los cánones creados por las autonomías, pues esta figura no se contempla como tal en la Ley General Tributaria a efectos de su catalogación como impuesto, tasa o contribución especial, por lo que es necesario proceder al análisis de la norma que la crea para conocer si son o no impuestos.

Así, se define como impuesto propio dentro de su respectiva normativa al Canon de saneamiento de Cantabria, Murcia, La Rioja y Valencia. En el caso de Galicia, la normativa lo define como tributo propio sin distinguir entre los diferentes tipos de tributos y, en la correspondiente clasificación presupuestaria de estas autonomías, la recaudación líquida obtenida aparece dentro del capítulo de tasas y otros ingresos.

En Cataluña, el Canon del agua, el Canon sobre la deposición controlada de residuos municipales, el Canon sobre la deposición controlada de residuos de la construcción y el Canon sobre la incineración de residuos municipales se definen como impuestos propios en la legislación correspondiente.

Por lo tanto, dada la situación legislativa existente, y la necesidad de homogeneizar criterios para todas las autonomías, hemos procedido a incluirlos dentro del catálogo elaborado.

Como podemos comprobar, el número de impuestos propios creado por las autonomías sigue creciendo cada año y además, en numerosas ocasiones, los que se suprimen no lo hacen totalmente, pues se suspenden por un tiempo, o se exigen a un tipo de gravamen del 0 por cien, lo cual complica todavía más el conocimiento del panorama de la fiscalidad propia autonómica.



3. LA RECAUDACIÓN POR IMPUESTOS PROPIOS

Uno de los principales problemas que se plantean para conocer la recaudación por tributos propios de las Comunidades Autónomas es la dificultad, en muchas ocasiones, para conseguir los datos. Además, un obstáculo importante es el retraso que se produce entre la presentación de las liquidaciones presupuestarias por parte de las Comunidades al Estado, la posibilidad de obtener los datos y que estén disponibles, especialmente cuando se trata, como en el caso que nos ocupa, de información desagregada. En efecto, en 2016, la última liquidación de Presupuestos detallada que se puede conseguir es de 2014, lo cual complica considerablemente el conocimiento de la realidad recaudatoria actual. Es más, incluso la liquidación más detallada ofrecida por el Ministerio de Hacienda tampoco especifica la cuantía de algunos impuestos propios, incluyéndolas dentro del apartado "otros impuestos" que no sabemos qué contiene exactamente. Algunas autonomías dan más detalle en su página web, aunque otras no incluyen datos recaudatorios tan desagregados. Por tanto, toda esta situación necesitaría una mayor claridad.

La recaudación obtenida por autonomías por tributos propios y su relación con los ingresos tributarios (impuestos directos más impuestos indirectos más tasas y otros ingresos) para 2014 (último año del cual podemos disponer de liquidación presupuestaria) y su comparación con 2013 es la que se muestra a continuación:

CUADRO 1. IMPUESTOS PROPIOS E INGRESOS TRIBUTARIOS

Cifras absolutas en miles de euros y crecimiento en porcentaje

	IP 2013	IP 2014	CTO	IT 2013	IT 2014	CTO
ANDALUCIA	232.596,00	136.227,90	-41,4	12.917.640,40	12.961.123,70	0,3
ARAGON	46.801,20	51.223,60	9,4	2.827.833,80	2.891.654,20	2,3
ASTURIAS	77.809,50	88.072,50	13,2	2.358.521,10	2.374.156,10	0,7
BALEARES	73.264,30	79.569,30	8,6	2.720.613,00	2.863.740,80	5,3
CANARIAS	420.235,70	495.178,30	17,8	2.591.167,30	2.679.503,20	3,4
CANTABRIA	20.331,60	23.310,80	14,7	1.291.083,90	1.262.837,50	-2,2
C-LA MANCHA	12.388,00	14.236,80	14,9	3.392.239,10	3.524.232,90	3,9
C-LEÓN	60.997,60	63.760,10	4,5	5.077.121,10	4.971.674,50	-2,1
CATALUÑA	618.644,20	551.230,00	-10,9	17.059.491,50	17.334.763,90	1,6
EXTREMADURA	157.042,70	129.588,40	-17,5	1.950.763,00	1.831.673,70	-6,1
GALICIA	69.543,40	80.255,30	15,4	4.967.048,50	5.180.067,60	4,3
MADRID	17.548,30	7.142,90	-59,3	15.588.170,50	16.027.873,20	2,8
R.MURCIA	54.187,50	49.706,90	-8,3	2.370.461,00	2.425.967,50	2,3
LA RIOJA	13.245,60	14.488,40	9,4	605.605,90	646.887,40	6,8
C.VALENCIANA	210.663,60	285.464,00	35,5	8.647.900,00	8.985.588,90	3,9
TOTAL	2.085.299,20	2.069.455,20	-0,8	84.365.660,10	85.961.745,10	1,9

IP: Impuestos propios · IT: Ingresos tributarios · FUENTE: Elaboración propia a partir del MHAP

Desde 2013 hasta 2014 el total de autonomías de régimen común han aumentado sus ingresos tributarios solamente el 1,9 por 100, una cantidad exigua si consideramos que esta cifra abarca tanto a los impuestos propios como los impuestos cedidos (Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados e Impuesto sobre el Patrimonio) y las tasas. En algunas au-



PANORAMA DE LA FISCALIDAD AUTONÓMICA y FORAL 2016

REAF-REGAF Asesores Fiscales · Consejo General de Economistas

tonomías han disminuido, en términos absolutos, los ingresos tributarios tales como Cantabria, Castilla - León y Extremadura y en esta última autonomía es en la que mayor reducción se produce, un 6,1 por 100. Sin embargo, otras autonomías los han incrementado como ocurre con Baleares, Canarias o la Comunidad Valenciana; si bien, en términos relativos, el mayor incremento se produce en La Rioja, que aumentan los ingresos tributarios en un 6,8 por cien.

Los impuestos propios reducen su recaudación en 15.844 miles de euros, una reducción cercana al 1 por 100. Las autonomías en las cuales crece más la recaudación por tributos propios son la Comunidad Valenciana, con un aumento del 35,5 por 100 derivado del aumento del canon de saneamiento, Canarias, (si bien las cifras de esta autonomía están distorsionadas por la clasificación, en atención a su régimen económico especial, como impuestos propios del Impuesto Especial sobre combustibles derivados del petróleo y del Impuesto sobre las Labores del Tabaco que en el resto del territorio nacional del régimen común se circunscriben en el ámbito de los impuestos especiales estatales cedidos parcialmente a las autonomías) y Galicia, debido principalmente al crecimiento de la recaudación del canon de saneamiento. No obstante, es necesario tener en cuenta que hay algunos conceptos que se cobran vía impuestos propios mientras que en otros casos se ha decidido crear una tasa, como por ejemplo las tasas sobre el agua o sobre el juego, lo cual produce una distorsión sobre los ingresos obtenidos. En concreto, recientemente, Galicia ha suprimido el Impuesto sobre los premios del bingo, integrándolo en la tasa fiscal sobre el juego.

Si atendemos a la evolución en términos porcentuales, en el siguiente cuadro se aprecia cómo entre 2013 y 2014 los porcentajes de la relación entre los impuestos propios y los ingresos tributarios son similares, por lo que no ha habido una variación significativa:

CUADRO 2. IMPUESTOS PROPIOS Y TRIBUTOS PROPIOS · Porcentajes. Años 2013 y 2014

	IP 2013 /TOTAL	IP 2014 /TOTAL	IT 2013 /TOTAL	IT 2014 /TOTAL	IP2013 /IT2013	IP2014 /IT2014
ANDALUCIA	11,2	6,6	15,3	15,1	1,8	1,1
ARAGON	2,2	2,5	3,4	3,4	1,7	1,8
ASTURIAS	3,7	4,3	2,8	2,8	3,3	3,7
BALEARES	3,5	3,8	3,2	3,3	2,7	2,8
CANARIAS	20,2	23,9	3,1	3,1	16,2	18,5
CANTABRIA	1,0	1,1	1,5	1,5	1,6	1,8
C-LA MANCHA	0,6	0,7	4,0	4,1	0,4	0,4
C-LEÓN	2,9	3,1	6,0	5,8	1,2	1,3
CATALUÑA	29,7	26,6	20,2	20,2	3,6	3,2
EXTREMADURA	7,5	6,3	2,3	2,1	8,1	7,1
GALICIA	3,3	3,9	5,9	6,0	1,4	1,5
MADRID	0,8	0,3	18,5	18,6	0,1	0,0
R.MURCIA	2,6	2,4	2,8	2,8	2,3	2,0
LA RIOJA	0,6	0,7	0,7	0,8	2,2	2,2
C.VALENCIANA	10,1	13,8	10,3	10,5	2,4	3,2
TOTAL	100,0	100,0	100,0	100,0	2,4	2,4

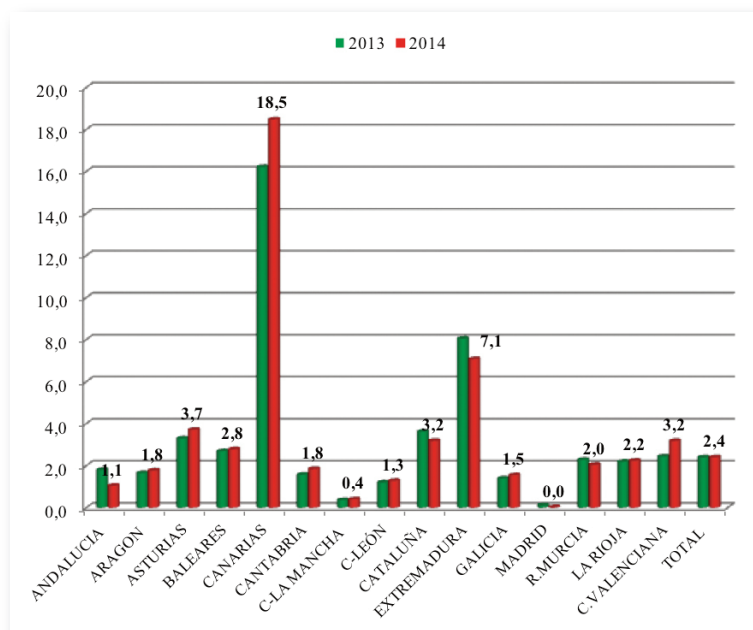
IP: Impuestos propios · IT: Ingresos tributarios · FUENTE: Elaboración propia a partir del MHAP



En cuanto a la participación de los impuestos propios sobre el total, la composición no ha variado en exceso entre 2013 y 2014. La autonomía que mayor participación tiene en los impuestos propios es Cataluña, con el 26,6 por cien, seguida de Canarias, si bien esta autonomía con las peculiaridades ya comentadas. La Comunidad Valenciana es la que más ha incrementado su contribución, mientras que en Andalucía se ha reducido en más de cuatro puntos porcentuales entre los dos años analizados.

La participación de los tributos propios con respecto al total nacional de cada autonomía, en algunos casos no se corresponde con la importancia de la recaudación por ingresos tributarios en el total nacional. Ese es, por ejemplo, el caso de Madrid que en 2014 solamente recauda el 0,3 por cien del total de impuestos propios mientras que recauda el 18,6 por cien de la tributación total autonómica. Extremadura es el caso contrario, pues la recaudación por tributos propios en esta autonomía representa el 6,3 por cien del total nacional y la recaudación por ingresos tributarios solamente supone el 2,1 por cien. Esta relación y sus diferencias se muestran más claramente en el siguiente gráfico:

GRÁFICO 1. RELACIÓN ENTRE LA RECAUDACIÓN POR IMPUESTOS PROPIOS E INGRESOS TRIBUTARIOS · 2013 y 2014. Porcentajes. CCAA



FUENTE: Elaboración propia a partir del MHAP

Tal y como se puede observar, los tributos propios representan un escaso porcentaje de los ingresos tributarios en todas las autonomías. Si tenemos en cuenta el conjunto de autonomías de régimen común que estamos considerando, los impuestos propios suponen solamente el 2,4 por 100 de los ingresos tributarios de las CCAA. Como ya hemos comentado, estas cifras hay que verlas con cautela pues en algunas autonomías determinados objetos imponibles se gravan con impuestos propios mientras que en otras esos mismos objetos imponibles se gravan a través de tasas.

No obstante, el listado de impuestos propios de las autonomías no para de crecer. Los impuestos propios aparecen y desaparecen (aunque más que desaparecer, en muchos casos, se dejan sin efectos normativos una temporada) en las autonomías sin que podamos encontrar un patrón de comportamiento que podamos trasladar a todas ellas. Además, las modificaciones normativas que se realizan sobre los mismos una vez creados también son muy numerosas.



En muchas ocasiones, la recaudación que se obtiene de los tributos, especialmente algunos de carácter medioambiental, es tan exigua que muy probablemente si realizásemos un análisis coste - beneficio sería negativo, pues con mucha probabilidad, la recaudación obtenida no cubre los gastos de gestión de los mismos.

Algunos impuestos están implantados en varias autonomías, produciéndose diferencias entre hechos imposables, bases imposables o tipos de gravamen. Por ejemplo, el impuesto sobre emisiones de gases a la atmósfera se encuentra regulado en Andalucía (en 2003), Aragón (en 2007), Cataluña (2014), Castilla - La Mancha (2005), Galicia (en 1995), Comunidad Valenciana (2012) y la Región de Murcia (en 2005), variando considerablemente la recaudación en cada autonomía. En algunas autonomías, la emisión de gases se incluye dentro de otro impuesto que grava, además, otros hechos imposables, como ocurre en Castilla - La Mancha mediante el Impuesto sobre determinadas actividades que inciden sobre el medio ambiente, e incorpora como hecho imponible las emisiones de determinados gases, aunque, en este último caso, tal y como hemos comentado con anterioridad, la Sentencia del Tribunal Constitucional 60/2013, de 13 de marzo de 2013, ha declarado inconstitucionales los hechos imposables que, junto con el que acabamos de mencionar, conformaban el impuesto (como son la producción termoneuclear de energía eléctrica y el almacenamiento de residuos radiactivos) por lo que, en esencia, este impuesto ha quedado solamente para gravar la emisión de determinados gases a la atmósfera.

Lo mismo ocurre con los impuestos/cánones relacionados con el agua. Prácticamente, casi todas las autonomías, excepto Castilla - La Mancha y Castilla-León tienen tributos relacionados con el agua, siendo éstos la principal fuente de ingresos tributarios propios:

CUADRO 3. RECAUDACIÓN POR TRIBUTOS RELACIONADOS CON EL AGUA Y POR TRIBUTACIÓN PROPIA. 2014

Miles de euros y porcentajes

	Tributo	Rec. Agua	Rec. IP	Porcentaje
ANDALUCIA	canon de mejora	88.540,0	136.227,9	65,0
ARAGON	I. s/contaminación aguas	45.148,2	51.223,6	88,1
ASTURIAS	I. s/afecciones amb. agua	70.631,7	88.072,5	80,2
BALEARES	canon saneamiento	79.569,3	79.569,3	100,0
CANTABRIA	canon del agua	22.824,0	23.310,8	97,9
CATALUÑA	canon del agua	452.944,8	551.230,0	82,2
EXTREMADURA	canon saneamiento	22.387,7	129.588,4	17,3
GALICIA	canon saneamiento	42.540,0	80.255,3	53,0
MADRID	Tarifa dep. aguas	1.700,9	7.142,9	23,8
R.MURCIA	canon saneamiento	45.637,4	49.706,9	91,8
LA RIOJA	canon saneamiento	9.987,4	14.488,4	68,9
C.VALENCIANA	canon saneamiento	260.453,0	285.464,0	91,2
TOTAL TRIB. AGUA		1.142.364,4	1.496.280,0	76,3

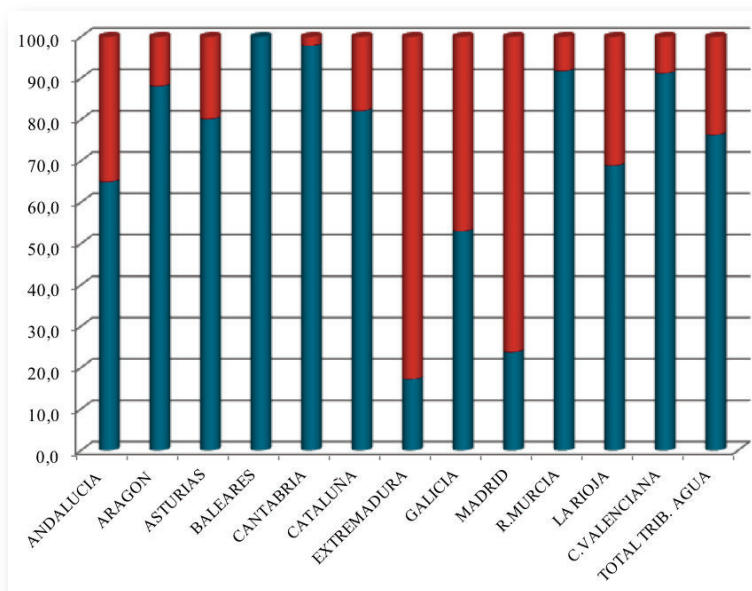
FUENTE: Elaboración propia a partir del MHAP

En el cuadro precedente debemos hacer algunas salvedades. En primer lugar, el dato correspondiente a Madrid es la recaudación de 2011, pues no está disponible la correspondiente a 2014 y lo mismo ocurre en el caso de Canarias, aunque de esta última autonomía no está disponible la recaudación de ningún año.



Cataluña y la Comunidad Valenciana son las que mayor recaudación obtienen. La recaudación por tributos relacionados con el agua supone el 76,3 por cien de la recaudación por impuestos propios, habiendo crecido en los últimos años y, en algunas autonomías, es casi la totalidad de lo recaudado por este tipo de imposición:

GRÁFICO 2. RELACIÓN ENTRE TRIBUTOS SOBRE EL AGUA E IMPUESTOS PROPIOS. 2014 · Porcentajes



FUENTE: Elaboración propia a partir del MHAP

A continuación, veremos los impuestos vigentes en 2016 en cada una de las autonomías de régimen común y la ley que los recoge, la recaudación obtenida en 2014 (último año del cual podemos disponer de los datos de recaudación) y su comparación con 2013.



3.1. ANDALUCÍA

La normativa reguladora de los tributos propios creados en Andalucía es la siguiente:

- 1. IMPUESTO SOBRE TIERRAS INFRAUTILIZADAS.** Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria. (B.O.J.A. nº 65, de 6 de julio de 1984).
- 2. IMPUESTO SOBRE DEPÓSITO DE RESIDUOS PELIGROSOS.** Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas (B.O.J.A. nº 251, de 31 de diciembre de 2003).
- 3. IMPUESTO SOBRE EMISIÓN DE GASES A LA ATMÓSFERA.** Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas (B.O.J.A. nº 251, de 31 de diciembre de 2003).
- 4. IMPUESTO SOBRE VERTIDOS A LAS AGUAS LITORALES.** Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas (B.O.J.A. nº 251, de 31 de diciembre de 2003).
- 5. IMPUESTO SOBRE DEPÓSITO DE RESIDUOS RADIATIVOS.** Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas (B.O.J.A. nº 251, de 31 de diciembre de 2003 (sin efectos desde el 1 de enero de 2013 y, por tanto, suspendido mientras exista un impuesto estatal).



6. IMPUESTO SOBRE LOS DEPÓSITOS DE CLIENTES EN LAS ENTIDADES DE CRÉDITO. Ley 11/2010, de 3 de diciembre, de medidas fiscales para la reducción del déficit público y para la sostenibilidad (BOJA núm. 243, de 15 de julio de 2010) (sin efecto desde 2013).

7. IMPUESTO SOBRE LAS BOLSAS DE PLÁSTICO DE UN SOLO USO. Ley 11/2010, de 3 de diciembre, de medidas fiscales para la reducción del déficit público y para la sostenibilidad (BOJA núm. 243, de 15 de julio de 2010)

8. CANON DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DE DEPURACIÓN DE INTERÉS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA. Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía (BOJA núm. 155, de 9 de agosto de 2010).

En la actualidad Andalucía tiene regulados ocho impuestos propios, aunque dos de ellos están sin efecto por existencia de un tributo estatal similar y en el caso del Impuesto sobre tierras infrautilizadas no se obtiene recaudación por este tributo. Por ello, parece más razonable que hubieran desaparecido estos tres tributos, pues simplificarían la legislación autonómica y el conocimiento exacto y real del panorama autonómico.

La recaudación obtenida por estos tributos es la siguiente:

CUADRO 4. IMPUESTOS PROPIOS EN ANDALUCÍA · Miles de euros y porcentajes

	REC. 2013	REC. 2014	% REC 2014	CTO 2013-2014
I. s/ emisión de gases a la atmósfera	4.297,1	4.626,6	3,4	7,7
I. s/ depósitos de residuos	1.607,9	150,7	0,1	-90,6
I. s/tierras Infrautilizadas	0,0	0,0	0,0	
I. s/ vertidos a las aguas litorales	3.330,8	3.573,8	2,6	7,3
Canon de mejora de infraestructuras hidraul.	74.210,1	88.540,0	65,0	19,3
I. s/ los depósitos de clientes	148.704,4	38.998,5	28,6	-73,8
I. s/ bolsas de basura de un solo uso	445,7	388,4	0,3	-12,9
TOTAL IMPTOS. PROPIOS	232.596,0	136.277,9	100	-41,4
TOTAL INGRESOS TRIBUTARIOS	12.917.640,4	12.961.123,7	1,1 *	0,3

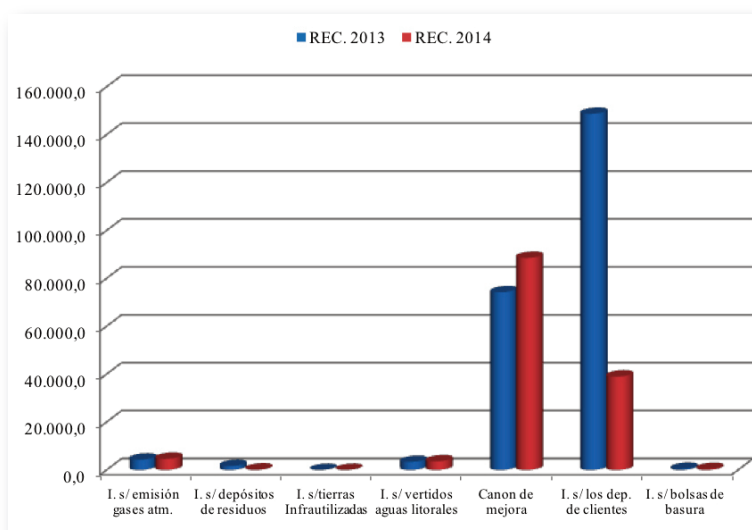
* Total impuestos propios/ Total ingresos tributarios · FUENTE: Elaboración propia a partir del MHAP

En esta autonomía, los ingresos por impuestos propios se han reducido, principalmente por el Impuesto sobre los depósitos de clientes. En efecto, en 2013, la mayoría de los ingresos por tributos propios se obtuvieron por el Impuesto sobre los depósitos de clientes en las entidades de crédito, que desde 2014 ha sido suspendido por Andalucía por existencia del estatal, lo cual deberá ser compensado por el Estado. En 2014, se han obtenido 75.940,71 miles de euros, de los cuales 38.998,46 miles de euros corresponden a ingresos del ejercicio corriente y 36.942,25 miles de euros a ingresos de ejercicios cerrados. En el último



año analizado, la mayor parte de la recaudación - un 65 por 100 - proviene del Canon de mejora de infraestructuras hidráulicas:

GRÁFICO 3. IMPUESTOS PROPIOS EN ANDALUCÍA · Miles de euros



FUENTE: Elaboración propia a partir del MHAP

El impuesto sobre las bolsas de plástico se empezó a recaudar a mitad del año 2011, aunque no ha supuesto una elevada recaudación, pues en 2014 solamente ha supuesto el 0,3 por cien de la recaudación. En cuanto a los impuestos sobre depósito de residuos solamente generan 150,7 miles de euros en 2014, con una reducción del 90,6 por cien con respecto al año anterior, si bien es necesario tener en cuenta que el impuesto sobre residuos radiactivos ha sido suspendido por existencia del estatal, lo cual deberá ser compensado a esta autonomía.



3.2. ARAGÓN

La normativa aplicable a los impuestos propios de Aragón es la siguiente:

- 1. CANON DE SANEAMIENTO (IMPUESTO SOBRE LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS).** Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón. (B.O.A. nº 64, de 1 de junio de 2001).
- 2. IMPUESTO SOBRE EL DAÑO MEDIOAMBIENTAL CAUSADO POR LA EMISIÓN DE CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA.** Decreto legislativo 1/2007, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación sobre los impuestos medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón. (B.O.A. nº 117, de 3-10-07).
- 3. IMPUESTO SOBRE EL DAÑO MEDIOAMBIENTAL CAUSADO POR LAS GRANDES ÁREAS DE VENTA.** Decreto legislativo 1/2007, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación sobre los impuestos medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón. (B.O.A. nº 117, de 3-10-07).



4. **IMPUESTO MEDIOAMBIENTAL SOBRE DETERMINADOS USOS Y APROVECHAMIENTOS DEL AGUA EM-BALSADA.** Ley 10/2015, de 28 de diciembre, de medidas para el mantenimiento de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón. (B.O.A. nº 250, de 30-12-2015).

5. **IMPUESTO MEDIOAMBIENTAL SOBRE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.** Ley 10/2015, de 28 de diciembre, de medidas para el mantenimiento de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón. (B.O.A. nº 250, de 30-12-2015).

CUADRO 5. IMPUESTOS PROPIOS EN ARAGÓN · Miles de euros y porcentajes

	REC. 2013	REC. 2014	% REC 2014	CTO 2013-2014
I. s/ contaminación de las aguas	37.862,3	45.148,2	88,1	19,2
I. s/ emisiones de gases	5.430,3	530,1	1,0	-90,2
I. s/ grandes áreas de venta	3.508,7	5.545,3	10,8	58,0
TOTAL IMPTOS. PROPIOS	46.801,3	51.223,6	100,0	9,4
TOTAL ING. TRIBUTARIOS	2.827.933,8	2.891.654,2	1,8*	2,3

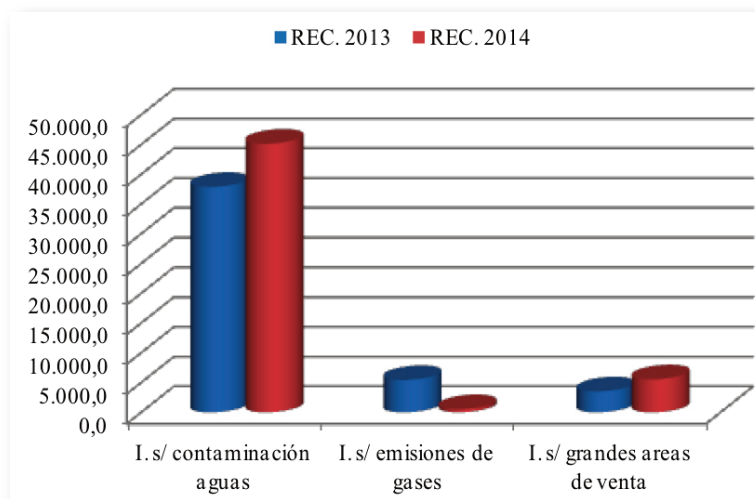
* Total impuestos propios/ Total ingresos tributarios · FUENTE: Elaboración propia a partir del MHAP

6. **IMPUESTO MEDIOAMBIENTAL SOBRE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE POR CABLE.** Ley 10/2015, de 28 de diciembre, de medidas para el mantenimiento de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón. (B.O.A. nº 250, de 30-12-2015).

La recaudación obtenida por estos tributos es la siguiente:

La recaudación por tributos propios de Aragón supone en 2014 el 1,8 por cien de la recaudación por ingresos tributarios.

GRÁFICO 4. IMPUESTOS PROPIOS EN ARAGÓN · Miles de euros



FUENTE: Elaboración propia a partir del MHAP



La recaudación por el Impuesto sobre grandes áreas de venta se ha incrementado en un 58 por cien desde 2013 hasta 2014. Es más, en 2014 la recaudación por este concepto fue de 8.725,93 miles de euros, de los cuales 5.545,28 miles de euros corresponden a ingresos del ejercicio corriente y 3.180,65 a ingresos de ejercicios cerrados.

Como en numerosas autonomías, el canon de saneamiento es el tributo que mayor aportación realiza:

Aunque el Impuesto sobre la emisión de gases contaminantes a la atmósfera y el Impuesto sobre las grandes áreas de venta tuvieran una escasa recaudación, en Aragón se esperaba tras su creación que fuera creciendo y así, en 2013, el presupuesto para estos impuestos era de 5.800.000 euros y de 4.700.000 euros respectivamente y, si comprobamos estas cifras con las recaudadas, al menos en el primer tributo, la ejecución presupuestaria ha sido bastante elevada. En el caso del Impuesto sobre la emisión de gases contaminantes a la atmósfera la recaudación ha disminuido de manera drástica en 2014, hasta alcanzar solamente los 530.100 euros.

Aragón acaba de crear tres nuevos impuestos ambientales, por lo que es de esperar que la recaudación por tributos propios se incremente en futuros ejercicios.



3.3. ASTURIAS

La normativa aplicable a los impuestos propios de Asturias es la siguiente:

1. **IMPUESTO SOBRE LAS AFECCIONES AMBIENTALES DEL USO DEL AGUA.** Decreto Legislativo 1/2014, de 23 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de Tributos Propios. B.O.P.A. nº 175, de 29 de julio de 2014).
2. **IMPUESTO SOBRE FINCAS O EXPLOTACIONES AGRARIAS INFRAUTILIZADAS.** Decreto Legislativo 1/2014, de 23 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de Tributos Propios. B.O.P.A. nº 175, de 29 de julio de 2014).
3. **IMPUESTO SOBRE EL JUEGO DEL BINGO.** Decreto Legislativo 1/2014, de 23 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de Tributos Propios. B.O.P.A. nº 175, de 29 de julio de 2014).
4. **IMPUESTO SOBRE GRANDES ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.** Decreto Legislativo 1/2014, de 23 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de Tributos Propios. B.O.P.A. nº 175, de 29 de julio de 2014).
5. **RECARGO SOBRE EL IAE.** Ley 9/1991, de 30 de diciembre, por la que se establece un recargo sobre las cuotas mínimas del Impuesto sobre Actividades Económicas (B.O.P.A. nº 301, de 31 de diciembre de 1991).
6. **IMPUESTO SOBRE EL DESARROLLO DE DETERMINADAS ACTIVIDADES QUE INCIDEN EN EL MEDIO AMBIENTE.** Decreto Legislativo 1/2014, de 23 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de Tributos Propios. B.O.P.A. nº 175, de 29 de julio de 2014).
7. **IMPUESTO SOBRE DEPÓSITOS EN ENTIDADES DE CRÉDITO.** Decreto Legislativo 1/2014, de 23 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de Tributos Propios. B.O.P.A. nº 175, de 29 de julio de 2014. El Tribunal Constitucional, en sus Sentencias 108/2015 de 28 de mayo y 202/2015, de 24 de septiembre, ha declarado inconstitucional y nulo este tributo.



PANORAMA DE LA FISCALIDAD AUTONÓMICA y FORAL 2016

REAF-REGAF Asesores Fiscales · Consejo General de Economistas

La recaudación obtenida en 2013 y 2014 por estos tributos se muestra a continuación:

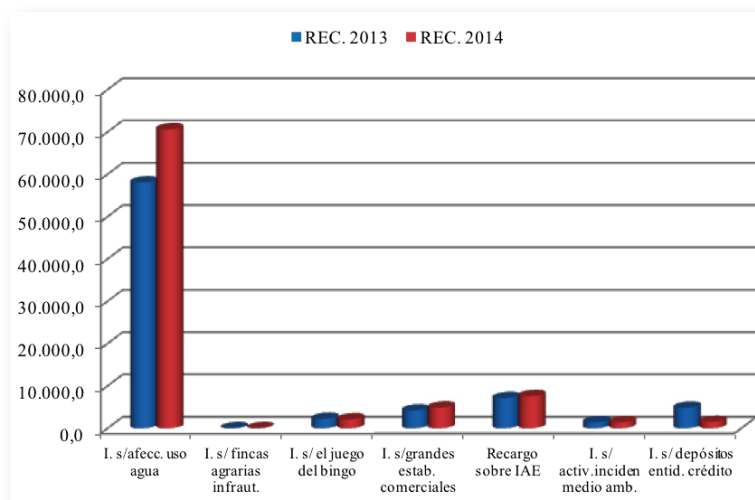
CUADRO 6. IMPUESTOS PROPIOS EN ASTURIAS · Miles de euros y porcentajes

	REC. 2013	REC. 2014	% 2014	CTO 2013-2014
I.s/afecciones ambientales agua	58.067,8	70.631,7	80,2	21,6
I. s/ fincas o exp. agrarias infrautilizadas	0,0	0,0	0,0	-
I. s/ el juego del bingo	2.210,5	2.093,3	2,4	-5,3
I. s/grandes establecimientos comerciales	4.190,6	4.877,4	5,5	16,4
Recargo sobre el IAE	7.107,4	7.596,3	8,6	6,9
I. s/ det. actividades que inciden en medio amb.	1.393,5	1.393,5	1,6	0,0
I. s/ depósitos en entidades de crédito	4.839,8	1.480,4	1,7	-69,4
TOTAL IMPTOS. PROPIOS	77.809,5	88.072,5	100,0	13,2
TOTAL ING. TRIBUTARIOS	2.358.521,1	2.374.156,1	3,7*	0,7

* Total impuestos propios/ Total ingresos tributarios · FUENTE: Elaboración propia a partir del MHAP

En Asturias, la recaudación por tributos propios supone el 3,7 por cien de la recaudación tributaria obtenida, siendo el Impuesto sobre afecciones ambientales del uso del agua (antes, Canon de saneamiento) el tributo que más recaudación aporta y, a una gran distancia, el Recargo sobre el IAE.

GRÁFICO 5. IMPUESTOS PROPIOS EN ASTURIAS · Miles de euros



FUENTE: Elaboración propia a partir del MHAP

En 2015 se ha declarado inconstitucional el Impuesto sobre depósitos de entidades de crédito.



3.4. BALEARES

La normativa aplicable a los impuestos propios de Baleares es la siguiente:

1. **CANON DE SANEAMIENTO.** Ley 9/1991, de 27 de noviembre, reguladora del canon de saneamiento de aguas (B.O.I.B. nº 20, de 23 de enero de 1992).
2. **IMPUESTO SOBRE LOS PREMIOS DEL JUEGO DEL BINGO.** Ley 13/1990, de 29 de noviembre, sobre Tributación de los Juegos de Suerte, Envite o Azar de las Baleares (B.O.I.B. nº 7, de 8 de enero de 1991).

La recaudación obtenida en 2013 y 2014 por estos tributos se muestra a continuación:

CUADRO 7. IMPUESTOS PROPIOS EN BALEARES · Miles de euros y porcentajes

	REC. 2013	REC. 2014	% REC 2014	CTO 2013-2014
Canon de saneamiento	73.264,3	79.569,3	100,0	8,6
I. s/ los Premios del juego del bingo	0,0	0,0		
TOTAL IMPTOS. PROPIOS	73.264,3	79.569,3	100,0	8,6
TOTAL ING. TRIBUTARIOS	2.720.613,0	2.863.740,8	2,8*	5,3

* Total impuestos propios/ Total ingresos tributarios · FUENTE: Elaboración propia a partir del MHAP

En Baleares, los impuestos propios suponen el 2,8 por cien de la recaudación tributaria y solamente se obtiene recaudación por el Canon de saneamiento, pues el Impuesto sobre los premios del Bingo se le aplica un tipo de gravamen del 0 por cien, por lo que no se obtiene recaudación alguna por este tributo.



3.5. CANARIAS

La normativa aplicable a los impuestos propios de Canarias es la siguiente:

1. **CANON DE VERTIDO.** Decreto 174/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de control de vertidos para la protección del dominio público hidráulico (BOC nº 104, de 24 de agosto de 1994)
2. **IMPUESTO ESPECIAL SOBRE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO.** Ley 5/1986, de 28 de julio, del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo (B.O.C. nº 90, de 1 de agosto de 1986)
3. **IMPUESTO SOBRE EL IMPACTO MEDIOAMBIENTAL CAUSADO POR DETERMINADAS ACTIVIDADES.** Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales (BOC núm. 124, de 26 de junio de 2012)
4. **IMPUESTO SOBRE EL IMPACTO MEDIOAMBIENTAL CAUSADO POR LOS GRANDES ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.** Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales (BOC núm. 124, de 26 de junio de 2012).
5. **IMPUESTO SOBRE LOS DEPÓSITOS DE CLIENTES EN LAS ENTIDADES DE CRÉDITO.** Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales (BOC núm. 124, de 26 de junio de 2012).
6. **IMPUESTO SOBRE LAS LABORES DEL TABACO.** Ley 1/2011, de 21 de enero, del Impuesto sobre las Labores del Tabaco y otras Medidas Tributarias (BOC núm. 17, de 25 de enero de 2011).



PANORAMA DE LA FISCALIDAD AUTONÓMICA y FORAL 2016

REAF-REGAF Asesores Fiscales · Consejo General de Economistas

La recaudación obtenida en 2013 y 2014 por estos tributos se muestra a continuación:

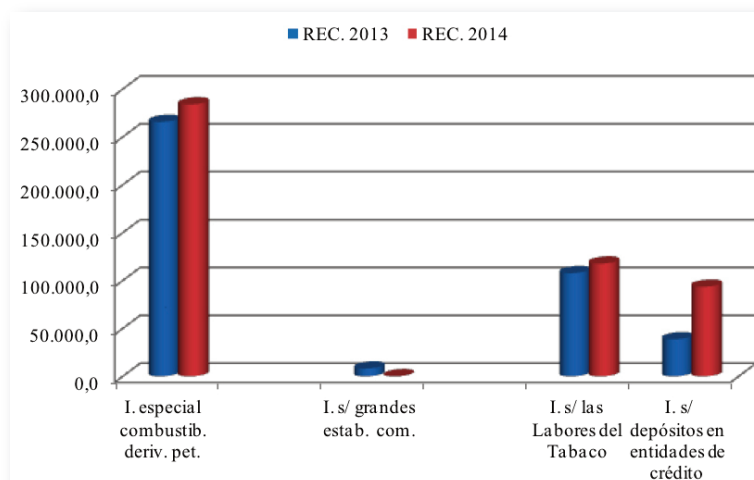
CUADRO 8. IMPUESTOS PROPIOS EN CANARIAS · Miles de euros y porcentajes

	REC. 2013	REC. 2014	% REC 2014	CTO 2013-2014
Canon de vertido	n.d.	n.d.		
I. especial sobre combustibles derivados del petróleo	265.723,5	283.914,8	57,3	6,8
I. s/el impacto medioambiental causado por determinadas actividades	n.d.	0,0	0,0	
I. s/ impacto medioambiental grandes establecimientos comerciales	8.130,5 (1)	0,0	0,0	
I. s/ las Labores del Tabaco	107.744,2	117.694,4	23,8	9,2
I. s/ depósitos en entidades de crédito	38.637,5	93.569,0	18,9	142,2
TOTAL IMPTOS. PROPIOS	420.235,7	495.178,3	100,0	17,8
TOTAL INGRESOS TRIBUTARIOS	2.591.167,3	2.679.503,2	18,5*	3,4

* Total impuestos propios/ Total ingresos tributarios · FUENTE: Elaboración propia a partir del MHAP

En Canarias, como ya comentamos, la elevada recaudación por impuestos propios está motivada principalmente por el hecho de considerar como impuesto propio al Impuesto especial sobre combustibles derivados del petróleo y el Impuesto sobre las Labores del Tabaco. Sin considerar estos impuestos (en otras autonomías aparece la recaudación proveniente de estos conceptos como procedente de tributos cedidos), la recaudación en 2014 procedente de impuestos propios es de 93.569 miles de euros, procedentes del Impuesto sobre los depósitos de las entidades de crédito. Este tributo fue creado en junio de 2012 y suspendida su aplicación desde el 1 de enero de 2013 por la Ley 5/2013, de 26 de diciembre por lo que estuvo vigente del 1 de julio al 31 de diciembre de 2012, aunque se obtuvo recaudación en 2013 y 2014 si bien no sabemos si fue fruto del remanente de 2012 o de la compensación del Estado como consecuencia de la implantación en Canarias de este impuesto con anterioridad al estatal.

GRÁFICO 6. IMPUESTOS PROPIOS EN CANARIAS · Miles de euros



FUENTE: Elaboración propia a partir del MHAP



3.6. CANTABRIA

La normativa aplicable a los impuestos propios de Cantabria es la siguiente:

- 1. CANON DE SANEAMIENTO.** Ley 2/2002, de 29 de abril, de Saneamiento y Depuración de las Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de Cantabria (B.O.C. nº 86 de 7 de mayo de 2002). (El Decreto 11/2006, de 26 de enero, aprueba el Reglamento del Régimen Económico-Financiero del Canon de Saneamiento de Cantabria – B.O.C. 10/02/06 que supone el inicio de la aplicación efectiva del canon de saneamiento a partir de su entrada en vigor – 1 de abril de 2006)
- 2. RECARGO SOBRE EL IAE.** Ley 2/1992, de 26 de febrero, por la que se establece el Recargo provincial sobre las cuotas mínimas del Impuesto sobre Actividades Económicas (BOC Cantabria, 9-marzo-1992).
- 3. IMPUESTO SOBRE EL DEPÓSITO DE RESIDUOS EN VERTEDEROS.** Ley de Cantabria 6/2009, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero (B.O.C de 30/12/2009).

La recaudación obtenida por estos tributos supuso en 2014 el 1,8 por cien de la recaudación tributaria:

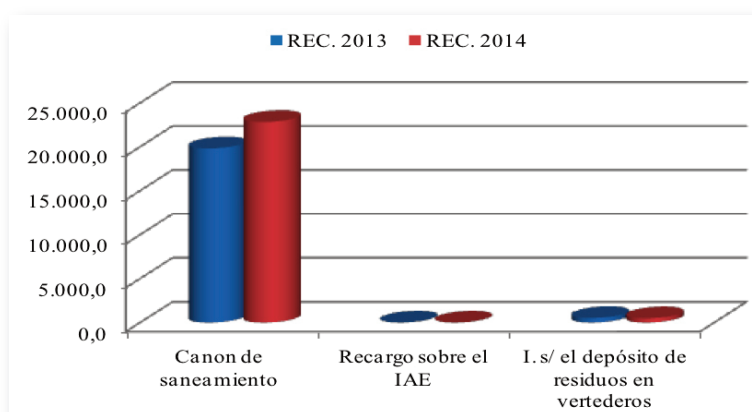
CUADRO 9. IMPUESTOS PROPIOS EN CANTABRIA · Miles de euros y porcentajes

	REC. 2013	REC. 2014	% REC 2014	CTO 2013-2014
Canon de saneamiento	19.814,3	22.824,0	97,9	15,2
Recargo sobre el IAE	0,0	0,0	0,0	
I. s/ el depósito de residuos en vertederos	517,3	486,8	2,1	-5,9
TOTAL IMPTOS. PROPIOS	20.331,6	23.310,8	100,0	14,7
TOTAL ING. TRIBUTARIOS	1.291.083,9	1.262.837,5	1,8*	-2,2

* Total impuestos propios/ Total ingresos tributarios · FUENTE: Elaboración propia a partir del MHAP

Al igual que en otras autonomías, la mayor parte de la recaudación procede del Canon de saneamiento y, en el caso del recargo del IAE, la Ley 2/1992 lo establece en el 0 por cien y se puede modificar por las Leyes de Presupuestos Generales de la Diputación regional de Cantabria.

GRÁFICO 7. IMPUESTOS PROPIOS EN CANTABRIA · Miles de euros



FUENTE: Elaboración propia a partir del MHAP



3.7. CASTILLA - LA MANCHA

La normativa aplicable a los impuestos propios de Castilla - La Mancha es la siguiente:

1. **IMPUESTO SOBRE DETERMINADAS ACTIVIDADES QUE INCIDEN EN EL MEDIO AMBIENTE.** Ley 16/2005, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre determinadas actividades que inciden en el medio ambiente y del tipo autonómico del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos (D.O.C.M. nº 264, de 31 de diciembre de 2005).
2. **CANON EÓLICO.** Ley 9/2011, de 21 de marzo, por la que se crean el Canon Eólico y el Fondo para el Desarrollo Tecnológico de las Energías Renovables y el Uso Racional de la Energía en Castilla-La Mancha (D.O.C.M. nº 63, de 31 de marzo de 2011).

Según los datos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, la situación en Castilla - La Mancha es la siguiente:

CUADRO 10. IMPUESTOS PROPIOS EN CASTILLA - LA MANCHA · Miles de euros y porcentajes

	REC. 2013	REC. 2014	% REC 2014	CTO 2013-2014
I. s/ determinadas actividades que inciden en el medio ambiente	-204.992,2	940,1	6,6	-100,5
Canon eólico	12.388,0	13.296,7	93,4	7,3
TOTAL IMPTOS. PROPIOS	-192.604,2	14.236,8	100,0	-107,4
TOTAL ING. TRIBUTARIOS	3.392.239,1	3.524.232,9	0,4*	3,9

* Total impuestos propios/ Total ingresos tributarios · FUENTE: Elaboración propia a partir del MHAP

La recaudación por el Impuesto sobre determinadas actividades que inciden en el medio ambiente en 2013 arroja un saldo negativo, lo cual puede ser debido a la Sentencia de Tribunal Constitucional 60/2013 comentada en líneas anteriores que ha considerado la inconstitucionalidad de dos de los tres hechos imponible que gravaba este impuesto, a saber: la emisión a la atmósfera de dióxidos de azufre o nitrógeno, la producción termonuclear de energía eléctrica y el almacenamiento de residuos radiactivos. De estos tres hechos imponibles, la mencionada Sentencia ha declarado inconstitucionales y nulos los dos últimos hechos imponibles citados. En nuestro caso, para realizar el análisis comparado no hemos considerado estos valores negativos en tanto que distorsionarían los resultados. Sin embargo, si atendemos a los datos presupuestados, esta autonomía había presupuestado en 2013 por el Impuesto sobre actividades que inciden en el medio ambiente la cantidad de 40.509.130 euros, por lo que esperaba que la recaudación por este tributo aumentara considerablemente. En 2014 la recaudación ha ascendido a solamente 940.100 euros. Por lo tanto, en Castilla - La Mancha, el 93,4 por cien de la recaudación procede del Canon eólico, siendo esta la principal figura tributaria en el ámbito de los tributos propios.



3.8. CASTILLA Y LEÓN

La normativa aplicable a los impuestos propios de Castilla - León es la siguiente:

1. **IMPUESTO SOBRE LA AFECCIÓN MEDIOAMBIENTAL CAUSADA POR DETERMINADOS APROVECHAMIENTOS DEL AGUA EMBALSADA, POR LOS PARQUES EÓLICOS Y POR LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.** Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de



septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos (BOCL nº. 180 de 18 de septiembre de 2013).

2. **IMPUESTO SOBRE LA ELIMINACIÓN DE RESIDUOS EN VERTEDEROS.** Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos (BOCL nº. 180 de 18 de septiembre de 2013).

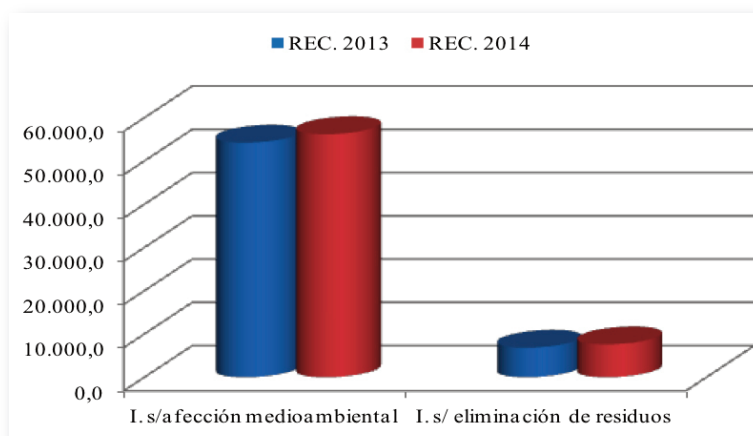
CUADRO 11. IMPUESTOS PROPIOS EN CASTILLA Y LEÓN · Miles de euros y porcentajes

	REC. 2013	REC. 2014	% REC 2014	CTO 2013-2014
I. s/afección medioambiental	54.206,5	56.180,4	88,1	3,6
I. s/ eliminación de residuos	6.791,2	7.579,6	11,9	11,6
TOTAL IMPTOS. PROPIOS	60.997,7	63.760,1	100,0	4,5
TOTAL ING. TRIBUTARIOS	5.077.121,1	4.971.674,5	1,3*	-2,1

* Total impuestos propios/ Total ingresos tributarios · FUENTE: Elaboración propia a partir del MHAP

Esta autonomía ha incrementado la recaudación de estos tributos en 2014 y lo ha hecho en mayor medida en el caso del Impuesto sobre la eliminación de residuos, cuya recaudación crece en un 11,6 por cien, si bien estas cifras las tenemos que contextualizar en el conjunto de los ingresos tributarios, en el cual los impuestos propios representan solamente el 1,3 por cien, muy por debajo del 2,4 por cien del conjunto del territorio nacional de régimen común.

GRÁFICO 8. IMPUESTOS PROPIOS EN CASTILLA Y LEÓN · Miles de euros



FUENTE: Elaboración propia a partir del MHAP



3.9. CATALUÑA

La Comunidad Autónoma de Cataluña es la que más tributos propios ha creado. La normativa aplicable a los impuestos propios de Cataluña es la siguiente:

1. **CANON DEL AGUA.** Decreto Legislativo 3/2003, de 4 de noviembre, por el que se aprueba un texto refundido de la legislación en materia de aguas (D.O.G.C. 21/11/2003).



2. **CANON SOBRE LA DEPOSICIÓN CONTROLADA DE RESIDUOS MUNICIPALES.** Ley 8/2008, de 10 de julio, de financiación de las infraestructuras de gestión de los residuos y de los cánones sobre la disposición del desperdicio de residuos (D.O.G.C. nº 5175, de 17-julio-2008).
3. **CANON SOBRE LA DEPOSICIÓN CONTROLADA DE RESIDUOS INDUSTRIALES.** Ley 8/2008, de 10 de julio, de financiación de las infraestructuras de gestión de los residuos y de los cánones sobre la disposición del desperdicio de residuos (D.O.G.C. nº 5175, de 17-julio-2008).
4. **CANON SOBRE LA DEPOSICIÓN CONTROLADA DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN.** Ley 8/2008, de 10 de julio, de financiación de las infraestructuras de gestión de los residuos y de los cánones sobre la disposición del desperdicio de residuos (D.O.G.C. nº 5175, de 17-julio-2008) (suspendida su aplicación).
5. **CANON SOBRE LA INCINERACIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES.** Ley 8/2008, de 10 de julio, de financiación de las infraestructuras de gestión de los residuos y de los cánones sobre la disposición del desperdicio de residuos (D.O.G.C. nº 5175, de 17-julio-2008).
6. **CÁNONES SOBRE LA DEPOSICIÓN CONTROLADA, DISPOSICIÓN E INCINERACIÓN DE RESIDUOS.** Ley 8/2008, de 10 de julio, de financiación de las infraestructuras de gestión de los residuos y de los cánones sobre la disposición del desperdicio de residuos (D.O.G.C. nº 5175, de 17-julio-2008).
7. **GRAVAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL.** Ley 4/1997, de 20 de mayo, de Protección Civil de Cataluña. (D.O.G.C. nº 2401, de 29 de mayo de 1997).
8. **IMPUESTO SOBRE GRANDES ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.** Ley 16/2000, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre Grandes Establecimientos Comerciales (D.O.G.C. nº 3295, de 30 de diciembre de 2000).
9. **IMPUESTO SOBRE LAS ESTANCIAS EN ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS.** Ley 5/2012, de 20 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas y de creación del impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos (D.O.G.C. nº 6094, de 23 de marzo de 2012).
10. **IMPUESTO SOBRE LOS DEPÓSITOS EN LAS ENTIDADES DE CRÉDITO.** Ley 4/2014, de 4 de abril, del Impuesto sobre los depósitos en las entidades de crédito (antes regulado en Decreto Ley 5/2012, de 18 de diciembre, del impuesto sobre los depósitos en las entidades de crédito) (D.O.G.C. nº 6600, de 9 de abril de 2014).
11. **IMPUESTO SOBRE LA EMISIÓN DE ÓXIDOS DE NITRÓGENO A LA ATMÓSFERA PRODUCIDA POR LA AVIACIÓN COMERCIAL.** Ley 12/2014, de 10 de octubre, del impuesto sobre la emisión de óxidos de nitrógeno a la atmósfera producida por la aviación comercial, del impuesto sobre la emisión de gases y partículas a la atmósfera producida por la industria y del impuesto sobre la producción de energía eléctrica de origen nuclear (DOGC nº. 6730, de 17 de octubre de 2014).
12. **IMPUESTO SOBRE LA EMISIÓN DE GASES Y PARTÍCULAS A LA ATMÓSFERA PRODUCIDA POR LA INDUSTRIA.** Ley 12/2014, de 10 de octubre, del impuesto sobre la emisión de óxidos de nitrógeno a la atmósfera producida por la aviación comercial, del impuesto sobre la emisión de gases y partículas a la atmósfera producida por la industria y del impuesto sobre la producción de energía eléctrica de origen nuclear (DOGC nº. 6730, de 17 de octubre de 2014).
13. **IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE ORIGEN NUCLEAR.** Ley 12/2014, de 10 de octubre, del impuesto sobre la emisión de óxidos de nitrógeno a la atmósfera producida por la aviación comercial, del impuesto sobre la emisión de gases y partículas a la atmósfera producida por la industria y del impuesto sobre la producción de energía eléctrica de origen nuclear (DOGC nº. 6730, de 17 de octubre de 2014).



14. IMPUESTO SOBRE LA PROVISIÓN DE CONTENIDOS POR PARTE DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS Y DE FOMENTO DEL SECTOR AUDIOVISUAL Y LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA DIGITAL. Ley 15/2014, de 4 de diciembre, del Impuesto sobre la provisión de contenidos por parte de prestadores de servicios de comunicaciones electrónicas y de fomento del sector audiovisual y la difusión de la cultura digital

15. IMPUESTO SOBRE LAS VIVIENDAS VACÍAS. Ley 14/2015, de 21 de julio, del impuesto sobre las viviendas vacías, y de modificación de normas tributarias y de la Ley 3/2012 (DOGC nº. 6919, de 23 de julio de 2015).

El Canon sobre la deposición controlada de residuos de la construcción regulado en la Ley 8/2008 fue suspendido (mediante la Ley 7/2011, de 27 de julio) desde el 1 de octubre de 2011 hasta el 1 de octubre de 2013 y, después, se ha vuelto a suspender la aplicación de este canon. Para el período que ha estado en vigor, se ha reconocido el derecho a la devolución de las cuotas devengadas.

El Impuesto sobre los depósitos de las entidades de crédito, recogido en el Decreto- Ley 5/2012 ha sido nuevamente regulado en la Ley 4/2014 y sobre este tributo el Tribunal Constitucional ha declarado inconstitucionales y nulos tanto el Decreto- Ley 5/2012 como la Ley 4/2014 en sus Sentencias 107/2015 y 111/2015, de 28 de mayo respectivamente.

La recaudación por tributos propios es el 3,2 por cien de la recaudación tributaria en 2014, por encima del 2,4 de media si consideramos todas las autonomías:

CUADRO 12. IMPUESTOS PROPIOS EN CATALUÑA · Miles de euros y porcentajes

	REC. 2013	REC. 2014	% REC 2014	CTO 2013-2014
Canon del agua	495.325,9	452.944,8*	82,2	-8,6
Cánones sobre deposición e incineración	24.397,1	24.397,1**	4,4	0,0
Gravamen de protección civil	7.211,4	23.883,5	4,3	231,2
I. s/ grandes establecimientos comerciales	57.171,7	6.749,3	1,2	-88,2
I. s/ las estancias en establecimientos turísticos	34.538,1	40.572,7	7,4	17,5
I. s/ depósitos de entidades de crédito		2.682,5	0,5	
TOTAL IMPTOS. PROPIOS	618.644,2	551.230,0	100,0	-10,9
TOTAL ING. TRIBUTARIOS	17.059.491,5	17.334.763,9	3,2 (*)	1,6

* Recaudación de 2013

**Recaudación de 2012

(*) Total impuestos propios/ Total ingresos tributarios

FUENTE: Elaboración propia a partir del MHAP

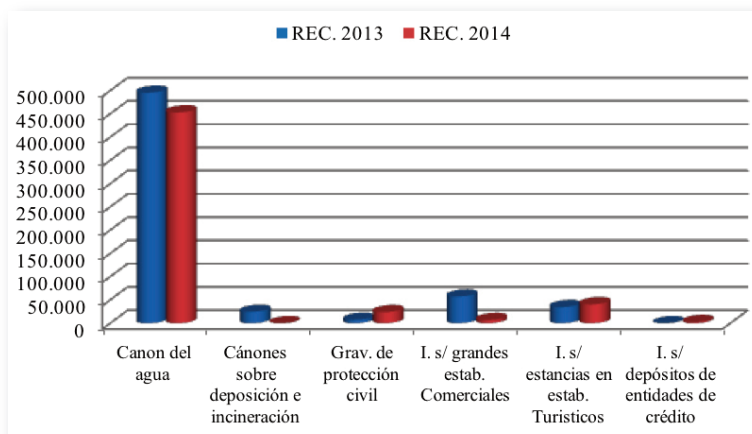
El Impuesto sobre grandes establecimientos comerciales aportó una recaudación en 2014 de 30.367,53 miles de euros, aunque de esta cantidad, 6.749,3 proceden del ingresos del ejercicio corriente y 23.618,23 corresponden a ingresos de ejercicios anteriores. Los derechos reconocidos por este impuesto en 2014 fueron de 16.731,36 miles de euros, cantidad que dista bastante de la recaudación obtenida, por lo que la diferencia entre derechos reconocidos y recaudación cabe esperar que se consiga en 2015.

En el caso del Impuesto sobre depósitos de las entidades de crédito, los derechos reconocidos en 2014 fueron de 340.329,5 miles de euros y, sin embargo, la recaudación fue de tan solo 2.682,5 miles de euros,

por lo que no hubo eficacia en la gestión recaudatoria y se supone que en ejercicios futuros se irá obteniendo la diferencia entre derechos reconocidos y recaudación.

La mayor parte de la recaudación - el 82,2 por cien en 2014 - se obtiene del canon del agua:

GRÁFICO 9. IMPUESTOS PROPIOS EN CATALUÑA · Miles de euros



FUENTE: Elaboración propia a partir del MHAP

El impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos ha crecido un 17,5 por cien de 2013 a 2014, y aporta 40.572,7 miles de euros, por lo que es el segundo tributo que mayor aportación realiza a la recaudación por tributos propios catalana.



3.10. EXTREMADURA

La normativa aplicable a los impuestos propios de Extremadura es la siguiente:

- 1. IMPUESTO SOBRE APROVECHAMIENTOS CINEGÉTICOS.** Decreto Legislativo 2/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Propios (D.O.E. nº 150, de 23 de diciembre de 2006).
- 2. IMPUESTO SOBRE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DE CRÉDITO.** Decreto Legislativo 2/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Propios (D.O.E. nº 150, de 23 de diciembre de 2006).
- 3. IMPUESTO SOBRE INSTALACIONES QUE INCIDEN EN EL MEDIO AMBIENTE.** Decreto Legislativo 2/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Propios (D.O.E. nº 150, de 23 de diciembre de 2006).
- 4. IMPUESTO SOBRE LA ELIMINACIÓN DE RESIDUOS EN VERTEDERO.** Ley 2/2012, de 28 de junio, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 125, de 29 de junio de 2012).
- 5. CANON DE SANEAMIENTO.** Ley 2/2012, de 28 de junio, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 125, de 29 de junio de 2012).



En Extremadura, los impuestos propios en 2014 suponen el 7,1 por cien de la recaudación tributaria, siendo el porcentaje más elevado —a excepción de Canarias, por lo ya referido— obtenido por la mayoría de autonomías y muy por encima del 2,4 por cien de media:

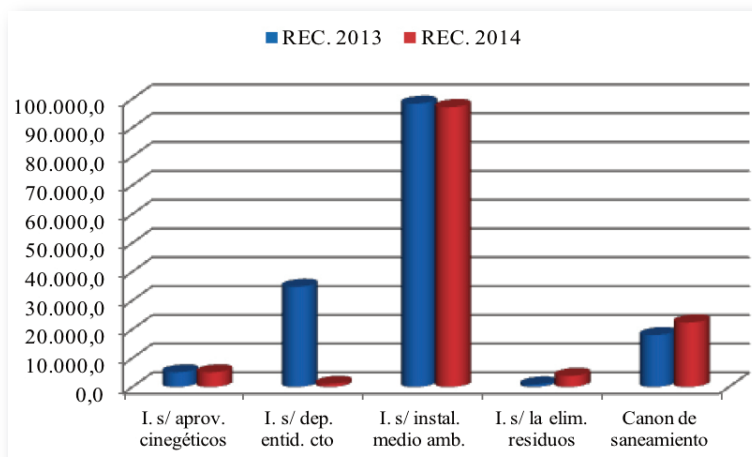
CUADRO 13. IMPUESTOS PROPIOS EN EXTREMADURA · Miles de euros y porcentajes

	REC. 2013	REC. 2014	% REC 2014	CTO 2013-2014
I. s/ aprovechamientos cinegéticos	5.090,0	5.097,3	3,9	0,1
I. s/ depósitos de las entidades de crédito.	34.755,6	1.072,5	0,8	-96,9
I. s/ instalaciones que inciden en el medio ambiente	98.358,0	97.173,7	75,0	-1,2
I. s/ la eliminación de residuos en vertedero	855,1	3.857,2	3,0	351,1
Canon de saneamiento	17.984,0	22.387,7	17,3	24,5
TOTAL IMPTOS. PROPIOS	157.042,7	129.588,4	100,0	-17,5
TOTAL ING. TRIBUTARIOS	1.950.763,0	1.831.673,7	7,1*	-6,1

* Total impuestos propios/ Total ingresos tributarios · FUENTE: Elaboración propia a partir del MHAP

El Impuesto sobre instalaciones que inciden en el medio ambiente es el tributo propio que mayor recaudación aporta a las arcas de esta autonomía:

GRÁFICO 10. IMPUESTOS PROPIOS EN EXTREMADURA · Miles de euros



FUENTE: Elaboración propia a partir del MHAP

La Comunidad Autónoma de Extremadura creó en 2012, junto al Impuesto sobre la eliminación de residuos en vertedero, el Canon de Saneamiento, y en 2013 ya se convirtió en el tercer concepto en importancia cuantitativa en el marco de los tributos propios extremeños, situación mejorada en 2014.

El Impuesto sobre las entidades de crédito se encuentra suspendida su aplicación en la actualidad.



3.11. GALICIA

La normativa aplicable a los impuestos propios de Galicia es la siguiente:

- 1. CANON DE SANEAMIENTO.** Ley 9/2010, de 4 de noviembre, de Aguas de Galicia (D.O.G nº. 222 de 18 de noviembre de 2010).



2. **IMPUESTO SOBRE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA.** Ley 12/1995, de 29 de diciembre, del impuesto sobre la contaminación atmosférica (D.O.G. nº 249 de 30 de diciembre de 1995).
3. **IMPUESTO SOBRE EL DAÑO MEDIOAMBIENTAL CAUSADO POR DETERMINADOS USOS Y APROVECHAMIENTOS DEL AGUA EMBALSADA.** Ley 15/2008, de 19 de diciembre, del impuesto sobre el daño medioambiental causado por determinados usos y aprovechamientos del agua embalsada (D.O.G. nº. 251. de 29 de diciembre de 2008).
4. **CANON EÓLICO.** Ley 8/2009 por la que se regula el aprovechamiento eólico en Galicia y se crean el canon eólico y el fondo de compensación ambiental (D.O.G. nº 252 de 29 de diciembre de 2009).
5. **IMPUESTO COMPENSATORIO AMBIENTAL MINERO.** Ley 12/2014, de 22 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas (D.O.G. nº. 249, de 30 de diciembre de 2014).

Galicia fue una de las pioneras en establecer impuestos medioambientales relacionados con la emisión de gases; sin embargo, la recaudación obtenida por estos tributos no es muy elevada:

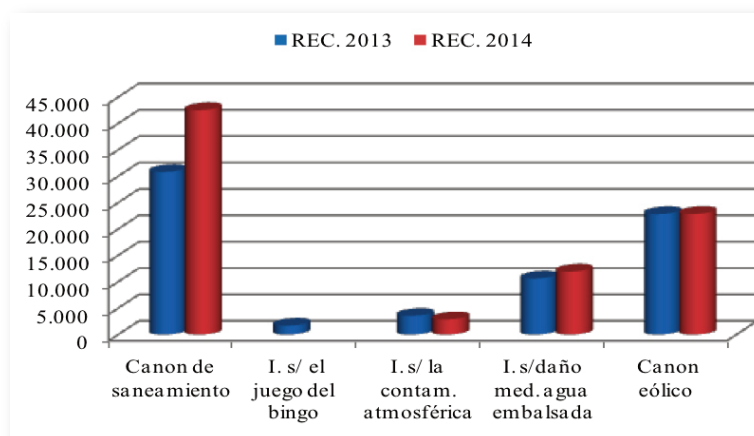
CUADRO 14. IMPUESTOS PROPIOS EN GALICIA · Miles de euros y porcentajes

	REC. 2013	REC. 2014	% REC 2014	CTO 2013-2014
Canon de saneamiento	30.823,3	42.540,0	53,0	38,0
I. s/ el juego del bingo	1.704,3		-	-100,0
I. s/ la contaminación atmosférica	3.556,6	2.888,1	3,6	-18,8
I. s/daño medioambiental del agua embalsada	10.623,4	11.950,9	14,9	12,5
Canon eólico	22.835,9	22.876,4	28,5	0,2
TOTAL IMPTOS. PROPIOS	69.543,4	80.255,3	100,0	15,4
TOTAL INGRESOS TRIBUTARIOS	4.967.048,5	5.180.067,6	1,5*	4,3

* Total impuestos propios/ Total ingresos tributarios · FUENTE: Elaboración propia a partir del MHAP

Los cánones regulados en esta autonomía son los que mayor aportación recaudatoria realizan:

GRÁFICO 11. IMPUESTOS PROPIOS EN GALICIA · Miles de euros



FUENTE: Elaboración propia a partir del MHAP

El impuesto sobre la contaminación atmosférica que es uno de los más antiguos en esta autonomía, solamente aporta el 3,6 por cien de la recaudación tributaria.



3.12. MADRID

La normativa aplicable a los impuestos propios de Madrid es la siguiente:

- 1. TARIFA DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.** Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento (B.O.C.M. nº 269, de 12 de noviembre de 1993 12 de noviembre de 1993). (La tarifa por depuración de aguas residuales se regula por el Decreto 154/1997, de 13 de noviembre, sobre normas complementarias para la valoración de la contaminación y aplicación de las tarifas por depuración de aguas residuales. B.O.C.M. de 27 de noviembre de 1997).
- 2. IMPUESTO SOBRE LA INSTALACIÓN DE MÁQUINAS EN ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA AUTORIZADOS.** Ley 3/2000, de 8 de mayo, de Medidas Urgentes Fiscales y Administrativas sobre los Juegos de Suerte, Envite y Azar y Apuestas en la Comunidad de Madrid. (B.O.C.M. nº 111, de 11 de mayo de 2000).
- 3. IMPUESTO SOBRE DEPÓSITO DE RESIDUOS.** Ley 6/2003, de 20 de marzo, del Impuesto sobre Depósito de Residuos (B.O.C.M. nº 76, de 31 de marzo de 2003).
- 4. RECARGO SOBRE EL IAE.** Ley 16/1991, de 18 de diciembre, del recargo de la Comunidad de Madrid en el Impuesto sobre Actividades Económicas (B.O.C.M. nº 304, de 23 de diciembre de 1991).

La recaudación por tributos propios en Madrid supone el 0,11 por cien de la recaudación tributaria en esta autonomía, siendo el porcentaje más bajo de todas las autonomías, y muy lejos del 2,4 por cien de media:

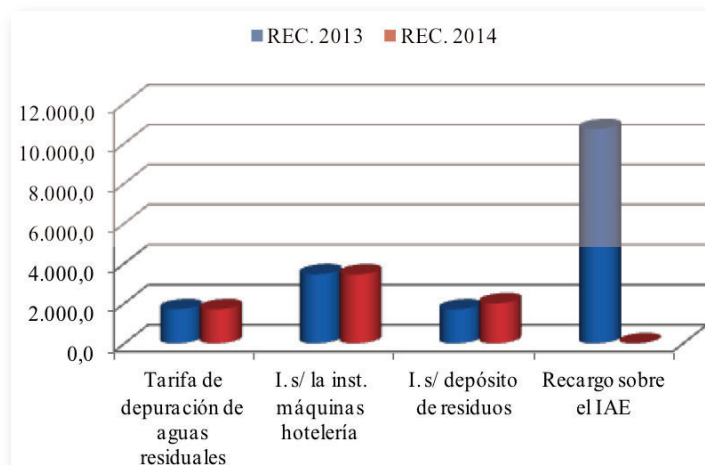
CUADRO 15. IMPUESTOS PROPIOS EN MADRID · Miles de euros y porcentajes

	REC. 2013	REC. 2014	% REC 2014	CTO 2013-2014
Tarifa de depuración de aguas residuales	1.700,9	1.700,9 **	48,2	-
I. s/ la inst. máquinas hotelería	3.452,0	3.444,0	48,2	-0,2
I. s/ depósito de residuos	1.691,0	1.998,0	28,0	18,2
Recargo sobre el IAE	10.704,4	0,0	0,0	-100,0
TOTAL IMPTOS. PROPIOS	17.548,3	7.142,9	100,0	-59,3
TOTAL INGRESOS TRIBUTARIOS	15.588.170,5	16.027.873,2	0,03*	2,8

** Recaudación de 2011 · * Total impuestos propios/ Total ingresos tributarios · FUENTE: Elaboración propia a partir del MHAP

En Madrid, la mayor parte de la recaudación se obtiene a través del recargo que pueden establecer las Diputaciones provinciales sobre el IAE. Al tratarse de una comunidad autónoma uniprovincial, la Diputación está absorbida por la CCAA, por lo que estos ingresos los obtiene directamente la autonomía:

GRÁFICO 12. IMPUESTOS PROPIOS EN MADRID · Miles de euros



FUENTE: Elaboración propia a partir del MHAP



No obstante, la Comunidad de Madrid recibe una parte importante de recaudación a través de la tributación del juego (cedida y propia) que no aparece al tratarse de tasas.



3.13. REGIÓN DE MURCIA

La normativa aplicable a los impuestos propios de la Región de Murcia es la siguiente:

- 1. CANON DE SANEAMIENTO.** Ley 3/2002, de 20 de mayo de Tarifa del Canon de Saneamiento (B.O.R.M. nº 128, de 4 de junio de 2002) y Ley 3/2000, de 12 de julio de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e Implantación del Canon de Saneamiento. (B.O.R.M. nº 175, de 29 de julio de 2000).
- 2. IMPUESTO SOBRE LOS PREMIOS DEL JUEGO DEL BINGO.** Ley 12/1984, de 27 diciembre, de imposición sobre juegos de suerte, envite o azar (BORM, 28-diciembre-1984).
- 3. IMPUESTO SOBRE EL ALMACENAMIENTO O DEPÓSITO DE RESIDUOS EN LA REGIÓN DE MURCIA.** Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios año 2006 (B.O.R.M. suplemento nº 3 del nº 301, de 31 de diciembre de 2005).
- 4. IMPUESTO SOBRE VERTIDOS A LAS AGUAS LITORALES.** Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios (B.O.R.M. suplemento nº 3 del nº 301, de 31 de diciembre de 2005).
- 5. IMPUESTO POR EMISIONES DE GASES CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA.** Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios (B.O.R.M. suplemento nº 3 del nº 301, de 31 de diciembre de 2005).
- 6. RECARGO SOBRE EL IAE.** Ley 2/1992, de 28 de julio de fijación de la cuantía del recargo sobre las cuotas mínimas del Impuesto sobre Actividades Económicas. (B.O.R.M. nº 176, de 30 de julio de 1992). (BORM, 30-julio-1992).

En la Región de Murcia los impuestos propios suponen el 2,0 por cien del total de ingresos tributarios, ligeramente por debajo de la media de las autonomías:

CUADRO 16. IMPUESTOS PROPIOS EN MURCIA · Miles de euros y porcentajes

	REC. 2013	REC. 2014	% REC 2014	CTO 2013-2014
Canon de saneamiento	43.898,1	45.637,4	91,8	4,0
I.s/ premios del juego del bingo	767,5	236,8	0,5	-69,1
I. Medioambientales (1)	4.967,8	2.575,0	5,2	-48,2
Recargo sobre el IAE	4.554,1	1.257,7	2,5	-72,4
TOTAL IMPTOS. PROPIOS	54.187,5	49.706,9	100,0	-8,3
TOTAL INGRESOS TRIBUTARIOS	2.370.461,0	2.425.967,5	2,0*	2,3

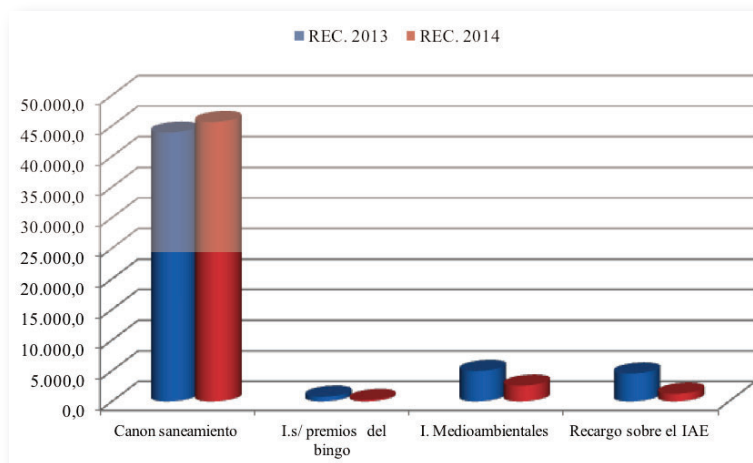
(1). Comprende el Impuesto sobre residuos, el Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales y el Impuesto sobre emisiones de gases contaminantes

* Total impuestos propios/ Total ingresos tributarios · FUENTE: Elaboración propia a partir del MHAP



Al igual que en el resto de autonomías, el Canon de saneamiento (cuya recaudación no aparece en los Presupuestos autonómicos, pues lo gestiona una empresa pública regional, como en algunas CCAA) representa la mayor parte de la recaudación obtenida:

GRÁFICO 13. IMPUESTOS PROPIOS EN MURCIA · Miles de euros



FUENTE: Elaboración propia a partir del MHAP



3.14. LA RIOJA

La normativa aplicable a los impuestos propios de La Rioja es la siguiente:

1. **CANON DE SANEAMIENTO.** Ley 5/2000, de 25 de octubre, de saneamiento y depuración de aguas residuales de La Rioja. (B.O.L.R. nº 135, de 31 de octubre de 2000)
2. **RECARGO SOBRE EL IAE.** Ley 6/2012, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2013 (B.O.L.R. nº 159, de 28 de diciembre de 2012)
3. **IMPUESTO SOBRE LOS GRANDES ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.** Ley 7/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2013 (B.O.L.R. nº 159, de 28 de Diciembre de 2012)
4. **IMPUESTO SOBRE LA ELIMINACIÓN DE RESIDUOS EN VERTEDEROS.** Ley 7/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2013 (B.O.L.R. nº 159, de 28 de Diciembre de 2012)
5. **IMPUESTO SOBRE EL IMPACTO VISUAL PRODUCIDO POR LOS ELEMENTOS DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ELEMENTOS FIJOS DE REDES DE COMUNICACIONES TELEFÓNICAS O TELEMÁTICAS.** Ley 7/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2013 (B.O.L.R. nº 159, de 28 de Diciembre de 2012).



En La Rioja, los impuestos propios suponen el 2,2 por 100 de la recaudación tributaria:

CUADRO 17. IMPUESTOS PROPIOS EN LA RIOJA · Miles de euros y porcentajes

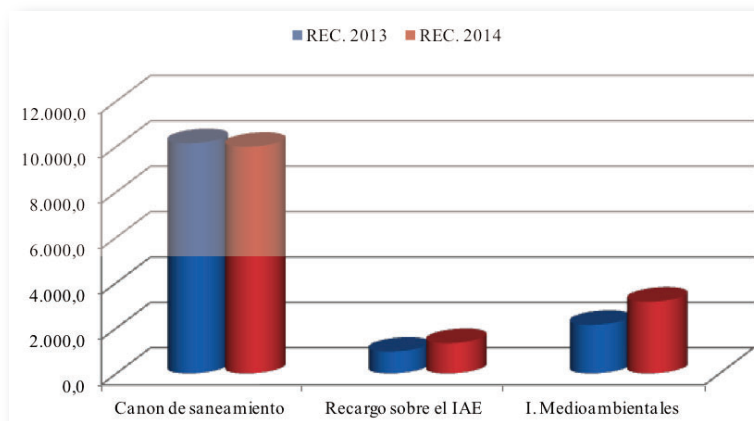
	REC. 2013	REC. 2014	% REC 2014	CTO 2013-2014
Canon de saneamiento	10.146,0	9.987,4	68,9	-1,6
Recargo sobre el IAE	958,6	1.337,0	9,2	39,5
I. Medioambientales (1):	2.141,0	3.164,0	21,8	47,8
TOTAL IMPTOS. PROPIOS	13.245,6	14.488,4	100,0	9,4
TOTAL INGRESOS TRIBUTARIOS	605.605,9	646.887,4	2,2*	6,8

(1). Incluye el Impuesto sobre los grandes establecimientos comerciales, el Impuesto sobre el impacto visual producido por elementos y el Impuesto sobre la eliminación de residuos en vertederos

* Total impuestos propios/ Total ingresos tributarios · FUENTE: Elaboración propia a partir del MHAP

La Rioja creó los impuestos ambientales en 2012 de los cuales esperaba recaudar en 2013 la cantidad 3.650.000 euros y ha recaudado 2.141.000 euros, lo cual representa una ejecución presupuestaria de esta partida del 59 por 100.

GRÁFICO 14. IMPUESTOS PROPIOS EN LA RIOJA · Miles de euros



FUENTE: Elaboración propia a partir del MHAP



3.15. COMUNIDAD VALENCIANA

La normativa aplicable a los impuestos propios de la Comunidad Valenciana es la siguiente:

1. **CANON DE SANEAMIENTO.** Ley 2/1992, de 26 de marzo, de saneamiento de las aguas residuales de la Comunidad Valenciana (D.O.C.V. nº. 1.761, de 8 de abril de 1992).
2. **IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES QUE INCIDEN EN EL MEDIO AMBIENTE.** Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat. (D.O.C.V. Nº 6931, de 27 de diciembre de 2012)



3. **IMPUESTO SOBRE LA ELIMINACIÓN DE RESIDUOS EN VERTEDEROS.** Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat. (D.O.C.V. N° 6931, de 27 de diciembre de 2012).

4. **IMPUESTO SOBRE LOS DEPÓSITOS EN LAS ENTIDADES DE CRÉDITO.** Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat.

La recaudación por impuestos propios en la Comunidad Valenciana supone el 2,4 por cien de los ingresos tributarios, cifra similar a la media nacional. En esta autonomía, los ingresos en 2013 disponibles proceden en su totalidad del canon de saneamiento:

CUADRO 18. IMPUESTOS PROPIOS EN LA COMUNIDAD VALENCIANA · Miles de euros y porcentajes

	REC. 2013	REC. 2014	% REC 2014	CTO 2013-2014
Canon de saneamiento	210.663,6	260.453,0	91,2	23,6
I. s/ act. inciden medioamb.	n.d.	24.305,0	8,5	-
I. s/ depósitos ent. crédito	n.d.	n.d.	-	-
I. s/eliminación residuos en vert.	n.d.	706,0	0,2	-
TOTAL IMPTOS. PROPIOS	210.663,6	285.464,0	100,0	35,5
TOTAL INGRESOS TRIBUTARIOS	8.647.900,0	8.985.588,9	3,2*	3,9

* Total impuestos propios/ Total ingresos tributarios · FUENTE: Elaboración propia a partir del MHAP

La Comunidad Valenciana ha regulado nuevos impuestos propios en 2012 y 2013. Los impuestos creados en 2012 se esperaba que aportaran unos ingresos a las arcas públicas en 2013 de 30.250.630 euros, derivados principalmente del Impuesto sobre actividades que inciden en el medio ambiente. La cifra de recaudación final no está disponible.

En cuanto al Impuesto sobre los depósitos de las entidades de crédito se ha creado a través de la Ley de Medidas Fiscales de 2013, aunque ya existía el estatal, con los problemas de inconstitucionalidad que plantea esta situación. Por ello, el Tribunal Constitucional (mediante providencia del 21 de octubre de 2014) admitió a trámite el recurso de inconstitucionalidad presentado y se ha suspendido la vigencia del mismo desde el 29 de septiembre de 2014. Finalmente, se ha declarado la inconstitucionalidad y nulidad del art. 161 de la Ley 5/2013, que regula este impuesto mediante la Sentencia 30/2015, de 19 de febrero.

4. CONCLUSIONES

1. Los impuestos propios representan solamente el 2,4 por 100 de la recaudación tributaria en 2014, por lo que siguen siendo una escasa fuente de financiación para las autonomías.
2. Los tributos relacionados con el agua suponen el 76,3 por 100 de la recaudación por tributos propios, por lo que el agua es la principal fuente de gravamen de este tipo de tributación.
3. Sería conveniente analizar el gasto que supone la litigiosidad existente con algunos tributos propios (principalmente, el gasto de personal de técnicos autonómicos, jueces, personal de apoyo que se ocupan de todos estos temas) y los resultados recaudatorios. Es imprescindible un consenso nacional en este tema, pues los recursos de inconstitucionalidad son continuos en este tipo de tributación. En concreto, en 2015



se han resuelto varios recursos de inconstitucionalidad relacionados con el Impuesto sobre los depósitos de las entidades de crédito.

4. Debería ser obligatorio, antes de crear un impuesto, realizar un análisis coste-beneficio por parte de las autonomías, principalmente en el caso de los impuestos medioambientales, pues en muchos de estos casos los costes derivados de su establecimiento superan a la recaudación obtenida.
5. Sería conveniente un patrón común para el establecimiento de tributos que gravan el mismo objeto imponible, pues cada autonomía establece el impuesto de un modo diferente, en muchos casos, para acabar gravando el mismo hecho imponible.
6. La "jungla" de normativas autonómicas sobre tributos propios complica considerablemente el conocimiento de la fiscalidad existente, máxime si, como está ocurriendo en los últimos años, las autonomías cuando deciden no aplicar un impuesto optan por suspenderlo en vez de derogarlo, como sería más razonable.
7. Hoy en día, con los avances informáticos en todos los ámbitos y también en el de la Administración Pública, no deberían existir tantos retrasos en el conocimiento de las liquidaciones presupuestarias desagregadas, pues esto complica considerablemente conocer la realidad presupuestaria autonómica en todos los ámbitos y, en especial, en el de los tributos propios.
8. Sería conveniente una armonización de los tributos propios que contemplara, hechos imponibles, bases imponibles y cuotas tributarias. Un ejemplo podrían ser los impuestos locales, regulados en una Ley estatal que otorga cierta potestad normativa a los municipios para la regulación de los tributos, fijando unos límites mínimos y máximos, así como otros aspectos relacionados con los beneficios fiscales. Este sistema podría ser de interés para una mejor regulación de los tributos ambientales, pues probablemente reduciría considerablemente la litigiosidad actual, si bien serían necesarias modificaciones normativas que tendrían que ser valoradas.



EJEMPLOS



X. EJEMPLOS

EJEMPLO IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS 2016

Contribuyente que obtiene únicamente rentas del trabajo, soltero, menor de 65 años y sin hijos

Rentas brutas	9.500,00	12.000,00	16.000,00	20.000,00	30.000,00	45.000,00	70.000,00	110.000,00	160.000,00	220.000,00	300.000,00	400.000,00	600.000,00
ANDALUCÍA	0,00	0,00	1.473,66	2.372,70	4.974,00	9.697,80	19.566,91	37.966,91	61.671,40	90.471,40	128.871,40	176.871,40	272.871,40
ARAGÓN	0,00	0,00	1.476,33	2.394,10	5.042,23	9.745,55	19.686,28	37.814,66	61.093,03	89.593,03	127.593,03	175.093,03	270.093,03
ASTURIAS	0,00	0,00	1.473,66	2.372,70	4.964,90	9.563,20	19.376,72	37.709,60	61.459,60	90.160,72	128.560,72	176.560,72	272.560,72
ILLES BALEARS	0,00	0,00	1.492,95	2.382,63	5.026,51	9.712,74	19.242,60	37.063,53	60.165,78	88.468,03	126.468,03	173.968,03	268.968,03
ISLAS CANARIAS	0,00	0,00	1.439,16	2.338,20	4.930,40	9.528,70	19.578,57	38.054,70	61.304,70	89.204,70	126.404,70	172.904,70	265.904,70
CANTABRIA	0,00	0,00	1.439,16	2.338,20	4.939,50	9.572,17	19.484,65	38.436,90	62.436,90	91.236,90	129.636,90	177.636,90	273.636,90
CASTILLA Y LEÓN	0,00	0,00	1.439,16	2.338,20	4.880,55	9.380,17	19.193,69	36.793,69	58.793,69	85.193,69	120.393,69	164.393,69	252.393,69
CASTILLA-LA MANCHA	0,00	0,00	1.439,16	2.338,20	4.939,50	9.530,17	19.198,16	37.198,16	59.698,16	86.698,16	122.698,16	167.698,16	257.698,16
CATALUÑA	0,00	0,00	1.611,66	2.510,70	5.102,90	9.701,20	19.514,72	37.114,72	59.819,21	88.223,70	126.623,70	174.623,70	270.623,70
EXTREMADURA	0,00	0,00	1.510,83	2.428,60	5.095,68	9.923,42	20.039,16	38.594,40	62.269,53	90.769,53	128.769,53	176.269,53	271.269,53
GALICIA	0,00	0,00	1.437,83	2.327,50	4.949,61	9.698,30	19.614,29	37.614,29	60.114,29	87.114,29	123.114,29	168.114,29	258.114,29
MADRID	0,00	0,00	1.434,89	2.303,96	4.829,64	9.336,25	19.011,58	36.411,58	58.161,58	84.261,58	119.061,58	162.561,58	249.561,58
REGIÓN DE MURCIA	0,00	0,00	1.476,33	2.394,10	5.042,23	9.776,67	19.694,66	38.094,66	61.094,66	88.694,66	125.494,66	171.494,66	263.494,66
LA RIOJA	0,00	0,00	1.439,16	2.338,20	4.939,50	9.555,30	19.424,41	37.824,41	61.528,90	90.328,90	128.728,90	176.728,90	272.728,90
C. VALENCIANA	0,00	0,00	1.604,23	2.499,52	5.084,04	9.673,20	19.477,77	37.069,77	59.412,02	86.802,26	123.586,26	169.566,26	261.526,26

☐ Importe más alto ☒ Importe más bajo

EJEMPLO IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS 2016 · EJEMPLO IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO 2016
EJEMPLO IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES 2016 · EJEMPLO IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS 2016

EJEMPLOS



PANORAMA DE LA FISCALIDAD AUTONÓMICA y FORAL 2016

REAF-REGAF Asesores Fiscales · Consejo General de Economistas

EJEMPLOS

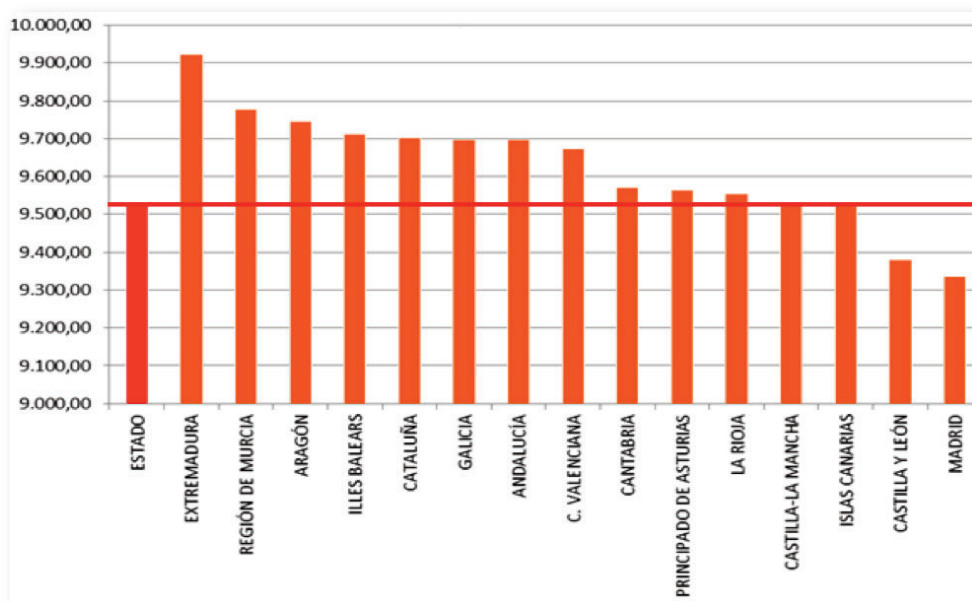
EJEMPLO IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS 2016 · EJEMPLO IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO 2016
EJEMPLO IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES 2016 · EJEMPLO IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS 2016

Para realizar una sencilla comparativa de la tributación en este Impuesto por Comunidades, hemos partido de un contribuyente soltero y sin hijos con edad inferior a 65 años y sin discapacidad ni ninguna otra circunstancia personal que pudiera darle derecho a deducción estatal o autonómica.

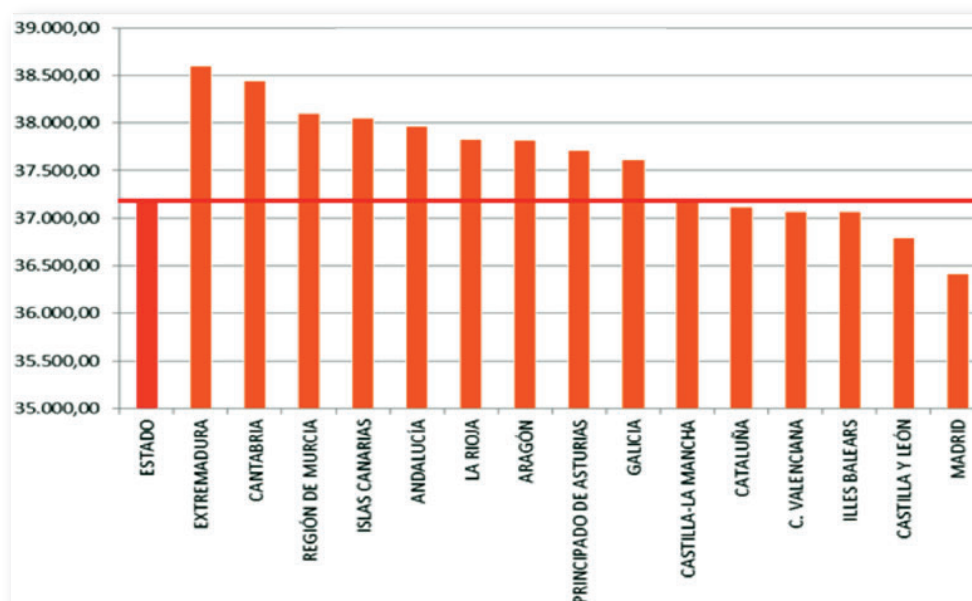
Dicho contribuyente no obtiene renta alguna diferente a la que proviene del trabajo personal, cuyo único gasto es el de la seguridad social, y se le aplica la correspondiente reducción por rentas del trabajo.



IRPF CONTRIBUYENTES 45.000€

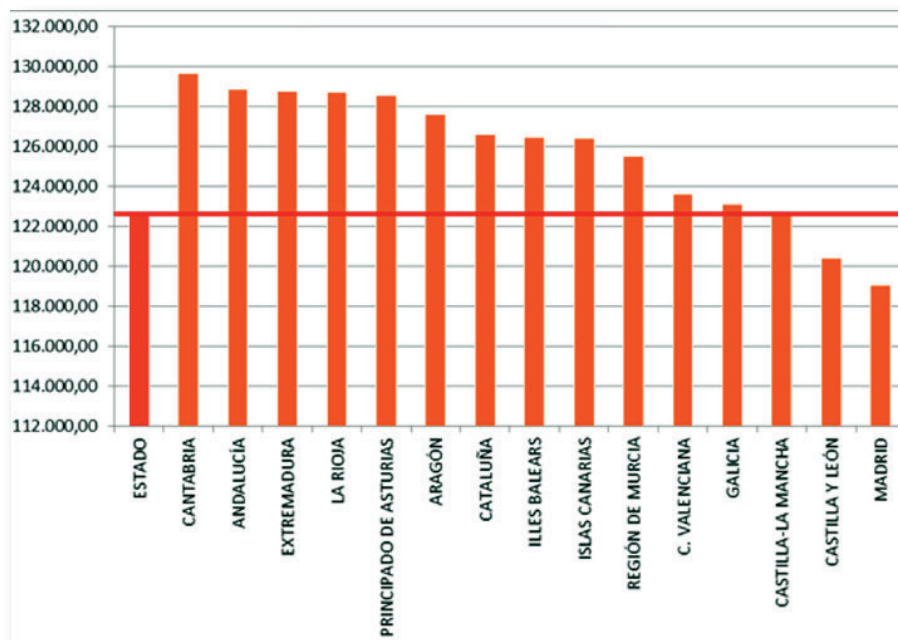


IRPF CONTRIBUYENTES 110.000€

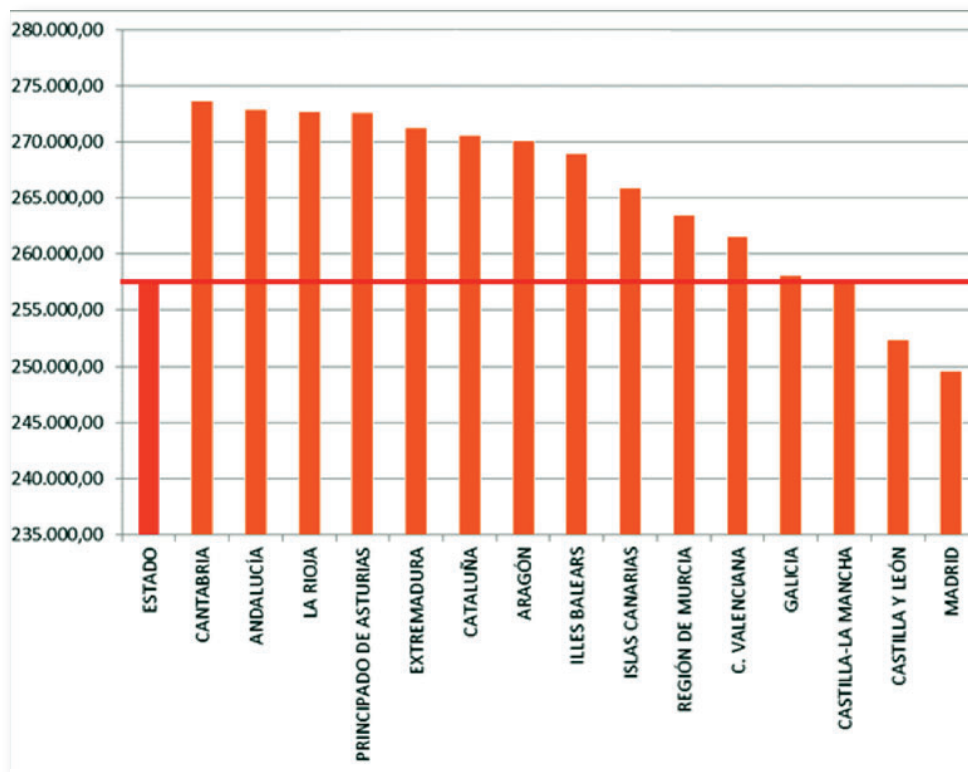




IRPF CONTRIBUYENTES 300.000€



IRPF CONTRIBUYENTES 600.000€



EJEMPLO IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS 2016 · EJEMPLO IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO 2016
EJEMPLO IMPUESTO SOBRE SUCESSIONES Y DONACIONES 2016 · EJEMPLO IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS 2016

EJEMPLOS



PANORAMA DE LA FISCALIDAD AUTONÓMICA y FORAL 2016

REAF-REGAF Asesores Fiscales · Consejo General de Economistas

EJEMPLOS

EJEMPLO IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS 2016 · EJEMPLO IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO 2016
EJEMPLO IMPUESTO SOBRE SUCESSIONES Y DONACIONES 2016 · EJEMPLO IMPUESTO SOBRE TRANSFERENCIAS PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS 2016



DIFERENCIAS EN 2016 DE LA TRIBUTACIÓN FINAL DE RENTAS BRUTAS DEL TRABAJO Y EL IMPORTE RETENIDO PARA CONTRIBUYENTES SOLTEROS SIN HIJOS

Rentas Brutas (€)	16.000,00		
CC.AA.	Impuesto final	Retención	Diferencia
CATALUÑA	1.611,66	1.438,40	173,26
C. VALENCIANA	1.604,23	1.438,40	165,83
EXTREMADURA	1.510,83	1.438,40	72,43
ILLES BALEARS	1.492,95	1.438,40	54,55
ARAGÓN	1.476,33	1.438,40	37,93
REGIÓN DE MURCIA	1.476,33	1.438,40	37,93
ANDALUCÍA	1.473,66	1.438,40	35,26
PRINCIPADO DE ASTURIAS	1.473,66	1.438,40	35,26
ISLAS CANARIAS	1.439,16	1.438,40	0,76
CANTABRIA	1.439,16	1.438,40	0,76
CASTILLA Y LEÓN	1.439,16	1.438,40	0,76
CASTILLA-LA MANCHA	1.439,16	1.438,40	0,76
LA RIOJA	1.439,16	1.438,40	0,76
GALICIA	1.437,83	1.438,40	-0,58
MADRID	1.434,89	1.438,40	-3,51

Rentas Brutas (€)	20.000,00		
CC.AA.	Impuesto final	Retención	Diferencia
CATALUÑA	2.510,70	2.338,00	172,70
C. VALENCIANA	2.499,52	2.338,00	161,52
EXTREMADURA	2.428,60	2.338,00	90,60
ARAGÓN	2.394,10	2.338,00	56,10
REGIÓN DE MURCIA	2.394,10	2.338,00	56,10
ILLES BALEARS	2.382,63	2.338,00	44,63
ANDALUCÍA	2.372,70	2.338,00	34,70
PRINCIPADO DE ASTURIAS	2.372,70	2.338,00	34,70
ISLAS CANARIAS	2.338,20	2.338,00	0,20
CANTABRIA	2.338,20	2.338,00	0,20
CASTILLA Y LEÓN	2.338,20	2.338,00	0,20
CASTILLA-LA MANCHA	2.338,20	2.338,00	0,20
LA RIOJA	2.338,20	2.338,00	0,20
GALICIA	2.327,50	2.338,00	-10,50
MADRID	2.303,96	2.338,00	-34,04



Rentas Brutas (€)	30.000,00		
CC.AA.	Impuesto final	Retención	Diferencia
CATALUÑA	5.102,90	4.938,00	164,90
EXTREMADURA	5.095,68	4.938,00	157,68
C. VALENCIANA	5.084,04	4.938,00	146,04
ARAGÓN	5.042,23	4.938,00	104,23
REGIÓN DE MURCIA	5.042,23	4.938,00	104,23
ILLES BALEARS	5.026,51	4.938,00	88,51
ANDALUCÍA	4.974,00	4.938,00	36,00
PRINCIPADO DE ASTURIAS	4.964,90	4.938,00	26,90
GALICIA	4.949,61	4.938,00	11,60
CANTABRIA	4.939,50	4.938,00	1,50
CASTILLA-LA MANCHA	4.939,50	4.938,00	1,50
LA RIOJA	4.939,50	4.938,00	1,50
ISLAS CANARIAS	4.930,40	4.938,00	-7,60
CASTILLA Y LEÓN	4.880,55	4.938,00	-57,45
MADRID	4.829,64	4.938,00	-108,36

Rentas Brutas (€)	45.000,00		
CC.AA.	Impuesto final	Retención	Diferencia
EXTREMADURA	9.923,42	9.526,50	396,92
REGIÓN DE MURCIA	9.776,67	9.526,50	250,17
ARAGÓN	9.745,55	9.526,50	219,05
ILLES BALEARS	9.712,74	9.526,50	186,24
CATALUÑA	9.701,20	9.526,50	174,70
GALICIA	9.698,30	9.526,50	171,80
ANDALUCÍA	9.697,80	9.526,50	171,30
C. VALENCIANA	9.673,20	9.526,50	146,70
CANTABRIA	9.572,17	9.526,50	45,67
PRINCIPADO DE ASTURIAS	9.563,20	9.526,50	36,70
LA RIOJA	9.555,30	9.526,50	28,80
CASTILLA-LA MANCHA	9.530,17	9.526,50	3,67
ISLAS CANARIAS	9.528,70	9.526,50	2,20
CASTILLA Y LEÓN	9.380,17	9.526,50	-146,33
MADRID	9.336,25	9.526,50	-190,25

EJEMPLO IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS 2016 · EJEMPLO IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO 2016
EJEMPLO IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES 2016 · EJEMPLO IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS 2016

EJEMPLOS



PANORAMA DE LA FISCALIDAD AUTONÓMICA y FORAL 2016

REAF-REGAF Asesores Fiscales · Consejo General de Economistas

EJEMPLOS

EJEMPLO IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS 2016 · EJEMPLO IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO 2016
EJEMPLO IMPUESTO SOBRE SUCESSIONES Y DONACIONES 2016 · EJEMPLO IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS 2016



Rentas Brutas (€)	70.000,00		
CC.AA.	Impuesto final	Retención	Diferencia
EXTREMADURA	20.039,16	19.194,00	845,16
REGIÓN DE MURCIA	19.694,66	19.194,00	500,66
ARAGÓN	19.686,28	19.194,00	492,28
GALICIA	19.614,29	19.194,00	420,29
ISLAS CANARIAS	19.578,57	19.194,00	384,57
ANDALUCÍA	19.566,91	19.194,00	372,91
CATALUÑA	19.514,72	19.194,00	320,72
CANTABRIA	19.484,65	19.194,00	290,65
C. VALENCIANA	19.477,77	19.194,00	283,77
LA RIOJA	19.424,41	19.194,00	230,41
PRINCIPADO DE ASTURIAS	19.376,72	19.194,00	182,72
ILLES BALEARS	19.242,60	19.194,00	48,60
CASTILLA-LA MANCHA	19.198,16	19.194,00	4,16
CASTILLA Y LEÓN	19.193,69	19.194,00	-0,31
MADRID	19.011,58	19.194,00	-182,42

Rentas Brutas (€)	110.000,00		
CC.AA.	Impuesto final	Retención	Diferencia
EXTREMADURA	38.594,40	37.191,00	1.403,40
CANTABRIA	38.436,90	37.191,00	1.245,90
REGIÓN DE MURCIA	38.094,66	37.191,00	903,66
ISLAS CANARIAS	38.054,70	37.191,00	863,70
ANDALUCÍA	37.966,91	37.191,00	775,91
LA RIOJA	37.824,41	37.191,00	633,41
ARAGÓN	37.814,66	37.191,00	623,66
PRINCIPADO DE ASTURIAS	37.709,60	37.191,00	518,60
GALICIA	37.614,29	37.191,00	423,29
CASTILLA-LA MANCHA	37.198,16	37.191,00	7,16
CATALUÑA	37.114,72	37.191,00	-76,28
C. VALENCIANA	37.069,77	37.191,00	-121,23
ILLES BALEARS	37.063,53	37.191,00	-127,47
CASTILLA Y LEÓN	36.793,69	37.191,00	-397,31
MADRID	36.411,58	37.191,00	-779,42



Rentas Brutas (€)	160.000,00		
CC.AA.	Impuesto final	Retención	Diferencia
CANTABRIA	62.436,90	59.696,00	2.740,90
EXTREMADURA	62.269,53	59.696,00	2.573,53
ANDALUCÍA	61.671,40	59.696,00	1.975,40
LA RIOJA	61.528,90	59.696,00	1.832,90
PRINCIPADO DE ASTURIAS	61.459,60	59.696,00	1.763,60
ISLAS CANARIAS	61.304,70	59.696,00	1.608,70
REGIÓN DE MURCIA	61.094,66	59.696,00	1.398,66
ARAGÓN	61.093,03	59.696,00	1.397,03
ILLES BALEARS	60.165,78	59.696,00	469,78
GALICIA	60.114,29	59.696,00	418,29
CATALUÑA	59.819,21	59.696,00	123,21
CASTILLA-LA MANCHA	59.698,16	59.696,00	2,16
C. VALENCIANA	59.412,02	59.696,00	-283,98
CASTILLA Y LEÓN	58.793,69	59.696,00	-902,31
MADRID	58.161,58	59.696,00	-1.534,42

Rentas Brutas (€)	220.000,00		
CC.AA.	Impuesto final	Retención	Diferencia
CANTABRIA	91.236,90	86.680,00	4.556,90
EXTREMADURA	90.769,53	86.680,00	4.089,53
ANDALUCÍA	90.471,40	86.680,00	3.791,40
LA RIOJA	90.328,90	86.680,00	3.648,90
PRINCIPADO DE ASTURIAS	90.160,72	86.680,00	3.480,72
ARAGÓN	89.593,03	86.680,00	2.913,03
ISLAS CANARIAS	89.204,70	86.680,00	2.524,70
REGIÓN DE MURCIA	88.694,66	86.680,00	2.014,66
ILLES BALEARS	88.468,03	86.680,00	1.788,03
CATALUÑA	88.223,70	86.680,00	1.543,70
GALICIA	87.114,29	86.680,00	434,29
C. VALENCIANA	86.802,26	86.680,00	122,26
CASTILLA-LA MANCHA	86.698,16	86.680,00	18,16
CASTILLA Y LEÓN	85.193,69	86.680,00	-1.486,31
MADRID	84.261,58	86.680,00	-2.418,42

EJEMPLO IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS 2016 · EJEMPLO IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO 2016
EJEMPLO IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES 2016 · EJEMPLO IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS 2016

EJEMPLOS



EJEMPLO IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO 2016



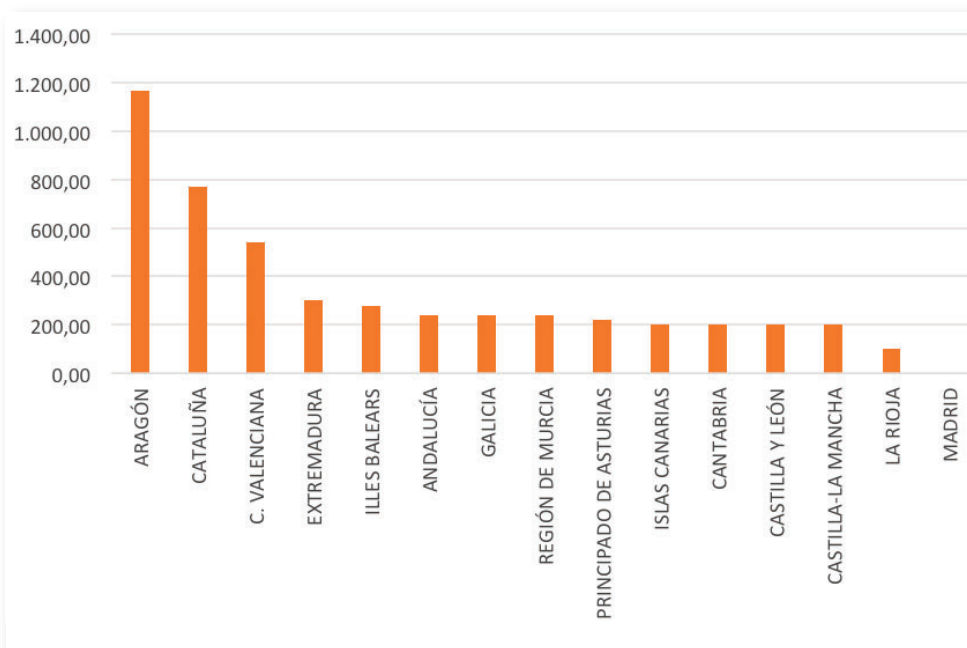
Contribuyentes con diferentes patrimonios en cuyos importes ya no se tienen en cuenta los 300.000€ exentos de la vivienda habitual. El contribuyente no tiene ningún tipo de discapacidad.

CC.AA	800.000,00	4.000.000,00	15.000.000,00
ANDALUCÍA	240,00	44.214,82	331.444,05
ARAGÓN	1.164,37	41.646,37	281.270,39
PRINCIPADO DE ASTURIAS	220,00	41.729,48	322.825,52
ILLES BALEARS	280,00	49.997,54	375.790,74
ISLAS CANARIAS	200,00	36.546,37	273.770,39
CANTABRIA	200,00	36.546,37	273.770,39
CASTILLA Y LEÓN	200,00	36.546,37	273.770,39
CASTILLA-LA MANCHA	200,00	36.546,37	273.770,39
CATALUÑA	769,51	41.943,70	297.463,93
EXTREMADURA	300,00	54.819,56	410.655,60
GALICIA	240,00	44.214,82	331.444,05
MADRID	0,00	0,00	0,00
REGIÓN DE MURCIA	240,00	43.855,64	328.524,47
LA RIOJA	100,00	18.273,18	136.885,19
C. VALENCIANA	539,44	47.646,32	344.626,35

□ Importe más alto □ Importe más bajo

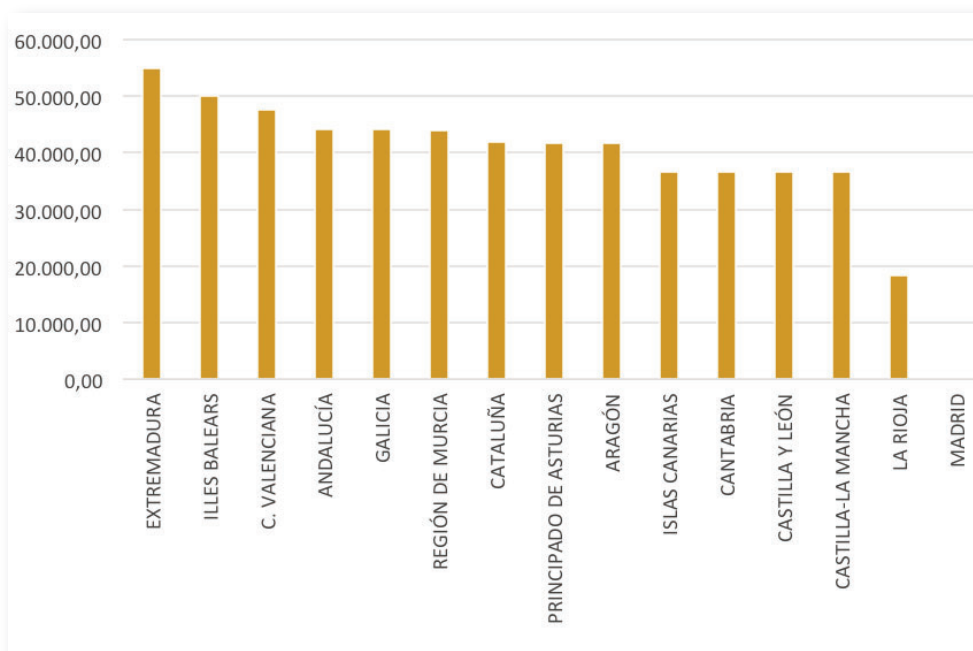


PATRIMONIO 800.000€

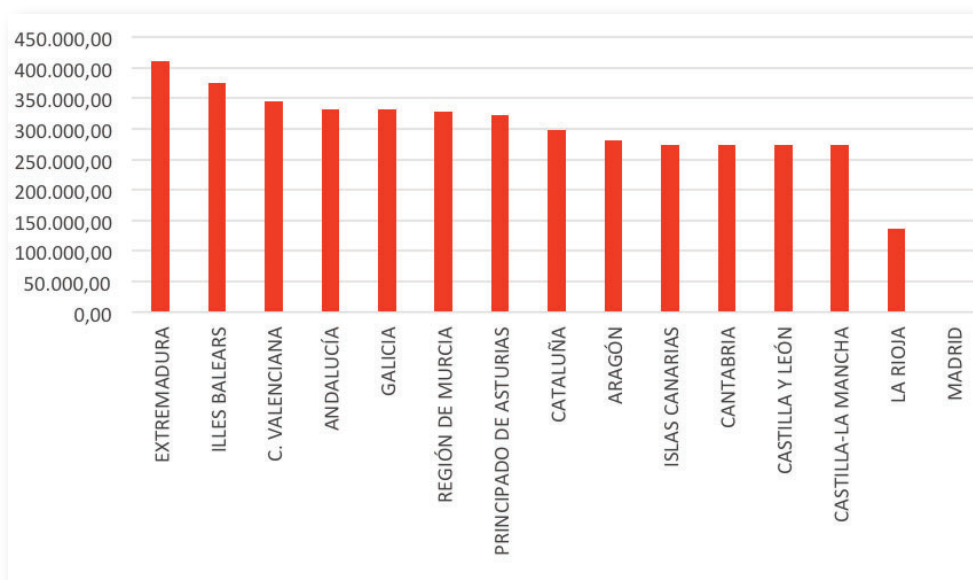




PATRIMONIO 4.000.000€



PATRIMONIO 4.000.000€



EJEMPLO IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS 2016 · **EJEMPLO IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO 2016**
EJEMPLO IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES 2016 · EJEMPLO IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS 2016

EJEMPLOS



PANORAMA DE LA FISCALIDAD AUTONÓMICA y FORAL 2016

REAF-REGAF Asesores Fiscales · Consejo General de Economistas

EJEMPLOS

EJEMPLO IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS 2016 · EJEMPLO IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO 2016
EJEMPLO IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES 2016 · EJEMPLO IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS 2016

EJEMPLO IMPUESTO SOBRE SUCESIONES 2016



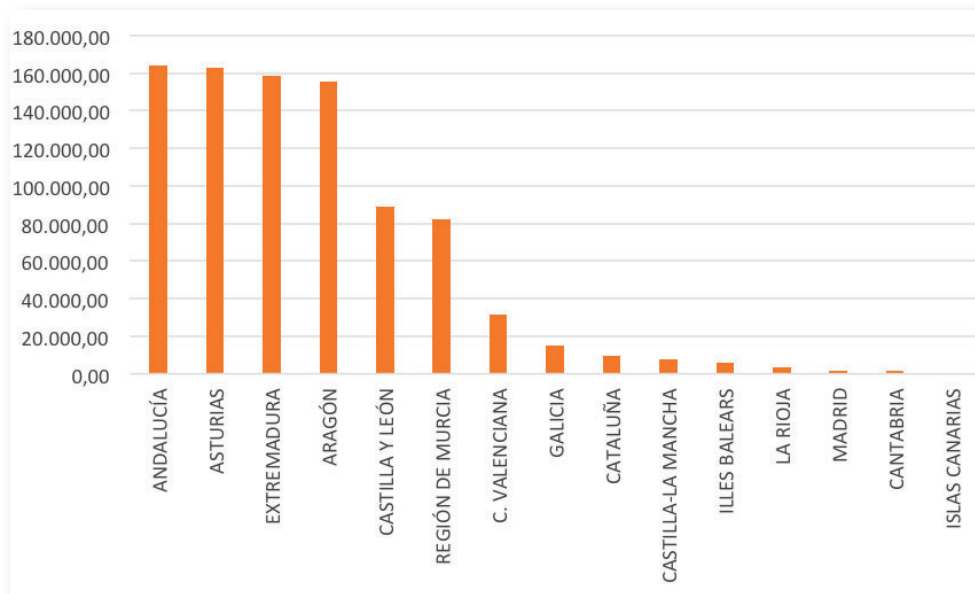
Soltero de 30 años hereda bienes de su padre por un valor de 800.000€, de los que 200.000€ corresponden a la vivienda del fallecido

	REDUCCIONES					B. Imponible	Resto	B. Liquidable	Tipo	C. Íntegra	Bonificación	C. Líquida
	Vivienda	% vivienda	vivienda	parentesco	propia							
ANDALUCÍA	200.000,00	99,99% Lim E	122.606,47	15.956,87		800.000,00	600.000,00	661.436,66	31,75%	164.049,35		164.049,35
ASTURIAS	200.000,00	96% Lim E	122.606,47	15.956,87		800.000,00	600.000,00	661.436,66	31,25%	162.618,96		162.618,96
EXTREMADURA	200.000,00	97% Lim E	122.606,47	15.956,87		800.000,00	600.000,00	661.436,66	29,75%	158.796,17		158.796,17
ARAGÓN	200.000,00	99% Lim 125.000	125.000,00	15.956,87	9.043,13	800.000,00	600.000,00	650.000,00	29,75%	155.393,76		155.393,76
CASTILLA Y LEÓN	200.000,00	E	122.606,47	60.000,00	190.000,00(*)	800.000,00	600.000,00	427.393,53	29,75%	89.168,34		89.168,34
REGIÓN DE MURCIA	200.000,00	E	122.606,47	15.956,87		800.000,00	600.000,00	661.436,66	31,75%	164.049,35	82.024,68	82.024,68
C. VALENCIANA	200.000,00	95% Lim 150.000	150.000,00	100.000,00		800.000,00	600.000,00	550.000,00	29,75%	126.387,52	94.790,64	31.596,88
GALICIA	200.000,00	97% Lim 600.000	194.000,00	400.000,00		800.000,00	600.000,00	206.000,00	9,00%	15.040,00		15.040,00
CATALUÑA	200.000,00	95% Lim 500.000	190.000,00	100.000,00		800.000,00	600.000,00	510.000,00	24,00%	83.400,00	73.603,11	9.796,89
CASTILLA-LA MANCHA	200.000,00	E	122.606,47	15.956,87		800.000,00	600.000,00	661.436,66	29,75%	158.796,17	150.856,36	7.939,81
ILLES BALEARS	200.000,00	100% Lim 180.000	180.000,00	25.000,00		800.000,00	600.000,00	595.000,00	1,00%	5.950,00		5.950,00
LA RIOJA	200.000,00	E	122.606,47	19.956,87		800.000,00	600.000,00	657.436,66	29,75%	157.606,17	154.454,04	3.152,12
MADRID	200.000,00	95% Lim 123.000	123.000,00	16.000,00		800.000,00	600.000,00	661.000,00	29,75%	158.603,61	157.017,58	1.586,04
CANTABRIA	200.000,00	99,00%	198.000,00	50.000,00		800.000,00	600.000,00	552.000,00	29,75%	126.238,76	124.976,37	1.262,39
ISLAS CANARIAS	200.000,00	99% Lim 200.000	198.000,00	23.125,00		800.000,00	600.000,00	578.875,00	29,75%	134.234,07	134.099,84	134,23

(*) Esta reducción se aplica a los hechos imposables producidos a partir del 1 de julio de 2016.



SOLTERO DE 30 AÑOS HEREDA BIENES POR 800.000€



COMPARATIVA IMPUESTO SOBRE SUCESIONES 2015 – 2016

CC.AA	2015	2016	Diferencia
ISLAS CANARIAS	134.234,07	134,23	-134.099,84
REGIÓN DE MURCIA	164.049,50	82.024,68	-82.024,82 (*)
GALICIA	55.180,00	15.040,00	-40.140,00
CASTILLA Y LEÓN	111.480,84	89.168,34	-22.312,50
ILLES BALEARS	8.000,00	5.950,00	-2.050,00
ANDALUCÍA	164.049,35	164.049,35	0,00
PRINCIPADO DE ASTURIAS	162.618,96	162.618,96	0,00
CANTABRIA	1.262,39	1.262,39	0,00
CASTILLA-LA MANCHA	7.939,81	7.939,81	0,00
CATALUÑA	9.796,89	9.796,89	0,00
EXTREMADURA	158.796,17	158.796,17	0,00
MADRID	1.586,04	1.586,04	0,00
C. VALENCIANA	31.596,88	31.596,88	0,00
LA RIOJA	1.576,06	3.152,12	1.576,06
ARAGÓN	54.387,82	155.393,76	101.005,95

(*) Aplicable a partir del 8 de agosto de 2015

EJEMPLO IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS 2016 · EJEMPLO IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO 2016
EJEMPLO IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES 2016 · EJEMPLO IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS 2016

EJEMPLOS



PANORAMA DE LA FISCALIDAD AUTONÓMICA y FORAL 2016

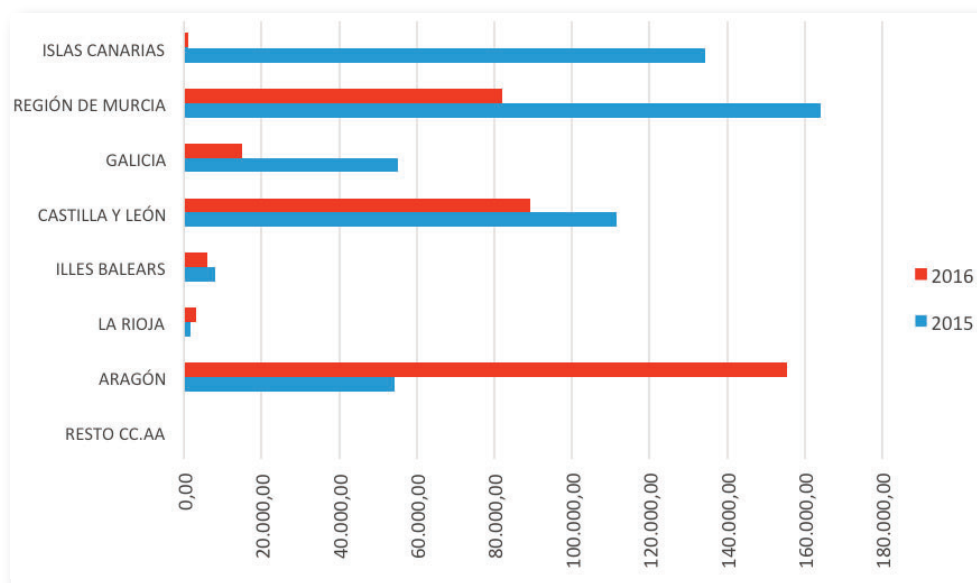
REAF-REGAF Asesores Fiscales · Consejo General de Economistas

EJEMPLOS

EJEMPLO IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS 2016 · EJEMPLO IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO 2016
EJEMPLO IMPUESTO SOBRE SUCESSIONES Y DONACIONES 2016 · EJEMPLO IMPUESTO SOBRE TRANSFERENCIAS PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS 2016



COMPARATIVA IMPUESTO SOBRE SUCESSIONES 2015 - 2016



EJEMPLO IMPUESTO SOBRE DONACIONES 2016



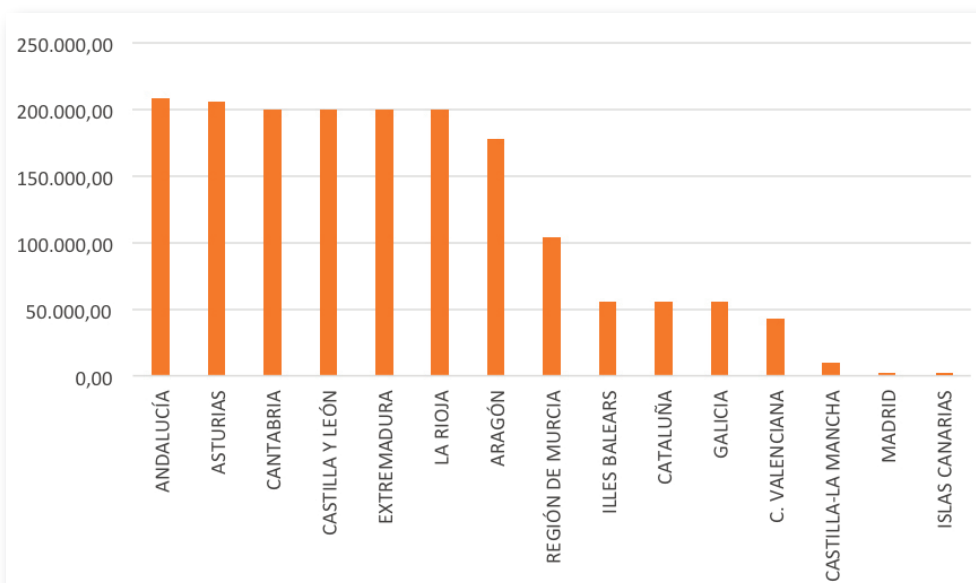
Un hijo de 30 años recibe de su padre 800.000€ en dinero en efectivo sin un destino específico y sin que tenga ningún grado de discapacidad.

	Base Imponible	Reducción	B. Liquidable	Tipo	C. I	Bonific.	C. Líquida
ANDALUCÍA	800.000,00		800.000,00	36,50%	208.159,35		208.159,35
ASTURIAS	800.000,00		800.000,00	36,50%	205.920,00		205.920,00
CANTABRIA	800.000,00		800.000,00	34,00%	200.122,67		200.122,67
CASTILLA Y LEÓN	800.000,00		800.000,00	34,00%	200.122,67		200.122,67
EXTREMADURA	800.000,00		800.000,00	34,00%	200.122,67		200.122,67
LA RIOJA	800.000,00		800.000,00	34,00%	200.122,67		200.122,67
ARAGÓN	800.000,00	75.000,00	725.000,00	29,75%	177.706,26		177.706,26
REGIÓN DE MURCIA	800.000,00		800.000,00	36,50%	208.159,35	104.079,67	104.079,67
ILLES BALEARS	800.000,00		800.000,00	34,00%	199.920,00	143.920,00	56.000,00
CATALUÑA	800.000,00		800.000,00	9,00%	56.000,00		56.000,00
GALICIA	800.000,00		800.000,00	9,00%	56.000,00		56.000,00
C. VALENCIANA	800.000,00	100.000,00	700.000,00	29,75%	171.012,52	128.259,39	42.753,13
CASTILLA-LA MANCHA	800.000,00		800.000,00	34,00%	200.122,67	190.116,54	10.006,13
MADRID	800.000,00		800.000,00	34,00%	200.006,38	198.006,32	2.000,06
ISLAS CANARIAS	800.000,00		800.000,00	34,00%	200.122,67	199.922,55	200,12

□ Importe más alto □ Importe más bajo



HIJO DE 30 AÑOS RECIBE 800.000€ DE SU PADRE EN METÁLICO



COMPARATIVA IMPUESTO SOBRE DONACIONES 2015 – 2016

CC.AA	2015	2016	Diferencia
ISLAS CANARIAS	200.122,67	200,12	-199.922,55
REGIÓN DE MURCIA	200.122,67	104.079,67	-96.043,00 (*)
ANDALUCÍA	208.159,35	208.159,35	0,00
ASTURIAS	205.920,00	205.920,00	0,00
CANTABRIA	200.122,67	200.122,67	0,00
CASTILLA-LA MANCHA	10.006,13	10.006,13	0,00
CASTILLA Y LEÓN	200.122,67	200.122,67	0,00
CATALUÑA	56.000,00	56.000,00	0,00
EXTREMADURA	200.122,67	200.122,67	0,00
GALICIA	56.000,00	56.000,00	0,00
ILLES BALEARS	56.000,00	56.000,00	0,00
LA RIOJA	200.122,67	200.122,67	0,00
MADRID	2.000,06	2.000,06	0,00
C. VALENCIANA	42.753,13	42.753,13	0,00
ARAGÓN	38.769,07	177.706,26	138.937,20

(*) Aplicable a partir del 8 de agosto de 2015

EJEMPLO IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS 2016 · EJEMPLO IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO 2016
EJEMPLO IMPUESTO SOBRE SUCESSIONES Y DONACIONES 2016 · EJEMPLO IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS 2016

EJEMPLOS

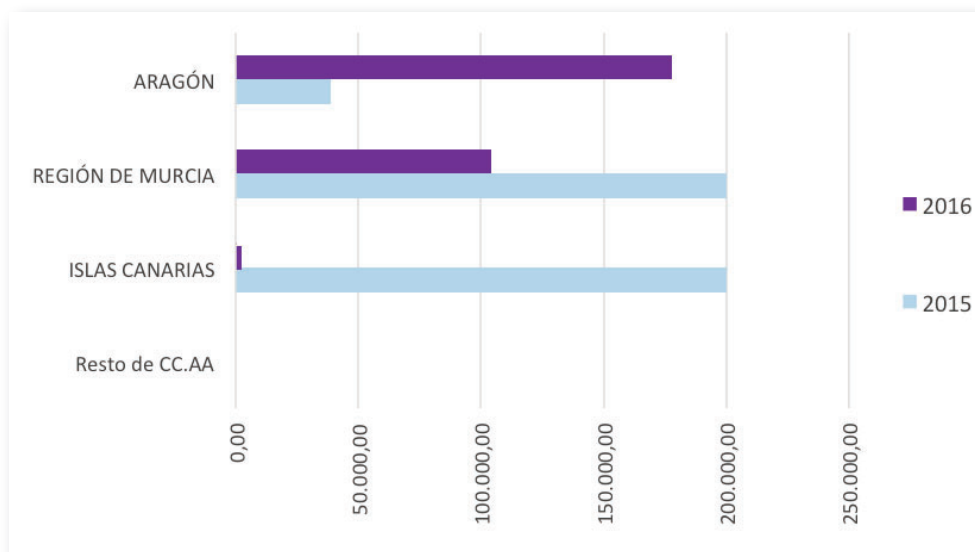


EJEMPLOS

EJEMPLO IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS 2016 · EJEMPLO IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO 2016
EJEMPLO IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES 2016 · EJEMPLO IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS 2016



COMPARATIVA 2015 – 2016





EJEMPLO IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS, MODALIDAD TRANSMISIONES PATRIMONIALES 2016



Se transmite un inmueble que no está destinado a vivienda con diferentes valores.

Valor del inmueble	150.000,00	450.000,00	500.000,00	750.000,00
ANDALUCÍA	12.000,00	36.500,00	41.000,00	64.000,00
ARAGÓN	12.000,00	36.250,00	40.750,00	64.500,00
PRINCIPADO DE ASTURIAS	12.000,00	40.500,00	45.000,00	75.000,00
ILLES BALEARS	12.000,00	36.500,00	41.000,00	65.000,00
ISLAS CANARIAS	9.750,00	29.250,00	32.500,00	48.750,00
CANTABRIA	12.000,00	39.000,00	44.000,00	69.000,00
CASTILLA Y LEÓN	12.000,00	40.000,00	45.000,00	70.000,00
CASTILLA-LA MANCHA	12.000,00	36.000,00	40.000,00	60.000,00
CATALUÑA	15.000,00	45.000,00	50.000,00	75.000,00
EXTREMADURA	12.000,00	37.800,00	42.800,00	69.300,00
GALICIA	15.000,00	45.000,00	50.000,00	75.000,00
MADRID	9.000,00	27.000,00	30.000,00	45.000,00
REGIÓN DE MURCIA	12.000,00	36.000,00	40.000,00	60.000,00
LA RIOJA	10.500,00	31.500,00	35.000,00	52.500,00
C. VALENCIANA	15.000,00	45.000,00	50.000,00	75.000,00



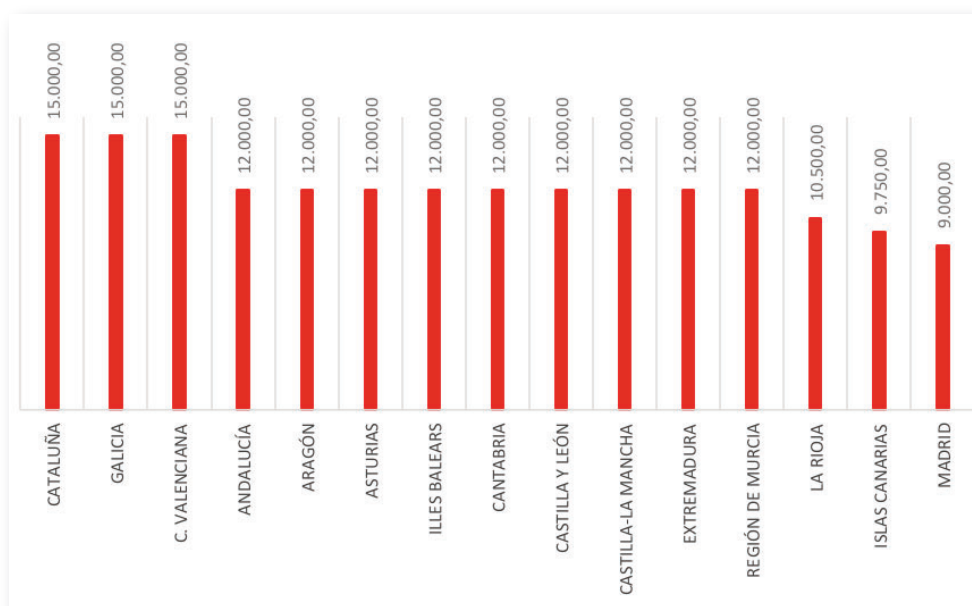
Importe más alto



Importe más bajo



TPO BASE IMPONIBLE 150.000€





PANORAMA DE LA FISCALIDAD AUTONÓMICA y FORAL 2016

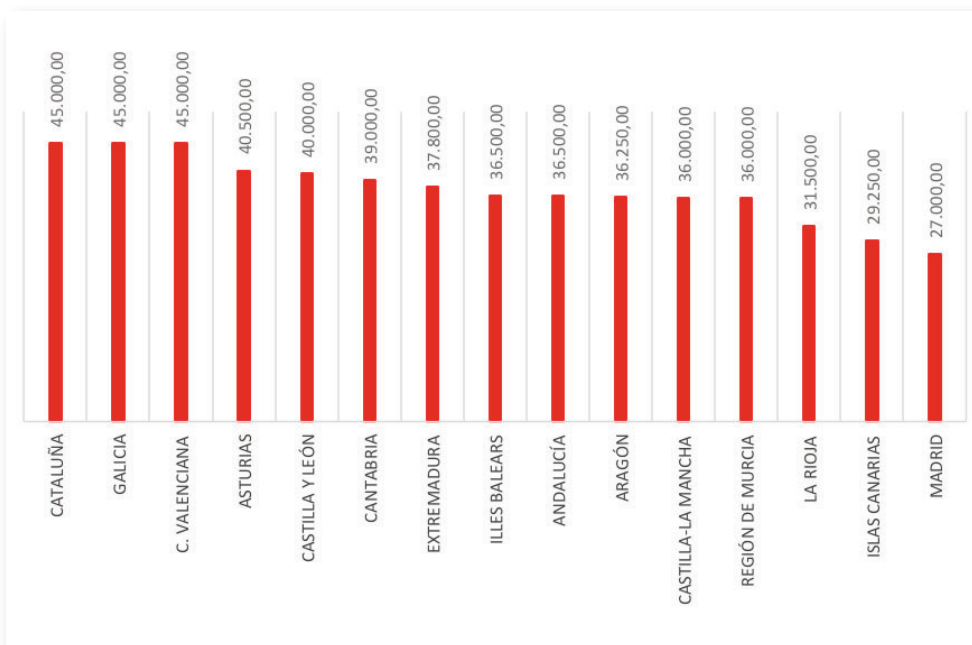
REAF-REGAF Asesores Fiscales · Consejo General de Economistas

EJEMPLOS

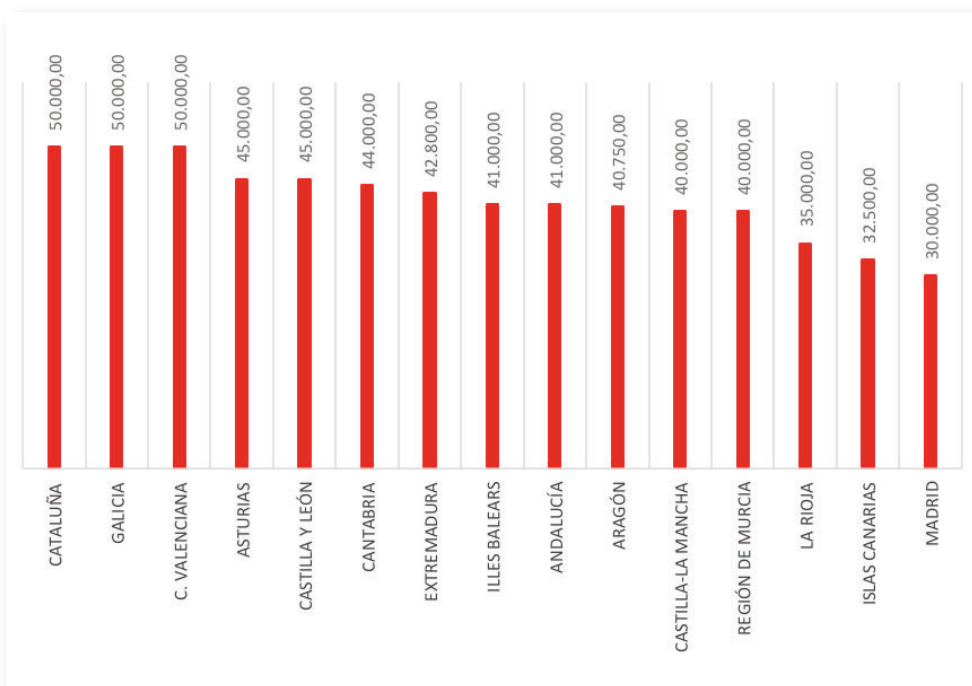
EJEMPLO IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS 2016 · EJEMPLO IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO 2016
EJEMPLO IMPUESTO SOBRE SUCESSIONES Y DONACIONES 2016 · **EJEMPLO IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS 2016**



TPO BASE IMPONIBLE 450.000€



TPO BASE IMPONIBLE 500.000€





TPO BASE IMPONIBLE 750.000€



EJEMPLO IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS, MODALIDAD ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS 2016



Escrituración de la adquisición de un inmueble nuevo, sin que vaya a constituir la vivienda habitual del adquirente.

Valor del inmueble	150.000,00	450.000,00	500.000,00	750.000,00
ANDALUCÍA	2.250,00	6.750,00	7.500,00	11.250,00
ARAGÓN	2.250,00	6.750,00	7.500,00	11.250,00
PRINCIPADO DE ASTURIAS	1.800,00	5.400,00	6.000,00	9.000,00
ILLES BALEARS	1.800,00	5.400,00	6.000,00	9.000,00
ISLAS CANARIAS	1.125,00	3.375,00	3.750,00	5.625,00
CANTABRIA	2.250,00	6.750,00	7.500,00	11.250,00
CASTILLA Y LEÓN	2.250,00	6.750,00	7.500,00	11.250,00
CASTILLA-LA MANCHA	1.875,00	5.625,00	6.250,00	9.375,00
CATALUÑA	2.250,00	6.750,00	7.500,00	11.250,00
EXTREMADURA	1.800,00	5.400,00	6.000,00	9.000,00
GALICIA	2.250,00	6.750,00	7.500,00	11.250,00
MADRID	1.125,00	3.375,00	3.750,00	5.625,00
REGIÓN DE MURCIA	2.250,00	6.750,00	7.500,00	11.250,00
LA RIOJA	1.500,00	4.500,00	5.000,00	7.500,00
C. VALENCIANA	2.250,00	6.750,00	7.500,00	11.250,00

Importe más alto Importe más bajo

EJEMPLO IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS 2016 · EJEMPLO IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO 2016
EJEMPLO IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES 2016 · EJEMPLO IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS 2016

EJEMPLOS

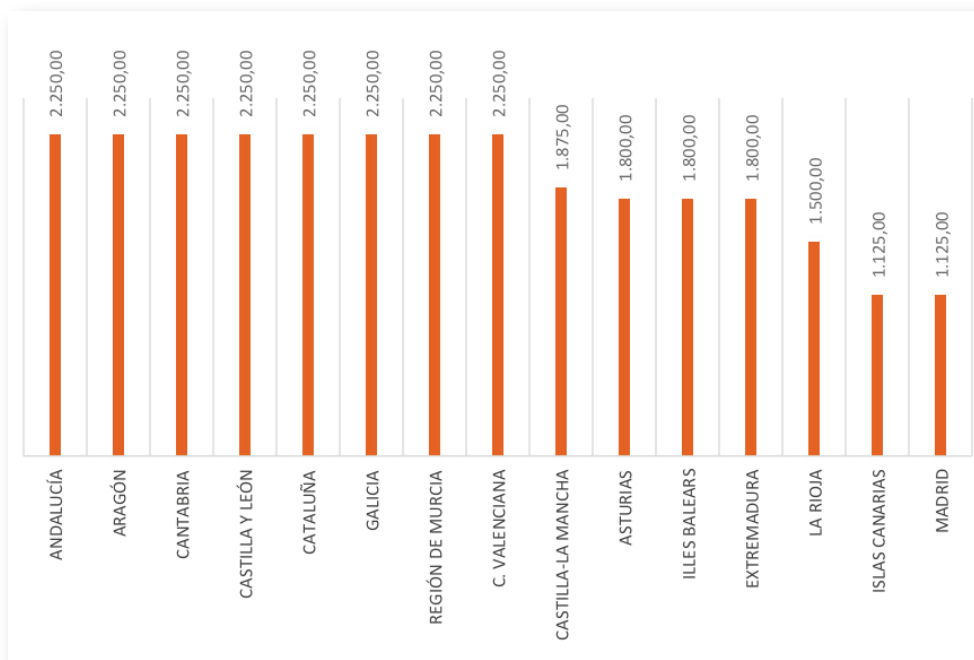


EJEMPLOS

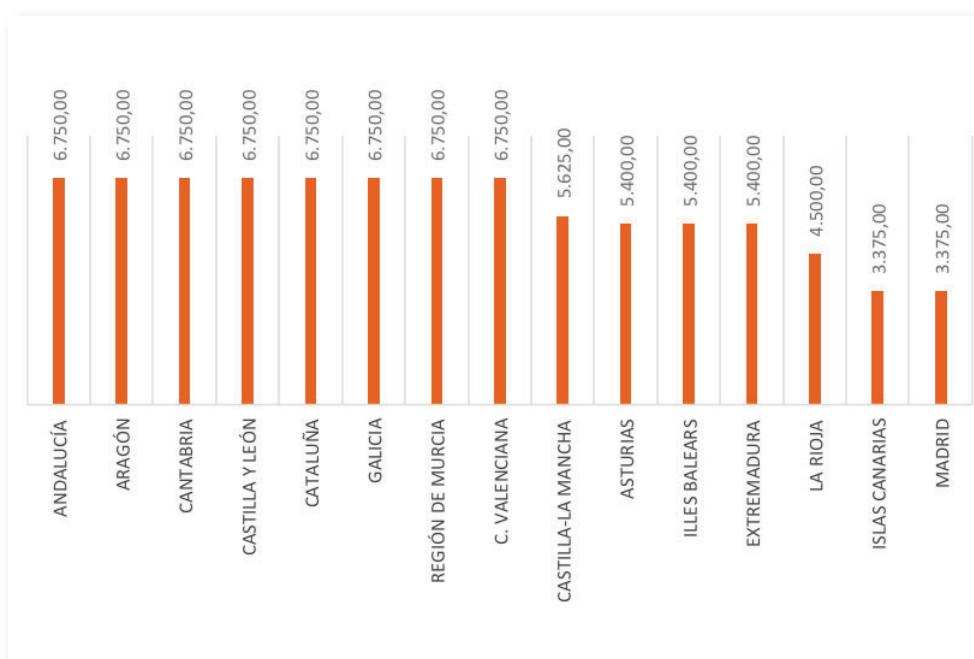
EJEMPLO IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS 2016 · EJEMPLO IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO 2016
EJEMPLO IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES 2016 · **EJEMPLO IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS 2016**



AJD BASE IMPONIBLE 150.000€

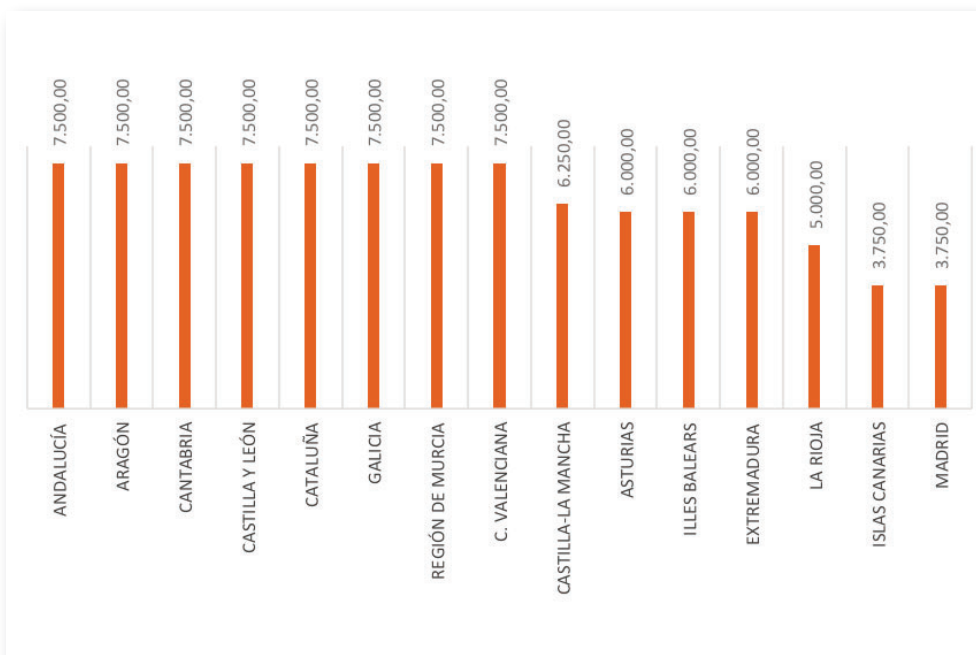


AJD BASE IMPONIBLE 450.000€

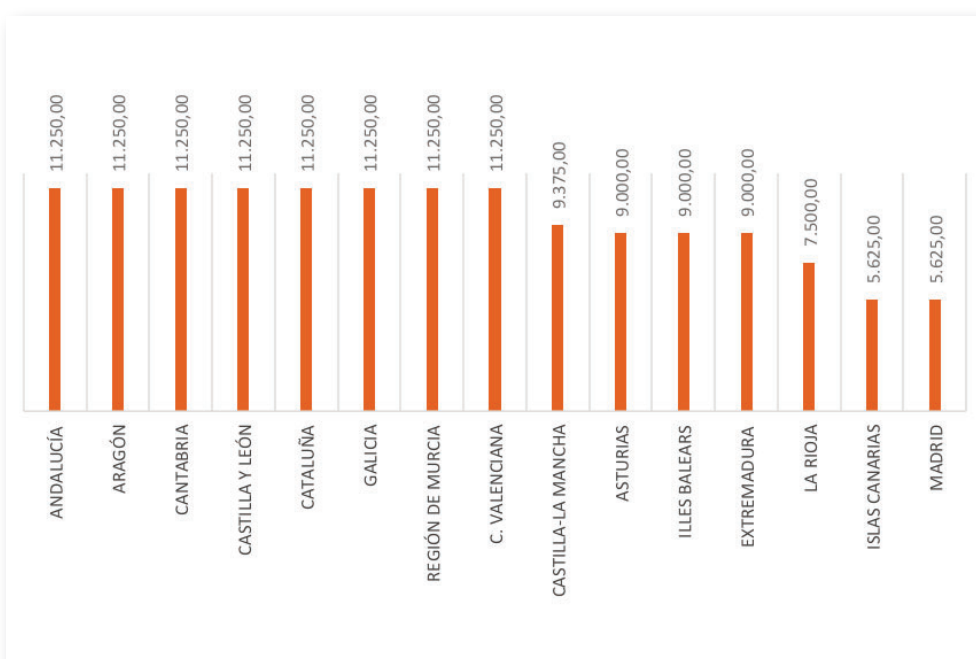




AJD BASE IMPONIBLE 500.000€



AJD BASE IMPONIBLE 750.000€



EJEMPLO IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS 2016 · EJEMPLO IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO 2016
EJEMPLO IMPUESTO SOBRE SUCESSIONES Y DONACIONES 2016 · **EJEMPLO IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS 2016**

EJEMPLOS

PANORAMA DE LA FISCALIDAD AUTONÓMICA Y FORAL



www.reaf-regaf.economistas.es

Claudio Coello, 18 · 28001 Madrid · Tel: 915 772 727 · Fax: 915 750 698